



Poder Judicial de la Nación

Oficio Electrónico Judicial - DEO N°:23075345

Tribunal: FTU - JUZGADO FEDERAL DE TUCUMAN 1 - SECRETARIA LEYES ESPECIALES (CIVIL)

Expediente: FTU 13541/2023/CA1 - JIMENEZ, IGUACEL RAUL c/ ESTADO NACIONAL s/MEDIDA CAUTELAR AUTÓNOMA

Destino: FTU - JUZGADO FEDERAL DE TUCUMAN 1 - SECRETARIA CIVIL

Motivo: Se remite oficio recibido a través del portal SAE.

Expediente: **906/24-A4**

Carátula: **MANNA CYNTHIA ROMINA C/ JIMENEZ IGUACEL RAUL ARTURO S/ COBRO DE PESOS**

Unidad Judicial: **OFICINA DE GESTIÓN ASOCIADA DEL TRABAJO N°3**

Tipo Actuación: **OFICIO CASILLERO VIRTUAL CON FIRMA DIGITAL**

Fecha Depósito: **09/05/2026 - 00:00**

Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:

3454667147117 - JUZG. FEDERAL DE TUC. N°1 SECRETARIA LEYES ESPECIALES CIVIL

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CAPITAL

Oficina de Gestión Asociada del Trabajo N°3

ACTUACIONES N°: 906/24-A4



H105036193569

DOMICILIO: **Crisóstomo Álvarez 535, 4° Piso**

San Miguel de Tucumán, Tucumán. CP: 4.000.

MAIL: **atencioneat3@justucuman.gov.ar**

HORARIO DE ATENCIÓN AL PÚBLICO: **Lun. a Vie., de 07 a 19 hs.**

OFICIO JUDICIAL

URGENTE(Art. 12 CPL)

San Miguel de Tucumán, 08 de mayo de 2026.

JUZG. FEDERAL DE TUC. N°1,SECRETARIA LEYES ESPECIALES CIVIL - 3454667147117

S / D

JUICIO: MANNA CYNTHIA ROMINA c/ JIMENEZ IGUACEL RAUL ARTURO s/ COBRO DE PESOS.Expte.N°: 906/24-A4.

En los autos del rubro que se tramitan por ante esta Oficina de Gestión Asociada del Trabajo N° 3, a cargo del Director Dr. Guillermo Yankelevich, Área Probatoria a cargo del Dr. Clemente Ruiz O'Connor, se ha dispuesto librar el presente oficio a fin de que sirva, por intermedio de quien corresponda, dar cumplimiento con proveído que a continuación se transcribe: **San Miguel de Tucumán, abril de 2026. A la Informativa: acéptase parcialmente la prueba ofrecida. A los demás informes, a los fines de su producción, LÍBRENSE OFICIOS, tramitarán libre de derechos y formularios (conf. art. 13 CPL): JUZGADO FEDERAL N°1 - TUCUMAN- SECRETARIA DE LEYES ESPECIALES (CIVIL), a fin de que se sirva remitir expediente judicial si su estado procesal lo permite o en su defecto copia digital de todas las actuaciones procesales de la causa: "JIMENEZ, IGUACEL RAUL C/**

ESTADO NACIONAL S/MEDIDA CAUTELAR AUTÓNOMA” (Expte. N° 13541/2023, en especial copia de escrito y documentación presentada por el representante del demandado de fecha 1/11/2023 titulado: SE PRESENTA - CONSTITUYE DOMICILIOS - PRODUCE INFORME ARTÍCULO 4 LEY 26.854 en 2 archivos, documentación titulada “Informe art. 4 Resolución de apoderamiento y prueba documental” ofrecida como prueba en 14 partes de igual fecha y sentencia judicial pronunciada en fecha 28/12/2023.

Se hace saber a la entidad oficiada que podrá contestar el oficio vía correo electrónico a la siguiente dirección: **atencioneat3@justucuman.gov.ar**.

Lo requerido, por tratarse de actuaciones procesales del trabajo, deberá en lo posible ser evacuado con carácter de urgente (art. 12 CPL).

Saludo a Ud. atentamente.

Actuación firmada en fecha 08/05/2026

Certificado digital:

CN=RUIZ O CONNOR Clemente Enrique Patricio, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 20293381675

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>.



Poder Judicial de la Nación

JUZGADO FEDERAL DE TUCUMAN 1

13541/2023

JIMENEZ, IGUACEL RAUL c/ ESTADO NACIONAL s/MEDIDA CAUTELAR AUTÓNOMA

S.M de Tucumán, de febrero de 2026.- LT

Téngase presente el comprobante de pago de aportes de ley 6059 correspondiente a la letrada Zulli, en su carácter de apoderada del Estado Nacional.

Estese al estado actual de la presente causa, en cuanto se ordeno su archivo, conforme surge de la providencia firme de fecha 8/9/25.-



#38283586#488106462#20260205085124161

ACREDITA PAGO DE APOORTE INICIAL LEY 6059

Señor Juez:

SILVINA ZULLI, T. 97 - F° 839, Abogado Asistente del Cuerpo de Abogados del Estado dependiente de la Procuración del Tesoro de la Nación, con sede en la ciudad de San Miguel de Tucumán, Provincia de Tucumán, con domicilio en 9 de Julio 485 2do A de la ciudad de San Miguel de Tucumán y domicilio electrónico bajo CUIT 27-26 445246-0, en autos: “**JIMENEZ IGUACEL, RAUL C/ ESTADO NACIONAL S/ MEDIDA CAUTELAR AUTONOMA. FTU 13541/2023**”, a V.S. me presento y digo:

I. ACREDITA PAGO DE APOORTE INICIAL LEY 6059

En debido tiempo y forma, vengo a acreditar cumplimiento de pago de aporte de inicio ley 6059 (\$ 24.000 abonados por el organismo demandado en fecha 17/04/2024).-

A tales fines acompaño boleta de pago debidamente imputada y sellada por Caja de Previsión y Seguridad Social de Abogados y Procuradores de Tucumán.-

Solicito se agregue y se tenga presente.-

Proveer de conformidad

SERA JUSTICIA.



Caja de Previsión y Seguridad Social de
Abogados y Procuradores de Tucumán

NOTA DE CREDITO PARA LA
CUENTA ESPECIAL LEY N° 6059

C 01408084

Depositante

ZULLI SILVINA ELIZABETH

Título y N° de Matrícula

ABOGADO TUC 4835

Tipo y N° Doc

DN 26445246

Juicio

JIMENEZ, IGUACEL RAUL c/ ESTADO NACIONAL s/MEDIDA
CAUTELAR AUTONOMA FTU 13941/2023

Tipo de Juicio

JUICIOS SUMARIOS, ORDINARIOS, SUMARISIMOS Y ESPECIALES

Juzgado

FEDERAL N° 1 CIVIL

APORTE INICIAL
(Art. 27 Ley 6059)

\$ 1900.00

BONO PROFESIONAL
(Art. 28 Ley 6059)

\$ 22100.00

TOTAL GRAL.
Aporte + Bono

\$ 24000.-

Son Pesos

VEINTICUATRO MIL



86498014080840

UNICO COMPROBANTE VALIDO PARA JUICIO
COPIA PARA EL EXPEDIENTE DEL JUICIO

4



Caja de Previsión y Seguridad Social de
Abogados y Procuradores de Tucumán

NOTA DE CREDITO PARA LA
CUENTA ESPECIAL LEY N° 6059

C 01408084

Depositante

ZULLI SILVINA ELIZABETH

Título y N° de Matrícula

ABOGADO TUC 4835

Tipo y N° Doc

DN 26445246

Juicio

JIMENEZ, IGUACEL RAUL c/ ESTADO NACIONAL s/MEDIDA
CAUTELAR AUTONOMA FTU 13941/2023

Tipo de Juicio

JUICIOS SUMARIOS, ORDINARIOS, SUMARISIMOS Y ESPECIALES

Juzgado

FEDERAL N° 1 CIVIL

APORTE INICIAL
(Art. 27 Ley 6059)

\$ 1900.00

BONO PROFESIONAL
(Art. 28 Ley 6059)

\$ 22100.00

TOTAL GRAL.
Aporte + Bono

\$ 24000.-

Son Pesos

VEINTICUATRO MIL



86415014080840

NO VALIDO PARA JUICIO
COPIA PARA EL AFILIADO

3



C.P.N. ANA MARIA CORONEL
Caja de Prev. y Seg. Social de
Abog. y Proc. de Tucumán



C.P.N. ANA MARIA CORONEL
Caja de Prev. y Seg. Social de
Abog. y Proc. de Tucumán



Poder Judicial de la Nación

JUZGADO FEDERAL DE TUCUMAN 1

13541/2023

JIMENEZ, IGUACEL RAUL c/ ESTADO NACIONAL
s/MEDIDA CAUTELAR AUTÓNOMA

San Miguel de Tucuman, septiembre de 2025.- ACB

Encontrándose la presente causa sin movimiento procesal por más de (1) un año, teniendo en cuenta lo dispuesto en el art. 3 inc. 1 de la ley n° 6.848 (REORGANIZACION DE ARCHIVOS JUDICIALES Y NOTARIALES), dispóngase su ARCHIVO.-



#38283586#470565852#20250905114951484



Poder Judicial de la Nación

JUZGADO FEDERAL DE TUCUMAN 1

13541/2023

JIMENEZ, IGUACEL RAUL c/ ESTADO NACIONAL s/MEDIDA CAUTELAR AUTÓNOMA

S.M de Tucumán, de octubre de 2024.- LT

Al oficio remitido por el Juzgado del Trabajo IX del Poder Judicial de Tucumán en el marco de la causa Manna Cynthia Romina C/ Jimenez Iguacel Raul Arturo S/ Cobro De Pesos - Expte N°: 906/24: de conformidad a lo solicitado, se informa que la causa "JIMENEZ, IGUACEL RAUL C/ ESTADO NACIONAL S/MEDIDA CAUTELAR AUTÓNOMA" (Expte. N° 13541/2023), fue iniciada ante este Juzgado Federal N°1 de Tucumán, Secretaria Civil y Comercial 1ra, por el Sr. Jiménez Iguacel Raul en fecha 21/9/23, solicitando el dictado de una medida cautelar autónoma innovativa que ordene el Estado Nacional (Ministerio de Justicia y Derechos Humanos Dirección Nacional de los Registros Nacionales de la propiedad del Automotor y Créditos Prendarios) a la suspensión de ejecutoriedad del acto administrativo identificado como disposición DI-2023-258-APN-DNRNPAPC#MJ dictada el día 18 de agosto de 2023 con referencia: EX2023-86068152-APNDRS#MJ -RPA TUCUMAN n° 6 (23007) y RPM LETRA A(47002) PCIA DE TUCUMAN.

Asimismo, se informa que por SENTENCIA firme de fecha 28/12/23, se resolvió NO HACER LUGAR a la MEDIDA CAUTELAR INNOVATIVA solicitada por el actor Sr. RAUL ARTURO JIMENEZ IGUACEL.

Remítase copia de la presente providencia al mail informado por el Juzgado oficiante, atencióngeat3@justucumán.gov.ar. Asimismo, se hace saber que la presente causa puede ser consultada a través de la página <https://scw.pjn.gov.ar/scw/home.seam.->



Expediente: 906/24

Carátula: MANNA CYNTHIA ROMINA C/ JIMENEZ IGUACEL RAUL ARTURO S/ COBRO DE PESOS

Unidad Judicial: OFICINA DE GESTIÓN ASOCIADA DEL TRABAJO N°3

Tipo Actuación: OFICIO CASILLERO VIRTUAL CON FIRMA DIGITAL

Fecha Depósito: 01/10/2024 - 00:00

Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:

3454667147114 - JUZG. FEDERAL DE TUCUMAN N°1 SECRETARIA CIVIL Y COM. N°1

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CAPITAL

Oficina de Gestión Asociada del Trabajo N°3

ACTUACIONES N°: 906/24



H105035314318

San Miguel de Tucumán, 27 de septiembre de 2024.

DOMICILIO: Crisóstomo Álvarez 535

San Miguel de Tucumán, Tucumán. CP: 4.000.

CEL.: (0381)5557444

CORREO ELECTRÓNICO: Atencioneat3@justucuman.gov.ar

HORARIO DE ATENCIÓN AL PÚBLICO: Lun. a Vie., de 07 a 19 hs.

OFICIO JUDICIAL

AL SR. TITULAR

JUZG. FEDERAL DE TUCUMAN N°1,

SECRETARIA CIVIL Y COM. N°1 - 3454667147114

SU DESPACHO:

JUICIO: MANNA CYNTHIA ROMINA c/ JIMENEZ IGUACEL RAUL ARTURO s/ COBRO DE PESOS - EXPTE N°: 906/24. Juzgado del Trabajo IX nom

En los autos del rubro, que tramitan por ante esta Oficina de Gestión Asociada del Trabajo N° 3 del Centro Judicial Capital, a cargo del Dr. Guillermo Pablo Yankelevich, Área Postulatoria, a cargo del Dr. Carlos Federico Luna, se ha dispuesto librar a usted la presente rogatoria, a fin de que por intermedio de quien corresponda se sirva dar cumplimiento con la providencia que a continuación se transcribe: *"San Miguel de Tucumán, 26 de septiembre de 2024. A la presentación de la letrada ALE TESEIRA, CAROLINA, por la parte actora: Atento a lo solicitado, corresponde **LIBRAR NUEVO OFICIO** al JUZGADO FEDERAL DE TUCUMAN N° 1 Secretaría Civil, a fin de que informe sobre la existencia de la causa judicial **"JIMENEZ, IGUACEL RAUL C/ ESTADO NACIONAL S/MEDIDA CAUTELAR AUTÓNOMA"** (Expte. N° 13541/2023) y su estado procesal. Se hace saber al Juzgado oficiado que por*

*tratarse de una reiteración se solicita su contestación a la mayor brevedad posible y que podrá contestar el oficio vía correo electrónico a la siguiente dirección: **atencióngeat3@justucumán.gov.ar**". Fdo. GuHoracio Rey (Juez).906/24.MLD. Juzgado del Trabajo IX nom*

SALUDA A USTED ATTE.

Actuación firmada en fecha 30/09/2024

Certificado digital:

CN=LUNA Carlos Federico, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 20284445776

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>.



Poder Judicial de la Nación

JUZGADO FEDERAL DE TUCUMAN 1

13541/2023

JIMENEZ, IGUACEL RAUL c/ ESTADO NACIONAL s/MEDIDA
CAUTELAR AUTÓNOMA

S.M de Tucumán, de julio de 2024.- REA

Por devueltos, cúmplase.-



#38283586#420147649#20240729101749341



Poder Judicial de la Nación
CAMARA FEDERAL DE TUCUMAN

13541/2023 - JIMENEZ, IGUACEL RAUL c/ ESTADO NACIONAL
s/MEDIDA CAUTELAR AUTÓNOMA. JUZGADO FEDERAL DE
TUCUMAN N°I.-

S.M. de Tucumán,

A la Sra. Secretaria en lo Civil
Juzgado Federal de TUCUMÁN N°I
Dra. ADRIANA MARTINEZ MARCONI
S. _____ / _____ D.

Tengo el agrado de dirigirme a Ud.
a fin de remitirle adjunto a la presente los autos del epígrafe, en
en virtud de lo dispuesto mediante proveído de fecha 27 de febrero
de 2024.-

Saludo a Ud. con distinguida
consideración.





#38283586#402015563#20240229114713419



Poder Judicial de la Nación
CAMARA FEDERAL DE TUCUMAN

13541/2023 - JIMENEZ, IGUACEL RAUL c/ ESTADO
NACIONAL s/MEDIDA CAUTELAR AUTÓNOMA

S.M. de Tucumán,

GRN

Téngase a la Dra. Sandra Mónica Lezana Guerrero por
desistida del recurso de apelación interpuesto en fecha 01/02/24.
En consecuencia, vuelvan los autos al Juzgado Federal de origen.



#38283586#401639779#20240227122418419

DESISTO DEL RECURSO.

Excma Camara Federal

Juicio: **JIMENEZ IGUACEL RAULC/ ESTADO NACIONAL (Ministerio de Justicia y Derechos Humanos – Dirección Nacional de los Registros Nacionales de la Propiedad del Automotor y de Créditos Prendarios-) S/ MEDIDA CAUTELAR AUTONOMA INNOVATIVA. Expte N°13541/2023.**

SANDRA MONICA LEZANA GUERRERO, abogada, matrícula federal Tomo 96 - Folio 066, en mi carácter de **apoderada del actor Raul Jimenez Iguacel**, manteniendo el domicilio electrónico constituido en el CUIT N° **23202197884**, a V.E. respetuosamente digo:

Que por ordenes recibidas de mis mandantes, **VENGO A DESISTIR DEL RECURSO DE APELACION ARTICULADO** en contra de la sentencia de fecha 28.12.2023.

Pido se remitan los autos al Juzgado de Origen.

Firmado digitalmente por
SANDRA LEZANA GUERRERO
ABOGADA
MP 3181 - LI - F° 155
MAT FED T° 96 F° 066



Poder Judicial de la Nación
CAMARA FEDERAL DE TUCUMAN

13541/2023

JIMENEZ, IGUACEL RAUL c/ ESTADO NACIONAL
s/MEDIDA CAUTELAR AUTÓNOMA

S.M. de Tucumán,

GRN

Al escrito de fecha 26/02/24, resérvese.



#38283586#401431743#20240226123249133

Solicita se remitan autos a origen a fin de correr traslados de agravios del actor

Excma. Cámara Federal:

SILVINA ZULLI, abogada de la matrícula federal tomo 97, folio 839, en representación del Estado Nacional, constituyendo domicilio electrónico en 27-26445246-0, y domicilio procesal en la calle 9 de Julio 485, 2do piso A, San Miguel de Tucumán, en los autos caratulados "**JIMENEZ, IGUACEL RAUL C/ ESTADO NACIONAL S/MEDIDA CAUTELAR AUTÓNOMA**" (Expte. N° **13541/2023**), ante V.S. me presento y respetuosamente digo que:

-I-

Solicita se remitan autos a origen a fin de correr traslados de agravios del actor

Siguiendo expresas instrucciones de mi mandante y advirtiendo que en fecha 23/02/24 (fs. 705) el Juzgado de Primera Instancia resolvió: "*Proveyendo escrito de la parte actora de fecha 15/02/2024 (expresa agravios): Téngase presente memorial de agravios. Elevasen los autos al Superior*" y, dado que el recurso que nos convoca fue concedido a la parte actora en fecha 05/02/24 "*... en relación...*", vengo por el presente a solicitar a V.E. que disponga la remisión de los presentes autos al Juzgado de Primera Instancia, a efectos de que se ordene correr traslado de los agravios expresados por la actora al Estado Nacional, evitando así conculcar el derecho de defensa en juicio de esta parte y la garantía del debido proceso.

Proveer de conformidad, que
SERA JUSTICIA



Poder Judicial de la Nación
CAMARA FEDERAL DE TUCUMAN

13541/2023 - JIMENEZ, IGUACEL RAUL c/ ESTADO
NACIONAL s/MEDIDA CAUTELAR AUTÓNOMA

S.M. de Tucumán, GRN
Previamente, córrase vista al Sr. Fiscal General.



#38283586#401425807#20240226120326082



Poder Judicial de la Nación
JUZGADO FEDERAL DE TUCUMAN 1

13541/2023

JIMENEZ, IGUACEL RAUL c/ ESTADO NACIONAL
s/MEDIDA CAUTELAR AUTÓNOMA

San Miguel de Tucumán, de febrero de 2024.- MA

Proveyendo escrito de la parte actora de fecha 15/02/2024
(expresa agravios): Téngase presente memorial de agravios.
Elevasen los autos al Superior.



#38283586#401054958#20240222125812219

EXPRESO AGRAVIOS.

Sr. Juez Federal de Tucumán N° 1 - Secretaria Civil

Juicio: **JIMENEZ IGUACEL RAULC/ ESTADO NACIONAL (Ministerio de Justicia y Derechos Humanos – Dirección Nacional de los Registros Nacionales de la Propiedad del Automotor y de Créditos Prendarios-) S/ MEDIDA CAUTELAR AUTONOMA INNOVATIVA. Expte N°13541/2023.**

SANDRA MONICA LEZANA GUERRERO, abogada, matrícula federal Tomo 96 - Folio 066, en mi carácter de **apoderada del actor Raul Jimenez Iguacel**, con el **patrocinio letrado del Dr. Fernando Poviña**, manteniendo el domicilio electrónico constituido en el CUIT N° **23202197884**, a V.E. respetuosamente digo:

I. OBJETO.

Que en legal tiempo y forma vengo a expresar los agravios que ocasiona a mi mandante la sentencia de fecha 28.12.2023 dictada por el *a quo*.

Por lo que expondré a continuación, y en base a los argumentos de hecho y de derecho que transcribo, solicito se revoque la sentencia en lo que es materia de agravios. Es decir que, el presente recurso tiene como finalidad que se revoque la sentencia atacada y se haga lugar a la medida cautelar autónoma innovativa solicitada.

II. FUNDAMENTOS.

Concretamente, la sentencia cuestionada me agravia en cuando resuelve que: *"I)- NO HACER LUGAR a la MEDIDA CAUTELAR INNOVATIVA solicitada por el actor Sr .RAUL ARTURO JIMENEZ IGUACEL"*.

En los considerandos, el *a quo* expresa que:

"Con arreglo a lo dispuesto por los términos de la ley 26.854, la procedencia de una medida cautelar suspensiva de los efectos de un acto administrativo, se halla condicionada a la concurrencia en el caso de los requisitos

dispuesto por el art. 13 de la ley 26.854... Del análisis de los recaudos enunciados por la ley, se puede inferir que los mismos consisten básicamente en verosimilitud del derecho, peligro en la demora y no afectación del interés público”.

En concreto me agravia la sentencia atacada cuando dice ***“En relación al requisito de verosimilitud del derecho entiendo que la comprobación preliminar de apariencia del derecho en la forma que propone el actor implica adentrarnos en el conocimiento de las cuestiones planteadas en sustento de la pretensión articulada en la causa, situación que permite aseverar, que no aparece configurada “prima facie” la existencia de una ilegalidad o arbitrariedad manifiesta, conforme se expuso en la demanda”.***

Pues bien, en primer lugar diremos que la acción intentada, en ningún momento implica ***“...adentrarnos en el conocimiento de las cuestiones planteadas en sustento de la pretensión articulada en la causa...”***. Muy por el contrario, en la demanda interpuesta, decimos que el acto administrativo atacado- **DISPOSICION DI-2023-258-APN-DNRNPACP#MJ dictada el Viernes 18 de Agosto de 2023 con Referencia: EX-2023-86068152-APN-DRS#MJ -RPA TUCUMAN N° 6 (23007) y RPM LETRA "A" (47002)-PCIA. DE TUCUMÁN** firmada por MARIA EUGENIA DORO URQUIZA (Directora Nacional -Dirección Nacional de los Registros Nacionales de la Propiedad del Automotor y de Créditos Prendarios-Ministerio de Justicia y Derechos Humanos)- cuenta con vicios graves e irreparables, de naturaleza constitucional, sustancial, formal, etc, ya que se trata de una disposición que ordena la **INTERVENCIÓN DEL REGISTRO SECCIONAL DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR DE TUCUMÁN N° 6 (23007) y el REGISTRO SECCIONAL DE LA PROPIEDAD AUTOMOTOR CON COMPETENCIA EXCLUSIVA EN MOTOVEHICULOS DE TUCUMÁN LETRA "A" (47002)**, ambos de la Provincia de TUCUMÁN, a partir del 22 de agosto de 2023 al inicio de la jornada laboral, **de manera ilegal por los vicios que en si mismo presenta, que son claramente violatorios de la garantía del Juez Natural, de la defensa en juicio, del derecho a ofrecer y producir pruebas, del derecho a ser oído, y de la garantía constitucional de obtener una resolución resultante de un debido proceso fundado en ley y en hechos fehacientemente**

probados, y en tales circunstancias violatorios de los artículos 1,3,7,8,9,14,y concordantes de la ley 19.549, Dcto 2265/94, Dcto 644/89, RINOF, y demás legislación concordante a aplicable al caso.

Lo único que se ataca es la **DISPOSICION DI-2023-258-APN-DNRNPACP#MJ**, orden con la que se interviene el Registro, se echa a la calle a mi mandante y sus dependientes y se lleva a cabo la “toma de la propiedad y de todos los elementos que componen o componían el registro”, se cambia la cerradura y literalmente se deja sin trabajo a más de diez familias.

En base a lo expuesto en autos, se debió analizar si esa resolución (**DISPOSICION DI-2023-258-APN-DNRNPACP#MJ**) configuraba o no a “prima facie” la existencia de una ilegalidad o arbitrariedad manifiesta, lo que fue corroborado por el actuar de la propia DIRECCION NACIONAL DE LOS REGISTROS NACIONALES DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR Y DE CREDITOS PRENDARIOS que después de interpuesta la acción por parte de mi mandante, y a consecuencia de la orden del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en el Art.4 de la ley N° 26.854, se le requirió al Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de la Nación- Dirección Nacional de los Registros Nacionales de la Propiedad Automotor y Créditos Prendarios, para que produzca el informe que dé cuenta del interés público comprometido por la solicitud de medida cautelar efectuada por mi parte y para que acompañe las constancias documentales que considere pertinente y las actuaciones administrativas EX -2022-51071728- APN- DRS#MJ y N° EX2023-86068152-APN-DRS#MJ-RPA TUCUMÁN N°6 (23007) y RPM LETRA “A” (47002) PCIA DE TUCUMÁN.

Vale decir, que hasta que la demandada fue notificada y la misma presentó su informe y documentación, mi poderdante seguía “CIEGO” (pero ya corrido y desalojado de su Registro, con sus empleados en la calle).

Si esto no constituye una prueba acabada de la ilegalidad y de los vicios graves e irreparables, de naturaleza constitucional, sustancial, formal, etc que detenta el acto administrativo atacado en esta acción, no comprende mi parte a que se llama la ***existencia de una ilegalidad o arbitrariedad manifiesta***.

Ha quedado demostrado que el acto administrativo que dispone la intervención del registro, notificada el día 22 de agosto de 2023 (DISPOSICION DI-2023-258-APN-DNRNPACP#MJ dictada el Viernes 18 de Agosto de 2023), objeto de la presente medida cautelar innovativa, configura “prima facie” la existencia de una ilegalidad y arbitrariedad manifiesta por cuanto la medida fue dictada sin la intervención de mi mandante, sin respetar el EL DERECHO DE DEFENSA, NI LA “GARANTÍA DEL DEBIDO PROCESO LEGAL”, ni el “DERECHO A SER OIDO”, durante el proceso administrativo irregular y viciado de nulidad absoluta.

Ello quedó demostrado en la ausencia de sumario administrativo previo y en la ausencia de disposición de suspensión.

No puede escapar al Elevado Criterio de Vuestra Excelencia que recién el Martes 10 de Octubre de 2023, por RESOL-2023-1208-APN-MJ, dictada en el EX-2023-86068152-APN-DRS#MJ, y firmada por autoridad competente -el MINISTRO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS- se determina la SUSPENSION PREVENTIVA DEL ACTOR, ya que en su art 2do reza textualmente **"ARTÍCULO 2º.- Suspéndase preventivamente al contador público Raúl Arturo JIMÉNEZ IGUACEL en la función de Encargado Titular de las oficinas registrales citadas en el artículo precedente"**. Con esto se intenta corregir un acto viciado de nulidad absoluta, quedando demostrando de esta forma, la “ilegitimidad manifiesta y ostensible” del acto administrativo que se ataca.

Como ya se dijo, esto solo demuestra la existencia de una ilegalidad o arbitrariedad manifiesta en la resolución atacada en el presente proceso (DISPOSICION DI-2023-258-APN-DNRNPACP#MJ), como también lo demuestra el informe del art.4 de ley 26854 que realiza la parte demandada y acompaña 1124 (mil ciento veinticuatro fojas) de traslado. **Justamente todas las actuaciones de las que debió conocer mi mandante ANTES** de que dictaran la resolución atacada en el presente proceso.

Tan es así, que no solo la demandada contesto el informe del art.4 de ley 26854 acompañando semejante volumen de información (1124 -mil ciento

veinticuatro fojas-), sino que activó el Sumario - EX-2022-51071728-APN-DR54SMJ y en fecha 01 de noviembre del 2023, el sumariante Julio Máximo Landivar concedió vistas y corrió traslado del cuestionario para que sea contestado por mi representado. Vale decir, que hasta el 01/11/2023 el sumario se encontraba inactivo. Vale en este caso recordar, que mi poderdante fue corrido por disposición de fecha 22 de agosto de 2023. Es así que surge la siguiente cronología:

-El 18 de agosto de 2023 se dicta la disposición **DISPOSICION DI-2023-258-APN-DNRNPACP#MJ**

-El 22 de agosto de 2023 se **notifica a mi mandante** dicha resolución, y se produce **“la toma del Registro”** desalojando a mi poderdante y a sus empleados, cambiando la cerradura, y despojando al mismo de todas sus pertenencias.

- El 10 de Octubre de 2023 (**CASI DOS MESES DESPUES**), por RESOL-2023-1208-APN-MJ, dictada en el EX-2023-86068152-APN-DRS#MJ, (nótese que lleva un numero de sumario distinto al que concedieron vista el 1/11/2023) y firmada por autoridad competente -el MINISTRO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS- se determina la **SUSPENSION PREVENTIVA DEL ACTOR**.

- El 01 de noviembre de 2023 la demandada contesta el informe del art.4 de ley 26854 acompañando 1124 (mil ciento veinticuatro) fojas de documentación.

- El 01 de noviembre del 2023, el sumariante Julio Máximo Landivar activó el Sumario - EX-2022-51071728-APN-DR54SMJ, concedió vistas de documentación que hasta el momento mi defendido no conocía y corrió traslado del cuestionario para que sea contestado por mi representado. (Faz administrativa)

En consecuencia, se equivoca el Sentenciante cuando dice que debe **“...adentrarnos en el conocimiento de las cuestiones planteadas en sustento de la pretensión articulada...”** pues ya estaríamos analizando la cuestión de fondo que debe ser objeto de otra acción y que no es lo que se discute en la presente.

La pregunta es reviste la **DISPOSICION DI-2023-258-APN-DNRNPACP#MJ** arbitrariedad e ilegalidad manifiesta? La respuesta obviamente es afirmativa por todo lo antes expuesto.

Que quede claro entonces, que a la fecha del dictado de la resolución atacada en autos, no existía sanción alguna en contra del actor, ni preventiva, ni sancionatoria, y por lo tanto la disposición atacada claramente resulta ser una **disposición-resolución nula de nulidad absoluta, insanable, inconstitucional y anti-convencional** dictada en fecha 18 de Agosto de 2023 y notificada el día 22 de agosto de 2023, en el mismo acto de INTERVENCION DEL REGISTRO.

Existió una “DELIBERADA INOBSERVANCIA” de las mínimas y básicas reglas del procedimiento administrativo (que tienen neta raíz constitucional), y que tienden a GARANTIZAR EL EFECTIVO “DERECHO DE DEFENSA” y TUTELAR LA “GARANTÍA DEL DEBIDO PROCESO LEGAL” del CPN JIMENEZ IGUACEL, en el expediente “interno” que le fuera iniciado, sin ningún conocimiento, contralor y defensa por parte de mi mandante.

Ha quedado acreditado que **NO SE HA RESPETADO EL DERECHO DE DEFENSA, NI LA “GARANTÍA DEL DEBIDO PROCESO LEGAL”, ni el “DERECHO A SER OIDO”,** del Funcionario público RAUL ARTURO JIMENEZ IGUACEL, a lo largo de todo un trámite interno, irregular y viciado de nulidad absoluta, que culminara con una “Disposición Administrativa” de **“INTERVENCION DEL REGISTRO” Y LA CONSECUENTE SEPARACIÓN DEL CARGO DE ENCARGADO DEL CPN JIMENEZ IGUACEL (REMOCION), sin sumario administrativo previo,** lo que resulta claramente violatorio de los arts. 14 bis, 18 y Ccts. de la C.N., como del Art. 8, apartado 1, de la Convención Americana de Derechos Humanos, entre otros Convenios Internacionales con jerarquía Constitucional (Confr. Art. 75 inc 22 C.N.).

Es decir que se ha dictado un “acto administrativo” cuyo efecto es – muy claramente- una decisión unilateral, ilegítima e inconstitucional de

“INTERVENCION DE UN REGISTRO SIN SANCION ALGUNA PREVIA Y POR UNA AUTORIDAD QUE NO RESULTA COMPETENTE PARA EL DICTADO DE DICHO ACTO”; siendo que de un simple análisis del mismo **surge a simple vista, que la misma fue decidida y emitida por la Administración - Dirección Nacional de los Registros Nacionales de la Propiedad del Automotor y de Créditos Prendarios-Ministerio de Justicia y Derechos Humanos-**, **EN EL MARCO DE UNA INFORMACION SUMARIA, SIN APLICAR SANCION PREVENTIVA, Y SIN SUMARIO ADMINISTRATIVO PREVIO** (lo insisto, **surge del propio contenido de la Resolución que dice que el sumario recién se está sustanciando**).

Por tanto, teniendo en cuenta la condición de **“funcionario público que goza de estabilidad en el cargo”** del actor (conforme lo antes desarrollado), (Conf. Art. 14 bis CN), **resulta clara, evidente y manifiesta, la “ilegalidad, inconstitucionalidad e inconveniencia” del acto administrativo emitido por Dirección Nacional de los Registros Nacionales de la Propiedad del Automotor y de Créditos Prendarios-Ministerio de Justicia y Derechos Humanos- DISPOSICION DI-2023-258-APN-DNRNPACP#MJ.**

En consecuencia, debe ceder dicha **“presunción de legitimidad”**, frente a la flagrante y manifiesta violación en que ha incurrido el organismo demandado, contrariando el plexo legal y constitucional vigente, **al omitir deliberadamente el trámite del “sumario administrativo previo” y/o la aplicación de una sanción preventiva, que resultaba una condición sine qua nom para poder emitir -legal y constitucionalmente hablando- un “acto administrativo” que conlleva insisto una “sanción disciplinaria” que es nada menos que la separación del cargo a un funcionario público, con estabilidad propia o absoluta; y la INTERVENCION DE UN REGISTRO DE PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR o lo que es lo mismo, dictar un acto administrativo que dispone una intervención, cuyo efecto es la ruptura de la relación que vinculaba al actor con el Estado por vías de hecho.**

La disposición atacada vulnera el régimen jurídico vigente ya que cabe destacar que en ningún artículo del régimen disciplinario aplicable a los Encargados de Registros se autoriza que **por información sumaria** se disponga la consecuente intervención del Registro **SIN QUE SE DISPONGA LA SUSPENSION PREVENTIVA DEL ENCARGADO DEL REGISTRO (la que fue dispuesta a posteriori)**, en el mejor de los casos o SUSPENSION DEFINITIVA o REMOCION.

Si bien lo hasta aquí expuesto resulta suficiente para justificar la verosimilitud del derecho de la medida impetrada, en cumplimiento de lo dispuesto por el art. 13 de la ley 26.854; podemos agregar que en atención a que el acto administrativo atacado en el presente juicio importa en sus efectos una REMOCION encubierta del actor, siendo que conforme a lo prescripto en el artículo 1 del Dto. 644/89 los Encargados de registro **SERÁN REMOVIDOS POR EL MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS**, previo sumario y por las causales establecidas taxativamente en la Ley (artículo 40 del Decreto - Ley N° 6582/58 ratificado por la Ley N° 14.467 - texto ordenado por Decreto N° 4560/73 - y sus modificatorias).

Es decir, la ausencia del acto administrativo de remoción dictado por el Ministro de Justicia (ni siquiera de suspensión, la que tiene lugar casi dos meses después del acto administrativo atacado), previo sumario administrativo, por sí solo acredita la verosimilitud del derecho y, en consecuencia, justifica el dictado de la medida cautelar innovativa solicitada.

Me agravia la sentencia atacada cuando dice *“Surge de lo manifestado por el propio accionante en su presentación de fecha 17/12/2023 que se encuentra dispuesto a cumplir con las obligaciones que quedaron pendientes, a refinanciar la forma de pago de las mismas, propone quedarse con solo uno de los dos Registros a su cargo, a fin de recuperar mi fuente de trabajo lo que, más allá de las situaciones que denuncia como fundamento de la falta de ingreso oportuno de las sumas que se le reclaman y que fueron señaladas por la demandada como faltas, refuerza el argumento de que en este estado preliminar de análisis no puede considerarse configurado el requisito de verosimilitud”*.

La manifestación de mi mandante en el sumario administrativo, transcrita al contestar la vista del informe del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de la Nación en los términos del art. 4 de la ley 26854, de ningún modo refuerza el argumento de que en este estado preliminar de análisis no puede considerarse configurado el requisito de verosimilitud.

En este sentido, corresponde reiterar que la verosimilitud del derecho se encuentra justificada con base a lo prescripto en el artículo 13 del Dto. 644/89 que textualmente dice: *“La sanción de apercibimiento y la suspensión de hasta TRES (3) días no requerirá la instrucción de sumario. **LAS DEMÁS SANCIONES DISCIPLINARIAS SE APLICARÁN PREVIO SUMARIO, que se sustanciará de acuerdo con las normas de esta reglamentación”***; habiendo quedado demostrado la falta de sumario previo en autos.

Lo que legalmente correspondía era que la aplicación de los Art. 16 y 17 del Dcto 644/89, es decir que ante presuntas irregularidades como las invocadas en la DISPOSICION DI-2023-258-APN-DNRNPACP#MJ, correspondía solicitar a la SECRETARIA DE ASUNTOS REGISTRALES la instrucción de sumario al Encargado del Registro Seccional correspondiente y sustanciarlo con todos los pasos procesales correspondiente, garantizando el debido proceso, la tutela efectiva administrativa, y el derecho de defensa del actor, y de considerarlo pertinente, ordenar la suspensión preventiva del Encargado de Registro y resolver la consecuente intervención del Registro Seccional. **Toda actuación ha sido realizada a espaldas de mi mandante y puesta a su conocimiento después de dictada la resolución atacada por ilegítima en el presente proceso.**

Amén de lo expuesto, la Resolución 684/2000 Ministerio de Justicia y Derechos Humanos disponía:

“...Art. 20. — La intervención de un Registro Seccional de la Propiedad del Automotor, y sus prórrogas, y la designación del Interventor —cuando así corresponda de acuerdo a las normas vigentes— será dispuesta por el SECRETARIO DE JUSTICIA Y ASUNTOS LEGISLATIVOS, a propuesta de la DIRECCION

NACIONAL DE LOS REGISTROS NACIONALES DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR Y DE CREDITOS PRENDARIOS.

Art. 25. — En ningún caso las previsiones de la presente Resolución podrán interpretarse en orden a dejar sin efecto las designaciones de los Encargados Titulares de los Registros Seccionales de la Propiedad del Automotor efectuadas con anterioridad a su vigencia, salvo las causales de remoción....”

Por consiguiente, del análisis realizado ut supra, surge que ninguna norma avala lo dispuesto en la DISPOSICION DI-2023-258-APN-DNRNPACP#MJ dictada el Viernes 18 de Agosto de 2023 con Referencia: EX-2023-86068152-APN-DRS#MJ -RPA TUCUMAN N° 6 (23007) y RPM LETRA "A" (47002)-PCIA. DE TUCUMÁN en cuanto a la intervención del registro de mi mandante , como tampoco avalan la competencia material de la persona que firma la misma que es la Sra MARIA EUGENIA DORO URQUIZA (Directora Nacional -Dirección Nacional de los Registros Nacionales de la Propiedad del Automotor y de Créditos Prendarios- Ministerio de Justicia y Derechos Humanos).

Tan es así, que casi dos meses después, el 10 de Octubre de 2023, por RESOL-2023-1208-APN-MJ, dictada en el EX-2023-86068152-APN-DRS#MJ, y firmada por autoridad competente -el MINISTRO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS- se determina la **SUSPENSION PREVENTIVA DEL ACTOR**, tratando de purgar los vicios que contiene el acto atacado.

Es decir que de la forma que ha actuado la Dirección Nacional de los Registros Nacionales de la Propiedad del Automotor y de Créditos Prendarios- Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, se vulnera lo establecido en el art. 3 del decreto 644/89 por cuanto los Encargados de Registro gozarán **DEL DERECHO A LA PERMANENCIA EN SU FUNCIÓN**, en tanto no concurran las circunstancias que autorizan su remoción en los términos del artículo 40 del Decreto-Ley N° 6.582/58 ratificado por Ley N° 14 465 T.O. por Decreto N° 4.560/73.

En igual sentido, y corroborando la línea directriz que se propone, también debe tenerse presente que la CSJN también nos enseña que la

“**verosimilitud del derecho**” invocado (como sucede en el caso de autos, donde peticionamos el dictado de una medida cautelar), no exige un examen de certeza, pues el juicio de verdad en esta materia se encuentra en oposición con la finalidad del instituto cautelar, que no es otra que atender aquello que no excede del marco de lo hipotético, dentro del cual agota su virtualidad (Fallos: 306:2060 y 316: 2855, entre otros).-

Por lo tanto, surgiendo claramente la condición de “**FUNCIONARIO PUBLICO**” del CPN JIMENEZ IGUACEL (conforme Resolución del expediente N° 80050/1991 del Ministerio de Justicia el 19 de agosto de 1991 que se acompaña como prueba), siendo ostensible que la parte actora fue *separada de su cargo por vías de hecho, sin que se impusiera una sanción que así lo ordenara, y sin sumario administrativo previo*, y teniendo en cuenta las claras directivas de la CSJN y Tribunales Nacionales citadas que pueden parangonarse como situaciones análogas a la de autos, corresponde –y así se peticiona expresamente- se revoque la sentencia de primera instancia y se haga lugar a la medida cautelar de SUSPENSION DE EJECUTORIEDAD DEL ACTO ADMINISTRATIVO dictado por Dirección Nacional de los Registros Nacionales de la Propiedad del Automotor y de Créditos Prendarios- Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, y como consecuencia de ello, la REINSTALACION PROVISORIA del actor, en el mismo cargo y funciones que desempeñaba antes de su cesación como ENCARGADO TITULAR DEL REGISTRO SECCIONAL DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR DE TUCUMAN N° 6, y del REGISTRO SECCIONAL DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR CON COMPETENCIA EXCLUSIVA EN MOTOVEHICULOS DE TUCUMAN LETRA A.

Por su parte, García de Enterría sostiene que la **suspensión de ejecutoriedad** es procedente toda vez que la reparación “en natura” sea difícil o imposible, por el propio obrar administrativo (en igual sentido Nestor L. Montezanti “Suspensión del Acto Administrativo”, Ed. Astrea, p. 71 y ss).-

A su vez, Comadira afirma que “Si el Estado prohíbe a los particulares hacerse justicia por mano propia, asume entonces la obligación de administrarla. Y, si esto es así, parece inadmisibles que el *Estado pueda desentenderse de las*

consecuencias dañosas que la lentitud del proceso pueda provocar. La garantía Constitucional no estaría debidamente instrumentada si el Estado fuera indiferente a la eficacia de su función jurisdiccional, eficacia que, además, requiere para concretarse, de la debida igualdad procesal de las partes”. Por ello para este autor, el fin de la cautelar consiste así, en el aseguramiento de la eficacia práctica de la resolución definitiva (Derecho Administrativo, p. 196 y ss).-

“Ni el principio de legitimidad ni el de ejecutoriedad de los actos administrativos son absolutos y, por supuesto pueden ser desvirtuados por el interesado demostrando que se vulneran las garantías constitucionales. Es que ambas presunciones de complementan, surgiendo de esa conjunción la posibilidad jurídica de que el acto sea puesto inmediatamente en práctica, si no es válido, es decir, si no ha nacido de acuerdo con las exigencias del ordenamiento jurídico vigente, y tal ilegalidad surge del acto o queda acreditada, carecerá de legitimidad, con todas su implicancias, incluso la de hacer posible la suspensión del mismo.” Cámara Nacional de Apelaciones en lo Civil, sala A • 21/12/1984 • Libonati, Domingo y otros c. Municipalidad de la Capital • LA LEY 1986-C, 347, con nota de Jorge W. Peyrano.

Me agravia la sentencia cuando agrega que *“Corresponde afirmar que para el dictado de una medida que implica una tutela anticipada, que persigue la satisfacción inmediata total o parcial de la pretensión contenida en la demanda, cuando de la satisfacción pueda derivarse un perjuicio irreparable; exigiéndose - dado que con ella se busca adelantar el resultado de lo que se persigue en juicio- un plus en el examen de la verosimilitud del derecho, designado como convicción suficiente, o certeza provisional o fuerte probabilidad, por lo que se debe contar con indicios bastantes, como para inferir un grado elevado de probabilidad o de convencimiento de que el derecho por el que se reclama, existe, lo que no acontece en el análisis realizado”.*

Si bien el a quo se limita a indicar que no acontece en el análisis realizado que hay indicios suficientes para inferir un grado de probabilidad del derecho que se reclama, de ninguna forma desvirtúa los argumentos expuesto en la demanda.

Al respecto, corresponde señalar que la verosimilitud de la medida solicitada encuentra sustento en:

- a. GARANTIZAR EL EFECTIVO “DERECHO DE DEFENSA”
- b. TUTELAR LA “GARANTÍA DEL DEBIDO PROCESO LEGAL”
- c. GARANTIZAR EL “DERECHO A SER OIDO”
- d. LA FALTA DE SUMARIO ADMINISTRATIVO PREVIO
- e. LA FALTA DE SUSPENSIÓN PREVIA DEL ENCARGADO
- f. LA ILEGITIMIDAD E INCONSTITUCIONALIDAD MANIFIESTA DEL ACTA ADMINISTRATIVO.
- g. LA REMOCIÓN IMPLICITA DEL ENCARGADO
- h. LA ESTABILIDAD COMO GARANTIA DE LA PRESTACION DEL SERVICIO
- i. LA INCOMPETENCIA TERRITORIAL
- j. LA VEROSIMILITUD DEL DERECHO
- k. EL PELIGRO EN LA DEMORA

Agrega la sentencia que *“Se resaltala presunción de legitimidad de los actos administrativos lo que exige un análisis riguroso de la verosimilitud del derecho que se invoca cuando se requiere la suspensión de un acto administrativo, y debe agregarse al análisis de la situación de hecho que rodea la relación entre las partes, lo que la demandada ha puesto en conocimiento al contestar el informe del art. 4 de la ley 26.584 respecto a que ha dictado la RESOL-2023-1208-APN-MJ, en el EX- 2023-86068152-APNDRS#MJ, firmada por autoridad competente -el MINISTRO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS- donde se determina la SUSPENSION PREVENTIVA DEL ACTOR en fecha 10 de Octubre de 2023”.*

Reiteramos, el hecho de que con posterioridad a la medida cautelar la administración mediante un nuevo acto administrativo, del cual tampoco tuvo parte mi mandante, suspenda a mi mandante (casi dos meses después del acto atacado en autos) debe ser considerador a favor de la verosimilitud del derecho de

la medida impetrada; puesto que si el acto administrativo atacado fuera legítimo y suficiente la suspensión decidida por un nuevo acto administrativo resultaría inoficiosa y reiterativa. En concreto, no hubiese sido necesaria esta segunda resolución fechada el 10 de Octubre de 2023 RESOL-2023-1208-APN-MJ, dictada en el EX-2023-86068152-APN-DRS#MJ, y firmada (ahora sí) por autoridad competente -el MINISTRO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS- donde se determina la **SUSPENSION PREVENTIVA DEL ACTOR**.

Esta suspensión resulta extemporánea y no hace más que corroborar la ilegalidad del acto atacado en estos actuados, vulnerando todos los derechos de mi representado. V. E. no puede permitir tal atropello jurídico.

Finalmente, me agravia la sentencia cuando señala que *“...tampoco considero acreditado el requisito de peligro en la demora con fundamento en el perjuicio a los empleados a cargo del actor, atento lo expresamente dispuesto en el artículo 7 del citado Decreto N° 644/89 modificado por su similar N° 2265/94, que establece que “Los Encargados de Registro podrán designar a su exclusivo cargo colaboradores para que los asistan en sus funciones...Los colaboradores del Encargado de Registro carecen de toda relación con el Estado, y en consecuencia, no podrán permanecer en la sede del Registro ni desempeñar tareas en él cuando el Encargado cese en el cargo; o cuando se disponga la intervención del Registro, todo ello sin perjuicio de la relación laboral que podrán continuar manteniendo con su empleador o sus derecho-habientes”*.

Al respecto, corresponde señalar que en la demanda se señalo que *“Como se expresó precedentemente, considera mi parte que el mantenimiento del acto administrativo no solo configuraría **un grave e irreparable perjuicio económico para el actor (hoy privada de sus “emonumentos” y de su obra social)**, sino también para su grupo familiar, al punto tal que la demora en dictar la cautelar peticionada, genera el “peligro inminente” de pérdida de la cobertura médica (que ya ha caducado a esta altura), lo que agravaría más el cuadro del funcionario, ya privado de sus emonumentos. Recordemos que se trata de una*

persona mayor, de setenta y cinco años de edad, que como todas las personas de esa franja etaria, presenta diversos problemas de salud”.

El a quo nada dice al respecto, limitándose a señalar el perjuicio a sus empleados y como aquellos carecen de relación con el Estado, pudiendo continuar manteniendo relación con su empleador.

En este caso, siendo que la relación laboral tiene por objeto la prestación del servicio en el Registro Seccional del Automotor, el hecho de que el encargado sea removido (en principio) tiene a la extinción de la relación laboral ya que los encargados (en general, y particularmente en autos) no tienen otra explotación comercial a donde destinar la fuerza de trabajo de los colaboradores.

Al respecto la jurisprudencia dijo que:

*“El examen de la concurrencia del peligro en la demora para el dictado de una medida cautelar exige una apreciación atenta de la realidad comprometida, con el objeto de establecer cabalmente si las secuelas que lleguen a producir los hechos que se pretenden evitar pueden restar eficacia al ulterior reconocimiento del derecho en juego, por la sentencia definitiva; debiendo resultar en forma objetiva del examen sobre los distintos efectos que podría provocar la aplicación de las diversas disposiciones impugnadas, **entre ellos su gravitación económica**” (Coca Cola FEMSA de Buenos Aires S.A. c/ Buenos Aires, Provincia de s/ acción declarativa de certeza. SENTENCIA.CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACION, 13/5/2021).*

En conclusión, conforme lo expuesto hasta aquí, existen elementos facticos que acreditan la verosimilitud del derecho y el peligro en la demora.

Con base a lo expuesto, corresponde revocar la sentencia en cuanto es materia de agravio, debe prosperar la demanda y hacer lugar a la medida cautelar innovativa.

III. PETITORIO.

Con base a lo expuesto, solicito que:

Con base a lo expuesto, corresponde revocar la sentencia en cuanto es materia de agravio, debe prosperar la demanda y hacer lugar a la medida cautelar innovativa.

III. PETITORIO.

Con base a lo expuesto, solicito que:

- a. Se tenga por fundado en legal tiempo y forma el recurso de apelación interpuesto.
- b. Oportunamente, se haga lugar al mismo, modificándose la sentencia recaída en la anterior instancia.

Proveer de conformidad, por ser **JUSTICIA**.


Demandante
Abogada
MAT 97 FE 233
MAT 1261 LE FE 230

Firmado digitalmente por
SANDRA LEZANA GUERRERO
ABOGADA
MP 3181 - LI - F° 155
MAT FED T° 96 F° 066



Poder Judicial de la Nación
JUZGADO FEDERAL DE TUCUMAN 1

13541/2023

JIMENEZ, IGUACEL RAUL c/ ESTADO NACIONAL
s/MEDIDA CAUTELAR AUTÓNOMA

S.M. de Tucumán, de febrero de 2024.- JT

Proveyendo el escrito presentado por la Dr. Lezana Guerrero (APELO): Concédase en relación el recurso de apelación interpuesto por la parte actora en contra de la sentencia de rechazo de medida cautelar dictada en fecha 28/12/23.-



#38283586#398708531#20240205091143654

APELO.

Sr. Juez Federal Civil Secretaria Nº 1

Autos: JIMENEZ IGUACEL RAUL C/ ESTADO NACIONAL (Ministerio de Justicia y Derechos Humanos – Dirección Nacional de los Registros Nacionales de la Propiedad del Automotor y de Créditos Prendarios-) S/ MEDIDA CAUTELAR AUTONOMA INNOVATIVA.- Expte 13541/2023.

SANDRA MONICA LEZANA GUERRERO, abogada, Matrícula Federal Tomo 96, Folio 066, con Estudio Jurídico en Pasaje 2 de abril 315, 1er piso, de San Miguel de Tucumán, manteniendo el domicilio legal en 23202197884, en representación del actor Jimenez Iguacel, a V.S. respetuosamente digo:

APELO

No estando conforme con la sentencia dictada en autos, en fecha 28/12/2023 que textualmente dice: "...I)- NO HACER LUGAR a la MEDIDA CAUTELAR INNOVATIVA solicitada por el actor Sr. RAUL ARTURO JIMENEZ IGUACEL...", vengo a apelar la misma en todos sus términos. Pido se tenga presente y se conceda el recurso.

Proveer de conformidad por ser

JUSTICIA

Firmado digitalmente por
SANDRA LEZANA GUERRERO
ABOGADA
MP 3181 - LI - Fº 155
MAT FED Tº 96 Fº 066



Poder Judicial de la Nación

FC

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

23000074787819



TRIBUNAL: JUZGADO FEDERAL DE TUCUMAN 1, SITO EN LAS
PIEDRAS 418

FECHA DE RECEPCIÓN EN NOTIFICACIONES:

Sr.: GUERRERO SANDRA MONICA LEZANA
Domicilio: 23202197884
Tipo de Domicilio: Electrónico
Carácter: Sin Asignación
Observaciones Especiales: Sin Asignación

	13541/2023				CIVIL	N	N	N
Nº ORDEN	EXPT. Nº	ZONA	FUERO	JUZGADO	SECRET.	COPIAS	PERSONAL	OBSERV.

Notifico a Ud. la resolución dictada en los autos:

JIMENEZ, IGUACEL RAUL c/ ESTADO NACIONAL s/MEDIDA
CAUTELAR AUTÓNOMA

QUEDA UD DEBIDAMENTE NOTIFICADO

Tucumán, de diciembre de 2023.

Fdo.: ADRIANA MARTINEZ, SECRETARIO DE JUZGADO



Poder Judicial de la Nación

SEÑOR JUEZ:

EN _____ DE _____ DE 2023 SIENDO
LAS _____ HORAS, ME CONSTITUÍ EN EL DOMICILIO
PRECEDENTEMENTE INDICADO REQUIRIENDO LA PRESENCIA DE
INTERESADO _____ Y _____ RESPONDIENDOSE A MIS
LLAMADOS UN PERSONA QUE DIJO SER
Y AQUEL _____ VIVE ALLI PROCEDÍ A NOTIFICARLE HACIENDOLE
ENTREGA DE _____ DUPLICADO _____ DE IGUAL TENOR A LA PRESENTE
COPIA _____ PREVIA LECTURA Y RECIBIENDOSE DE ELLO FIRMO.



Poder Judicial de la Nación

JUZGADO FEDERAL DE TUCUMAN 1

S.M. de Tucumán, de diciembre de 2023.

Y VISTOS los autos “**JIMENEZ, IGUACEL RAUL**
c/ ESTADO NACIONAL s/ MEDIDA CAUTELAR
AUTÓNOMA”. Expte. N° 13541/2023; y

CONSIDERANDO:

Que mediante presentación de fecha 21/09/2023 el actor Sr. RAUL ARTURO JIMENEZ IGUACEL DNI 10.011.828 con patrocinio letrado solicita se dicte una **MEDIDA CAUTELAR AUTONOMA INNOVATIVA** que ordene el Estado Nacional (Ministerio de Justicia y Derechos Humanos- Dirección Nacional de los Registros Nacionales de la propiedad del Automotor y Créditos Prendarios) a la suspensión de ejecutoriedad del acto administrativo identificado como disposición DI-2023-258-APN-DNRNPAPC#MJ dictada el día 18 de agosto de 2023 con referencia: EX2023-86068152-APN-DRS#MJ-RPA TUCUMAN n° 6 (23007) y RPM LETRA A (47002) PCIA DE TUCUMAN firmada por María Eugenia Doro Urquiza (Directora Nacional – Dirección Nacional de los Registros Nacionales de la Propiedad del Automotor y de Créditos Prendarios Ministerio de Justicia y Derechos Humanos) notificada el día 22/8/23 que ordene la intervención del Registro Seccional de la Propiedad del Automotor de Tucumán n° 6 y del Registro Seccional de la Propiedad del Automotor con competencia exclusiva en motovehículos de Tucumán letra A.

Como fundamentos a su pedido sostiene: 1) La disposición fue dictada en el curso de una “Investigación sumaria” identificada EX2023-86068152-APN-DRS#MJ-RPA TUCUMAN n° 6 (23007) y RPM LETRA A (47002) PCIA DE TUCUMAN tramitado ante la Dirección Nacional de Registros Nacionales de la Propiedad del Automotor y Créditos prendarios casa central CABA. 2) El acto atacado cuenta con vicios graves e irreparables de naturaleza constitucional, sustancial y formal. 3)



El acto evidencia la inobservancia de las mínimas y básicas reglas del procedimiento administrativo que tienden a garantizar el derecho de defensa y tutelar la garantía del debido proceso legal del actor. 4) Afirma que fue notificado el acto el 22/8/23 en el mismo acto de la intervención del registro Seccional de la Propiedad del Automotor n° 6 mediante DI DI-2023-258-APN-DNRNPAPC#MJ dictada el día 18 de agosto de 2023 firmada por la Directora María Eugenia Doro Urquiza (Directora Nacional) con fundamento en las actuaciones administrativas referencias que el actor nunca llegó a conocer. 5) Sostiene que la disposición que ordena la intervención, en rigor de verdad, constituye un acto administrativo ilegítimo por el cual se ha apartado (Removido) al Sr. Jiménez Iguacel sin sumario administrativo previo, y sin que se disponga la suspensión preventiva del encargado de registro. 6) La orden de intervención resulta de hecho una remoción. 7) El acto administrativo referenciado en ninguna parte expresa que se trata de la conclusión de un sumario administrativo, ni alude a sanción alguna para el encargado del registro.

En fecha 27/09/2023 se ordena el pedido de informe al Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de la Nación en los términos del art. 4 de la ley 26854.

Por presentación del 01/11/2023, a través de apoderado, se incorpora el informe requerido solicitando se rechace la medida cautelar peticionada, por no encontrarse reunidos los recaudos que se exigen en los términos de una cautelar contra el Estado Nacional, ello es: 1) verosimilitud del derecho, 2) peligro en la demora, 3) la no afectación del interés público y 4) contra cautela.

I.- Inexistencia de verosimilitud del derecho: expresa que junto con la acreditación de la verosimilitud del derecho, es menester que el juez verifique la concurrencia de la verosimilitud de la ilegalidad de la norma atacada.

Bajo la premisa señalada afirma que se ha cumplido el debido proceso adjetivo y garantía del derecho de defensa señalando las actuaciones administrativas cumplidas que refuerzan su pedido de no atender el remedio cautelar.





Poder Judicial de la Nación

JUZGADO FEDERAL DE TUCUMAN 1

Sostiene: 1) Se inició en el Expediente N° **EX-2023-86068152-APN-DRS#MJ** con motivo del procedimiento de información sumaria iniciado contra el contador público Raúl Arturo JIMENEZ IGUACEL, en su carácter de Encargado Titular del REGISTRO SECCIONAL DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR DE TUCUMÁN N° 6 y REGISTRO SECCIONAL DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR CON COMPETENCIA EXCLUSIVA EN MOTOVEHÍCULOS DE TUCUMÁN LETRA “A”. 2) El procedimiento se originó en función del pedido formulado por conducto del Memorándum N° **ME-2023- 85298435-APN-DRS#MJ** del DEPARTAMENTO DE REGISTROS SECCIONALES, a través del cual puso de manifiesto la circunstancia informada por el ÁREA DE RECAUDACIONES de la SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN de la Cartera de Justicia, que dio cuenta que al 21/07/2023 el aquí accionante no había efectuado el depósito del remanente de recaudación correspondiente al mes de JUNIO 2023 por la suma de PESOS NUEVE MILLONES TRESCIENTOS TREINTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS SETENTA Y SIETE CON SESENTA Y SEIS CENTAVOS (\$9.336.277,66.). 3) Tomó oportuna intervención el Departamento de Informaciones Sumarias de la D.N.R.N.P.A. y C.P. quien por conducto de la **carta documento N° 48244599** del 26/07/2023, emplazó para que en el término de CUARENTA Y OCHO (48) horas acredite documentadamente el ingreso del importe omitido y, en igual término, formule descargo sobre el incumplimiento con lo establecido en el artículo 7º, Sección 1era., Capítulo III del Reglamento Interno de Normas Orgánico-Funcionales (R.I.N.O.F.). 4) la Oficina de instrucción mediante Memorándum N° **ME-2023-89332027-APN-DFCG#MJ** de la Dirección de Fiscalización y Control de Gestión, tomó conocimiento de que se había detectado -conforme control efectuado en el Sistema Único SAdM- que los Registros en cuestión, mantenía irregularidades en los depósitos de las sumas recaudadas en concepto del Impuesto a los Automotores y Multas por Infracciones de Tránsito de los aplicativos SUCERP y SUGIT. 5) Se pudo verificar que se



encontraban impagas las liquidaciones N° 1034, 1035, 1036, 1037, 1038, 1039, 1040 y 1041 cuyo monto total ascendía al 02/08/2023 a PESOS UN MILLON CUATROCIENTOS CINCUENTA Y UN MIL TRESCIENTOS CUATRO CON SETENTA Y OCHO CENTAVOS (\$1.451.304,68.). 5) los Sectores competentes informaron que a la deuda en concepto de remanente por recaudación se añadía la suma de PESOS DOCE MILLONES CUATROCIENTOS TREINTA Y CINCO MIL QUINIENTOS TRES CON TREINTA Y NUEVE CENTAVOS (\$12.435.503,39), correspondiente al periodo JULIO 2023, es decir, que la deuda total por dicho concepto (JUNIO y JULIO 2023) era de PESOS VEINTIUN MILLONES SETECIENTOS SETENTA Y UN MIL SETECIENTOS OCHENTA Y UNO CON CINCO CENTAVOS (\$21.771.781,05). 6) No se encontraban depositadas las sumas correspondientes a las Rendiciones N° 1042 (\$53.807) y 1043 (\$338.535,25). Ello así, el importe total acumulado ascendía a la suma de PESOS UN MILLON TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS VEINTISIETE CON CUARENTA Y SIETE CENTAVOS (\$1.365.527,47). 7) El Departamento Informaciones Sumarias elaboró el Dictamen N° IF-2023-96033758-APN-DRS#MJ, a través del cual efectuó un pormenorizado análisis respecto de las circunstancias acaecidas con relación a los Registros involucrados y el actuar silente asumido por el responsable, para sostener que había quedado evidenciado una grave y reiterada situación en el manejo de fondos públicos. 8) Las actuaciones señaladas detectan el incumplimiento de las prescripciones contenidas en los incisos a) y b) del artículo 4° del Decreto N° 644/89, modificado por su similar N° 2265/94, actuar que deviene inadmisibile en un funcionario público, generando en el seno de la administración una atendible falta de confianza, presupuesto insoslayable para el cumplimiento de la función. 9) Se dictó el acto administrativo cuestionado (Disposición N° **DI-2023-258-APN-DNRNPACP#MJ**), que dispuso la intervención del REGISTRO SECCIONAL DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR DE TUCUMÁN N° 6 y el REGISTRO SECCIONAL DE LA





Poder Judicial de la Nación

JUZGADO FEDERAL DE TUCUMAN 1

PROPIEDAD AUTOMOTOR CON COMPETENCIA EXCLUSIVA EN MOTOVEHÍCULOS DE TUCUMÁN LETRA “A”, ambos de la Provincia de TUCUMÁN, a partir del 22 de agosto de 2023 al inicio de la jornada laboral.

Bajo los lineamientos detallados, afirman que el acto administrativo aquí cuestionado fue dictado por el órgano competente y ajustándose a los parámetros explicitados en relación con el cumplimiento de los elementos causa y motivación, ello, de conformidad con las observaciones impuestas en el régimen legal imperante y la Ley Nacional de Procedimiento Administrativo N° 19.549.

Agregan inexistencia del peligro en la demora señalando que el artículo 7 del citado Decreto N° 644/89 modificado por su similar N° 2265/94, establece que “Los Encargados de Registro podrán designar a su exclusivo cargo colaboradores para que los asistan en sus funciones

Sobre el interés público comprometido afirma que radica en, la inseguridad jurídica e incertidumbre temporal a la que deberá someterse la comunidad, quien deberá gozar de un servicio registral brindado por un funcionario que vulneró las prescripciones contenidas en la normativa imperante al ejercicio de su función, la que se evidenció en una grave y reiterada situación en el manejo de fondos públicos, que violenta la normativa contenida en la Disposición (ex) Ss.J N° 54/98 incorporada en el artículo 7°, Sección 1era., Capítulo III del Reglamento Interno de Normas Orgánico Funcionales (R.I.N.O.F.) como así también los Convenios de Complementación de Servicios vigentes, suscritos con los distintos Organismos de Percepción Provinciales y/o Municipales.

Destaca que dicha conducta presuntamente delictiva fue objeto de denuncia por parte de la D.N.R.N.P.A. y C.P. bajo la Nota N° **NO-2023-103917451-APN-DNRNPACP#MJ** en fecha 05 de septiembre de 2023, dando origen a la causa N° **FTU 13320/2023**, caratulada **“REGISTRO SECCIONAL DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR DE TUCUMÁN N°6 Y OTRO S/ A DETERMINAR DENUNCIANTE: CODEGA,**



DANIELA SOLEDAD (ASESORA LETRADA DE D.N.R.N.P.A.)”, cuya dirección investigativa en la actualidad se encuentra a cargo de la **FISCALÍA FEDERAL N° 1 DE TUCUMÁN**.

Por último expone que mediante Resolución N° **RESOL-2023-1208-APN-MJ** de fecha 10 de octubre de 2023 dictada en el marco del Expediente N° **EX-2023-86068152- -APNDRS# MJ**, la máxima autoridad del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS resolvió: “ARTÍCULO 1°.- Amplíese el objeto del sumario administrativo que se instruye al Encargado Titular del REGISTRO SECCIONAL DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR DE TUCUMÁN N° 6 (23007) y del REGISTRO SECCIONAL DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR CON COMPETENCIA EXCLUSIVA EN MOTOVEHÍCULOS DE TUCUMÁN LETRA “A” (47002), ambos de la Provincia de TUCUMÁN, contador público Raúl Arturo JIMÉNEZ IGUACEL (D.N.I. N° 10.011.828), en el expediente N° EX-2022-51071728-APN-DRS#MJ. ARTÍCULO 2°.- Suspéndase preventivamente al contador público Raúl Arturo JIMÉNEZ IGUACEL en la función de Encargado Titular de las oficinas registrales citadas en el artículo precedente. ARTÍCULO 3°.- Mantiénese la Intervención del REGISTRO SECCIONAL DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR DE TUCUMÁN N° 6 (23007) y del REGISTRO SECCIONAL DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR CON COMPETENCIA EXCLUSIVA EN MOTOVEHÍCULOS DE TUCUMÁN LETRA “A” (47002), ambos de la Provincia de TUCUMÁN, dispuesta por la DIRECCIÓN NACIONAL DE LOS REGISTROS NACIONALES DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR Y DE CRÉDITOS PRENDARIOS, a través de la Disposición N° DI-2023-258- APN-DNRNPACP#MJ. ARTÍCULO 4°.- Gírense las actuaciones a la DIRECCIÓN DE SUMARIOS de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA a fin de acumular los nuevos elementos colectados al Expediente N° EX-2022-51071728- APN-DRS#MJ.”.





Poder Judicial de la Nación

JUZGADO FEDERAL DE TUCUMAN 1

Que por providencia de fecha 07/11/2023 se ordena correr traslado de la documental y de lo manifestado por la parte demandada en su informe.

Por su parte la actora al tomar conocimiento solicita una prórroga para contestar la vista, otorgándosele por providencia de fecha 15/11/2023 un plazo de 20 días a tales efectos.

Que por presentación de fecha 17/12/2023, la letrada Sandra Mónica Lezana Guerrero, responde el traslado y reitera la solicitud de la medida cautelar.

Respecto a la RESOL-2023-1208-APN-MJ, dictada en el EX- 2023-86068152-APN-DRS#MJ, firmada por autoridad competente -el MINISTRO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS- donde se determina la SUSPENSION PREVENTIVA DEL ACTOR en fecha 10 de Octubre de 2023, (un mes y medio después de la intervención) sostiene que esa sanción no implica que sea apartado del cargo.

Destaca que de esta forma la decisión produjo la intervención de la sede del registro ya que echaron a los empleados del mismo y efectivizaron la separación de hecho del cargo (REMOCION) de RAUL ARTURO JIMENEZ IGUACEL, como ENCARGADO TITULAR DEL REGISTRO SECCIONAL DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR DE TUCUMAN N° 6, y del REGISTRO SECCIONAL DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR CON COMPETENCIA EXCLUSIVA EN MOTOVEHICULOS DE TUCUMAN LETRA A, sin que se dispusiera NI SIQUIERA LA SEPARACION PREVENTIVA DEL CARGO (hecho que ocurrió recién por disposición de fecha 10/10/2023).

Sostiene que están ampliamente cumplidos los requisitos de procedencia de la medida cautelar medida cautelar señala que la intervención del Registro ha ocasionado gran perjuicio para con los empleados, los que ya han empezado a hacer distintos planteos, e incluso a darse por despedidos, por lo que el CPN enfrenta la posibilidad de la iniciación de juicios en su contra.

En relación a las deudas que le imputan a su mandante manifiesta que 1) "...Desde hace varios años el registro afronta



muchas variaciones económicas, siendo los ingresos insuficientes para afrontar los gastos de funcionamiento de los registros seccionales, principalmente porque al tener 2 registros seccionales, la rentabilidad por trámite es menor según la normativa aplicable. 2) Las dificultades económicas se intensificaron desde la pandemia. 3) Propone que se dividan los Registros, renunciando a la titularidad de uno de ellos, (todo a conversar y definir sobre el cual tendría que renunciar) y conservando el otro Registro, a fin de poder achicar gastos y disminuir el volumen de trabajo. 4) Concluye y afirma que está dispuesto a cumplir con las obligaciones que quedaron pendientes, a refinanciar la forma de pago de las mismas, y a quedarse con solo uno de los dos Registros a su cargo.."

Por último reitera el pedido de cautelar tendiente a que se ordene la **SUSPENSION DE EJECUTORIEDAD DEL ACTO ADMINISTRATIVO** dictado por Dirección Nacional de los Registros Nacionales de la Propiedad del Automotor y de Créditos Prendarios- Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, y como consecuencia de ello, la **REINSTALACION PROVISORIA** del actor, en el mismo cargo y funciones que desempeñaba antes de su cesación como **ENCARGADO TITULAR DEL REGISTRO SECCIONAL DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR DE TUCUMAN N-9. 6,** y del **REGISTRO SECCIONAL DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR CON COMPETENCIA EXCLUSIVA EN MOTOVEHICU LOS DE TUCUMAN LETRA A.**

Con arreglo a lo dispuesto por los términos de la ley 26.854, la procedencia de una medida cautelar suspensiva de los efectos de un acto administrativo, se halla condicionada a la concurrencia en el caso de los requisitos dispuesto por el art. 13 de la ley 26.854, el actor deberá acreditar: a) que el cumplimiento o la ejecución del acto le ocasionará perjuicios graves de imposible reparación ulterior; b) la verosimilitud del derecho invocado; c) la verosimilitud de la ilegitimidad; d) la no afectación del interés público y; e) que la suspensión judicial de los efectos del acto no produce efectos jurídicos o materiales irreversibles.





Poder Judicial de la Nación

JUZGADO FEDERAL DE TUCUMAN 1

Del análisis de los recaudos enunciados por la ley, se puede inferir que los mismos consisten básicamente en verosimilitud del derecho, peligro en la demora y no afectación del interés público.

En relación al requisito de verosimilitud del derecho entiendo que la comprobación preliminar de apariencia del derecho en la forma que propone el actor implica adentrarnos en el conocimiento de las cuestiones planteadas en sustento de la pretensión articulada en la causa, situación que permite aseverar, que no aparece configurada “prima facie” la existencia de una ilegalidad o arbitrariedad manifiesta, conforme se expuso en la demanda.

Surge de lo manifestado por el propio accionante en su presentación de fecha 17/12/2023 que se encuentra dispuesto a cumplir con las obligaciones que quedaron pendientes, a refinanciar la forma de pago de las mismas, propone quedarse con solo uno de los dos Registros a su cargo, a fin de recuperar mi fuente de trabajo lo que, más allá de las situaciones que denuncia como fundamento de la falta de ingreso oportuno de las sumas que se le reclaman y que fueron señaladas por la demandada como faltas, refuerza el argumento de que en este estado preliminar de análisis no puede considerarse configurado el requisito de verosimilitud.

Cabe agregar que la Excma. Corte Suprema de Justicia de la Nación ha sostenido que “Si el juzgador estuviese obligado a extenderse en consideraciones respecto de las distintas circunstancias que rodean toda relación jurídica durante el proceso cautelar, peligraría la carga que pesa sobre el de no juzgar, es decir de no emitir una opinión o decisión anticipada -a favor de cualquiera de las partes- sobre la cuestión sometida a su jurisdicción.” (CSJN “COTO CENTRO INTEGRAL DE COMERCIALIZACIÓN S.A. c/ ENTRE RÍOS PROVINCIA DE s/ Inconstitucionalidad” 10/10/02, disidencia parcial de los Dres. E. Moliné O’ Connor y A. Boggiano).

Corresponde afirmar que para el dictado de una medida que implica una tutela anticipada, que persigue la satisfacción inmediata total o parcial de la pretensión contenida en la



demanda, cuando de la satisfacción pueda derivarse un perjuicio irreparable; exigiéndose -dado que con ella se busca adelantar el resultado de lo que se persigue en juicio- un plus en el examen de la verosimilitud del derecho, designado como convicción suficiente, o certeza provisional o fuerte probabilidad, por lo que se debe contar con indicios bastantes, como para inferir un grado elevado de probabilidad o de convencimiento de que el derecho por el que se reclama, existe, lo que no acontece en el análisis realizado.

Se resalta la presunción de legitimidad de los actos administrativos lo que exige un análisis riguroso de la verosimilitud del derecho que se invoca cuando se requiere la suspensión de un acto administrativo, y debe agregarse al análisis de la situación de hecho que rodea la relación entre las partes, lo que la demandada ha puesto en conocimiento al contestar el informe del art. 4 de la ley 26.584 respecto a que ha dictado la RESOL-2023-1208-APN-MJ, en el EX- 2023-86068152-APN-DRS#MJ, firmada por autoridad competente -el MINISTRO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS- donde se determina la SUSPENSION PREVENTIVA DEL ACTOR en fecha 10 de Octubre de 2023.

Por último, tampoco considero acreditado el requisito de peligro en la demora con fundamento en el perjuicio a los empleados a cargo del actor, atento lo expresamente dispuesto en el artículo 7 del citado Decreto N° 644/89 modificado por su similar N° 2265/94, que establece que “Los Encargados de Registro podrán designar a su exclusivo cargo colaboradores para que los asistan en sus funciones....Los colaboradores del Encargado de Registro carecen de toda relación con el Estado, y en consecuencia, no podrán permanecer en la sede del Registro ni desempeñar tareas en él cuando el Encargado cese en el cargo; o cuando se disponga a intervención del Registro, todo ello sin perjuicio de la relación laboral que podrán continuar manteniendo con su empleador o sus derecho-habientes ”.

En base a lo expuesto corresponde no hacer lugar a la medida cautelar innovativa solicitada por el actor.





Poder Judicial de la Nación
JUZGADO FEDERAL DE TUCUMAN 1

Por ello, se

RESUELVE:

I)- NO HACER LUGAR a la MEDIDA CAUTELAR INNOVATIVA solicitada por el actor Sr. RAUL ARTURO JIMENEZ IGUACEL.

HAGASE SABER.



#38283586#397136200#20231228095405785



Poder Judicial de la Nación

FC

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

23000074787785



TRIBUNAL: JUZGADO FEDERAL DE TUCUMAN 1, SITO EN LAS
PIEDRAS 418

FECHA DE RECEPCIÓN EN NOTIFICACIONES:

Sr.: FERNANDO POVIÑA
Domicilio: 20080953977
Tipo de Domicilio: Electrónico
Carácter: Sin Asignación
Observaciones Especiales: Sin Asignación

	13541/2023				CIVIL	N	N	N
N° ORDEN	EXPTE. N°	ZONA	FUERO	JUZGADO	SECRET.	COPIAS	PERSONAL	OBSERV.

Notifico a Ud. la resolución dictada en los autos:

JIMENEZ, IGUACEL RAUL c/ ESTADO NACIONAL s/MEDIDA
CAUTELAR AUTÓNOMA

QUEDA UD DEBIDAMENTE NOTIFICADO

Tucumán, de diciembre de 2023.

Fdo.: ADRIANA MARTINEZ, SECRETARIO DE JUZGADO



Poder Judicial de la Nación

SEÑOR JUEZ:

EN _____ DE _____ DE 2023 SIENDO
LAS _____ HORAS, ME CONSTITUÍ EN EL DOMICILIO
PRECEDENTEMENTE INDICADO REQUIRIENDO LA PRESENCIA DE
INTERESADO _____ Y _____ RESPONDIENDOSE A MIS
LLAMADOS UN PERSONA QUE DIJO SER
Y AQUEL _____ VIVE ALLI PROCEDÍ A NOTIFICARLE HACIENDOLE
ENTREGA DE _____ DUPLICADO _____ DE IGUAL TENOR A LA PRESENTE
COPIA _____ PREVIA LECTURA Y RECIBIENDOSE DE ELLO FIRMO.



Poder Judicial de la Nación

JUZGADO FEDERAL DE TUCUMAN 1

S.M. de Tucumán, de diciembre de 2023.

Y VISTOS los autos “**JIMENEZ, IGUACEL RAUL**
c/ ESTADO NACIONAL s/ MEDIDA CAUTELAR
AUTÓNOMA”. Expte. N° 13541/2023; y

CONSIDERANDO:

Que mediante presentación de fecha 21/09/2023 el actor Sr. RAUL ARTURO JIMENEZ IGUACEL DNI 10.011.828 con patrocinio letrado solicita se dicte una **MEDIDA CAUTELAR AUTONOMA INNOVATIVA** que ordene el Estado Nacional (Ministerio de Justicia y Derechos Humanos- Dirección Nacional de los Registros Nacionales de la propiedad del Automotor y Créditos Prendarios) a la suspensión de ejecutoriedad del acto administrativo identificado como disposición DI-2023-258-APN-DNRNPAPC#MJ dictada el día 18 de agosto de 2023 con referencia: EX2023-86068152-APN-DRS#MJ-RPA TUCUMAN n° 6 (23007) y RPM LETRA A (47002) PCIA DE TUCUMAN firmada por María Eugenia Doro Urquiza (Directora Nacional – Dirección Nacional de los Registros Nacionales de la Propiedad del Automotor y de Créditos Prendarios Ministerio de Justicia y Derechos Humanos) notificada el día 22/8/23 que ordene la intervención del Registro Seccional de la Propiedad del Automotor de Tucumán n° 6 y del Registro Seccional de la Propiedad del Automotor con competencia exclusiva en motovehículos de Tucumán letra A.

Como fundamentos a su pedido sostiene: 1) La disposición fue dictada en el curso de una “Investigación sumaria” identificada EX2023-86068152-APN-DRS#MJ-RPA TUCUMAN n° 6 (23007) y RPM LETRA A (47002) PCIA DE TUCUMAN tramitado ante la Dirección Nacional de Registros Nacionales de la Propiedad del Automotor y Créditos prendarios casa central CABA. 2) El acto atacado cuenta con vicios graves e irreparables de naturaleza constitucional, sustancial y formal. 3)



El acto evidencia la inobservancia de las mínimas y básicas reglas del procedimiento administrativo que tienden a garantizar el derecho de defensa y tutelar la garantía del debido proceso legal del actor. 4) Afirma que fue notificado el acto el 22/8/23 en el mismo acto de la intervención del registro Seccional de la Propiedad del Automotor n° 6 mediante DI DI-2023-258-APN-DNRNPAPC#MJ dictada el día 18 de agosto de 2023 firmada por la Directora María Eugenia Doro Urquiza (Directora Nacional) con fundamento en las actuaciones administrativas referencias que el actor nunca llegó a conocer. 5) Sostiene que la disposición que ordena la intervención, en rigor de verdad, constituye un acto administrativo ilegítimo por el cual se ha apartado (Removido) al Sr. Jiménez Iguacel sin sumario administrativo previo, y sin que se disponga la suspensión preventiva del encargado de registro. 6) La orden de intervención resulta de hecho una remoción. 7) El acto administrativo referenciado en ninguna parte expresa que se trata de la conclusión de un sumario administrativo, ni alude a sanción alguna para el encargado del registro.

En fecha 27/09/2023 se ordena el pedido de informe al Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de la Nación en los términos del art. 4 de la ley 26854.

Por presentación del 01/11/2023, a través de apoderado, se incorpora el informe requerido solicitando se rechace la medida cautelar peticionada, por no encontrarse reunidos los recaudos que se exigen en los términos de una cautelar contra el Estado Nacional, ello es: 1) verosimilitud del derecho, 2) peligro en la demora, 3) la no afectación del interés público y 4) contra cautela.

I.- Inexistencia de verosimilitud del derecho: expresa que junto con la acreditación de la verosimilitud del derecho, es menester que el juez verifique la concurrencia de la verosimilitud de la ilegalidad de la norma atacada.

Bajo la premisa señalada afirma que se ha cumplido el debido proceso adjetivo y garantía del derecho de defensa señalando las actuaciones administrativas cumplidas que refuerzan su pedido de no atender el remedio cautelar.





Poder Judicial de la Nación

JUZGADO FEDERAL DE TUCUMAN 1

Sostiene: 1) Se inició en el Expediente N° **EX-2023-86068152-APN-DRS#MJ** con motivo del procedimiento de información sumaria iniciado contra el contador público Raúl Arturo JIMENEZ IGUACEL, en su carácter de Encargado Titular del REGISTRO SECCIONAL DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR DE TUCUMÁN N° 6 y REGISTRO SECCIONAL DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR CON COMPETENCIA EXCLUSIVA EN MOTOVEHÍCULOS DE TUCUMÁN LETRA "A". 2) El procedimiento se originó en función del pedido formulado por conducto del Memorándum N° **ME-2023-85298435-APN-DRS#MJ** del DEPARTAMENTO DE REGISTROS SECCIONALES, a través del cual puso de manifiesto la circunstancia informada por el ÁREA DE RECAUDACIONES de la SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN de la Cartera de Justicia, que dio cuenta que al 21/07/2023 el aquí accionante no había efectuado el depósito del remanente de recaudación correspondiente al mes de JUNIO 2023 por la suma de PESOS NUEVE MILLONES TRESCIENTOS TREINTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS SETENTA Y SIETE CON SESENTA Y SEIS CENTAVOS (\$9.336.277,66.). 3) Tomó oportuna intervención el Departamento de Informaciones Sumarias de la D.N.R.N.P.A. y C.P. quien por conducto de la **carta documento N° 48244599** del 26/07/2023, emplazó para que en el término de CUARENTA Y OCHO (48) horas acredite documentadamente el ingreso del importe omitido y, en igual término, formule descargo sobre el incumplimiento con lo establecido en el artículo 7º, Sección 1era., Capítulo III del Reglamento Interno de Normas Orgánico-Funcionales (R.I.N.O.F.). 4) la Oficina de instrucción mediante Memorándum N° **ME-2023-89332027-APN-DFCG#MJ** de la Dirección de Fiscalización y Control de Gestión, tomó conocimiento de que se había detectado -conforme control efectuado en el Sistema Único SAdM- que los Registros en cuestión, mantenía irregularidades en los depósitos de las sumas recaudadas en concepto del Impuesto a los Automotores y Multas por Infracciones de Tránsito de los aplicativos SUCERP y SUGIT. 5) Se pudo verificar que se



encontraban impagas las liquidaciones N° 1034, 1035, 1036, 1037, 1038, 1039, 1040 y 1041 cuyo monto total ascendía al 02/08/2023 a PESOS UN MILLON CUATROCIENTOS CINCUENTA Y UN MIL TRESCIENTOS CUATRO CON SETENTA Y OCHO CENTAVOS (\$1.451.304,68.). 5) los Sectores competentes informaron que a la deuda en concepto de remanente por recaudación se añadía la suma de PESOS DOCE MILLONES CUATROCIENTOS TREINTA Y CINCO MIL QUINIENTOS TRES CON TREINTA Y NUEVE CENTAVOS (\$12.435.503,39), correspondiente al periodo JULIO 2023, es decir, que la deuda total por dicho concepto (JUNIO y JULIO 2023) era de PESOS VEINTIUN MILLONES SETECIENTOS SETENTA Y UN MIL SETECIENTOS OCHENTA Y UNO CON CINCO CENTAVOS (\$21.771.781,05). 6) No se encontraban depositadas las sumas correspondientes a las Rendiciones N° 1042 (\$53.807) y 1043 (\$338.535,25). Ello así, el importe total acumulado ascendía a la suma de PESOS UN MILLON TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS VEINTISIETE CON CUARENTA Y SIETE CENTAVOS (\$1.365.527,47). 7) El Departamento Informaciones Sumarias elaboró el Dictamen N° IF-2023-96033758-APN-DRS#MJ, a través del cual efectuó un pormenorizado análisis respecto de las circunstancias acaecidas con relación a los Registros involucrados y el actuar silente asumido por el responsable, para sostener que había quedado evidenciado una grave y reiterada situación en el manejo de fondos públicos. 8) Las actuaciones señaladas detectan el incumplimiento de las prescripciones contenidas en los incisos a) y b) del artículo 4° del Decreto N° 644/89, modificado por su similar N° 2265/94, actuar que deviene inadmisibile en un funcionario público, generando en el seno de la administración una atendible falta de confianza, presupuesto insoslayable para el cumplimiento de la función. 9) Se dictó el acto administrativo cuestionado (Disposición N° **DI-2023-258-APN-DNRNPACP#MJ**), que dispuso la intervención del REGISTRO SECCIONAL DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR DE TUCUMÁN N° 6 y el REGISTRO SECCIONAL DE LA





Poder Judicial de la Nación

JUZGADO FEDERAL DE TUCUMAN 1

PROPIEDAD AUTOMOTOR CON COMPETENCIA EXCLUSIVA EN MOTOVEHÍCULOS DE TUCUMÁN LETRA “A”, ambos de la Provincia de TUCUMÁN, a partir del 22 de agosto de 2023 al inicio de la jornada laboral.

Bajo los lineamientos detallados, afirman que el acto administrativo aquí cuestionado fue dictado por el órgano competente y ajustándose a los parámetros explicitados en relación con el cumplimiento de los elementos causa y motivación, ello, de conformidad con las observaciones impuestas en el régimen legal imperante y la Ley Nacional de Procedimiento Administrativo N° 19.549.

Agregan inexistencia del peligro en la demora señalando que el artículo 7 del citado Decreto N° 644/89 modificado por su similar N° 2265/94, establece que “Los Encargados de Registro podrán designar a su exclusivo cargo colaboradores para que los asistan en sus funciones

Sobre el interés público comprometido afirma que radica en, la inseguridad jurídica e incertidumbre temporal a la que deberá someterse la comunidad, quien deberá gozar de un servicio registral brindado por un funcionario que vulneró las prescripciones contenidas en la normativa imperante al ejercicio de su función, la que se evidenció en una grave y reiterada situación en el manejo de fondos públicos, que violenta la normativa contenida en la Disposición (ex) Ss.J N° 54/98 incorporada en el artículo 7°, Sección 1era., Capítulo III del Reglamento Interno de Normas Orgánico Funcionales (R.I.N.O.F.) como así también los Convenios de Complementación de Servicios vigentes, suscritos con los distintos Organismos de Percepción Provinciales y/o Municipales.

Destaca que dicha conducta presuntamente delictiva fue objeto de denuncia por parte de la D.N.R.N.P.A. y C.P. bajo la Nota N° **NO-2023-103917451-APN-DNRNPACP#MJ** en fecha 05 de septiembre de 2023, dando origen a la causa N° **FTU 13320/2023**, caratulada **“REGISTRO SECCIONAL DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR DE TUCUMÁN N°6 Y OTRO S/ A DETERMINAR DENUNCIANTE: CODEGA,**



DANIELA SOLEDAD (ASESORA LETRADA DE D.N.R.N.P.A.)”, cuya dirección investigativa en la actualidad se encuentra a cargo de la **FISCALÍA FEDERAL N° 1 DE TUCUMÁN.**

Por último expone que mediante Resolución N° **RESOL-2023-1208-APN-MJ** de fecha 10 de octubre de 2023 dictada en el marco del Expediente N° **EX-2023-86068152- -APNDRS# MJ**, la máxima autoridad del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS resolvió: “ARTÍCULO 1°.- Amplíese el objeto del sumario administrativo que se instruye al Encargado Titular del REGISTRO SECCIONAL DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR DE TUCUMÁN N° 6 (23007) y del REGISTRO SECCIONAL DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR CON COMPETENCIA EXCLUSIVA EN MOTOVEHÍCULOS DE TUCUMÁN LETRA “A” (47002), ambos de la Provincia de TUCUMÁN, contador público Raúl Arturo JIMÉNEZ IGUACEL (D.N.I. N° 10.011.828), en el expediente N° EX-2022-51071728-APN-DRS#MJ. ARTÍCULO 2°.- Suspéndase preventivamente al contador público Raúl Arturo JIMÉNEZ IGUACEL en la función de Encargado Titular de las oficinas registrales citadas en el artículo precedente. ARTÍCULO 3°.- Mantiénese la Intervención del REGISTRO SECCIONAL DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR DE TUCUMÁN N° 6 (23007) y del REGISTRO SECCIONAL DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR CON COMPETENCIA EXCLUSIVA EN MOTOVEHÍCULOS DE TUCUMÁN LETRA “A” (47002), ambos de la Provincia de TUCUMÁN, dispuesta por la DIRECCIÓN NACIONAL DE LOS REGISTROS NACIONALES DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR Y DE CRÉDITOS PRENDARIOS, a través de la Disposición N° DI-2023-258- APN-DNRNPACP#MJ. ARTÍCULO 4°.- Gírense las actuaciones a la DIRECCIÓN DE SUMARIOS de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA a fin de acumular los nuevos elementos colectados al Expediente N° EX-2022-51071728- APN-DRS#MJ.”.





Poder Judicial de la Nación

JUZGADO FEDERAL DE TUCUMAN 1

Que por providencia de fecha 07/11/2023 se ordena correr traslado de la documental y de lo manifestado por la parte demandada en su informe.

Por su parte la actora al tomar conocimiento solicita una prórroga para contestar la vista, otorgándosele por providencia de fecha 15/11/2023 un plazo de 20 días a tales efectos.

Que por presentación de fecha 17/12/2023, la letrada Sandra Mónica Lezana Guerrero, responde el traslado y reitera la solicitud de la medida cautelar.

Respecto a la RESOL-2023-1208-APN-MJ, dictada en el EX- 2023-86068152-APN-DRS#MJ, firmada por autoridad competente -el MINISTRO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS- donde se determina la SUSPENSION PREVENTIVA DEL ACTOR en fecha 10 de Octubre de 2023, (un mes y medio después de la intervención) sostiene que esa sanción no implica que sea apartado del cargo.

Destaca que de esta forma la decisión produjo la intervención de la sede del registro ya que echaron a los empleados del mismo y efectivizaron la separación de hecho del cargo (REMOCION) de RAUL ARTURO JIMENEZ IGUACEL, como ENCARGADO TITULAR DEL REGISTRO SECCIONAL DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR DE TUCUMAN N° 6, y del REGISTRO SECCIONAL DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR CON COMPETENCIA EXCLUSIVA EN MOTOVEHICULOS DE TUCUMAN LETRA A, sin que se dispusiera NI SIQUIERA LA SEPARACION PREVENTIVA DEL CARGO (hecho que ocurrió recién por disposición de fecha 10/10/2023).

Sostiene que están ampliamente cumplidos los requisitos de procedencia de la medida cautelar medida cautelar señala que la intervención del Registro ha ocasionado gran perjuicio para con los empleados, los que ya han empezado a hacer distintos planteos, e incluso a darse por despedidos, por lo que el CPN enfrenta la posibilidad de la iniciación de juicios en su contra.

En relación a las deudas que le imputan a su mandante manifiesta que 1) "...Desde hace varios años el registro afronta



muchas variaciones económicas, siendo los ingresos insuficientes para afrontar los gastos de funcionamiento de los registros seccionales, principalmente porque al tener 2 registros seccionales, la rentabilidad por trámite es menor según la normativa aplicable. 2) Las dificultades económicas se intensificaron desde la pandemia. 3) Propone que se dividan los Registros, renunciando a la titularidad de uno de ellos, (todo a conversar y definir sobre el cual tendría que renunciar) y conservando el otro Registro, a fin de poder achicar gastos y disminuir el volumen de trabajo. 4) Concluye y afirma que está dispuesto a cumplir con las obligaciones que quedaron pendientes, a refinanciar la forma de pago de las mismas, y a quedarse con solo uno de los dos Registros a su cargo.."

Por último reitera el pedido de cautelar tendiente a que se ordene la **SUSPENSION DE EJECUTORIEDAD DEL ACTO ADMINISTRATIVO** dictado por Dirección Nacional de los Registros Nacionales de la Propiedad del Automotor y de Créditos Prendarios- Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, y como consecuencia de ello, la **REINSTALACION PROVISORIA** del actor, en el mismo cargo y funciones que desempeñaba antes de su cesación como **ENCARGADO TITULAR DEL REGISTRO SECCIONAL DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR DE TUCUMAN N-9. 6,** y del **REGISTRO SECCIONAL DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR CON COMPETENCIA EXCLUSIVA EN MOTOVEHICU LOS DE TUCUMAN LETRA A.**

Con arreglo a lo dispuesto por los términos de la ley 26.854, la procedencia de una medida cautelar suspensiva de los efectos de un acto administrativo, se halla condicionada a la concurrencia en el caso de los requisitos dispuesto por el art. 13 de la ley 26.854, el actor deberá acreditar: a) que el cumplimiento o la ejecución del acto le ocasionará perjuicios graves de imposible reparación ulterior; b) la verosimilitud del derecho invocado; c) la verosimilitud de la ilegitimidad; d) la no afectación del interés público y; e) que la suspensión judicial de los efectos del acto no produce efectos jurídicos o materiales irreversibles.





Poder Judicial de la Nación

JUZGADO FEDERAL DE TUCUMAN 1

Del análisis de los recaudos enunciados por la ley, se puede inferir que los mismos consisten básicamente en verosimilitud del derecho, peligro en la demora y no afectación del interés público.

En relación al requisito de verosimilitud del derecho entiendo que la comprobación preliminar de apariencia del derecho en la forma que propone el actor implica adentrarnos en el conocimiento de las cuestiones planteadas en sustento de la pretensión articulada en la causa, situación que permite aseverar, que no aparece configurada “prima facie” la existencia de una ilegalidad o arbitrariedad manifiesta, conforme se expuso en la demanda.

Surge de lo manifestado por el propio accionante en su presentación de fecha 17/12/2023 que se encuentra dispuesto a cumplir con las obligaciones que quedaron pendientes, a refinanciar la forma de pago de las mismas, propone quedarse con solo uno de los dos Registros a su cargo, a fin de recuperar mi fuente de trabajo lo que, más allá de las situaciones que denuncia como fundamento de la falta de ingreso oportuno de las sumas que se le reclaman y que fueron señaladas por la demandada como faltas, refuerza el argumento de que en este estado preliminar de análisis no puede considerarse configurado el requisito de verosimilitud.

Cabe agregar que la Excma. Corte Suprema de Justicia de la Nación ha sostenido que “Si el juzgador estuviese obligado a extenderse en consideraciones respecto de las distintas circunstancias que rodean toda relación jurídica durante el proceso cautelar, peligraría la carga que pesa sobre el de no juzgar, es decir de no emitir una opinión o decisión anticipada -a favor de cualquiera de las partes- sobre la cuestión sometida a su jurisdicción.” (CSJN “COTO CENTRO INTEGRAL DE COMERCIALIZACIÓN S.A. c/ ENTRE RÍOS PROVINCIA DE s/ Inconstitucionalidad” 10/10/02, disidencia parcial de los Dres. E. Moliné O’ Connor y A. Boggiano).

Corresponde afirmar que para el dictado de una medida que implica una tutela anticipada, que persigue la satisfacción inmediata total o parcial de la pretensión contenida en la



demanda, cuando de la satisfacción pueda derivarse un perjuicio irreparable; exigiéndose -dado que con ella se busca adelantar el resultado de lo que se persigue en juicio- un plus en el examen de la verosimilitud del derecho, designado como convicción suficiente, o certeza provisional o fuerte probabilidad, por lo que se debe contar con indicios bastantes, como para inferir un grado elevado de probabilidad o de convencimiento de que el derecho por el que se reclama, existe, lo que no acontece en el análisis realizado.

Se resalta la presunción de legitimidad de los actos administrativos lo que exige un análisis riguroso de la verosimilitud del derecho que se invoca cuando se requiere la suspensión de un acto administrativo, y debe agregarse al análisis de la situación de hecho que rodea la relación entre las partes, lo que la demandada ha puesto en conocimiento al contestar el informe del art. 4 de la ley 26.584 respecto a que ha dictado la RESOL-2023-1208-APN-MJ, en el EX- 2023-86068152-APN-DRS#MJ, firmada por autoridad competente -el MINISTRO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS- donde se determina la SUSPENSION PREVENTIVA DEL ACTOR en fecha 10 de Octubre de 2023.

Por último, tampoco considero acreditado el requisito de peligro en la demora con fundamento en el perjuicio a los empleados a cargo del actor, atento lo expresamente dispuesto en el artículo 7 del citado Decreto N° 644/89 modificado por su similar N° 2265/94, que establece que “Los Encargados de Registro podrán designar a su exclusivo cargo colaboradores para que los asistan en sus funciones....Los colaboradores del Encargado de Registro carecen de toda relación con el Estado, y en consecuencia, no podrán permanecer en la sede del Registro ni desempeñar tareas en él cuando el Encargado cese en el cargo; o cuando se disponga a intervención del Registro, todo ello sin perjuicio de la relación laboral que podrán continuar manteniendo con su empleador o sus derecho-habientes ”.

En base a lo expuesto corresponde no hacer lugar a la medida cautelar innovativa solicitada por el actor.





Poder Judicial de la Nación
JUZGADO FEDERAL DE TUCUMAN 1

Por ello, se

RESUELVE:

I)- NO HACER LUGAR a la MEDIDA CAUTELAR INNOVATIVA solicitada por el actor Sr. RAUL ARTURO JIMENEZ IGUACEL.

HAGASE SABER.



#38283586#397136200#20231228095405785



Poder Judicial de la Nación

JUZGADO FEDERAL DE TUCUMAN 1

S.M. de Tucumán, de diciembre de 2023.

Y VISTOS los autos “**JIMENEZ, IGUACEL RAUL**
c/ ESTADO NACIONAL s/ MEDIDA CAUTELAR
AUTÓNOMA”. Expte. N° 13541/2023; y

CONSIDERANDO:

Que mediante presentación de fecha 21/09/2023 el actor Sr. RAUL ARTURO JIMENEZ IGUACEL DNI 10.011.828 con patrocinio letrado solicita se dicte una **MEDIDA CAUTELAR AUTONOMA INNOVATIVA** que ordene el Estado Nacional (Ministerio de Justicia y Derechos Humanos- Dirección Nacional de los Registros Nacionales de la propiedad del Automotor y Créditos Prendarios) a la suspensión de ejecutoriedad del acto administrativo identificado como disposición DI-2023-258-APN-DNRNPAPC#MJ dictada el día 18 de agosto de 2023 con referencia: EX2023-86068152-APN-DRS#MJ-RPA TUCUMAN n° 6 (23007) y RPM LETRA A (47002) PCIA DE TUCUMAN firmada por María Eugenia Doro Urquiza (Directora Nacional – Dirección Nacional de los Registros Nacionales de la Propiedad del Automotor y de Créditos Prendarios Ministerio de Justicia y Derechos Humanos) notificada el día 22/8/23 que ordene la intervención del Registro Seccional de la Propiedad del Automotor de Tucumán n° 6 y del Registro Seccional de la Propiedad del Automotor con competencia exclusiva en motovehículos de Tucumán letra A.

Como fundamentos a su pedido sostiene: 1) La disposición fue dictada en el curso de una “Investigación sumaria” identificada EX2023-86068152-APN-DRS#MJ-RPA TUCUMAN n° 6 (23007) y RPM LETRA A (47002) PCIA DE TUCUMAN tramitado ante la Dirección Nacional de Registros Nacionales de la Propiedad del Automotor y Créditos prendarios casa central CABA. 2) El acto atacado cuenta con vicios graves e irreparables de naturaleza constitucional, sustancial y formal. 3)



El acto evidencia la inobservancia de las mínimas y básicas reglas del procedimiento administrativo que tienden a garantizar el derecho de defensa y tutelar la garantía del debido proceso legal del actor. 4) Afirma que fue notificado el acto el 22/8/23 en el mismo acto de la intervención del registro Seccional de la Propiedad del Automotor n° 6 mediante DI DI-2023-258-APN-DNRNPAPC#MJ dictada el día 18 de agosto de 2023 firmada por la Directora María Eugenia Doro Urquiza (Directora Nacional) con fundamento en las actuaciones administrativas referencias que el actor nunca llegó a conocer. 5) Sostiene que la disposición que ordena la intervención, en rigor de verdad, constituye un acto administrativo ilegítimo por el cual se ha apartado (Removido) al Sr. Jiménez Iguacel sin sumario administrativo previo, y sin que se disponga la suspensión preventiva del encargado de registro. 6) La orden de intervención resulta de hecho una remoción. 7) El acto administrativo referenciado en ninguna parte expresa que se trata de la conclusión de un sumario administrativo, ni alude a sanción alguna para el encargado del registro.

En fecha 27/09/2023 se ordena el pedido de informe al Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de la Nación en los términos del art. 4 de la ley 26854.

Por presentación del 01/11/2023, a través de apoderado, se incorpora el informe requerido solicitando se rechace la medida cautelar peticionada, por no encontrarse reunidos los recaudos que se exigen en los términos de una cautelar contra el Estado Nacional, ello es: 1) verosimilitud del derecho, 2) peligro en la demora, 3) la no afectación del interés público y 4) contra cautela.

I.- Inexistencia de verosimilitud del derecho: expresa que junto con la acreditación de la verosimilitud del derecho, es menester que el juez verifique la concurrencia de la verosimilitud de la ilegalidad de la norma atacada.

Bajo la premisa señalada afirma que se ha cumplido el debido proceso adjetivo y garantía del derecho de defensa señalando las actuaciones administrativas cumplidas que refuerzan su pedido de no atender el remedio cautelar.





Poder Judicial de la Nación

JUZGADO FEDERAL DE TUCUMAN 1

Sostiene: 1) Se inició en el Expediente N° **EX-2023-86068152-APN-DRS#MJ** con motivo del procedimiento de información sumaria iniciado contra el contador público Raúl Arturo JIMENEZ IGUACEL, en su carácter de Encargado Titular del REGISTRO SECCIONAL DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR DE TUCUMÁN N° 6 y REGISTRO SECCIONAL DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR CON COMPETENCIA EXCLUSIVA EN MOTOVEHÍCULOS DE TUCUMÁN LETRA "A". 2) El procedimiento se originó en función del pedido formulado por conducto del Memorandum N° **ME-2023-85298435-APN-DRS#MJ** del DEPARTAMENTO DE REGISTROS SECCIONALES, a través del cual puso de manifiesto la circunstancia informada por el ÁREA DE RECAUDACIONES de la SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN de la Cartera de Justicia, que dio cuenta que al 21/07/2023 el aquí accionante no había efectuado el depósito del remanente de recaudación correspondiente al mes de JUNIO 2023 por la suma de PESOS NUEVE MILLONES TRESCIENTOS TREINTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS SETENTA Y SIETE CON SESENTA Y SEIS CENTAVOS (\$9.336.277,66.). 3) Tomó oportuna intervención el Departamento de Informaciones Sumarias de la D.N.R.N.P.A. y C.P. quien por conducto de la **carta documento N° 48244599** del 26/07/2023, emplazó para que en el término de CUARENTA Y OCHO (48) horas acredite documentadamente el ingreso del importe omitido y, en igual término, formule descargo sobre el incumplimiento con lo establecido en el artículo 7º, Sección 1era., Capítulo III del Reglamento Interno de Normas Orgánico-Funcionales (R.I.N.O.F.). 4) la Oficina de instrucción mediante Memorandum N° **ME-2023-89332027-APN-DFCG#MJ** de la Dirección de Fiscalización y Control de Gestión, tomó conocimiento de que se había detectado -conforme control efectuado en el Sistema Único SAdM- que los Registros en cuestión, mantenía irregularidades en los depósitos de las sumas recaudadas en concepto del Impuesto a los Automotores y Multas por Infracciones de Tránsito de los aplicativos SUCERP y SUGIT. 5) Se pudo verificar que se



encontraban impagas las liquidaciones N° 1034, 1035, 1036, 1037, 1038, 1039, 1040 y 1041 cuyo monto total ascendía al 02/08/2023 a PESOS UN MILLON CUATROCIENTOS CINCUENTA Y UN MIL TRESCIENTOS CUATRO CON SETENTA Y OCHO CENTAVOS (\$1.451.304,68.). 5) los Sectores competentes informaron que a la deuda en concepto de remanente por recaudación se añadía la suma de PESOS DOCE MILLONES CUATROCIENTOS TREINTA Y CINCO MIL QUINIENTOS TRES CON TREINTA Y NUEVE CENTAVOS (\$12.435.503,39), correspondiente al periodo JULIO 2023, es decir, que la deuda total por dicho concepto (JUNIO y JULIO 2023) era de PESOS VEINTIUN MILLONES SETECIENTOS SETENTA Y UN MIL SETECIENTOS OCHENTA Y UNO CON CINCO CENTAVOS (\$21.771.781,05). 6) No se encontraban depositadas las sumas correspondientes a las Rendiciones N° 1042 (\$53.807) y 1043 (\$338.535,25). Ello así, el importe total acumulado ascendía a la suma de PESOS UN MILLON TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS VEINTISIETE CON CUARENTA Y SIETE CENTAVOS (\$1.365.527,47). 7) El Departamento Informaciones Sumarias elaboró el Dictamen N° IF-2023-96033758-APN-DRS#MJ, a través del cual efectuó un pormenorizado análisis respecto de las circunstancias acaecidas con relación a los Registros involucrados y el actuar silente asumido por el responsable, para sostener que había quedado evidenciado una grave y reiterada situación en el manejo de fondos públicos. 8) Las actuaciones señaladas detectan el incumplimiento de las prescripciones contenidas en los incisos a) y b) del artículo 4° del Decreto N° 644/89, modificado por su similar N° 2265/94, actuar que deviene inadmisibile en un funcionario público, generando en el seno de la administración una atendible falta de confianza, presupuesto insoslayable para el cumplimiento de la función. 9) Se dictó el acto administrativo cuestionado (Disposición N° **DI-2023-258-APN-DNRNPACP#MJ**), que dispuso la intervención del REGISTRO SECCIONAL DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR DE TUCUMÁN N° 6 y el REGISTRO SECCIONAL DE LA





Poder Judicial de la Nación

JUZGADO FEDERAL DE TUCUMAN 1

PROPIEDAD AUTOMOTOR CON COMPETENCIA EXCLUSIVA EN MOTOVEHÍCULOS DE TUCUMÁN LETRA “A”, ambos de la Provincia de TUCUMÁN, a partir del 22 de agosto de 2023 al inicio de la jornada laboral.

Bajo los lineamientos detallados, afirman que el acto administrativo aquí cuestionado fue dictado por el órgano competente y ajustándose a los parámetros explicitados en relación con el cumplimiento de los elementos causa y motivación, ello, de conformidad con las observaciones impuestas en el régimen legal imperante y la Ley Nacional de Procedimiento Administrativo N° 19.549.

Agregan inexistencia del peligro en la demora señalando que el artículo 7 del citado Decreto N° 644/89 modificado por su similar N° 2265/94, establece que “Los Encargados de Registro podrán designar a su exclusivo cargo colaboradores para que los asistan en sus funciones

Sobre el interés público comprometido afirma que radica en, la inseguridad jurídica e incertidumbre temporal a la que deberá someterse la comunidad, quien deberá gozar de un servicio registral brindado por un funcionario que vulneró las prescripciones contenidas en la normativa imperante al ejercicio de su función, la que se evidenció en una grave y reiterada situación en el manejo de fondos públicos, que violenta la normativa contenida en la Disposición (ex) Ss.J N° 54/98 incorporada en el artículo 7°, Sección 1era., Capítulo III del Reglamento Interno de Normas Orgánico Funcionales (R.I.N.O.F.) como así también los Convenios de Complementación de Servicios vigentes, suscritos con los distintos Organismos de Percepción Provinciales y/o Municipales.

Destaca que dicha conducta presuntamente delictiva fue objeto de denuncia por parte de la D.N.R.N.P.A. y C.P. bajo la Nota N° **NO-2023-103917451-APN-DNRNPACP#MJ** en fecha 05 de septiembre de 2023, dando origen a la causa N° **FTU 13320/2023**, caratulada **“REGISTRO SECCIONAL DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR DE TUCUMÁN N°6 Y OTRO S/ A DETERMINAR DENUNCIANTE: CODEGA,**



DANIELA SOLEDAD (ASESORA LETRADA DE D.N.R.N.P.A.)”, cuya dirección investigativa en la actualidad se encuentra a cargo de la **FISCALÍA FEDERAL N° 1 DE TUCUMÁN**.

Por último expone que mediante Resolución N° **RESOL-2023-1208-APN-MJ** de fecha 10 de octubre de 2023 dictada en el marco del Expediente N° **EX-2023-86068152- -APNDRS# MJ**, la máxima autoridad del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS resolvió: “ARTÍCULO 1°.- Amplíese el objeto del sumario administrativo que se instruye al Encargado Titular del REGISTRO SECCIONAL DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR DE TUCUMÁN N° 6 (23007) y del REGISTRO SECCIONAL DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR CON COMPETENCIA EXCLUSIVA EN MOTOVEHÍCULOS DE TUCUMÁN LETRA “A” (47002), ambos de la Provincia de TUCUMÁN, contador público Raúl Arturo JIMÉNEZ IGUACEL (D.N.I. N° 10.011.828), en el expediente N° EX-2022-51071728-APN-DRS#MJ. ARTÍCULO 2°.- Suspéndase preventivamente al contador público Raúl Arturo JIMÉNEZ IGUACEL en la función de Encargado Titular de las oficinas registrales citadas en el artículo precedente. ARTÍCULO 3°.- Mantiénese la Intervención del REGISTRO SECCIONAL DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR DE TUCUMÁN N° 6 (23007) y del REGISTRO SECCIONAL DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR CON COMPETENCIA EXCLUSIVA EN MOTOVEHÍCULOS DE TUCUMÁN LETRA “A” (47002), ambos de la Provincia de TUCUMÁN, dispuesta por la DIRECCIÓN NACIONAL DE LOS REGISTROS NACIONALES DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR Y DE CRÉDITOS PRENDARIOS, a través de la Disposición N° DI-2023-258- APN-DNRNPACP#MJ. ARTÍCULO 4°.- Gírense las actuaciones a la DIRECCIÓN DE SUMARIOS de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA a fin de acumular los nuevos elementos colectados al Expediente N° EX-2022-51071728- APN-DRS#MJ.”.





Poder Judicial de la Nación

JUZGADO FEDERAL DE TUCUMAN 1

Que por providencia de fecha 07/11/2023 se ordena correr traslado de la documental y de lo manifestado por la parte demandada en su informe.

Por su parte la actora al tomar conocimiento solicita una prórroga para contestar la vista, otorgándosele por providencia de fecha 15/11/2023 un plazo de 20 días a tales efectos.

Que por presentación de fecha 17/12/2023, la letrada Sandra Mónica Lezana Guerrero, responde el traslado y reitera la solicitud de la medida cautelar.

Respecto a la RESOL-2023-1208-APN-MJ, dictada en el EX- 2023-86068152-APN-DRS#MJ, firmada por autoridad competente -el MINISTRO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS- donde se determina la SUSPENSION PREVENTIVA DEL ACTOR en fecha 10 de Octubre de 2023, (un mes y medio después de la intervención) sostiene que esa sanción no implica que sea apartado del cargo.

Destaca que de esta forma la decisión produjo la intervención de la sede del registro ya que echaron a los empleados del mismo y efectivizaron la separación de hecho del cargo (REMOCION) de RAUL ARTURO JIMENEZ IGUACEL, como ENCARGADO TITULAR DEL REGISTRO SECCIONAL DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR DE TUCUMAN N° 6, y del REGISTRO SECCIONAL DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR CON COMPETENCIA EXCLUSIVA EN MOTOVEHICULOS DE TUCUMAN LETRA A, sin que se dispusiera NI SIQUIERA LA SEPARACION PREVENTIVA DEL CARGO (hecho que ocurrió recién por disposición de fecha 10/10/2023).

Sostiene que están ampliamente cumplidos los requisitos de procedencia de la medida cautelar medida cautelar señala que la intervención del Registro ha ocasionado gran perjuicio para con los empleados, los que ya han empezado a hacer distintos planteos, e incluso a darse por despedidos, por lo que el CPN enfrenta la posibilidad de la iniciación de juicios en su contra.

En relación a las deudas que le imputan a su mandante manifiesta que 1) “...Desde hace varios años el registro afronta



muchas variaciones económicas, siendo los ingresos insuficientes para afrontar los gastos de funcionamiento de los registros seccionales, principalmente porque al tener 2 registros seccionales, la rentabilidad por trámite es menor según la normativa aplicable. 2) Las dificultades económicas se intensificaron desde la pandemia. 3) Propone que se dividan los Registros, renunciando a la titularidad de uno de ellos, (todo a conversar y definir sobre el cual tendría que renunciar) y conservando el otro Registro, a fin de poder achicar gastos y disminuir el volumen de trabajo. 4) Concluye y afirma que está dispuesto a cumplir con las obligaciones que quedaron pendientes, a refinanciar la forma de pago de las mismas, y a quedarse con solo uno de los dos Registros a su cargo.."

Por último reitera el pedido de cautelar tendiente a que se ordene la **SUSPENSION DE EJECUTORIEDAD DEL ACTO ADMINISTRATIVO** dictado por Dirección Nacional de los Registros Nacionales de la Propiedad del Automotor y de Créditos Prendarios- Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, y como consecuencia de ello, la **REINSTALACION PROVISORIA** del actor, en el mismo cargo y funciones que desempeñaba antes de su cesación como **ENCARGADO TITULAR DEL REGISTRO SECCIONAL DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR DE TUCUMAN N-9. 6,** y del **REGISTRO SECCIONAL DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR CON COMPETENCIA EXCLUSIVA EN MOTOVEHICU LOS DE TUCUMAN LETRA A.**

Con arreglo a lo dispuesto por los términos de la ley 26.854, la procedencia de una medida cautelar suspensiva de los efectos de un acto administrativo, se halla condicionada a la concurrencia en el caso de los requisitos dispuesto por el art. 13 de la ley 26.854, el actor deberá acreditar: a) que el cumplimiento o la ejecución del acto le ocasionará perjuicios graves de imposible reparación ulterior; b) la verosimilitud del derecho invocado; c) la verosimilitud de la ilegitimidad; d) la no afectación del interés público y; e) que la suspensión judicial de los efectos del acto no produce efectos jurídicos o materiales irreversibles.





Poder Judicial de la Nación

JUZGADO FEDERAL DE TUCUMAN 1

Del análisis de los recaudos enunciados por la ley, se puede inferir que los mismos consisten básicamente en verosimilitud del derecho, peligro en la demora y no afectación del interés público.

En relación al requisito de verosimilitud del derecho entiendo que la comprobación preliminar de apariencia del derecho en la forma que propone el actor implica adentrarnos en el conocimiento de las cuestiones planteadas en sustento de la pretensión articulada en la causa, situación que permite aseverar, que no aparece configurada “prima facie” la existencia de una ilegalidad o arbitrariedad manifiesta, conforme se expuso en la demanda.

Surge de lo manifestado por el propio accionante en su presentación de fecha 17/12/2023 que se encuentra dispuesto a cumplir con las obligaciones que quedaron pendientes, a refinanciar la forma de pago de las mismas, propone quedarse con solo uno de los dos Registros a su cargo, a fin de recuperar mi fuente de trabajo lo que, más allá de las situaciones que denuncia como fundamento de la falta de ingreso oportuno de las sumas que se le reclaman y que fueron señaladas por la demandada como faltas, refuerza el argumento de que en este estado preliminar de análisis no puede considerarse configurado el requisito de verosimilitud.

Cabe agregar que la Excma. Corte Suprema de Justicia de la Nación ha sostenido que “Si el juzgador estuviese obligado a extenderse en consideraciones respecto de las distintas circunstancias que rodean toda relación jurídica durante el proceso cautelar, peligraría la carga que pesa sobre el de no juzgar, es decir de no emitir una opinión o decisión anticipada -a favor de cualquiera de las partes- sobre la cuestión sometida a su jurisdicción.” (CSJN “COTO CENTRO INTEGRAL DE COMERCIALIZACIÓN S.A. c/ ENTRE RÍOS PROVINCIA DE s/ Inconstitucionalidad” 10/10/02, disidencia parcial de los Dres. E. Moliné O’ Connor y A. Boggiano).

Corresponde afirmar que para el dictado de una medida que implica una tutela anticipada, que persigue la satisfacción inmediata total o parcial de la pretensión contenida en la



demanda, cuando de la satisfacción pueda derivarse un perjuicio irreparable; exigiéndose -dado que con ella se busca adelantar el resultado de lo que se persigue en juicio- un plus en el examen de la verosimilitud del derecho, designado como convicción suficiente, o certeza provisional o fuerte probabilidad, por lo que se debe contar con indicios bastantes, como para inferir un grado elevado de probabilidad o de convencimiento de que el derecho por el que se reclama, existe, lo que no acontece en el análisis realizado.

Se resalta la presunción de legitimidad de los actos administrativos lo que exige un análisis riguroso de la verosimilitud del derecho que se invoca cuando se requiere la suspensión de un acto administrativo, y debe agregarse al análisis de la situación de hecho que rodea la relación entre las partes, lo que la demandada ha puesto en conocimiento al contestar el informe del art. 4 de la ley 26.584 respecto a que ha dictado la RESOL-2023-1208-APN-MJ, en el EX- 2023-86068152-APN-DRS#MJ, firmada por autoridad competente -el MINISTRO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS- donde se determina la SUSPENSION PREVENTIVA DEL ACTOR en fecha 10 de Octubre de 2023.

Por último, tampoco considero acreditado el requisito de peligro en la demora con fundamento en el perjuicio a los empleados a cargo del actor, atento lo expresamente dispuesto en el artículo 7 del citado Decreto N° 644/89 modificado por su similar N° 2265/94, que establece que “Los Encargados de Registro podrán designar a su exclusivo cargo colaboradores para que los asistan en sus funciones....Los colaboradores del Encargado de Registro carecen de toda relación con el Estado, y en consecuencia, no podrán permanecer en la sede del Registro ni desempeñar tareas en él cuando el Encargado cese en el cargo; o cuando se disponga a intervención del Registro, todo ello sin perjuicio de la relación laboral que podrán continuar manteniendo con su empleador o sus derecho-habientes ”.

En base a lo expuesto corresponde no hacer lugar a la medida cautelar innovativa solicitada por el actor.





Poder Judicial de la Nación
JUZGADO FEDERAL DE TUCUMAN 1

Por ello, se

RESUELVE:

I)- NO HACER LUGAR a la MEDIDA CAUTELAR INNOVATIVA solicitada por el actor Sr. RAUL ARTURO JIMENEZ IGUACEL.

HAGASE SABER.



#38283586#397136200#20231228095405785



Poder Judicial de la Nación
JUZGADO FEDERAL DE TUCUMAN 1

13541/2023

JIMENEZ, IGUACEL RAUL c/ ESTADO NACIONAL
s/MEDIDA CAUTELAR AUTÓNOMA

S.M. de Tucumán, de diciembre de 2023.- ADM

Proveyendo el escrito de la actora (Contesto vista):

Agréguese y téngase presente la contestación a la vista conferida sobre la documental acompañada por la demandada.



#38283586#390686651#20231228092909784

CONTESTO VISTA.

Sr. Juez Federal Civil Secretaria Nº 1

Autos: JIMENEZ IGUACEL RAUL C/ ESTADO NACIONAL (Ministerio de Justicia y Derechos Humanos – Dirección Nacional de los Registros Nacionales de la Propiedad del Automotor y de Créditos Prendarios-) S/ MEDIDA CAUTELAR AUTONOMA INNOVATIVA.- Expte 13541/2023.

SANDRA MONICA LEZANA GUERRERO, abogada, Matrícula Federal Tomo 96, Folio 066, con Estudio Jurídico en Pasaje 2 de abril 315, 1er piso, de San Miguel de Tucumán, manteniendo el domicilio legal en 23202197884, en representación del actor Jimenez Iguacel, con el patrocinio letrado del Dr. Fernando Poviña, a V.S. respetuosamente digo:

CONTESTO VISTA:

Que en legal tiempo y debida forma, vengo a contestar la vista conferida sobre la documentación acompañada por la parte demandada.

Cabe aclarar que el decreto que ordena la vista es de fecha 7 de noviembre, habiendo concedido primeramente 5 días para su contestación y luego una ampliación de 20 días, por lo que habiendo sido inhábiles los días 16 de noviembre (día del empleado judicial), el 20 de noviembre (día de la Soberanía Nacional), el 02 de diciembre (día de las almas) y el 08 de diciembre (día de la Inmaculada Concepción), el término para contestar la vista vence el 15 de diciembre, con cargo extraordinario el lunes 18 de diciembre. Pido se tenga presente.

FUNDAMENTOS:

La parte demandada realiza el informe del art.4 de ley 26854 y acompaña 1124 (mil ciento veinticuatro fojas) de traslado. **Justamente todas las actuaciones de las que debió conocer mi mandante ANTES** de que dictaran la DISPOSICION DI-2023-258-APN-DNRNPACP#MJ del Viernes 18 de Agosto de 2023 con Referencia: EX-2023-86068152-APN-DRS#MJ -RPA TUCUMAN N° 6 (23007) y RPM LETRA "A" (47002)-PCIA. DE TUCUMÁN.

Que entre las cosas que en dicho traslado acompaña se destacan:

- Copia del Legajo Personal del actor
- Copia del EX-2022-51071728-APN-DRS#MJ
- Copia del EX-2023-86068152-APN-DRS#MJ
- Copia del EX-2023-58867912-APN-DRS#MJ
- Copia de la RESOL-2023-1208-APN-MJ, dictada el **Martes 10 de Octubre de 2023**, en el EX-2023-86068152-APN-DRS#MJ firmada por el MINISTRO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS que en su art 2do reza textualmente **"ARTÍCULO 2º.- Suspéndase preventivamente al contador público Raúl Arturo JIMÉNEZ IGUACEL en la función de Encargado Titular de las oficinas registrales citadas en el artículo precedente"**

Vale decir, que de lo aportado por la demandada se puede llegar a las siguientes conclusiones:

- 1) Surge de la propia documentación adjunta por la demandada, la ilicitud y nulidad de la **DISPOSICION DI-2023-258-APN-DNRNPACP#MJ dictada el Viernes 18 de Agosto de 2023 con Referencia: EX-2023-86068152-APN-DRS#MJ -RPA TUCUMAN N° 6 (23007) y RPM LETRA "A"**

(47002)-PCIA. DE TUCUMÁN, ya que recién el Martes 10 de Octubre de 2023, por RESOL-2023-1208-APN-MJ, dictada en el EX-2023-86068152-APN-DRS#MJ, y firmada por autoridad competente -el MINISTRO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS- se determina la SUSPENSION PREVENTIVA DEL ACTOR, ya que en su art 2do reza textualmente **"ARTÍCULO 2º.- *Suspéndase preventivamente al contador público Raúl Arturo JIMÉNEZ IGUACEL en la función de Encargado Titular de las oficinas registrales citadas en el artículo precedente*"**

- 2) El actor tiene acceso a las actuaciones contenidas en los expedientes administrativos EX-2022-51071728-APN-DRS#MJ; EX-2023-86068152-APN-DRS#MJ y EX-2023-58867912-APN-DRS#MJ y de todo lo actuado en ellos, con la documentación adjunta por la demandada en fecha 01/11/2023 y puesta a conocimiento de nuestra parte el 07/11/2023, y con la notificación que hace el sumariante a la que me referiré acto seguido.

Es por ello que cabe poner en conocimiento de Vuestra Señoría, que a consecuencia de la interposición de la presente demanda, **el SUMARIO ADMINISTRATIVO FUE MAGICAMENTE IMPULSADO el 01/11/2023**, cuando a la dirección legal constituida, se libraron (y fueron recibidos) dos mails. El primero de ellos con el siguiente texto:

Julio Maximo Landivar JLandivar@jus.gob.ar

1 de noviembre de 2023, 12:48

Para: "estudiolezanaquerrero@gmail.com"

estudiolezanaquerrero@gmail.com

Me dirijo a usted en el marco del sumario administrativo que tramita por el expediente del asunto, a fin de correrle traslado

por este canal electrónico con carácter de domicilio constituido, de la Nota N° NO-2023-130069207-APN-DSS#MJ por la cual se le notifican las providencias N° PV-2023-63498038-APN-DSS#MJ, PV-2023-96061645-APN-DSS#MJ y PV-2023-121379324-APN-DSS#MJ recaídas en autos, todas las cuales se acompañan en archivos PDF adjuntos.

La presente se considerará notificada en los términos del artículo 29 inciso g) del Reglamento de Investigaciones Administrativas, aprobado por el Decreto N° 456/2022, de aplicación supletoria conforme el artículo 35 del Decreto N° 644/89.

Atentamente.

Julio M. Landívar

Director de Sumarios

Telefono 5300-4000 Int: 78635

Ministerio de Justicia y Derechos Humanos

Se adjunta el mismo como prueba a estos actuados, conjuntamente con las resoluciones acompañadas.

El segundo mail recibido en la misma fecha (01/11/2023) reza textualmente:

Julio Maximo Landivar JLandivar@jus.gob.ar

mié, 1 nov, 12:53

Para:"estudiolezanaguerrero@gmail.com"

estudiolezanaguerrero@gmail.com

Me dirijo a usted en el marco del sumario administrativo que tramita por el expediente del asunto, a fin de correrle traslado por este canal electrónico con carácter de domicilio constituido, de la Nota N° NO-2023-130142246-APN-DSS#MJ por la cual se le otorga vista de la totalidad de las actuaciones, se le notifica el link y contraseña para hacerla efectiva y se le otorga traslado del cuestionario para prestar declaración por escrito.

La nota citada y el cuestionario se acompañan en archivos PDF adjuntos.

La presente se considerará notificada en los términos del artículo 29 inciso g) del Reglamento de Investigaciones Administrativas, aprobado por el Decreto N° 456/2022, de aplicación supletoria conforme el artículo 35 del Decreto N° 644/89.

Atentamente.

Julio M. Landívar

Director de Sumarios

Telefono 5300-4000 Int: 78635

Ministerio de Justicia y Derechos Humanos

Se adjunta el mismo como prueba a estos actuados, conjuntamente con las resoluciones acompañadas

Es necesario destacar, que la documentación de la que se dio vista, es la misma que fuera adjunta por la demandada en el informe del art. 4 de ley 26854, por lo que me parece redundante aportarla como prueba.

CONSIDERACIONES SOBRE LA DOCUMENTACION:

Analizada la documentación presentada podemos decir que ha quedado evidenciado entonces, que el acto administrativo atacado, objeto del presente proceso, cuenta con vicios graves e irreparables, de naturaleza constitucional, sustancial, formal, etc, ya que nos encontramos con una disposición que ordena la INTERVENCIÓN DEL REGISTRO SECCIONAL DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR DE TUCUMÁN N° 6 (23007) y el REGISTRO SECCIONAL DE LA PROPIEDAD AUTOMOTOR CON COMPETENCIA EXCLUSIVA EN MOTOVEHICULOS DE TUCUMÁN LETRA "A" (47002), ambos de la Provincia de TUCUMÁN, a partir del 22 de agosto de 2023 al inicio de la jornada laboral, de manera ilegal por los vicios que en si mismo presenta, que son claramente violatorios de la garantía del Juez Natural, de la defensa en juicio, del derecho a ofrecer y producir pruebas, del derecho a ser oído, y de la garantía constitucional de obtener una resolución resultante de un debido proceso fundado en ley y en hechos fehacientemente probados, y en tales circunstancias violatorios de los artículos 1,3,7,8,9,14,y concordantes de la ley 19.549, Dcto 2265/94, Dcto 644/89, RINOF, y demás legislación concordante a aplicable al caso.

Las propias pruebas aportadas por la parte demandada hablan por si mismas, ya que acompaña la RESOL-2023-1208-APN-MJ, dictada en el EX-2023-86068152-APN-DRS#MJ, y firmada por autoridad competente -el MINISTRO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS- **donde se determina la SUSPENSION PREVENTIVA DEL ACTOR** en fecha 10 de Octubre de 2023, (un mes y medio después de la intervención) y que en su art 2do reza textualmente **"ARTÍCULO 2º.- Suspéndase preventivamente al contador público Raúl Arturo JIMÉNEZ IGUACEL en la función de Encargado Titular de las oficinas registrales citadas en el artículo precedente"**

Esto amerita otra consideración. Si bien el CPN JIMENEZ IGUACEL es **SUSPENDIDO PREVENTIVAMENTE**, en ningún lugar de la resolución disponen que **SEA APARTADO DE SU CARGO**.

Es por ello que sostenemos que en cumplimiento de una “DISPOSICION” dictada por el organismo público estatal, en forma ilegítima, inconstitucional y contra-convencional, el actor fue, **DE HECHO, separado de su cargo**, ocasionándose enormes perjuicios que ya fueron explicitados. En realidad, **un mes y medio después se dispone su SUSPENSION PREVENTIVA pero lo que sucedió realmente fue la REMOCION DEL ENCARGADO DEL REGISTRO**, sin cumplir con lo dispuesto en el art. 1 antes citado (*...“Los Encargados serán designados por el MINISTERIO DE JUSTICIA y removidos por éste, previo sumario y por las causales establecidas taxativamente en la Ley (artículo 40 del Decreto - Ley N° 6582/58 ratificado por la Ley N° 14.467 - texto ordenado por Decreto N° 4560/73 - y sus modificatorias)...”* y sin haberse tramitado el correspondiente SUMARIO ADMINISTRATIVO PREVIO, que exige la normativa vigente en la materia **y que recién se activo y se está tramitando a consecuencia de la presente cautelar.**

De esta forma, se produjo la Intervención de la Sede del Registro , echaron a los empleados del mismo diciéndoles que “dejen sus curriculum y que “cualquier cosa se los llamaría” e impidieron que el actor entre al Registro, y efectivizaron la “separación de hecho del cargo (REMOCION) de RAUL ARTURO JIMENEZ IGUACEL”, como ENCARGADO TITULAR DEL REGISTRO SECCIONAL DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR DE TUCUMAN N° 6, y del REGISTRO SECCIONAL DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR CON COMPETENCIA EXCLUSIVA EN MOTOVEHICULOS DE TUCUMAN LETRA A, cambiando la cerradura de la propiedad donde funciona el Registro, sin sumario administrativo previo, (ahora recién en trámite) y **sin que se dispusiera NI SIQUIERA LA SEPARACION PREVENTIVA DEL CARGO(hecho que ocurrió recién por disposición de fecha 10/10/2023).**

Ha quedado demostrado entonces, que al momento del dictado de la disposición atacada en este proceso no existía sanción alguna en contra del actor, ni preventiva, ni sancionatoria, y por lo tanto ello convalida que la disposición atacada claramente resulta ser una disposición-resolución nula de nulidad absoluta, insanable, inconstitucional y anti-convencional (como se explicitó en el escrito de demanda).

También se ha demostrado que los expedientes “internos” acompañados como prueba fueron iniciados, sin ningún conocimiento, contralor y defensa por parte de mi mandante.

NO SE HA RESPETADO EL DERECHO DE DEFENSA, NI LA “GARANTÍA DEL DEBIDO PROCESO LEGAL”, ni el “DERECHO A SER OIDO”, del Funcionario público RAUL ARTURO JIMENEZ IGUACEL, a lo largo de todo un trámite interno, irregular y viciado de nulidad absoluta, que culminara con una “Disposición Administrativa” de “INTERVENCION DEL REGISTRO” Y LA CONSECUENTE SEPARACIÓN DEL CARGO DE ENCARGADO DEL CPN JIMENEZ IGUACEL (REMOCION), sin sumario administrativo previo, lo que resulta claramente violatorio de los arts. 14 bis, 18 y Ccts. de la C.N., como del Art. 8, apartado 1, de la Convención Americana de Derechos Humanos, entre otros Convenios Internacionales con jerarquía Constitucional (Confr. Art. 75 inc 22 C.N.).

En consecuencia es del caso destacar que esta “ilegitimidad” (ausencia de sumario administrativo previo, ausencia de disposición de suspensión y disposición de suspensión posterior a la intervención del Registro), resulta “manifiesta y ostensible”, ya que surge del propio texto de los “considerandos” del acto administrativo dictado, en donde no se hace referencia ni a la disposición como conclusión de un sumario, ni a la sanción de suspensión preventiva, definitiva o remoción, que de hecho se le aplicó al CPN Jimenez Iguacel simplemente, porque tal decisión NO SE HABIA TOMADO A LA FECHA DE LA INTERVENCION DEL REGISTRO, y recién se toma un mes y medio después, en fecha 10 de octubre de 2023.

Lo que existió acá fue más que una suspensión, fue una verdadera **REMOCION QUE IMPLICA LA RUPTURA DE LA RELACION DE FUNCIONARIO PUBLICO**, que existía entre el CPN Jimenez Iguacel y el Estado Nacional- Dirección Nacional de los Registros Nacionales de la Propiedad del Automotor y de Créditos Prendarios-Ministerio de Justicia.

Todo ello, en clara violación de la normativa vigente que dispone que deben ser **DESIGNADOS Y REMOVIDOS por el MINISTERIO DE JUSTICIA, previo sumario y por las causales establecidas taxativamente en la Ley (artículo 40 del Decreto - Ley N° 6582/58 ratificado por la Ley N° 14.467 - texto ordenado por Decreto N° 4560/73 - y sus modificatorias)**.Reitero, que el sumario recién se está tramitando, y como **causa y consecuencia de la acción promovida**.

Todo lo antes dicho nos lleva a concluir que la sustanciación y tramitación del sumario administrativo COMO PASO PREVIO para aplicar la sanción de suspensión o remoción resultan ineludibles, **y no ha sido cumplido por la demandada**, y simplemente, **EJECUTADA DE HECHO**.

Demás está recordar que la información sumaria culmina con un acto administrativo donde se resuelve si se da comienzo o no a un sumario, y en ningún lugar de la legislación vigente autoriza a disponer LA INTERVENCION DE UN REGISTRO, meno aún si NO SE HA DISPUESTO LA SEPARACION PREVENTIVA DE SU ENCARGADO, NI LA REMOCION del actor como ha ocurrido en el caso en examen, en donde ha quedado demostrado que tal sanción ha sido tomada a posteriori, el 10/11/2023.

Reitero lo ya dicho en la demanda que con esta “instrucción sumaria” ***se vulneró la tutela administrativa efectiva, el artículo 8 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, privándose al actor RAUL JIMENEZ IGUACEL de los elementos suficientes para ejercer con plenitud su derecho de defensa, sin acceso a las actuaciones, sin que se lo haya llamado a prestar declaración, sin que se haya respetado el principio de presunción de inocencia de raigambre constitucional, y sin que, ni siquiera, se haya ordenado suspender preventivamente al citado, aplicando las VIAS DE HECHO para INTERVENIR EL REGISTRO, despojando al actor de todas sus pertenencias, y dejando “literalmente en la calle” al Sr. Raul Jimenez Iguacel y a todos sus dependientes (nueve familias sin protección, sin sustento, sin obra social, etc).***

En este orden de ideas, LA NULIDAD E INCONSTITUCIONALIDAD del ACTO ADMINISTRATIVO dictado resulta MANIFIESTA, ya que se dispuso la **“INTERVENCION DE UN REGISTRO SIN SANCION ALGUNA PREVIA Y POR UNA AUTORIDAD QUE NO RESULTA COMPETENTE PARA EL DICTADO DE DICHO ACTO”**; siendo que de un simple análisis del mismo ***surge a simple vista, que la misma fue decidida y emitida por la Administración - Dirección Nacional de los Registros Nacionales de la Propiedad del Automotor y de Créditos Prendarios-Ministerio de Justicia y Derechos Humanos-, EN EL MARCO DE UNA INFORMACION SUMARIA, SIN APLICAR SANCION PREVENTIVA, Y SIN***

SUMARIO ADMINISTRATIVO PREVIO (lo insisto, surge de las pruebas aportadas por la demandada)

Por tanto, teniendo en cuenta la condición de **“funcionario público que goza de estabilidad en el cargo”** del actor (conforme lo antes desarrollado), (Conf. Art. 14 bis CN), **resulta clara, evidente y manifiesta, la “ilegalidad, inconstitucionalidad e inconvencionalidad” del acto administrativo emitido por Dirección Nacional de los Registros Nacionales de la Propiedad del Automotor y de Créditos Prendarios-Ministerio de Justicia y Derechos Humanos- DISPOSICION DI-2023-258-APN-DNRNPACP#MJ, al omitir deliberadamente el trámite del “sumario administrativo previo” y/o la aplicación de una sanción preventiva, que resultaba una condición sine qua nom para poder emitir -legal y constitucionalmente hablando- un “acto administrativo” que conlleva insisto una “sanción disciplinaria” que es nada menos que la separación del cargo a un funcionario público, con estabilidad propia o absoluta; y la INTERVENCION DE UN REGISTRO DE PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR o lo que es lo mismo, dictar un acto administrativo que dispone una intervención, cuyo efecto es la ruptura de la relación que vinculaba al actor con el Estado por vías de hecho.**

Que la intervención llevada a importa una REMOCION encubierta del actor, para la cual la Directora Nacional -Dirección Nacional de los Registros Nacionales de la Propiedad del Automotor y de Créditos Prendarios- Ministerio de Justicia y Derechos Humanos no tiene competencia ya que conforme el art. 1 del Dcto 644/89 los Encargados de registro **SERÁN REMOVIDOS POR EL MINISTERIO DE JUSTICIA, previo sumario y por las causales establecidas taxativamente en la Ley (artículo 40 del Decreto - Ley N° 6582/58 ratificado por la Ley N° 14.467 - texto ordenado por Decreto N° 4560/73 - y sus modificatorias).**

De esta forma, se vulnera lo establecido en el art. 3 del citado decreto por cuanto los Encargados de Registro gozarán **DEL DERECHO A LA PERMANENCIA EN SU FUNCIÓN**, en tanto no concurran las circunstancias que

autorizan su remoción en los términos del artículo 40 del Decreto-Ley N° 6.582/58 ratificado por Ley N° 14 465 T.O. por Decreto N° 4.560/73.

Tampoco resultaría competente la Directora firmante de la disposición cuestionada por cuanto vulnera lo establecido en los arts. 9 y 12 del Dcto 644/89, en tanto y en cuanto, si se hubiese dispuesto la suspensión del actor RAUL JIMENEZ IGUACEL la Suspensión mayor de QUINCE (15) días, debe ser dispuesta por el Secretario de Asuntos Registrales o por el Ministro de Justicia; y la Remoción, por el Ministro de Justicia.(art. 12, Dcto 644/89), y cuando este la dispuso, el 10/11/2023, ya resultaba extemporáneo por lo que no subsana la nulidad que acarrea el acto atacado.

Por tanto, queda muy claro que –en el caso del actor- no solo se ha violado su “derecho a la estabilidad propia o absoluta”, sino que también se ha quebrantado –en forma flagrante y ostensible- ***su derecho de defensa y garantía del debido proceso legal.***

Claramente, y no me cabe ninguna duda, en el caso que nos ocupa **no se han respetado los principios más elementales que emanan de la Carta magna Nacional, como de los Tratados Internacionales con Jerarquía Constitucional**, como lo son el Derecho a la Estabilidad Absoluta o Propia del Agente (Art 14 bis CN), el Derecho de Defensa y Debido Proceso (Art. 18 CN), el Derecho a Ser Oído (Art. 8 apart. 1 Conv. Amer. Der. Hum.), el Derecho de Propiedad (Art. 17 CN), entre muchos otros.

Que en cuanto los requisitos que deben cumplirse para que se de la medida cautelar solicitada, se encuentran ampliamente fundamentados en la demanda interpuesta. Sin embargo, no está demás decir, que la intervención del Registro ha ocasionado gran perjuicio para con los empleados, los que ya han

empezado a hacer distintos planteos, e incluso a darse por despedidos, por lo que el CPN enfrenta la posibilidad de la iniciación de juicios en su contra, con la gravedad que ha perdido su única fuente de ingresos, toda vez que nunca ejerció la profesión de modo liberal.

Otra mentira que sostiene la letrada de la demandada, es que sería difícil e inconveniente montar de nuevo el Registro del automotor, cuando en realidad lo que ocurrió es que la Dirección Nacional se apropió de la propiedad y de todas las pertenencias del Registro (que fueron compradas por el CPN Jimenez Iguacel) y no realizaron erogación alguna, por lo que el registro está funcionando con bienes de propiedad del actor, al que pagan una mísera suma como canon, y que se vio obligado a aceptar, para tener algún tipo de ingreso. Acompaño prueba que así lo acredita.

En relación a las deudas que le imputan a mi mandante, al responder el cuestionario del sumario (respuesta que ya fue presentada) dijo textualmente lo siguiente:

“...Desde hace varios años el registro afronta muchas variaciones económicas, siendo los ingresos insuficientes para afrontar los gastos de funcionamiento de los registros seccionales, principalmente porque al tener 2 registros seccionales, la rentabilidad por trámite es menor según la normativa aplicable.

Las dificultades económicas se intensificaron desde la pandemia, porque en ningún momento el registro dejó de abrir las puertas al público, muchas veces con escaso personal por las distintas licencias. Pese a todo lo expuesto, las remuneraciones y gastos para mantener el funcionamiento del Seccional nunca mermaron.

En este sentido, sostengo desde hace años la diferencia de ingresos con egresos con ahorros y ventas de patrimonio (inmuebles) ante la creencia de que la diferencia de ingresos y egresos tenía su fundamento en una situación coyuntural.

Cabe agregar a los fines de mantener el registro en funcionamiento debo afrontar distintos gastos, entre los que puedo mencionar: mantenimiento del inmueble, costos de los insumos que mes a mes tenemos que realizar (pintura, carteleras, modificaciones, agregados de máquinas, impresoras, etc.).

El margen de totalidad que dejan los emolumentos en mi caso al poseer 2 seccionales no es suficiente para poder cumplir con los gastos y obligaciones de cada seccional. Asimismo la cantidad de trámites que ingresa día a día no es suficiente para dar el cumplimiento a la normativa de 48hs para las transferencias y 24 para Okm, ya que tendría que contratar mayor cantidad de personal, haciendo esto, la ecuación económica aún menos rentable.

Al respecto puedo decir que con los 10 empleados que tenía el seccional, el cumplimiento de los plazos y obligaciones en atención al volumen de trabajo era dificultoso. Al día de la fecha, encontrándose intervenido el Seccional podemos manifestar que trabajan con mayor cantidad de empleados y, aún así, trabajan más horas por día, ya que en varias ocasiones pase por la propiedad donde funciona el registro y se puede apreciar que a horas 19:00 y 20:00 continúan trabajando. Sumados a las quejas que actualmente tienen por las demoras, yo necesitaba bajar costos y era imposible. No podía sacar empleados para poder bajar costos si cada día el volumen era mayor, y mes a mes se incrementaban los costos, entre ellos el de los sueldos de los empleados que eran más altos, y a consecuencia de ello, mi margen era menor dificultando a mi persona el poder afrontar a todas las obligaciones.

En el transcurso de 5 años tuve que vender 3 propiedades para poder continuar al mando del registro y afrontar los gastos, pero año a año la situación se tornaba insostenible. En realidad tenía la firme convicción de que la cosa mejoraría y que todo iba a ser distinto ya que permanecí durante 30 años al frente de la seccional, y nunca afrontamos dificultades como las de estos últimos tiempos por lo que tenía la esperanza que esto cambie y no fue así, por el contrario, cada vez la cosa empeora.

A todo ello debemos sumarle que la suba en el costo de los emolumentos no acompaña a la real situación financiera del país, dejando cada vez un margen menor de ganancias para el Registro y un aumento significativo de los costos de funcionamientos en el mismo registro, que hicieron que se produzca el desbalance en mis finanzas. La venta de ahorros y propiedades personales no alcanzaron para cubrir el deficit que me significaba el funcionamiento del Registro.

Todo lo antes relatado no les es nuevo, ya que la sobrecarga de trabajo hoy lo viven día a día el interventor actual y la gente con la que está trabajando la seccional.

Asimismo, no es mi voluntad incumplir con mi obligación de pago, sino todo lo contrario, por lo que propongo se defina el monto de la deuda al día del acuerdo (con los intereses que correspondiere) y se conceda una forma de pago de la misma en 12 cuotas (de ser posible), sobre todo teniendo en cuenta que desde el 22/08/2023, y a causa de la intervención, no cuento con ingreso alguno.

Además, propongo que se dividan los Registros, renunciando a la titularidad de uno de ellos, (todo a conversar y definir sobre el cual tendría que renunciar) y conservando el otro Registro, a fin de poder achicar gastos y disminuir el volumen de trabajo.

En otras palabras, estoy dispuesto a cumplir con las obligaciones que quedaron pendientes, a refinanciar la forma de pago de las mismas, y a quedarme con solo uno de los dos Registros a mi cargo, a fin de recuperar mi fuente de trabajo y la de mis dependientes....”

En conclusión, corresponde –y así se peticiona expresamente– se haga lugar al dictado de una medida cautelar de SUSPENSION DE EJECUTORIEDAD DEL ACTO ADMINISTRATIVO dictado por Dirección Nacional de los Registros Nacionales de la Propiedad del Automotor y de Créditos Prendarios- Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, y como consecuencia de ello, la

REINSTALACION PROVISORIA del actor, en el mismo cargo y funciones que desempeñaba antes de su cesación como ENCARGADO TITULAR DEL REGISTRO SECCIONAL DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR DE TUCUMAN N° 6, y del REGISTRO SECCIONAL DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR CON COMPETENCIA EXCLUSIVA EN MOTOVEHICULOS DE TUCUMAN LETRA A.

Proveer de conformidad por ser

JUSTICIA


Sandra Lezana Guerrero
Asistente
MAT T 99 FE 233
MAT 1261 FE 230

Firmado digitalmente por
SANDRA LEZANA GUERRERO
ABOGADA
MP 3181 - LI - F° 155
MAT FED T° 96 F° 066

Notificación - Concede Vista - Traslado cuestionario - SUMARIO EX-2022-51071728-APN-DRS#MJ

1 mensaje

Julio Maximo Landivar <JLandivar@jus.gob.ar>

1 de noviembre de 2023, 12:53

Para: "estudiolezanaguerrero@gmail.com" <estudiolezanaguerrero@gmail.com>

Me dirijo a usted en el marco del sumario administrativo que tramita por el expediente del asunto, a fin de correrle traslado por este canal electrónico con carácter de domicilio constituido, de la Nota N° NO-2023-130142246-APN-DSS#MJ por la cual se le otorga vista de la totalidad de las actuaciones, se le notifica el link y contraseña para hacerla efectiva y se le otorga traslado del cuestionario para prestar declaración por escrito.

La nota citada y el cuestionario se acompañan en archivos PDF adjuntos.

La presente se considerará notificada en los términos del artículo 29 inciso g) del Reglamento de Investigaciones Administrativas, aprobado por el Decreto N° 456/2022, de aplicación supletoria conforme el artículo 35 del Decreto N° 644/89.

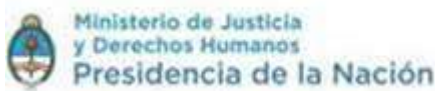
Atentamente.

Julio M. Landívar


Director de Sumarios


Telefono 5300-4000 Int: 78635

Ministerio de Justicia y Derechos Humanos



2 adjuntos

 **NO-2023-130142246-APN-DSS#MJ.pdf**
132K

 **IF-2023-130050896-APN-DSS%MJ.pdf**
101K



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
1983/2023 - 40 AÑOS DE DEMOCRACIA

Informe

Número:

Referencia: CUESTIONARIO

CUESTIONARIO (art. 21, Decreto N° 644/89)

1. Exhibida que le es la copia digital del Memorando N° ME-2022-50631673-APN-DTRR#MJ, obrante al orden 2 de las actuaciones, es preguntado para que diga por qué razón efectuó los depósitos en concepto de remanente de recaudación de ambos Registros Seccionales, correspondiente a la Liquidación de emolumentos de los períodos DICIEMBRE/2021, ENERO y ABRIL/2022 con TRES (3), DOS (2) y UN (1) días de demora respectivamente, en oposición al plazo establecido por la Disposición (ex) Ss.J N° 54/98. Se deja constancia que la pregunta tiene alcance para ambas competencias, Automotor y Motovehículos.

Exhibida que le es la copia digital del “Acta de Verificación Administrativa” (obranste en IF-2022-57226738-APN-DFCG#MJ al orden 8 de las actuaciones), ordenada con arreglo a la Nota N° NO-2022-35623716-APN-DFCG#MJ, llevada a cabo en el Registro Seccional de la Propiedad del Automotor de Tucumán N° 6 (23006) y en el Registro Seccional de la Propiedad del Automotor con Competencia Exclusiva en Motovehículos de Tucumán Letra “A” (47002), ambos de la Provincia de TUCUMÁN, entre los días 26 de abril y 17 de mayo de 2022 es preguntado para que diga:

2. Qué puede decir con relación al detalle obrante en las páginas 2/17 de la citada Acta, punto 1) Aranceles de Inscripciones Iniciales Automotor, según el cual el Seccional aranceló en forma incorrecta en exceso y en defecto TREINTA Y DOS (32) trámites, resultando importes superiores a los establecidos por un total de PESOS CUARENTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y SIETE CON 26/100 CENTAVOS (\$ 46.467,26.-), en detrimento de los usuarios y causando detrimento al Erario Público por un total de PESOS SESENTA Y OCHO MIL CINCUENTA Y CINCO CON 05/100 CENTAVOS (\$68.055,05.-), en oposición a lo establecido en la Resolución M.J. y D.H. N° 314/2002 y sus modificatorias, en la Resolución M.J. y D.H. N° 52/2020 y las instrucciones impartidas por la Circular CANJ N° 7/2006.

3. Qué puede decir con relación al detalle obrante en las páginas 17/29 de la citada Acta, punto 2) Aranceles de Transferencias Automotor, según el cual el Seccional aranceló en forma incorrecta VEINTIDÓS (22) trámites,

resultando importes superiores a los establecidos por un total de PESOS CUARENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS TREINTA CON 70/100 CENTAVOS (\$ 48.530,70.-), en perjuicio de los usuarios e importes inferiores a los correspondientes, causando detrimento al Erario Público por un total de PESOS SEIS MIL CUATROCIENTOS NUEVE CON 60/100 CENTAVOS (\$ 6.409,60.-), en oposición a lo establecido en la Resolución M.J. y D.H. N° 314/2002 y sus modificatorias, en la Resolución M.J. y D.H. N° 52/2020 y las instrucciones impartidas por la Circular CANJ N° 7/2006.

4. Qué puede decir con relación al detalle que surge de las páginas 64/71 del Acta citada, punto 3.1.) Obleas Para la Primera Revisión Técnica, según el cual en los dominios AF306HO, AF306HR, AF306HQ, AF306HS, AF256XX, AF256XT, v AF256XR, AF256XM, AF256XL, A131NLM, A131ALK, A119PBN, A121GAB, A127KGF, A132SQO y A138VNT se les asignó plazo de gracia por DOS (2) años, siendo que el establecido para la provincia de Tucumán para cada supuesto debía ser de DOCE (12) meses, por lo que habría incumplido lo normado en el Título II, Capítulo XII, Sección 2da., artículo 3° del DIGESTO DE NORMAS TÉCNICO REGISTRABLES (D.N.T.R.).

5. Qué puede decir con relación al detalle que surge de las páginas 72/77 del Acta citada, punto 3.2) Cumplimiento de la Disposición D.N. N° 293/2012 y sus modificatorias, según el cual en el dominio AF017KU no requirió al peticionario del trámite que acredite el origen de los fondos y manifieste si se trata de persona políticamente expuesta conforme lo exige la Disposición D.N. N° 402/2019 vigente a la fecha de toma de razón.

6. Qué puede decir con relación al detalle que surge de las páginas 72/77 del Acta citada, punto 3.2) Cumplimiento de la Disposición D.N. N° 293/2012 y sus modificatorias, según el cual en los dominios AE742YE, AF017KM y AF191TR fiduciario y fiduciante no se encuentran inscriptos como sujetos obligados ante la Unidad de Investigaciones Financieras y siendo que se trata de personas mencionadas en el punto 22 del artículo 20 de la Ley 25246 no informó a dicha Unidad, por lo que se habría apartado de las previsiones del artículo 3° de la Disposición D.N. N°293/2012 y sus modificatorias.

7. Qué puede decir con relación al detalle que surge de las páginas 72/77 del Acta citada, punto 3.2) Cumplimiento de la Disposición D.N. N° 293/2012 y sus modificatorias, según el cual en el dominio AF329GD, formuló observación improcedente generando diligencias innecesarias en virtud de la Circular D.N. N° 08/2021 y demora de DIECINUEVE (19) días en la inscripción.

8. Qué puede decir con relación al detalle que surge de las páginas 72/77 del Acta citada, punto 3.2) Cumplimiento de la Disposición D.N. N° 293/2012 y sus modificatorias, según el cual en el dominio AF329GG, omitió requerir al peticionario acredite el origen de los fondos y declaración jurada de persona políticamente expuesta, incumpliendo las previsiones de la Disposición D.N. N°73/2022.

9. Qué puede decir con relación al detalle que surge de las páginas 72/77 del Acta citada, punto 3.2) Cumplimiento de la Disposición D.N. N° 293/2012 y sus modificatorias, según el cual en el dominio AF329GK, omitió requerir al peticionario que acredite el origen de los fondos conforme la Disposición D.N. N°152/2021, destacando además que la firma es titular del dominio AF329GL en el cual acreditó el origen de fondos mediante balance de 2020 empero se constató que no posee Legajo Único Personal siendo además titular de los dominios AB661VC, AB661VE, AB636ES, AE463BA, AE479SL, AE034BI y LAH317.

10. Qué puede decir con relación al detalle que surge de las páginas 78/81 del Acta citada, punto Punto 4.-Siap, según el cual en todos los trámites de Inscripción Inicial se verificó el incumplimiento de las previsiones de la Circular D.R.S. N° 11/2013, que exige la consulta al Sistema de Anotaciones Personales a fin de Verificar si el

adquirente se encuentra afectado a la medida de congelamiento de activos, individualizándose a modo de ejemplo VEINTIOCHO (28) dominios correspondientes a automotores.

11. Qué puede decir con relación al detalle que surge de las páginas 83/86 del Acta citada, Punto 4) Uso del certificado Electrónico Nominal del Encargado cuando el mismo se encuentra de Licencia, según el cual, se pudo corroborar que el Certificado Nominal del Encargado (C.E.N.) es utilizado para todos los trámites en ambos Registros aún cuando se encuentra en uso de licencia o franquicia, hecho corroborado por el propio Encargado al ser consultado al respecto, comportamiento que se opone a las instrucciones impartidas al momento de migrar del INFOAUTO/INFOMOTO a SURA, en cuanto a que *“El CEN constituye un instrumento de seguridad que permite identificar a la persona que está operando los aplicativos informáticos que la DNRPA pone a disposición del funcionario público responsable del Seccional, consecuentemente, su uso es exclusivo del destinatario, no pudiéndose prestar, transferir, ceder, compartir y menos aún dar a publicidad.”* Se deja constancia que la pregunta tiene alcance para ambas competencias, Automotor y Motovehículos.

12. Qué puede decir con relación al detalle que surge del detalle obrante en la la página 86 del Acta citada, punto 5) Asignación de RPA de Motor y Chasis, en CINCO (5) dominios se le verificó el incumplimiento de las prescripciones del artículo 8°, Sección 8va., Capítulo VIII, Título I del D.N.T.R. toda vez que habiendo asignado nueva codificación postergó la inscripción de la transferencia, observando demoras de entre CUATRO (4) y SIETE (7) días.

13. Qué puede decir con relación al detalle obrante en las páginas 87/88 del Acta citada, punto 5) Asignación de RPA de Motor y Chasis, según el cual en el dominio UKS750 con trámite de asignación de RPA de chasis y cambio de tipo de automotor de sedán 4 puertas a sedán 2 puertas sobre un automotor Renault 4L, año 1979, se verificó que fue observado por el Seccional por *“1) Debe adjuntar factura de taller donde realizó la reparación; 2) Debe adjuntar DDJJ por reparación Ley 22977”, siendo que del análisis de la documentación que respalda el trámite–fotografías visadas por la Planta Verificadora de Tucumán, verificación policial, informe técnico emitido por la planta técnica vehicular- se estaría frente a un trámite de corte netamente inviable ya que se visualiza una baja de la carrocería y un alta de carrocería sobre un automotor de carrocería autoportante situación improcedente que se encuentra tipificada en el artículo 5° de la Sección 2da., Capítulo III, Título II del D.N.T.R.*

14. Qué puede decir con relación al detalle obrante en la página 89 del Acta citada, Punto 7) Reposición de Placas, según el cual en los dominios IGC869, NTG652 y DEB533 se advirtió una demora de 5, 4 y 8 días respectivamente en efectuar el pedido de reposición al Ente Cooperador, por lo que habría incumplido el plazo de CUARENTA Y OCHO (48) horas establecido en el Punto 1.1 del artículo 3°, Capítulo XIX, Título II del D.N.T.R.

15. Qué puede decir con relación al detalle de las páginas 90/91 del Acta citada, Punto 8.)Transferencias con Pedido de Legajo, según l cual en el caso del Dominio AXA568, el Seccional observó el trámite de fecha 09/01/2020 requiriendo *realizar verificación física* cuando correspondía peritaje por tener grabado RPA, tal como como dispone el artículo 1°, Sección 1era., Capítulo VII, Título I del D.N.T.R.

16. Qué puede decir con relación al detalle de la página 91 del Acta citada, Punto 9) Cambio de Tipo, según el cual en los dominios AB165LM y OXH663, el Seccional dio curso favorable a los trámites peticionados sin dar cumplimiento a lo instruido en Circular DANJ N° 4/2012 referida al Informe emitido por Ingeniero Mecánico legalizado por el Colegio de Ingenieros o Informe de VTV que deje constancia que el vehículo cumple con las condiciones activas y pasivas para circular.

17. Qué puede decir con relación al detalle de las páginas 92/95 del Acta citada, Punto 10) Observaciones Improcedentes, según el cual en los dominios A040DT, A017LPK, A090XE y A061HUH el Seccional formuló las observaciones injustificadas que en cada caso se señalan, provocando demoras, diligenciamientos y erogaciones innecesarias a los usuarios.

18. Qué puede decir con relación al detalle de las páginas 95/102 del Acta citada, Punto 11) Libro Digital, según el cual se procedió a revisar dicho libro y los legajos sobre los cuales los usuarios formularon disconformidad en cuanto a la prestación del servicio y se advirtió en el dominio PPJ360, que la mandataria Analía CANSECO expresó que *"Soy mandataria, presenté una cancelación de prenda con contrato de prenda con un TP y me dice que no se puede, que debo certificar la firma del titular y presentar con un 59 Dominio PPJ360 Recibo 48644"* y habiendo constatado el Legajo B, se observó abrochada en la contratapa la ST. TP Nro 03453393, ingresada el 06/03/2020, mediante recibo N° 48645, ejemplares original y duplicado, suscriptas por la mandataria CANSECO, juntamente con la presentación de una transferencia ingresada mediante recibo número 48644. Ese mismo día el señor encargado de registro formuló la siguiente observación: *"Debe completar correctamente la ST.02"*. A fojas número 39 consta la ST.02 N 37933883 requerida en el formulario de observación. Se deja constancia que en el formulario de observación no consta la notificación del mandatario. Con fecha 10 de marzo de 2020 se inscriben los trámites de cancelación de prenda y de transferencia. De lo expuesto se desprende que el señor encargado de registro formuló una observación improcedente, produciendo erogaciones, demoras y diligenciamientos por demás innecesarios y requerido al señor encargado el descargo correspondiente no acreditó descargo alguno, por lo que incumple con las previsiones contenidas en el artículo 2 de la Disposición DN N 202/201.

19. Qué puede decir con relación al detalle de las páginas 95/102 del Acta citada, Punto 11) Libro Digital, según el cual en el dominio AEO4ONE, por medio de la queja número 27532, el señor Iván GERARDI manifestó el día 17/12/2020 que hace un mes intenta hacer la transferencia de una camioneta y hasta el momento no puede concretar ya que en el registro 6 de Tucumán le dicen que el pago no está acreditado, realizó el pago generando VEP en la página de DNRPA y luego desde su home banking abonando el mismo, pero hasta el día de la fecha el registro no recibe el dinero por lo cual no puede dar curso a la transferencia solicitada, pidiendo la pronta resolución del caso para poder dar curso cuanto antes al trámite de la transferencia. Visto por la auditoría el VEP número 764568693 el mismo fue pagado el día 11 de noviembre de 2020, misma fecha de ingreso al sistema SURA figurando estado PAGO, siendo que consta como fecha de cargo 22 de diciembre de 2020, es decir 35 (TREINTA Y CINCO) días después. Solicitado el descargo al señor encargado de registro, el mismo acredita dicho descargo manifestando que se consultó el VEP en el sistema y que no se encontraba, pero que al día de la fecha se fijaron en la cuenta, esto es el 17/12/2020 y el encargado solicita que se le informe al usuario que venga a terminar la transferencia, finalmente la transferencia se inscribió el 22/12/2020. De las constancias obrantes en el legajo B se observa que la consulta al SIAP parte vendedora y el informe de compra venta, parte compradora, tiene fecha 01/12/2020, fecha que resulta inocua si el trámite ingresó verdaderamente el 22/12/2020. De lo expuesto se desprende que el quejoso tuvo argumentos suficientes para la queja formulada y que el señor encargado incumplió con las previsiones establecidas en la normativa vigente, siendo que además, lo manifestado por el señor encargado no coincide con la realidad de los hechos.

20. Qué puede decir con relación al detalle de las páginas 95/102 del Acta citada, Punto 11) Libro Digital, según el cual en el dominio AC970LI La queja fue realizada por la señora Fabiana Alejandra LAZO SUAREZ, el día 11 de enero de 2021, titular del dominio y se hizo descargo el día 13 de enero de 2021, con 24 horas de demora, por lo que el señor encargado incumple con las previsiones contenidas en el artículo 2 de la Disposición DN N° 202/2017.

21. Qué puede decir con relación al detalle de las páginas 95/102 del Acta citada, Punto 11) Libro Digital, según

el cual en el dominio AD173ZG la queja fue realizada por el señor STAFFOLANI, Fabricio Francisco Jesús, en su carácter de titular registra! del presente dominio quien manifestó que desde el día 11 de febrero de 2021 que realizó el trámite de Reposición de Placas y hasta el día 23 de febrero del 2021 no tuvo novedades y agrega que tiene el vehículo parado por no habersele entregado las placas provisorias y que dicho vehículo es un móvil de traslados especiales de personas discapacitadas, que a su vez no puede trabajar y que pierde pacientes en la espera, requiriendo una solución inmediata. El descargo formulado el día 24 de febrero de 2021 por el señor encargado es que el trámite se encontraba traspapelado y que ya se encuentra inscripto y que el usuario puede solicitar el turno para retirar. Visto el Legajo B, el presente dominio no tiene observación alguna. Visto por esta auditoría el stock de documentación obrante en el Registro Seccional, al día 13 de febrero de 2021 contaba con una cantidad insuficiente de cédulas de identificación, siendo que el Stock mínimo de dicho elemento es de 280 Cédulas y que contaba con solamente con 56 cédulas, por lo que se infiere que el motivo del retraso fue la cantidad insuficiente de este elemento, ya que pasados 5 (CINCO) días hábiles del no hallazgo de un legajo, el señor Encargado debió haber pedido su reconstrucción, situación de la que no dejó constancia ni tampoco de comunicación alguna con el peticionario del trámite dando cuenta de la situación esgrimida.

22. Qué puede decir con relación al detalle de las páginas 95/102 del Acta citada, Punto 11) Libro Digital, según el cual en el dominio AD159SM, el día 26 de febrero de 2021 el señor mandatario Franco Nicolás VALDEZ VAZQUEZ formuló queja expresando que el Registro no le entrega la documentación de la transferencia alegando que no tiene documentación. Además debe entrega de 6 cédulas azules de dos transferencias anteriores dominios OJD739 y AC417KM, manifestando el mismo motivo que no tiene stock. El mismo día 26 de febrero de 2021, el señor encargado formula el siguiente descargo: "de acuerdo a la queja quiero informar que el dominio AD159SM está inscripto y terminado para retirar, también quiero aclarar que en el dominio AC417KM fue inscripto, terminado y retirado, no así en el dominio OJD739, ya que no tiene ningún trámite pendiente. Analizada la documentación por los auditores se observó que el Dominio AD159SM fue ingresado el trámite de transferencia por el señor VALDEZ VAZQUEZ el día 17 de febrero de 2021 e inscripto el 26 de febrero de 2021, sin que conste formulario de observación. En cuanto al dominio AC417KM ingresa el trámite de transferencia el 01 de octubre de 2020 con expedición de 3 (TRES) cédulas de autorizado para conducir. La particularidad del trámite es que la transferencia y la emisión de la cédula de identificación son de fecha 01 de octubre de 2020, pero las tres cédulas de autorizado para conducir las expidió el 07 de enero de 2021, sin motivo normativo que justifique el atraso. Sobre el dominio OJD739, ingresó el trámite de transferencia el 29 de diciembre de 2020, siendo observado por "Completar con datos del adquirente en la ST.08 ". Esta observación se encuentra sin firmar por el mandatario o el peticionario. Finalmente el trámite se inscribe el 06 de enero de 2021. Vale decir que el señor encargado de registro manejó los stocks de documentación, incurriendo en el incumplimiento de las previsiones contenidas en el Artículo 7 de la Sección 3 del Capítulo V del RINOF.

23. Qué puede decir con relación al detalle de las páginas 95/102 del Acta citada, Punto 11) Libro Digital, según el cual en el dominio DTC211, con fecha 02 de agosto de 2021 ingresa el trámite de transferencia a favor de Laura Liliana REYNOSO sobre un automotor marca Ford, tipo Sedán 5 puertas, modelo Focus LX 1.8 5 P N, año 2001, dicho trámite se observa por estar en consulta. El señor Hector Daniel PALIZA, en su carácter de mandatario, formula la queja en virtud que el registro le manifiesta que debe acreditar que a la fecha de cierre del contrato de transferencia 30 de julio 2018, el vendedor señor Francisco Tristán LOBO DNI N° 7.027.606, se encontraba vivo, en virtud que la información brindada por el RENAPER carecía de ese dato. El descargo brindado por el Registro, 15 días después, es que el trámite fue concluido y entregado al señor PALIZA. Sin embargo analizada la documentación se vio que al trámite se le agregó el certificado de nacimiento del señor LOBO, elemento que no resulta suficiente para comprobar que el vendedor se encontraba con vida a la fecha del cierre del contrato. Además la queja fue respondida en forma extemporánea incumpliendo con las previsiones

contenidas en el artículo 2 de la Disposición DN N 202/2017.

24. Qué puede decir con relación al detalle de las páginas 95/102 del Acta citada, Punto 11) Libro Digital, según el cual en el dominio AA825RC, con fecha 16 de diciembre de 2021 ingresó el trámite de transferencia con pedido de legajo, sobre un automotor marca Peugeot tipo Sedán 4 puertas, modelo 408 ALLURE 2.0, año 2017. El día 30 de diciembre de 2021 la señora Ana Mabel ISA, en su carácter de mandataria, formuló queja afirmando que: "El día 16/12 ingresé una transferencia con toda la documentación con una DD.JJ. de autorizado. No me la quisieron cobrar a las 3 cédulas manifestando que no poseen y no podían emitirlas que cuando retire el trámite las pague. Al retirar no me permitieron pagarlas aduciendo que no están declaradas en el 08 (Hace tiempo que ningún registro lo exige) y no habiéndolo solicitado en el momento de mi presentación, les ruego den lugar a mi solicitud de cédulas ECC pedido junto con el 08 correspondiente al dominio: AA825RC, recibo número 60184" El descargo formulado el 07/01/2022 por el Registro Seccional es el siguiente: "De acuerdo a la queja realizada por el mandatario quiero informar que al momento de ingresar el trámite de transferencia no declaró el pedido de cédula para autorizado en el formulario 08, la cual se le informó el motivo de no haber cobrado las cédulas . Al regreso de retirar la documentación se le infoque abone las cédulas las cuales ya se encuentran para retirar". Habiendo sido analizado el trámite por los auditores se advirtió que el trámite de transferencia fue observado el día 21 de diciembre de 2021 por estar mal declarado el número de chasis en formulario 12, dicho formulario es el número 44694462, la fecha de la verificación policial efectuada por la planta de verificación de la provincia de Tucumán es del día 13/12/2021 y no presenta ni diferencias ni salvados por dicha planta, por lo que el Registro Seccional hizo una observación incorrecta. Además se verificó que en cuanto a la queja producida por el mandatario, el descargo formulado por el registro es extemporáneo ya que lo hace fuera del plazo establecido en el artículo 2 de la Disposición DN N 202/2017. Las Cédulas de autorizado a conducir fueron cobradas el día 03 de enero de 2022 y emitidas el 06 de enero de 2022 fuera del plazo establecido en la Sección 3 del Capítulo IX del Título II del D.N.T.R.

25. Qué puede decir con relación al detalle que consta en las páginas 103/105 del Acta citada, Punto 13) Emisión de Certificados Dominiales para Cambio de Radicación, según el cual en los TREINTA Y OCHO (38) dominios allí detallados se verificó que la emisión del Certificado Dominial para Cambio de Radicación fue realizada en forma extemporánea contrariando las prescripciones del artículo 6°, Sección 8va., Capítulo III, Título II del D.N.T.R. con demoras de hasta CINCUENTA Y DOS (52) días.

26. Qué puede decir con relación al detalle que consta en las páginas 106/107 del Acta citada, Punto 14) Inscripción de Prenda, en el dominio AF306HK, se verificó que no dio cumplimiento a la Circular DN N° 42/2016 al no dejar constancia en el título, en la hoja de registro y en el contrato prendario, de la modalidad del contrato consignado en la Cláusula II de la continuación del contrato –“Cláusulas específicas para préstamos ajustados por CER y expresados en UVA”.

27. Qué puede decir con relación al detalle que consta en la página 109 del Acta citada, Punto 15) Emolumentos, Depósitos a la Dirección General de Administración, según el cual en los meses de enero, febrero y noviembre de 2020; enero, marzo, abril, mayo, junio, julio, septiembre, octubre y noviembre de 2021 y febrero de 2022, los remanentes se depositaron excediendo el plazo reglado por la Disposición (ex) Ss.J N° 54/98 con demoras de hasta CINCO (5) días. Se deja constancia que la pregunta tiene alcance para ambas competencias, Automotor y Motovehículos.

28. Qué puede decir con relación al detalle que consta en las páginas 112/113 del Acta citada, apartado I Stock de Documentación, según el cual, controlado el período enero/2021 a febrero 2022, se observó que el Seccional en forma constante incumplió con el stock mínimo de DOSCIENTAS OCHENTA (280) cédulas de identificación

del automotor realizando los pedidos de reposición encontrándose por debajo de dicho número, en violación a lo normado en el artículo 7º, Sección 3era., Capítulo V del RINOF. Tal circunstancia tiene su correlato en el detalle de páginas 116/156 de la misma Acta donde se da cuenta de numerosos casos en los que el Seccional realizó un manejo respecto de la emisión de documentación, retrasándola varios días en relación a la fecha de inscripción de los trámites, con atrasos de hasta TREINTA Y NUEVE (39) días.

29. Qué puede decir con relación al detalle que consta en la páginas 157/169 del Acta citada, Punto 16) Negativa de Pago SUCERP de las Jurisdicciones Comprendidas en la Disposición D.N. N° 127/2016 modif y compl. y Título II, Capítulo II, Sección 1era., Artículo 26 (ingreso mediante ST 02) e Ingreso al Sistema SURA mediante código 022028, según el cual en los TREINTA Y CUATRO (34) dominios allí descriptos, provenientes de jurisdicción incluida en la Disposición D.N. N° 127/2016, en los que el usuario optó por hacer negativa de pago, si bien el Seccional procedió a la carga en SUCERP y emisión del comprobante respectivo, incumplió las prescripciones del Título II, Capítulo II, Sección 1era., Artículo 26 que establece “...*Inscripción por vía de insistencia. Si no se hubiese abonado el impuesto previsto en el artículo 24 y el peticionario se negare a hacerlo, y requiriese la inmediata inscripción de la transferencia, deberá solicitarlo mediante Solicitud Tipo “TP” (o ST “02”) que deberá adjuntar a la Solicitud Tipo “08/08-D”, con su firma debidamente certificada, acompañando además una copia del original de la Solicitud Tipo “08/08-D”. En este supuesto el Encargado procederá en la forma indicada en el artículo 28. De idéntica forma se procederá si mediando Convenio de Complementación en materia de impuesto a la radicación de automotores o patentes, el interesado se negare a abonar dicho impuesto.*” como así tampoco lo ingresó al sistema SURA por código 022028, tal como consta en la explicación efectuada por los auditores en cada caso.

30. Qué puede decir con relación al detalle que consta en la página 169 del Acta citada, Punto 17) Cumplimiento de la Disposición DN N°127/2016, Comp.y Modif., según el cual en el dominio LLW553 proveniente de la jurisdicción de Salta Capital, incluida en la Disposición D.N. N° 127/2016, si bien surge el cobro de la baja impositiva por corresponder, no así el formulario 13D y tampoco se realizó consulta al sistema SUCERP para determinar la existencia de deuda de patente al ingreso del trámite.

31. Qué puede decir con relación al detalle que consta en la página 169 del Acta citada, Punto 17) Cumplimiento de la Disposición DN N°127/2016, Comp.y Modif., según el cual en el dominio IOL077 proveniente de la jurisdicción de Córdoba Capital incluida en la Disposición D.N. N° 127/2016, se advirtió que, si bien surge el cobro de dos formularios 13D baja impositiva en la Pcia. De Córdoba y en la Municipalidad de Córdoba, el usuario solicitó negativa de pago y sólo se realizó por una de las jurisdicciones como también la carga en SUCERP. Por las restantes no realizó ninguna de las acciones previstas en la citada disposición, no se justificó el pago, no emitió libre deuda o negativa correspondiente y la documentación fue retirada. Tampoco procedió según lo dispuesto en el Título II, Capítulo II, Sección 1era., Artículo 26.

32. Qué puede decir con relación al detalle que consta en la página 170 del Acta citada, Punto 18) Cumplimiento de la Disposición DN N°144/2016. Comp. y Modif. (Informe de Infracciones), según el cual en el Dominio AGD197, ingresó una denuncia de venta con Solicitud Tipo 11 N°0615954, mediante Recibo N° 60574 con fecha 05/01/2022, del cual surge el cobro del arancel correspondiente a la consulta de infracciones y al formulario 13D, el Seccional procedió a inscribir el trámite mencionado el mismo día de su ingreso, y consultado el sistema SUGIT se pudo determinar que el dominio en cuestión no fue consultado para el trámite peticionado y que fue retirado del Registro Seccional sin la consulta de infracciones, por lo que se habría incumplido la Disp. D.N. N° 144/2016, y sus modificatorias.

33. Qué puede decir con relación al detalle que consta en la página 171 del Acta citada, Punto 18) Cumplimiento

de la Disposición DN N°144/2016. Comp. y Modif. (Informe de Infracciones), según el cual el Seccional dio ingreso una Denuncia de Venta mediante pago VEP referida al Dominio NDY638, emitiéndose el Recibo N° 60732 con fecha 13/01/2022, y no fue consultado al momento del ingreso el informe de infracciones. Con fecha 11/02/2022, ingresó una Transferencia mediante Recibo N°61270 y Solicitud tipo 08 N°42623471, en ese acto se procedió a realizar la consulta de deuda por Infracciones de tránsito cargándose en el sistema SUGIT como si correspondiera al trámite de Denuncia de Venta en lugar de la transferencia y se procedió al cierre del mismo sin deuda, validándose el formulario 13D para la transferencia, por lo que se habría incumplido la Disposición D.N. N° 144/2006.

34. Qué puede decir con relación al detalle que consta en la página 171 del Acta citada, Punto 18) Cumplimiento de la Disposición DN N°144/2016. Comp. y Modif. (Informe de Infracciones), según el cual en el Dominio NOM272, ingresó una Denuncia de Venta mediante pago VEP el 11/01/2022 emitiéndose el Recibo N° 60664, advirtiéndose que no estaba la consulta del informe de infracciones como tampoco la asignación del 13D correspondiente para el mencionado trámite, siendo que ambos fueron abonados por el usuario al momento de generar el pago VEP. El 10/03/2022, se dispuso la prohibición para circular pero hasta el día de la fecha nunca se procedió a realizar la consulta de Infracciones en el sistema SUGIT, incumpliendo la Disposición D.N. N° 144/2016.

35. Qué puede decir con relación al detalle que consta en las páginas 171/172 del Acta citada, Punto 18) Cumplimiento de la Disposición DN N°144/2016. Comp. y Modif. (Informe de Infracciones), según el cual en el Dominio NP0135, ingresó una Denuncia de Venta mediante pago VEP el 24/02/2022 emitiéndose el Recibo N° 61537, advirtiéndose que no estaba la consulta del informe de infracciones como tampoco el 13D correspondiente para el mencionado trámite. El 02/05/2022 se dispuso la prohibición para circular pero nunca se procedió a hacer la correspondiente consulta de infracciones en el sistema SUGIT. La auditoría observó además que se encontraba un 13D vigente al 01/02/2022, pero al haber ingresado por medio de un Pago VEP se debió haber consultado el mismo dado que ya había sido abonado por el usuario, por lo se incumplió con la Disposición D.N. N° 144/2016.

36. Qué puede decir con relación al detalle que consta en la página 172 del Acta citada, Punto 18) Cumplimiento de la Disposición DN N°144/2016. Comp. y Modif. (Informe de Infracciones), según el cual en el Dominio JMI217, ingresó una Denuncia de Venta abonado mediante Pago VEP el 22/02/2022 emitiéndose el Recibo N° 61464, esta auditoría constato que no estaba la consulta del informe de infracciones en hoja simple como tampoco se encontraba asignado el 13D correspondiente para el mencionado trámite. El 10/03/2022 se dispuso la prohibición para circular pero hasta el día de la fecha nunca se procedió a hacer la consulta de infracciones en el sistema SUGIT en incumplimiento a la Disposición D.N. N° 144/2016.

37. Qué puede decir con relación al detalle que consta en la página 172 del Acta citada, Punto 18) Cumplimiento de la Disposición DN N°144/2016. Comp. y Modif. (Informe de Infracciones), según el cual en el Dominio EQP652, ingresó una Denuncia de Venta mediante pago VEP el 29/07/2020 emitiéndose el Recibo N° 49643, constatándose que no estaba la consulta del informe de infracciones en hoja simple como tampoco se encontraba asignado el formulario 13D correspondiente para el mencionado trámite. El 08/09/2020 se dispuso la prohibición para circular pero hasta el día de fecha nunca se procedió hacer la consulta de Infracciones en el sistema SUGIT y se pudo observar que había un 13D vigente del 24/07/2020 de una transferencia, cuando debía haber consultado de todas formas las infracciones en el trámite de denuncia de venta dado que el usuario había abonado la consulta por medio de pago VEP, por lo que se habría incumplido la Disposición D.N. N° 144/2016.

38. Qué puede decir con relación al detalle que consta en las páginas 172/173 del Acta citada, Punto 18) Cumplimiento de la Disposición DN N°144/2016. Comp. y Modif. (Informe de Infracciones), según el cual en el

Dominio OFY913 el 23/02/2022 se ingresó una Denuncia de Venta mediante pago VEP, emitiéndose el recibo N° 61523, los auditores procedieron a la consulta en el sistema SUGIT, constatando que no existe formulario 13D relacionado a ese trámite, por lo que nunca se procedió con la consulta de infracciones incumpliendo la Disposición D.N. N° 144/2016.

39. Qué puede decir con relación a lo que surge de las páginas 173/176 del Acta citada, Punto 19) Liquidación de Sellado de la DGR Provincia de Tucumán, en las que se advirtió el erróneo cobro en exceso, en perjuicio de los usuarios y en defecto, en perjuicio del Erario Provincial en los dominios AE393CL, ATY844, SIP804, AE663BY y AF306HE, conforme se detalla en cada caso, por lo cual no se efectuaron los cálculos conforme al artículo 287 de la Ley 5.021 y sus modificatorias.

40. Qué puede decir con relación al detalle obrante en las páginas 177/184 del Acta citada, Punto 20) Obligaciones ante los Organismos de Recaudación, según el cual, controlados los depósitos de las sumas correspondientes al Impuesto Automotor (altas y bajas SUCERP), de multas por infracciones de tránsito (SUGIT y sellado de la Provincia, se constataron numerosos períodos desde febrero 2020 a Abril 2022 que fueron ingresados con atraso, muchos de ellos de significación, lo que demostraría el incumplimiento de los Instructivos Anexos a los respectivos Convenios de Complementación de Servicios como así también de la Resolución General N° 92/1989 referida al Sellado Provincial. Se deja constancia que la pregunta tiene alcance para ambas competencias, Automotor y Motovehículos.

41. Qué puede decir con relación a lo que surge de la página 186 del Acta citada, Punto 20) Obligaciones ante los Organismos de Recaudación, con relación a las Notificaciones a las distintas reparticiones oficiales y municipales que tienen a cargo la recaudación del impuesto a la radicación, regladas en el Título II, Capítulo IV, Sección 1°, artículo 4° inciso e) y que deben practicarse antes del día CINCO (5) de cada mes y comprender la totalidad de las denuncias de venta anotadas durante el mes inmediato anterior y que según los auditores manifestó que desde la pandemia no se encuentra realizando.

42. Qué puede decir con relación a lo que surge de la página 187 del Acta citada, Punto 20) Obligaciones ante los Organismos de Recaudación, con relación al cumplimiento de la Resolución General N° 107/91, artículo 5° - Presentación de fotocopia de ST 08 ante la DGR Tucumán, que exige comunicación del impuesto percibido, declaración jurada y depósito bancario utilizando el formulario N° 92 adjuntando el cuerpo respectivo de las liquidaciones percibidas por el Registro, y que manifestó a los auditores que no realiza desde la pandemia.

REGISTRO DE MOTOVEHÍCULOS

43. Qué puede decir con relación al detalle obrante en las páginas 29/51 de la citada Acta, punto 1) Aranceles de Inscripciones Iniciales Motovehículos, según el cual el Seccional aranceló en forma incorrecta en exceso y en defecto CUARENTA Y CUATRO (44) trámites surgiendo diferencias en defecto de PESOS MIL SEISCIENTOS SETENTA Y UNO CON 12/100 (\$1671,12.-) en perjuicio del Erario Público y en exceso por un total de PESOS DIECISEIS MIL DOSCIENTOS DIECISÉIS CON 50/100 (\$16,216,50.-) en perjuicio de los usuarios, en oposición a lo establecido en la Resolución M.J. y D.H. N° 314/2002 y sus modificatorias, en la Resolución M.J. y D.H. N° 52/2020 y las instrucciones impartidas por la Circular CANJ N° 7/2006.

44. Qué puede decir con relación al detalle obrante en las páginas 51/64 de la citada Acta, punto 1) Aranceles de Transferencia de Motovehículos, según el cual el Seccional aranceló en forma incorrecta en exceso VEINTICUATRO (24) trámites surgiendo diferencias por un total de PESOS TREINTA Y DOS MIL DOSCIENTOS DOS CON 00/100 (\$32.202,00.-), en perjuicio de los usuarios e incumpliendo lo establecido en la

Resolución M.J. y D.H. N° 314/2002 y sus modificatorias, en la Resolución M.J. y D.H. N° 52/2020 y las instrucciones impartidas por la Circular CANJ N° 7/2006.

45. Qué puede decir con relación al detalle que surge de las páginas 81/82 del Acta citada, punto Punto 4.-Siap, según el cual en todos los trámites de Inscripción Inicial se verificó el incumplimiento de las previsiones de la Circular D.R.S. N° 11/2013, que exige la consulta al Sistema de Anotaciones Personales a fin de Verificar si el adquirente se encuentra afectado a la medida de congelamiento de activos, individualizándose a modo de ejemplo DIEZ (10) dominios correspondientes a motovehículos.

46. Qué puede decir con relación al detalle que consta en las páginas 114/115 del Acta citada, apartado I Stock de Documentación, según el cual, controlado el período enero/2021 a febrero 2022, se observó que el Seccional en forma constante incumplió con el stock mínimo de DOSCIENTAS OCHENTA (280) cédulas de identificación realizando los pedidos de reposición encontrándose por debajo de dicho número, en violación a lo normado en el artículo 7°, Sección 3era., Capítulo V del RINOF. Tal circunstancia tiene su correlato en el detalle de páginas 116/156 de la misma Acta donde se da cuenta de numerosos casos en los que el Seccional realizó un manejo respecto de la emisión de documentación, retrasándola varios días en relación a la fecha de inscripción de los trámites, con atrasos de hasta TREINTA Y NUEVE (39) días.

47. Qué puede decir con relación al detalle obrante en la página 185 del Acta citada, Punto 20) Obligaciones ante los Organismos de Recaudación, según el cual no se pudo determinar si hubo atraso en el depósito de las Rendiciones N° 887 y N° 902 –Infracciones de tránsito/SUGIT- dado que no se encontraron ni la boleta ni el depósito y, requerido el señor Encargado Titular sobre el particular, al cierre de la auditoría no fueron presentadas.

AMPLIACIÓN DE OBJETO RESOL-2023-918-APN-MJ

48. Exhibidas que le son las copias digitales de los Memorandos N° ME-2023-57617752-APN-DTRR#MJ, obrante al orden 2 y ME-2023-77551347-APN-DTRR#MJ obrante al orden 21, ambos del Expediente asociado N° EX-2023-58867912-APN-DRS#MJ, es preguntado para que diga por qué razón efectuó el depósito en concepto de remanente de recaudación de ambos Registros Seccionales, por la suma de pesos SIETE MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS CUATRO PESOS CON OCHENTA Y SEIS CENTAVOS (\$7.948.304,86.-) correspondiente a la Liquidación de emolumentos del período ABRIL/2023 con CINCUENTA Y OCHO (58) días de demora respectivamente, en oposición al plazo establecido por la Disposición (ex) Ss.J N° 54/98. Se deja constancia que la pregunta tiene alcance para ambas competencias, Automotor y Motovehículos.

49. Exhibidas que le son las copias digitales de los Memorandos N° ME-2023-67332750-APN-DTRR#MJ, obrante al orden 9 y ME-2023-78229440-APN-DTRR#MJ obrante al orden 22, ambos del Expediente asociado N° EX-2023-58867912-APN-DRS#MJ, es preguntado para que diga por qué razón efectuó el depósito en concepto de remanente de recaudación de ambos Registros Seccionales, por la suma de pesos DIEZ MILLONES CUATROCIENTOS SETENTA Y UN MIL SETECIENTOS SIETE CON DOCE CENTAVOS (\$ 10.471.707,12.-).correspondiente a la Liquidación de emolumentos del período ABRIL/2023 con VEINTINUEVE (29) días de demora respectivamente, en oposición al plazo establecido por la Disposición (ex) Ss.J N° 54/98. Se deja constancia que la pregunta tiene alcance para ambas competencias, Automotor y Motovehículos.

50. Exhibidas que le son las copias digitales de los Memorandos N° ME-2023-71563020-APN-DFCG#MJ

obrante al orden 18 y ME-2023-80037859-APN-DFCG#MJ obrante al orden 23, ambos del Expediente asociado N° EX-2023-58867912-APN-DRS#MJ, es preguntado para que diga, conforme el detalle que surge de las planillas embebidas a los mismos, por qué razón no cumplió en tiempo y forma con los depósitos referidos a las sumas recaudadas en concepto del Impuesto a los Automotores y Multas por Infracciones de Tránsito de los aplicativos SUCERP y SUGIT en los casos allí señalados. Se deja constancia que la pregunta tiene alcance para ambas competencias, Automotor y Motovehículos.

51. Exhibidas que le son las copias digitales de los Memorandos N° ME-2023-84509953-APN-DTRR#MJ, obrante al orden 3, ME-2023-92957063-APN-DTRR#MJ obrante al orden 13 y ME-2023-96599065-APN-DTRR#MJ obrante al orden 31, todos del Expediente asociado N° EX-2023-86068152-APN-DRS#MJ, es preguntado para que diga por qué razón al 30 de agosto de 2023 se constató que el Seccional efectuó el depósito parcial en concepto de remanente de recaudación de ambos Registros Seccionales, correspondiente a la Liquidación de emolumentos del período JUNIO/2023 con CUARENTA Y DOS (42) días de demora, adeudando la suma de PESOS CUATRO MILLONES (\$ 4.000.000) y adeudando el total del período JULIO /2023, por el mismo concepto y por la suma de PESOS DOCE MILLONES CUATROCIENTOS TREINTA Y CINCO MIL QUINIENTOS TRES CON TREINTA Y NUEVE CENTAVOS (\$ 12.435.503,39), en oposición al plazo establecido por la Disposición (ex) Ss.J N° 54/98. Se deja constancia que la pregunta tiene alcance para ambas competencias, Automotor y Motovehículos.

52. Exhibido que le es en este acto el Informe N° IF-2023-100621463-APN-DFCG#MJ embebido al Memorando N° ME-2023-100683348-APN-DFCG#MJ obrante al orden 35 del Expediente N° EX-2023-86068152- -APN-DRS#MJ, es preguntado para que diga por qué no dio cumplimiento al pago comprometido en el acta de traspaso de fecha 23 de agosto de 2023, de la suma de PESOS OCHO MILLONES TRESCIENTOS TREINTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y SIETE CON VEINTISEIS CENTAVOS (\$ 8.335.837,26), correspondiente a la Liquidación de emolumentos del período 1 al 22 de agosto de 2023. Se deja constancia que la pregunta tiene alcance para ambas competencias, Automotor y Motovehículos.

53. Exhibida que le es en este acto la nota embebida al Memorandum N° ME-2023-89332027-APN-DFCG#MJ obrante orden 9 del Expediente asociado N° EX-2023-86068152- -APN-DRS#MJ omitió el depósito de las sumas percibidas correspondientes a las liquidaciones N° 1034, 1035, 1036, 1037, 1038, 1039, 1042 y 1043 que asciende, en su conjunto, al monto de PESOS UN MILLÓN TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS VEINTISIETE CON CUARENTA Y SIETE CENTAVOS (\$ 1.365.527,47) y que fueron abonadas por los particulares en cumplimiento de sus obligaciones fiscales, en concepto de Impuesto de Sellos, Impuesto a los Automotores e Infracciones de Tránsito, cuyos vencimientos operaron durante los meses de junio, julio y agosto del corriente año. . Se deja constancia que la pregunta tiene alcance para ambas competencias, Automotor y Motovehículos.

54. Exhibido que le es en este acto el Informe N° IF-2023-100621463-APN-DFCG#MJ embebido al Memorandum N° ME-2023-100683348-APN-DFCG#MJ obrante al orden 35 del Expediente asociado N° EX-2023-86068152-APN-DRS#MJ, es preguntado para que diga por qué no dio cumplimiento al pago comprometido en el acta de traspaso de fecha 23 de agosto de 2023 de las sumas por IMPUESTO DE SELLOS D.G.R automotor, PROVINCIA DE TUCUMÁN de PESOS DOS MILLONES NOVENTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS VEINTISÉIS CON 41/100 (\$2.098.326,41), en tanto que en la Competencia Motovehículos (47002) el importe es de PESOS CIENTO OCHENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y UNO CON 71/100 (\$186.891,71), del IMPUESTO A LA RADICACIÓN de AUTOMOTORES (SUCERP) en ambas competencias la suma de PESOS CINCO MIL TRESCIENTOS VEINTE CON 00/100 (\$5.320,00), las MULTAS DE TRÁNSITO (SUGIT) por ambas competencias un total de PESOS DOSCIENTOS TREINTA Y SIETE MIL

SEISCIENTOS VEINTITRÉS CON 00/100 (\$237.623,00). . Se deja constancia que la pregunta tiene alcance para ambas competencias, Automotor y Motovehículos.

55. Preguntado para que diga si quiere agregar algo a lo declarado.



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
1983/2023 - 40 AÑOS DE DEMOCRACIA

Nota

Número:

Referencia: Concede vista - Traslado cuestionario

A: RAÚL ARTURO JIMÉNEZ IGUACEL (estudiolezanaguerrero@gmail.com (CONSTITUIDO)),

Con Copia A:

De mi mayor consideración:

Me dirijo a usted, en mi carácter de Instructor Sumariante del sumario administrativo que tramita por el expediente EX-2022-51071728-APN-DRS#MJ, a fin de correrle traslado del cuestionario que consta bajo el N° IF-2023-130050896-APN-DSS#MJ para que, conforme la opción que ejerciera, preste declaración por escrito a tenor del artículo 21 del Decreto N° 644/89.

Asimismo, de acuerdo a la vista solicitada se le remite al domicilio electrónico constituido, el correspondiente repositorio digital conteniendo la totalidad de las actuaciones, cuyo link de acceso y contraseña son las que siguen:

<https://repositorio-digital.jus.gob.ar/index.php/s/Ra4q9T8E3DM5CpP>

Contraseña: sumarios

A través del link y contraseña proporcionados, que estarán disponibles hasta el 15/11/2023, podrá descargar en su totalidad el Expediente N° EX-2022-51071728-APN-DRS#MJ (por el que tramita el presente sumario) y los Expedientes Nros. EX-2023- 58867912 -APN-DRS#MJ y EX-2023- 86068152 -APN-DRS#MJ con los antecedentes de las ampliaciones dispuestas y notificadas.

Se aclara que a cada expediente corresponde una carpeta, que dentro de ellas se encuentran los archivos y que el

número que precede a la identificación de cada uno se corresponde con el número de orden que ocupa en el expediente.

Se le hace saber que cuenta con un plazo de CINCO (5) días a fin de tomar vista de las actuaciones mediante el acceso al *link* proporcionado, y de **DIEZ (10) días hábiles administrativos subsiguientes** para contestar el presente traslado, los que serán contados a partir del día siguiente a la remisión del correo electrónico; plazo que podrá ser prorrogado a su solicitud, siempre que mediaren causas debidamente justificadas; ello, sin perjuicio de su derecho a negarse a declarar sin que ello implique presunción alguna en su contra, dejándose constancia que “...*esa negativa o abstención será evaluada respecto de su responsabilidad en los hechos investigados, cuando se encontrare abonada por otros elementos probatorios*” (conf. art. 21, párrafo 2do. Decreto N° 644/89).

Se adjunta como archivo embebido el citado cuestionario que consta de CINCUENTA Y CINCO (55) preguntas.

QUEDA USTED DEBIDAMENTE NOTIFICADO.-

Sin otro particular saluda atte.

NOTIFICACIONES PROVIDENCIAS - SUMARIO EX-2022-51071728-APN-DRS#MJ

1 mensaje

Julio Maximo Landivar <JLandivar@jus.gob.ar>

1 de noviembre de 2023, 12:48

Para: "estudiolezanaguerrero@gmail.com" <estudiolezanaguerrero@gmail.com>

Me dirijo a usted en el marco del sumario administrativo que tramita por el expediente del asunto, a fin de correrle traslado por este canal electrónico con carácter de domicilio constituido, de la Nota N° NO-2023-130069207-APN-DSS#MJ por la cual se le notifican las providencias N° PV-2023-63498038-APN-DSS#MJ, PV-2023-96061645-APN-DSS#MJ y PV-2023-121379324-APN-DSS#MJ recaídas en autos, todas las cuales se acompañan en archivos PDF adjuntos.

La presente se considerará notificada en los términos del artículo 29 inciso g) del Reglamento de Investigaciones Administrativas, aprobado por el Decreto N° 456/2022, de aplicación supletoria conforme el artículo 35 del Decreto N° 644/89.

Atentamente.





Julio M. Landívar

Director de Sumarios

Telefono 5300-4000 Int: 78635

Ministerio de Justicia y Derechos Humanos

4 adjuntos

-  **NO-2023-130069207-APN-DSS#MJ.pdf**
233K
-  **PV-2023-121379324-APN-DSS#MJ.pdf**
74K
-  **PV-2023-63498038-APN-DSS#MJ.pdf**
75K
-  **PV-2023-96061645-APN-DSS#MJ.pdf**
74K



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
1983/2023 - 40 AÑOS DE DEMOCRACIA

Nota

Número:

Referencia: NOTIFICACIÓN DE PROVIDENCIAS

A: RAÚL ARTURO JIMÉNEZ IGUACEL (estudiolezanaguerrero@gmail.com (CONSTITUIDO)),

Con Copia A:

De mi mayor consideración:

Me dirijo a usted en mi carácter de Instructor del sumario que tramita por el Expediente N° EX-2022-51071728-APN-DRS#MJ, a fin de notificarle las Resoluciones N° RESOL-2023-918-APN-MJ del 31/07/2023 y RESOL-2023-1208-APN-MJ del 10/10/2023, por las cuales se ha dispuesto la ampliación del objeto del sumario en trámite.

Asimismo se le notifican las providencias de la Instrucción N° PV-2023-63498038-APN-DSS#MJ, PV-2023-96061645-APN-DSS#MJ y PV-2023-121379324-APN-DSS#MJ.

Todos los archivos citados se encuentran embebidos a la presente.

QUEDA USTED DEBIDAMENTE NOTIFICADO.-

Sin otro particular saluda atte.



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
1983/2023 - 40 AÑOS DE DEMOCRACIA

Providencia

Número:

Referencia: OTORGA VISTA - SOLICITA RATIFICACIÓN

Por recibido.

VISTO la contestación efectuada por la letrada apoderada del sumariado al requerimiento formulado a tenor del art. 47 del RIA, Decreto N° 456/2022, la Instrucción dispone:

Levántase el secreto del sumario con los alcances previstos en la norma precitada.

Encomiéndese al área administrativa de esta Dirección, la formación de un repositorio digital conteniendo la totalidad de las actuaciones, debiendo generar el *link* y *clave de acceso* correspondientes, que deberán ser proporcionados al sumariado, a sus efectos.

Oportunamente córrasele traslado a tenor de lo dispuesto por el art. 21, párrafo tercero, del Decreto N° 644/89.

Sin perjuicio de ello hágase saber al sumariado que en el término de SETENTA Y DOS (72) horas deberá ratificar el escrito presentado por su apoderada, ello así toda vez que el presente procedimiento sumarial es de carácter disciplinario, por lo tanto personal, admitiendo solo la figura del letrado patrocinante, por lo que no resulta procedente la presentación por apoderado legal, circunstancia esta que deberá ser tenida en cuenta para el futuro.

NOTIFÍQUESE.-



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
1983/2023 - 40 AÑOS DE DEMOCRACIA

Providencia

Número:

Referencia: Asocia expediente - Provee nueva ampliación.

Por recibido el Expediente N° EX-2023-58867912-APN-DRS#MJ, por el cual se amplía el objeto del sumario en trámite y la Nota N° NO-2023-95545616-APN-DRS#MJ, por la cual se comunica que se encuentra en trámite una nueva ampliación.

En vista de ello, téngase por ampliado el objeto del sumario, agréguese la Resolución correspondiente, asóciase el citado expediente a las presentes actuaciones y estese a las resultas de la nueva ampliación en trámite, conforme lo señalado al orden 65.



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
1983/2023 - 40 AÑOS DE DEMOCRACIA

Providencia

Número:

Referencia: Asocia expediente - Provee nueva ampliación

Por recibido el Expediente N° EX-2023-86068152-APN-DRS#MJ, por el cual se amplía nuevamente el objeto del sumario en trámite.

En vista de ello, téngase por ampliado el objeto del sumario, agréguese la Resolución correspondiente, asóciase el citado expediente a las presentes actuaciones y córrase vista al sumariado de las dos ampliaciones y dése vista de todos los expedientes junto con el trasado del artículo 21 del Decreto N° 644/89 para que preste declaración por escrito.

Proyéctese cuestionario.

Telégrama Ley N° 23.789

Más de 30 palabras



DESTINATARIO

JIMENEZ IGUACEL RAUL ARTURO

Apellido y nombre o razón social

Registro de Propiedad del Automotor N. 6 y Tucumán A

Ramo o actividad principal

Av. Peron 1800; Terraza Park T5, 1ro B 4107

Domicilio laboral

Código Postal

Yerba Ecena

Tucumán

Provincia

REMITENTE

FLORES BENJAMIN FERNANDO

Apellido y nombre

23.517.300

17/11/2023

DNI N°

Fecha

Pje Martin de Zuviria 3213

4000

Domicilio real

Código Postal

San Miguel de Tucumán

Tucuman

Localidad

Provincia

Atento que no se me permitió el ingreso a mi puesto de trabajo, en el Registro de Propiedad del Automotor Tucumán N. 6 y en el Registro de Moto vehículo Tucumán A, ambos ubicado en calle Bolívar 374 de esta ciudad, desempeñándome como "Administrativo B" según el CCT 130/75 y por tiempo completo, siendo mi fecha de ingreso el 01/02/1994, es que lo intimo por el plazo de 48 horas aclare mi situación laboral, bajo apercibimiento en caso de silencio, respuestas evasivas o una negativa de considerarme gravemente injuriado y darme por despedido. Queda usted debidamente notificado.

FLORES BENJAMIN FERNANDO

DNI 23517300



1 - Comunicación de renuncia

2 - Comunicación de ausencia

3 - Otro tipo de comunicación

En caso de comunicaciones efectuadas a organismos previsionales u otros sociales, se consignará su domicilio legal.



MTSS Ministerio de Trabajo y Seguridad Social



4 062181 0



20 0 105294 4 042050 0 AZ

Telegrama Ley N° 23.789



Más de 30 palabras

TCL 091720025

DESTINATARIO

RAUL ARTURO JIMENEZ IGUACEL

REMITENTE

GATTI, ROBERTO ORESTES

Ape. CUIT 23-10011828-9 oficial

16132429-9 CUIT 23-16132429-9 22/11/2023

Ramo TERRAZAS PARK - TORRE 5 - 1er Piso B (4107)

Bº SAN JAVIER - Mzta. A - Casa 21 (4105)

Av. Pte. Perón al 1800

YERBA BUENA

TUCUMAN

VILLA GARAMELA - YERBA BUENA - TUCUMAN go Postal

Localidad

23/11/2023

Localidad

provincia

----- Atento su silencio respecto de mi anterior requerimiento efectuado mediante TCL n° CD 936839224 de fecha 09/11/2023, hago efectivo el apercibimiento oportunamente puesto, y me considero gravemente injuriado y despedido por su exclusiva culpa y responsabilidad; con derecho a las indemnizaciones de ley.- A todo evento impugno las causal por Ud. invocada oportunamente para suspenderme en los términos del art. 221 de la LCT., por no haberse configurado a su respecto los recaudos legales impuestos por la citada normativa.- Intimo a Ud. me abone en el plazo de ley haberes adeudados correspondientes al periodo de suspensión, liquidación final e indemnizaciones de los arts. 231/232, 245 y ccs. de la L.C.T. Asimismo, le intimo a la entrega de los certificados previstos por el art. 80 L.C.T. Queda debidamente notificado e intimado.-

Roberto Orestes Gatti
16132429

1 - Comunicación de renuncia

2 - Comunicación de ausencia

3 - Otro tipo de comunicación

En caso de comunicaciones electrónicas a organismos profesionales u otras sociedades, se consignará su domicilio legal.

Correos Argentinos
REPUBLICA ARGENTINA
Ley
23789
T0882 TUCUMAN SJC. 2
2741058483;782312963788012

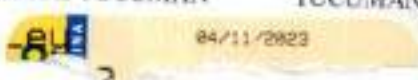
2V © 11304920 2
TV © 11304920 2 © 11304920 2

DESTINATARIO

JIMENEZ IGUACEL RAUL ARTURO (CUIT23-10011828-9)
 Apellido y nombre o razón social
 REGISTRO DEL AUTOMOTOR N°6
 Ramo o actividad principal
 Terrazas Park Av Perón 1800 torre 5 1°B 4107
 Domicilio laboral Código Postal
 YERBA BUENA TUCUMAN Provincia

REMITENTE

MANNA CYNTHIA ROMINA
 Apellido y nombre
 30.760.049 09/11/23
 DNI N° Fecha
 B° ACONQUILIA MZA: A CASA 14 ALT. G CRUZ 2003
 Domicilio real Código Postal
 SAN MIGUEL DE TUCUMAN TUCUMAN Provincia



RATIFICO en todos sus términos Telegrama Ley de fecha 12 de septiembre de 2023, **RECHAZO** categóricamente y en todos sus términos Carta Documento correo ANDREANI remitida por Ud. en fecha 15 de septiembre de 2023 y nota de fecha 26 de septiembre de 2023 por ser improcedentes, arbitrarias y falaces. **NIEGO** que la suspensión de tareas obedezca al motivo invocado por "FUERZA MAYOR" **NIEGO** que la intervención que ha tenido lugar en fecha 22 de agosto de 2023 sea ilícita y revista las características de un hecho de FUERZA MAYOR. **NIEGO** tenga derecho a encuadrar el supuesto en el art. 221 de la Ley de Contrato de Trabajo y por lo tanto a disponer la suspensión por el plazo de 75 días a contar desde los hechos por Ud. reconocidos. La fuerza mayor como motivo de suspensión requiere que las circunstancias deriven de hechos externos y ajenos al empleador, es decir que no le sea imputable y le permitieren accerse al plazo dispuesto por la normativa legal, extremos inexistentes y no acreditados en el caso ya que ud. estaba en pleno conocimiento y responde a un accionar imputable. La intervención decidida por resolución de fecha 18 de agosto de 2023 en el marco del expte. 2023-86068152-APN-DRS#MJ-RPA TUCUMAN N° 6 (23007) y RPM LETRA "A" (47002)- PCIA. DE TUCUMÁN, es resultante de una investigación en la cual se le dio participación para el ejercicio de su defensa. Conforme surge de los considerandos de la decisión detectaron "Un manejo irregular de las sumas que percibe el Encargado Titular en orden a las facultades de recaudador que le fueran confiadas, dado que mantiene un comportamiento que violenta las obligaciones que emergen de la Disposición (ex) Ss.J N° 54'98 incorporada en el artículo 70. Sección Ia, Capítulo III del Reglamento Interno de Normas Orgánico Funcionales (12.1 N.O.F.) y de los Convenios de Complementación de Servicios vigentes, por cuanto retiene montos obrados en tal carácter", es decir, encontrándose en pleno conocimiento, también expresa "Que, asimismo, en su calidad de Agente de Percepción omitió el depósito de las sumas percibidas..." y "Que, emplazado en reiteradas ocasiones el Encargado Titular para que en un término perentorio acredite el ingreso de las sumas adeudadas, mantuvo una conducta silente pese encontrarse debidamente notificado". Todas estas conductas demuestran que Ud. NO ES AJENO al evento que motiva y es responsable de la SUSPENSIÓN. Caramente ha violentado el deber de buena fe no solo en sus funciones sino para con mi persona y los restantes dependientes, tratando de solapar su obrar ilegítimo en una falsa suspensión por fuerza mayor. Por las razones expuestas y habiendo sido intimado en tiempo y forma respondiendo con negativas y argumentos falsos **ME CONSIDERO GRAVEMENTE INJURIADA Y DESPEDIDA POR SU EXCLUSIVA CULPA Y CARGO INTIMO** a abonar la totalidad de indemnizaciones correspondientes por antigüedad (art. 245) Preaviso (art. 232LCT), Sueldo Anual Complementario, salarios NO PERCIBIDOS hasta la fecha Integ. Mes de despido (art. 233 LCT) S.A.C. s/ Integ. Mes de Despido, SAC PROPORCIONAL, Vacaciones no Gozadas, SAC S/vacaciones no gozadas (art. 155, 156 y ss LCT) intereses moratorios generados, todo bajo apercibimiento de iniciar acciones legales que por derecho me corresponden. **INTIMO** a que en plazo de ley me haga entrega de certificación de servicios y remuneraciones en debida forma bajo apercibimiento de la indemnización prevista en el art. 80 LCT. **QUEDA UD DEBIDAMENTE NOTIFICADO E INTIMADO**.

[Handwritten Signature]
 Manna Cynthia Romina
 27-30760049-3

- 1 - Comunicación de renuncia
- 2 - Comunicación de ausencia
- 3 - Otro tipo de comunicación

En caso de comunicaciones efectuadas a organismos previsionales u obras sociales, se consignará su domicilio legal.

2V CD03000110



1V CD03000110

CD03000110



A CD03000110



CD03000110

CORREO

AFRICA

CORREO
AFRICA
REPUBLICA
AFRICANA

CLP/AN

410 0008

9472338862389100183812



Dirección Nacional de los Registros Nacionales de la
Propiedad del Automotor y de Créditos Prendarios.
Registro Seccional de la Propiedad del Automotor Tucumán N° 6 -23007

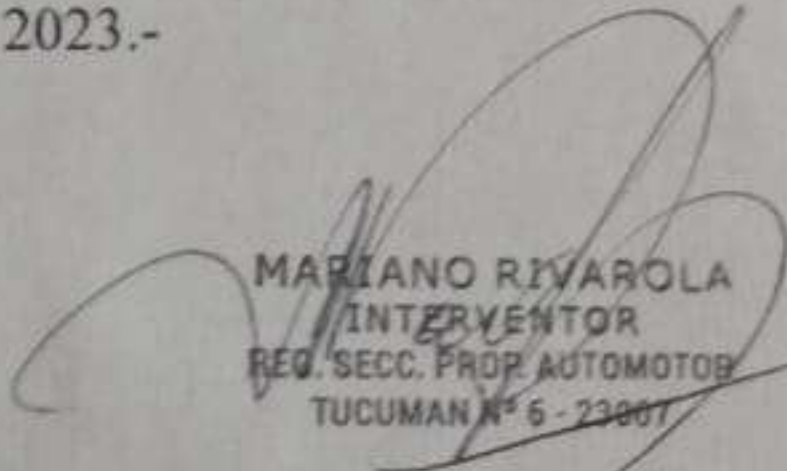
Se deja convenientemente aclarado que la finalización del Acuerdo alcanzado vence el día 01 de Diciembre de 2023, fecha en la que las partes, de continuar el Sr. Rivarola en el cargo para el que fue designado, deberán celebrar un nuevo Acuerdo de pago, con las actualizaciones en cuanto al precio que determinen las leyes que rigen en materia inmobiliaria, de acuerdo con el Índice de Contratos de Locación (ICL) que elabora el BCRA, conformado en partes iguales por las variaciones mensuales del índice de precios al consumidor (IPC) y la remuneración imponible promedio de los trabajadores estables (Ripte), el que no podrá superar los cuatro meses.

Asimismo, se deja debida constancia que el cargo que ejecuta el Sr. Rivarola Mariano, es de carácter precario precariedad del cargo, en tanto su designación se enmarca en el segundo párrafo del artículo 18 de la Ley de Procedimientos Administrativos N° 19549, que faculta a la Administración a revocar, modificar o sustituir en sede administrativa el acto regular siempre que el derecho se hubiese otorgado expresa y válidamente a título precario, así como el cumplimiento de la normativa aplicable a la función.

Por estas razones, en caso que el Sr. Rivarola Mariano sea reemplazado por el Organismo contralor, designando un nuevo Interventor en su reemplazo, las partes podrán ceder el presente acuerdo mediante la celebración de un contrato de Cesión derechos que no podrá exceder los límites temporales del presente acuerdo, o bien celebrarse un nuevo contrato de locación con carácter definitivo, lo que resulte conveniente, dejándose aclarado que el Propietario deberá permitir al nuevo Interventor continuar con el uso por un período igual al celebrado hasta tanto se alcance un nuevo acuerdo, en ambos supuestos, a los efectos de garantizar la continuidad en la prestación del servicio registral de carácter público.-

En este mismo Acto se realiza el pago correspondiente al mes de Septiembre, que suscripto por los interesados sirve de suficiente recibo de pago y cancelación de la obligación del periodo mencionado.-

Corroborado lo expuesto, las partes firman de conformidad en tres ejemplares de un mismo tenor, en San Miguel de Tucumán, a los 12 días del Mes de Septiembre de 2023.-


MARIANO RIVAROLA
INTERVENTOR
REG. SECC. PROP. AUTOMOTOR
TUCUMAN N° 6 - 23007



Dirección Nacional de los Registros Nacionales de la
Propiedad del Automotor y de Créditos Prendarios.
Registro Seccional de la Propiedad del Automotor Tucumán N° 6 -23007

ACUERDO DE PAGO

En la ciudad de San Miguel de Tucumán, Provincia de Tucumán, siendo las 12 hs. del día 12 de Septiembre de 2023, se reúnen en la Sede del Registro Seccional de la Propiedad del Automotor de Tucumán N°6 (23007) y del Registro Seccional de la Propiedad del Automotor de Tucumán Con Competencia Exclusiva en Motovehículos Letra “A” (47002), el Sr. Mariano Rivarola, agente de la Dirección Nacional de los Registros Nacionales de la Propiedad del Automotor y de Créditos Prendarios DNI N° 30176856, en carácter de Interventor de los Registros Seccionales mencionados de acuerdo a lo ordenado en Disposición DI-2023-258-APN-DNRPACP#MJ, y el Sr. Jimenez Iguacel Raul Arturo DNI N° 10.011.828, a los efectos de celebrar el siguiente acuerdo de pago fijando acerca del canon locativo mensual por el uso del mobiliario que pertenece al Sr. Encargado saliente, en un todo de acuerdo con lo detallado en el Anexo VI de Acta de traspaso de fecha 22/08/2023, suscripta por los mencionados y la que se adjunta al presente.

Se deja debida constancia que el mobiliario permanecerá en el local donde funciona la Sede Registral, sito en calle Simón Bolívar N° 374 de la ciudad de San Miguel de Tucumán, Provincia de Tucumán, al único efecto de garantizar la continuidad de la prestación del servicio registral, y mientras se encuentre a cargo el Sr. Mariano Rivarola.

En fecha 05 de septiembre de 2023, el Encargado saliente, Cdor. Raul Jimenez Igualcel, realizó formalmente la propuesta del precio del canon mensual por el uso del mobiliario, la que fijó en Pesos Ciento Ochenta y Siete mil Quinientos con 00/100 (\$ 187.500 ,00), que analizada por la Dirección Nacional de los Registros Nacionales de la Propiedad del Automotor, fue debidamente aceptada, por lo que las partes de común acuerdo, consideran conveniente fijar el valor del canon locativo mensual para el uso del mobiliario, en la suma mencionada, dejándose debida constancia que se trata de mobiliario usado, con los deterioros propios del uso y el transcurso del tiempo, comprometiéndose el Sr. Mariano Rivarola a su conservación y buen uso del mismo, obligándose a reponer los objetos a la fecha de restitución del mismo, una vez producido el reemplazo o cesión.-

MARIANO RIVAROLA
INTERVENTOR
REG. SECC. PROP. AUTOMOTOR
TUCUMÁN N° 6 - 23007



Poder Judicial de la Nación

FC

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

23000073165064



TRIBUNAL: JUZGADO FEDERAL DE TUCUMAN 1, SITO EN LAS
PIEDRAS 418

FECHA DE RECEPCIÓN EN NOTIFICACIONES:

Sr.: SILVINA ELIZABETH ZULLI
Domicilio: 27264452460
Tipo de Domicilio: Electrónico
Carácter: Sin Asignación
Observaciones Especiales: Sin Asignación

	13541/2023				CIVIL	N	N	N
N° ORDEN	EXPT. N°	ZONA	FUERO	JUZGADO	SECRET.	COPIAS	PERSONAL	OBSERV.

Notifico a Ud. la resolución dictada en los autos:

JIMENEZ, IGUACEL RAUL c/ ESTADO NACIONAL s/MEDIDA
CAUTELAR AUTÓNOMA

QUEDA UD DEBIDAMENTE NOTIFICADO

Tucumán, de noviembre de 2023.

Fdo.: ADRIANA MARTINEZ, SECRETARIO DE JUZGADO



Poder Judicial de la Nación

SEÑOR JUEZ:

EN _____ DE _____ DE 2023 SIENDO
LAS _____ HORAS, ME CONSTITUÍ EN EL DOMICILIO
PRECEDENTEMENTE INDICADO REQUIRIENDO LA PRESENCIA DE
INTERESADO _____ Y _____ RESPONDIENDOSE A MIS
LLAMADOS UN PERSONA QUE DIJO SER
Y AQUEL _____ VIVE ALLI PROCEDÍ A NOTIFICARLE HACIENDOLE
ENTREGA DE _____ DUPLICADO _____ DE IGUAL TENOR A LA PRESENTE
COPIA _____ PREVIA LECTURA Y RECIBIENDOSE DE ELLO FIRMO.



Poder Judicial de la Nación
JUZGADO FEDERAL DE TUCUMAN 1

13541/2023

JIMENEZ, IGUACEL RAUL c/ ESTADO NACIONAL
s/MEDIDA CAUTELAR AUTÓNOMA

S.M. de Tucumán, de noviembre de 2023.- JT

Proveyendo el escrito presentado por la parte actora (Solicita prórroga): Atento lo solicitado y razones invocadas por la letrada apoderada de la parte actora, teniendo en cuenta la voluminosidad de la documental acompañada por la parte demandada, como así también, que las actuaciones administrativas a las que hace referencia la peticionante en el marco del sumario administrativo efectuada por el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de la Nación, conforme constancias que se adjuntan, guardan relación con la medida aquí requerida, otórguese prórroga de 20 días, contados a partir de la notificación electrónica de la presente providencia, a fin que la parte actora conteste el traslado ordenado y notificado en fecha 07/11/23.

Asimismo, de conformidad a lo dispuesto por el Art.157 último párrafo del CPCCN, suspéndanse los plazos del presente proceso hasta el vencimiento del plazo de la prórroga dispuesta precedentemente (20 días). NOTIFÍQUESE POR SECRETARÍA.



PIDE PRORROGA

Sr. Juez Federal Civil Secretaria Nº 1

Autos: JIMENEZ IGUACEL RAUL C/ ESTADO NACIONAL (Ministerio de Justicia y Derechos Humanos – Dirección Nacional de los Registros Nacionales de la Propiedad del Automotor y de Créditos Prendarios-) S/ MEDIDA CAUTELAR AUTONOMA INNOVATIVA.- Expte 13541/2023.

SANDRA MONICA LEZANA GUERRERO, abogada, Matrícula Federal Tomo 96, Folio 066, con Estudio Jurídico en Pasaje 2 de abril 315, 1er piso, de San Miguel de Tucumán, manteniendo el domicilio legal en 23202197884, en representación del actor Jimenez Iguacel, a V.S. respetuosamente digo:

I.- PIDE PRORROGA:

Que vengo en este acto a solicitar PRORROGA DE 15 (quince) días –o lo que V.S. considere razonable- a fin de poder pronunciarme sobre la documentación agregada por la demandada y de la que me corrieron traslado.

Motiva el presente pedido la voluminosidad y complejidad de la documentación acompañada, cuyo traslado consta de mas de mil páginas de actuaciones administrativas (1.114 páginas) que requieren de un estudio porminorizado, y que dada la cuantía de las mismas, no he terminado de compulsar para pronunciarme sobre ellas.

Además, destaco, que en fecha 01 de noviembre del presente año, el sumariante Julio Máximo Landivar concedió vistas y corrió traslado del cuestionario para que sea contestado por mi representado, el sumariado, lo que dificultad aún más la labor profesional a realizar, ya que al realizarse en paralelo ambos traslados (sumario administrativo y vista judicial), no alcanza el tiempo

material de esta profesional para realizar la defensa correctamente, afectándose en consecuencia el derecho de defensa de mi poderdante. Acompaño como prueba de lo antes dicho ocho (8) archivos donde consta la actuación sumarial.

Por todo lo expuesto, y dada la importancia y voluminosidad de la documentación acompañada sobre la cual debo pronunciarme, que implica también el cotejo de registros bancarios y registrales pido se conceda la vista solicitada.

II.- SE SUSPENDAN LOS PLAZOS PROCESALES:

En virtud de lo expuesto, y estando en juego las garantías de la defensa en juicio y del debido proceso, vengo a pedir se suspendan los plazos procesales desde la presentación del presente, hasta que se resuelva la prorrogación solicitada.

Proveer de conformidad por ser

JUSTICIA.

Firmado digitalmente por
SANDRA LEZANA GUERRERO
ABOGADA
MP 3181 - LI - Fº 155
MAT FED Tº 96 Fº 066

Notificación - Concede Vista - Traslado cuestionario - SUMARIO EX-2022-51071728-APN-DRS#MJ

1 mensaje

Julio Maximo Landivar <JLandivar@jus.gob.ar>

1 de noviembre de 2023, 12:53

Para: "estudiolezanaguerrero@gmail.com" <estudiolezanaguerrero@gmail.com>

Me dirijo a usted en el marco del sumario administrativo que tramita por el expediente del asunto, a fin de correrle traslado por este canal electrónico con carácter de domicilio constituido, de la Nota N° NO-2023-130142246-APN-DSS#MJ por la cual se le otorga vista de la totalidad de las actuaciones, se le notifica el link y contraseña para hacerla efectiva y se le otorga traslado del cuestionario para prestar declaración por escrito.

La nota citada y el cuestionario se acompañan en archivos PDF adjuntos.

La presente se considerará notificada en los términos del artículo 29 inciso g) del Reglamento de Investigaciones Administrativas, aprobado por el Decreto N° 456/2022, de aplicación supletoria conforme el artículo 35 del Decreto N° 644/89.

Atentamente.

Julio M. Landívar


Director de Sumarios


Telefono 5300-4000 Int: 78635

Ministerio de Justicia y Derechos Humanos



2 adjuntos

 **NO-2023-130142246-APN-DSS#MJ.pdf**
132K

 **IF-2023-130050896-APN-DSS%MJ.pdf**
101K

NOTIFICACIONES PROVIDENCIAS - SUMARIO EX-2022-51071728-APN-DRS#MJ

1 mensaje

Julio Maximo Landivar <JLandivar@jus.gob.ar>

1 de noviembre de 2023, 12:48

Para: "estudiolezanaguerrero@gmail.com" <estudiolezanaguerrero@gmail.com>

Me dirijo a usted en el marco del sumario administrativo que tramita por el expediente del asunto, a fin de correrle traslado por este canal electrónico con carácter de domicilio constituido, de la Nota N° NO-2023-130069207-APN-DSS#MJ por la cual se le notifican las providencias N° PV-2023-63498038-APN-DSS#MJ, PV-2023-96061645-APN-DSS#MJ y PV-2023-121379324-APN-DSS#MJ recaídas en autos, todas las cuales se acompañan en archivos PDF adjuntos.

La presente se considerará notificada en los términos del artículo 29 inciso g) del Reglamento de Investigaciones Administrativas, aprobado por el Decreto N° 456/2022, de aplicación supletoria conforme el artículo 35 del Decreto N° 644/89.





Atentamente.

Julio M. Landívar

Director de Sumarios

Telefono 5300-4000 Int: 78635

Ministerio de Justicia y Derechos Humanos**4 adjuntos**

-  **NO-2023-130069207-APN-DSS#MJ.pdf**
233K
-  **PV-2023-121379324-APN-DSS#MJ.pdf**
74K
-  **PV-2023-63498038-APN-DSS#MJ.pdf**
75K
-  **PV-2023-96061645-APN-DSS#MJ.pdf**
74K



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
1983/2023 - 40 AÑOS DE DEMOCRACIA

Informe

Número:

Referencia: CUESTIONARIO

CUESTIONARIO (art. 21, Decreto N° 644/89)

1. Exhibida que le es la copia digital del Memorando N° ME-2022-50631673-APN-DTRR#MJ, obrante al orden 2 de las actuaciones, es preguntado para que diga por qué razón efectuó los depósitos en concepto de remanente de recaudación de ambos Registros Seccionales, correspondiente a la Liquidación de emolumentos de los períodos DICIEMBRE/2021, ENERO y ABRIL/2022 con TRES (3), DOS (2) y UN (1) días de demora respectivamente, en oposición al plazo establecido por la Disposición (ex) Ss.J N° 54/98. Se deja constancia que la pregunta tiene alcance para ambas competencias, Automotor y Motovehículos.

Exhibida que le es la copia digital del “Acta de Verificación Administrativa” (obrante en IF-2022-57226738-APN-DFCG#MJ al orden 8 de las actuaciones), ordenada con arreglo a la Nota N° NO-2022-35623716-APN-DFCG#MJ, llevada a cabo en el Registro Seccional de la Propiedad del Automotor de Tucumán N° 6 (23006) y en el Registro Seccional de la Propiedad del Automotor con Competencia Exclusiva en Motovehículos de Tucumán Letra “A” (47002), ambos de la Provincia de TUCUMÁN, entre los días 26 de abril y 17 de mayo de 2022 es preguntado para que diga:

2. Qué puede decir con relación al detalle obrante en las páginas 2/17 de la citada Acta, punto 1) Aranceles de Inscripciones Iniciales Automotor, según el cual el Seccional aranceló en forma incorrecta en exceso y en defecto TREINTA Y DOS (32) trámites, resultando importes superiores a los establecidos por un total de PESOS CUARENTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y SIETE CON 26/100 CENTAVOS (\$ 46.467,26.-), en detrimento de los usuarios y causando detrimento al Erario Público por un total de PESOS SESENTA Y OCHO MIL CINCUENTA Y CINCO CON 05/100 CENTAVOS (\$68.055,05.-), en oposición a lo establecido en la Resolución M.J. y D.H. N° 314/2002 y sus modificatorias, en la Resolución M.J. y D.H. N° 52/2020 y las instrucciones impartidas por la Circular CANJ N° 7/2006.

3. Qué puede decir con relación al detalle obrante en las páginas 17/29 de la citada Acta, punto 2) Aranceles de Transferencias Automotor, según el cual el Seccional aranceló en forma incorrecta VEINTIDÓS (22) trámites,

resultando importes superiores a los establecidos por un total de PESOS CUARENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS TREINTA CON 70/100 CENTAVOS (\$ 48.530,70.-), en perjuicio de los usuarios e importes inferiores a los correspondientes, causando detrimento al Erario Público por un total de PESOS SEIS MIL CUATROCIENTOS NUEVE CON 60/100 CENTAVOS (\$ 6.409,60.-), en oposición a lo establecido en la Resolución M.J. y D.H. N° 314/2002 y sus modificatorias, en la Resolución M.J. y D.H. N° 52/2020 y las instrucciones impartidas por la Circular CANJ N° 7/2006.

4. Qué puede decir con relación al detalle que surge de las páginas 64/71 del Acta citada, punto 3.1.) Obleas Para la Primera Revisión Técnica, según el cual en los dominios AF306HO, AF306HR, AF306HQ, AF306HS, AF256XX, AF256XT, v AF256XR, AF256XM, AF256XL, A131NLM, A131ALK, A119PBN, A121GAB, A127KGF, A132SQO y A138VNT se les asignó plazo de gracia por DOS (2) años, siendo que el establecido para la provincia de Tucumán para cada supuesto debía ser de DOCE (12) meses, por lo que habría incumplido lo normado en el Título II, Capítulo XII, Sección 2da., artículo 3° del DIGESTO DE NORMAS TÉCNICO REGISTRABLES (D.N.T.R.).

5. Qué puede decir con relación al detalle que surge de las páginas 72/77 del Acta citada, punto 3.2) Cumplimiento de la Disposición D.N. N° 293/2012 y sus modificatorias, según el cual en el dominio AF017KU no requirió al peticionario del trámite que acredite el origen de los fondos y manifieste si se trata de persona políticamente expuesta conforme lo exige la Disposición D.N. N° 402/2019 vigente a la fecha de toma de razón.

6. Qué puede decir con relación al detalle que surge de las páginas 72/77 del Acta citada, punto 3.2) Cumplimiento de la Disposición D.N. N° 293/2012 y sus modificatorias, según el cual en los dominios AE742YE, AF017KM y AF191TR fiduciario y fiduciante no se encuentran inscriptos como sujetos obligados ante la Unidad de Investigaciones Financieras y siendo que se trata de personas mencionadas en el punto 22 del artículo 20 de la Ley 25246 no informó a dicha Unidad, por lo que se habría apartado de las previsiones del artículo 3° de la Disposición D.N. N°293/2012 y sus modificatorias.

7. Qué puede decir con relación al detalle que surge de las páginas 72/77 del Acta citada, punto 3.2) Cumplimiento de la Disposición D.N. N° 293/2012 y sus modificatorias, según el cual en el dominio AF329GD, formuló observación improcedente generando diligencias innecesarias en virtud de la Circular D.N. N° 08/2021 y demora de DIECINUEVE (19) días en la inscripción.

8. Qué puede decir con relación al detalle que surge de las páginas 72/77 del Acta citada, punto 3.2) Cumplimiento de la Disposición D.N. N° 293/2012 y sus modificatorias, según el cual en el dominio AF329GG, omitió requerir al peticionario acredite el origen de los fondos y declaración jurada de persona políticamente expuesta, incumpliendo las previsiones de la Disposición D.N. N°73/2022.

9. Qué puede decir con relación al detalle que surge de las páginas 72/77 del Acta citada, punto 3.2) Cumplimiento de la Disposición D.N. N° 293/2012 y sus modificatorias, según el cual en el dominio AF329GK, omitió requerir al peticionario que acredite el origen de los fondos conforme la Disposición D.N. N°152/2021, destacando además que la firma es titular del dominio AF329GL en el cual acreditó el origen de fondos mediante balance de 2020 empero se constató que no posee Legajo Único Personal siendo además titular de los dominios AB661VC, AB661VE, AB636ES, AE463BA, AE479SL, AE034BI y LAH317.

10. Qué puede decir con relación al detalle que surge de las páginas 78/81 del Acta citada, punto Punto 4.-Siap, según el cual en todos los trámites de Inscripción Inicial se verificó el incumplimiento de las previsiones de la Circular D.R.S. N° 11/2013, que exige la consulta al Sistema de Anotaciones Personales a fin de Verificar si el

adquirente se encuentra afectado a la medida de congelamiento de activos, individualizándose a modo de ejemplo VEINTIOCHO (28) dominios correspondientes a automotores.

11. Qué puede decir con relación al detalle que surge de las páginas 83/86 del Acta citada, Punto 4) Uso del certificado Electrónico Nominal del Encargado cuando el mismo se encuentra de Licencia, según el cual, se pudo corroborar que el Certificado Nominal del Encargado (C.E.N.) es utilizado para todos los trámites en ambos Registros aún cuando se encuentra en uso de licencia o franquicia, hecho corroborado por el propio Encargado al ser consultado al respecto, comportamiento que se opone a las instrucciones impartidas al momento de migrar del INFOAUTO/INFOMOTO a SURA, en cuanto a que *“El CEN constituye un instrumento de seguridad que permite identificar a la persona que está operando los aplicativos informáticos que la DNRPA pone a disposición del funcionario público responsable del Seccional, consecuentemente, su uso es exclusivo del destinatario, no pudiéndose prestar, transferir, ceder, compartir y menos aún dar a publicidad.”* Se deja constancia que la pregunta tiene alcance para ambas competencias, Automotor y Motovehículos.

12. Qué puede decir con relación al detalle que surge del detalle obrante en la la página 86 del Acta citada, punto 5) Asignación de RPA de Motor y Chasis, en CINCO (5) dominios se le verificó el incumplimiento de las prescripciones del artículo 8°, Sección 8va., Capítulo VIII, Título I del D.N.T.R. toda vez que habiendo asignado nueva codificación postergó la inscripción de la transferencia, observando demoras de entre CUATRO (4) y SIETE (7) días.

13. Qué puede decir con relación al detalle obrante en las páginas 87/88 del Acta citada, punto 5) Asignación de RPA de Motor y Chasis, según el cual en el dominio UKS750 con trámite de asignación de RPA de chasis y cambio de tipo de automotor de sedán 4 puertas a sedán 2 puertas sobre un automotor Renault 4L, año 1979, se verificó que fue observado por el Seccional por *“1) Debe adjuntar factura de taller donde realizó la reparación; 2) Debe adjuntar DDJJ por reparación Ley 22977”, siendo que del análisis de la documentación que respalda el trámite–fotografías visadas por la Planta Verificadora de Tucumán, verificación policial, informe técnico emitido por la planta técnica vehicular- se estaría frente a un trámite de corte netamente inviable ya que se visualiza una baja de la carrocería y un alta de carrocería sobre un automotor de carrocería autoportante situación improcedente que se encuentra tipificada en el artículo 5° de la Sección 2da., Capítulo III, Título II del D.N.T.R.*

14. Qué puede decir con relación al detalle obrante en la página 89 del Acta citada, Punto 7) Reposición de Placas, según el cual en los dominios IGC869, NTG652 y DEB533 se advirtió una demora de 5, 4 y 8 días respectivamente en efectuar el pedido de reposición al Ente Cooperador, por lo que habría incumplido el plazo de CUARENTA Y OCHO (48) horas establecido en el Punto 1.1 del artículo 3°, Capítulo XIX, Título II del D.N.T.R.

15. Qué puede decir con relación al detalle de las páginas 90/91 del Acta citada, Punto 8.)Transferencias con Pedido de Legajo, según l cual en el caso del Dominio AXA568, el Seccional observó el trámite de fecha 09/01/2020 requiriendo *realizar verificación física* cuando correspondía peritaje por tener grabado RPA, tal como como dispone el artículo 1°, Sección 1era., Capítulo VII, Título I del D.N.T.R.

16. Qué puede decir con relación al detalle de la página 91 del Acta citada, Punto 9) Cambio de Tipo, según el cual en los dominios AB165LM y OXH663, el Seccional dio curso favorable a los trámites peticionados sin dar cumplimiento a lo instruido en Circular DANJ N° 4/2012 referida al Informe emitido por Ingeniero Mecánico legalizado por el Colegio de Ingenieros o Informe de VTV que deje constancia que el vehículo cumple con las condiciones activas y pasivas para circular.

17. Qué puede decir con relación al detalle de las páginas 92/95 del Acta citada, Punto 10) Observaciones Improcedentes, según el cual en los dominios A040DT, A017LPK, A090XE y A061HUH el Seccional formuló las observaciones injustificadas que en cada caso se señalan, provocando demoras, diligenciamientos y erogaciones innecesarias a los usuarios.

18. Qué puede decir con relación al detalle de las páginas 95/102 del Acta citada, Punto 11) Libro Digital, según el cual se procedió a revisar dicho libro y los legajos sobre los cuales los usuarios formularon disconformidad en cuanto a la prestación del servicio y se advirtió en el dominio PPJ360, que la mandataria Analía CANSECO expresó que *"Soy mandataria, presenté una cancelación de prenda con contrato de prenda con un TP y me dice que no se puede, que debo certificar la firma del titular y presentar con un 59 Dominio PPJ360 Recibo 48644"* y habiendo constatado el Legajo B, se observó abrochada en la contratapa la ST. TP Nro 03453393, ingresada el 06/03/2020, mediante recibo N° 48645, ejemplares original y duplicado, suscriptas por la mandataria CANSECO, juntamente con la presentación de una transferencia ingresada mediante recibo número 48644. Ese mismo día el señor encargado de registro formuló la siguiente observación: *"Debe completar correctamente la ST.02"*. A fojas número 39 consta la ST.02 N 37933883 requerida en el formulario de observación. Se deja constancia que en el formulario de observación no consta la notificación del mandatario. Con fecha 10 de marzo de 2020 se inscriben los trámites de cancelación de prenda y de transferencia. De lo expuesto se desprende que el señor encargado de registro formuló una observación improcedente, produciendo erogaciones, demoras y diligenciamientos por demás innecesarios y requerido al señor encargado el descargo correspondiente no acreditó descargo alguno, por lo que incumple con las previsiones contenidas en el artículo 2 de la Disposición DN N 202/201.

19. Qué puede decir con relación al detalle de las páginas 95/102 del Acta citada, Punto 11) Libro Digital, según el cual en el dominio AEO4ONE, por medio de la queja número 27532, el señor Iván GERARDI manifestó el día 17/12/2020 que hace un mes intenta hacer la transferencia de una camioneta y hasta el momento no puede concretar ya que en el registro 6 de Tucumán le dicen que el pago no está acreditado, realizó el pago generando VEP en la página de DNRPA y luego desde su home banking abonando el mismo, pero hasta el día de la fecha el registro no recibe el dinero por lo cual no puede dar curso a la transferencia solicitada, pidiendo la pronta resolución del caso para poder dar curso cuanto antes al trámite de la transferencia. Visto por la auditoría el VEP número 764568693 el mismo fue pagado el día 11 de noviembre de 2020, misma fecha de ingreso al sistema SURA figurando estado PAGO, siendo que consta como fecha de cargo 22 de diciembre de 2020, es decir 35 (TREINTA Y CINCO) días después. Solicitado el descargo al señor encargado de registro, el mismo acredita dicho descargo manifestando que se consultó el VEP en el sistema y que no se encontraba, pero que al día de la fecha se fijaron en la cuenta, esto es el 17/12/2020 y el encargado solicita que se le informe al usuario que venga a terminar la transferencia, finalmente la transferencia se inscribió el 22/12/2020. De las constancias obrantes en el legajo B se observa que la consulta al SIAP parte vendedora y el informe de compra venta, parte compradora, tiene fecha 01/12/2020, fecha que resulta inocua si el trámite ingresó verdaderamente el 22/12/2020. De lo expuesto se desprende que el quejoso tuvo argumentos suficientes para la queja formulada y que el señor encargado incumplió con las previsiones establecidas en la normativa vigente, siendo que además, lo manifestado por el señor encargado no coincide con la realidad de los hechos.

20. Qué puede decir con relación al detalle de las páginas 95/102 del Acta citada, Punto 11) Libro Digital, según el cual en el dominio AC970LI La queja fue realizada por la señora Fabiana Alejandra LAZO SUAREZ, el día 11 de enero de 2021, titular del dominio y se hizo descargo el día 13 de enero de 2021, con 24 horas de demora, por lo que el señor encargado incumple con las previsiones contenidas en el artículo 2 de la Disposición DN N° 202/2017.

21. Qué puede decir con relación al detalle de las páginas 95/102 del Acta citada, Punto 11) Libro Digital, según

el cual en el dominio AD173ZG la queja fue realizada por el señor STAFFOLANI, Fabricio Francisco Jesús, en su carácter de titular registra! del presente dominio quien manifestó que desde el día 11 de febrero de 2021 que realizó el trámite de Reposición de Placas y hasta el día 23 de febrero del 2021 no tuvo novedades y agrega que tiene el vehículo parado por no habersele entregado las placas provisorias y que dicho vehículo es un móvil de traslados especiales de personas discapacitadas, que a su vez no puede trabajar y que pierde pacientes en la espera, requiriendo una solución inmediata. El descargo formulado el día 24 de febrero de 2021 por el señor encargado es que el trámite se encontraba traspapelado y que ya se encuentra inscripto y que el usuario puede solicitar el turno para retirar. Visto el Legajo B, el presente dominio no tiene observación alguna. Visto por esta auditoría el stock de documentación obrante en el Registro Seccional, al día 13 de febrero de 2021 contaba con una cantidad insuficiente de cédulas de identificación, siendo que el Stock mínimo de dicho elemento es de 280 Cédulas y que contaba con solamente con 56 cédulas, por lo que se infiere que el motivo del retraso fue la cantidad insuficiente de este elemento, ya que pasados 5 (CINCO) días hábiles del no hallazgo de un legajo, el señor Encargado debió haber pedido su reconstrucción, situación de la que no dejó constancia ni tampoco de comunicación alguna con el peticionario del trámite dando cuenta de la situación esgrimida.

22. Qué puede decir con relación al detalle de las páginas 95/102 del Acta citada, Punto 11) Libro Digital, según el cual en el dominio AD159SM, el día 26 de febrero de 2021 el señor mandatario Franco Nicolás VALDEZ VAZQUEZ formuló queja expresando que el Registro no le entrega la documentación de la transferencia alegando que no tiene documentación. Además debe entrega de 6 cédulas azules de dos transferencias anteriores dominios OJD739 y AC417KM, manifestando el mismo motivo que no tiene stock. El mismo día 26 de febrero de 2021, el señor encargado formula el siguiente descargo: "de acuerdo a la queja quiero informar que el dominio AD159SM está inscripto y terminado para retirar, también quiero aclarar que en el dominio AC417KM fue inscripto, terminado y retirado, no así en el dominio OJD739, ya que no tiene ningún trámite pendiente. Analizada la documentación por los auditores se observó que el Dominio AD159SM fue ingresado el trámite de transferencia por el señor VALDEZ VAZQUEZ el día 17 de febrero de 2021 e inscripto el 26 de febrero de 2021, sin que conste formulario de observación. En cuanto al dominio AC417KM ingresa el trámite de transferencia el 01 de octubre de 2020 con expedición de 3 (TRES) cédulas de autorizado para conducir. La particularidad del trámite es que la transferencia y la emisión de la cédula de identificación son de fecha 01 de octubre de 2020, pero las tres cédulas de autorizado para conducir las expidió el 07 de enero de 2021, sin motivo normativo que justifique el atraso. Sobre el dominio OJD739, ingresó el trámite de transferencia el 29 de diciembre de 2020, siendo observado por "Completar con datos del adquirente en la ST.08 ". Esta observación se encuentra sin firmar por el mandatario o el peticionario. Finalmente el trámite se inscribe el 06 de enero de 2021. Vale decir que el señor encargado de registro manejó los stocks de documentación, incurriendo en el incumplimiento de las previsiones contenidas en el Artículo 7 de la Sección 3 del Capítulo V del RINOF.

23. Qué puede decir con relación al detalle de las páginas 95/102 del Acta citada, Punto 11) Libro Digital, según el cual en el dominio DTC211, con fecha 02 de agosto de 2021 ingresa el trámite de transferencia a favor de Laura Liliana REYNOSO sobre un automotor marca Ford, tipo Sedán 5 puertas, modelo Focus LX 1.8 5 P N, año 2001, dicho trámite se observa por estar en consulta. El señor Hector Daniel PALIZA, en su carácter de mandatario, formula la queja en virtud que el registro le manifiesta que debe acreditar que a la fecha de cierre del contrato de transferencia 30 de julio 2018, el vendedor señor Francisco Tristán LOBO DNI N° 7.027.606, se encontraba vivo, en virtud que la información brindada por el RENAPER carecía de ese dato. El descargo brindado por el Registro, 15 días después, es que el trámite fue concluido y entregado al señor PALIZA. Sin embargo analizada la documentación se vio que al trámite se le agregó el certificado de nacimiento del señor LOBO, elemento que no resulta suficiente para comprobar que el vendedor se encontraba con vida a la fecha del cierre del contrato. Además la queja fue respondida en forma extemporánea incumpliendo con las previsiones

contenidas en el artículo 2 de la Disposición DN N 202/2017.

24. Qué puede decir con relación al detalle de las páginas 95/102 del Acta citada, Punto 11) Libro Digital, según el cual en el dominio AA825RC, con fecha 16 de diciembre de 2021 ingresó el trámite de transferencia con pedido de legajo, sobre un automotor marca Peugeot tipo Sedán 4 puertas, modelo 408 ALLURE 2.0, año 2017. El día 30 de diciembre de 2021 la señora Ana Mabel ISA, en su carácter de mandataria, formuló queja afirmando que: "El día 16/12 ingresé una transferencia con toda la documentación con una DD.JJ. de autorizado. No me la quisieron cobrar a las 3 cédulas manifestando que no poseen y no podían emitirlas que cuando retire el trámite las pague. Al retirar no me permitieron pagarlas aduciendo que no están declaradas en el 08 (Hace tiempo que ningún registro lo exige) y no habiéndolo solicitado en el momento de mi presentación, les ruego den lugar a mi solicitud de cédulas ECC pedido junto con el 08 correspondiente al dominio: AA825RC, recibo número 60184" El descargo formulado el 07/01/2022 por el Registro Seccional es el siguiente: "De acuerdo a la queja realizada por el mandatario quiero informar que al momento de ingresar el trámite de transferencia no declaró el pedido de cédula para autorizado en el formulario 08, la cual se le informó el motivo de no haber cobrado las cédulas. Al regreso de retirar la documentación se le infoque abone las cédulas las cuales ya se encuentran para retirar". Habiendo sido analizado el trámite por los auditores se advirtió que el trámite de transferencia fue observado el día 21 de diciembre de 2021 por estar mal declarado el número de chasis en formulario 12, dicho formulario es el número 44694462, la fecha de la verificación policial efectuada por la planta de verificación de la provincia de Tucumán es del día 13/12/2021 y no presenta ni diferencias ni salvados por dicha planta, por lo que el Registro Seccional hizo una observación incorrecta. Además se verificó que en cuanto a la queja producida por el mandatario, el descargo formulado por el registro es extemporáneo ya que lo hace fuera del plazo establecido en el artículo 2 de la Disposición DN N 202/2017. Las Cédulas de autorizado a conducir fueron cobradas el día 03 de enero de 2022 y emitidas el 06 de enero de 2022 fuera del plazo establecido en la Sección 3 del Capítulo IX del Título II del D.N.T.R.

25. Qué puede decir con relación al detalle que consta en las páginas 103/105 del Acta citada, Punto 13) Emisión de Certificados Dominiales para Cambio de Radicación, según el cual en los TREINTA Y OCHO (38) dominios allí detallados se verificó que la emisión del Certificado Dominial para Cambio de Radicación fue realizada en forma extemporánea contrariando las prescripciones del artículo 6°, Sección 8va., Capítulo III, Título II del D.N.T.R. con demoras de hasta CINCUENTA Y DOS (52) días.

26. Qué puede decir con relación al detalle que consta en las páginas 106/107 del Acta citada, Punto 14) Inscripción de Prenda, en el dominio AF306HK, se verificó que no dio cumplimiento a la Circular DN N° 42/2016 al no dejar constancia en el título, en la hoja de registro y en el contrato prendario, de la modalidad del contrato consignado en la Cláusula II de la continuación del contrato –"Cláusulas específicas para préstamos ajustados por CER y expresados en UVA".

27. Qué puede decir con relación al detalle que consta en la página 109 del Acta citada, Punto 15) Emolumentos, Depósitos a la Dirección General de Administración, según el cual en los meses de enero, febrero y noviembre de 2020; enero, marzo, abril, mayo, junio, julio, septiembre, octubre y noviembre de 2021 y febrero de 2022, los remanentes se depositaron excediendo el plazo reglado por la Disposición (ex) Ss.J N° 54/98 con demoras de hasta CINCO (5) días. Se deja constancia que la pregunta tiene alcance para ambas competencias, Automotor y Motovehículos.

28. Qué puede decir con relación al detalle que consta en las páginas 112/113 del Acta citada, apartado I Stock de Documentación, según el cual, controlado el período enero/2021 a febrero 2022, se observó que el Seccional en forma constante incumplió con el stock mínimo de DOSCIENTAS OCHENTA (280) cédulas de identificación

del automotor realizando los pedidos de reposición encontrándose por debajo de dicho número, en violación a lo normado en el artículo 7º, Sección 3era., Capítulo V del RINOF. Tal circunstancia tiene su correlato en el detalle de páginas 116/156 de la misma Acta donde se da cuenta de numerosos casos en los que el Seccional realizó un manejo respecto de la emisión de documentación, retrasándola varios días en relación a la fecha de inscripción de los trámites, con atrasos de hasta TREINTA Y NUEVE (39) días.

29. Qué puede decir con relación al detalle que consta en la páginas 157/169 del Acta citada, Punto 16) Negativa de Pago SUCERP de las Jurisdicciones Comprendidas en la Disposición D.N. N° 127/2016 modif y compl. y Título II, Capítulo II, Sección 1era., Artículo 26 (ingreso mediante ST 02) e Ingreso al Sistema SURA mediante código 022028, según el cual en los TREINTA Y CUATRO (34) dominios allí descriptos, provenientes de jurisdicción incluida en la Disposición D.N. N° 127/2016, en los que el usuario optó por hacer negativa de pago, si bien el Seccional procedió a la carga en SUCERP y emisión del comprobante respectivo, incumplió las prescripciones del Título II, Capítulo II, Sección 1era., Artículo 26 que establece “...*Inscripción por vía de insistencia. Si no se hubiese abonado el impuesto previsto en el artículo 24 y el peticionario se negare a hacerlo, y requiriese la inmediata inscripción de la transferencia, deberá solicitarlo mediante Solicitud Tipo “TP” (o ST “02”) que deberá adjuntar a la Solicitud Tipo “08/08-D”, con su firma debidamente certificada, acompañando además una copia del original de la Solicitud Tipo “08/08-D”. En este supuesto el Encargado procederá en la forma indicada en el artículo 28. De idéntica forma se procederá si mediando Convenio de Complementación en materia de impuesto a la radicación de automotores o patentes, el interesado se negare a abonar dicho impuesto.*” como así tampoco lo ingresó al sistema SURA por código 022028, tal como consta en la explicación efectuada por los auditores en cada caso.

30. Qué puede decir con relación al detalle que consta en la página 169 del Acta citada, Punto 17) Cumplimiento de la Disposición DN N°127/2016, Comp.y Modif., según el cual en el dominio LLW553 proveniente de la jurisdicción de Salta Capital, incluida en la Disposición D.N. N° 127/2016, si bien surge el cobro de la baja impositiva por corresponder, no así el formulario 13D y tampoco se realizó consulta al sistema SUCERP para determinar la existencia de deuda de patente al ingreso del trámite.

31. Qué puede decir con relación al detalle que consta en la página 169 del Acta citada, Punto 17) Cumplimiento de la Disposición DN N°127/2016, Comp.y Modif., según el cual en el dominio IOL077 proveniente de la jurisdicción de Córdoba Capital incluida en la Disposición D.N. N° 127/2016, se advirtió que, si bien surge el cobro de dos formularios 13D baja impositiva en la Pcia. De Córdoba y en la Municipalidad de Córdoba, el usuario solicitó negativa de pago y sólo se realizó por una de las jurisdicciones como también la carga en SUCERP. Por las restantes no realizó ninguna de las acciones previstas en la citada disposición, no se justificó el pago, no emitió libre deuda o negativa correspondiente y la documentación fue retirada. Tampoco procedió según lo dispuesto en el Título II, Capítulo II, Sección 1era., Artículo 26.

32. Qué puede decir con relación al detalle que consta en la página 170 del Acta citada, Punto 18) Cumplimiento de la Disposición DN N°144/2016. Comp. y Modif. (Informe de Infracciones), según el cual en el Dominio AGD197, ingresó una denuncia de venta con Solicitud Tipo 11 N°0615954, mediante Recibo N° 60574 con fecha 05/01/2022, del cual surge el cobro del arancel correspondiente a la consulta de infracciones y al formulario 13D, el Seccional procedió a inscribir el trámite mencionado el mismo día de su ingreso, y consultado el sistema SUGIT se pudo determinar que el dominio en cuestión no fue consultado para el trámite peticionado y que fue retirado del Registro Seccional sin la consulta de infracciones, por lo que se habría incumplido la Disp. D.N. N° 144/2016, y sus modificatorias.

33. Qué puede decir con relación al detalle que consta en la página 171 del Acta citada, Punto 18) Cumplimiento

de la Disposición DN N°144/2016. Comp. y Modif. (Informe de Infracciones), según el cual el Seccional dio ingreso una Denuncia de Venta mediante pago VEP referida al Dominio NDY638, emitiéndose el Recibo N° 60732 con fecha 13/01/2022, y no fue consultado al momento del ingreso el informe de infracciones. Con fecha 11/02/2022, ingresó una Transferencia mediante Recibo N°61270 y Solicitud tipo 08 N°42623471, en ese acto se procedió a realizar la consulta de deuda por Infracciones de tránsito cargándose en el sistema SUGIT como si correspondiera al trámite de Denuncia de Venta en lugar de la transferencia y se procedió al cierre del mismo sin deuda, validándose el formulario 13D para la transferencia, por lo que se habría incumplido la Disposición D.N. N° 144/2006.

34. Qué puede decir con relación al detalle que consta en la página 171 del Acta citada, Punto 18) Cumplimiento de la Disposición DN N°144/2016. Comp. y Modif. (Informe de Infracciones), según el cual en el Dominio NOM272, ingresó una Denuncia de Venta mediante pago VEP el 11/01/2022 emitiéndose el Recibo N° 60664, advirtiéndose que no estaba la consulta del informe de infracciones como tampoco la asignación del 13D correspondiente para el mencionado trámite, siendo que ambos fueron abonados por el usuario al momento de generar el pago VEP. El 10/03/2022, se dispuso la prohibición para circular pero hasta el día de la fecha nunca se procedió a realizar la consulta de Infracciones en el sistema SUGIT, incumpliendo la Disposición D.N. N° 144/2016.

35. Qué puede decir con relación al detalle que consta en las páginas 171/172 del Acta citada, Punto 18) Cumplimiento de la Disposición DN N°144/2016. Comp. y Modif. (Informe de Infracciones), según el cual en el Dominio NP0135, ingresó una Denuncia de Venta mediante pago VEP el 24/02/2022 emitiéndose el Recibo N° 61537, advirtiéndose que no estaba la consulta del informe de infracciones como tampoco el 13D correspondiente para el mencionado trámite. El 02/05/2022 se dispuso la prohibición para circular pero nunca se procedió a hacer la correspondiente consulta de infracciones en el sistema SUGIT. La auditoría observó además que se encontraba un 13D vigente al 01/02/2022, pero al haber ingresado por medio de un Pago VEP se debió haber consultado el mismo dado que ya había sido abonado por el usuario, por lo se incumplió con la Disposición D.N. N° 144/2016.

36. Qué puede decir con relación al detalle que consta en la página 172 del Acta citada, Punto 18) Cumplimiento de la Disposición DN N°144/2016. Comp. y Modif. (Informe de Infracciones), según el cual en el Dominio JMI217, ingresó una Denuncia de Venta abonado mediante Pago VEP el 22/02/2022 emitiéndose el Recibo N° 61464, esta auditoría constato que no estaba la consulta del informe de infracciones en hoja simple como tampoco se encontraba asignado el 13D correspondiente para el mencionado trámite. El 10/03/2022 se dispuso la prohibición para circular pero hasta el día de la fecha nunca se procedió a hacer la consulta de infracciones en el sistema SUGIT en incumplimiento a la Disposición D.N. N° 144/2016.

37. Qué puede decir con relación al detalle que consta en la página 172 del Acta citada, Punto 18) Cumplimiento de la Disposición DN N°144/2016. Comp. y Modif. (Informe de Infracciones), según el cual en el Dominio EQP652, ingresó una Denuncia de Venta mediante pago VEP el 29/07/2020 emitiéndose el Recibo N° 49643, constatándose que no estaba la consulta del informe de infracciones en hoja simple como tampoco se encontraba asignado el formulario 13D correspondiente para el mencionado trámite. El 08/09/2020 se dispuso la prohibición para circular pero hasta el día de fecha nunca se procedió hacer la consulta de Infracciones en el sistema SUGIT y se pudo observar que había un 13D vigente del 24/07/2020 de una transferencia, cuando debía haber consultado de todas formas las infracciones en el trámite de denuncia de venta dado que el usuario había abonado la consulta por medio de pago VEP, por lo que se habría incumplido la Disposición D.N. N° 144/2016.

38. Qué puede decir con relación al detalle que consta en las páginas 172/173 del Acta citada, Punto 18) Cumplimiento de la Disposición DN N°144/2016. Comp. y Modif. (Informe de Infracciones), según el cual en el

Dominio OFY913 el 23/02/2022 se ingresó una Denuncia de Venta mediante pago VEP, emitiéndose el recibo N° 61523, los auditores procedieron a la consulta en el sistema SUGIT, constatando que no existe formulario 13D relacionado a ese trámite, por lo que nunca se procedió con la consulta de infracciones incumpliendo la Disposición D.N. N° 144/2016.

39. Qué puede decir con relación a lo que surge de las páginas 173/176 del Acta citada, Punto 19) Liquidación de Sellado de la DGR Provincia de Tucumán, en las que se advirtió el erróneo cobro en exceso, en perjuicio de los usuarios y en defecto, en perjuicio del Erario Provincial en los dominios AE393CL, ATY844, SIP804, AE663BY y AF306HE, conforme se detalla en cada caso, por lo cual no se efectuaron los cálculos conforme al artículo 287 de la Ley 5.021 y sus modificatorias.

40. Qué puede decir con relación al detalle obrante en las páginas 177/184 del Acta citada, Punto 20) Obligaciones ante los Organismos de Recaudación, según el cual, controlados los depósitos de las sumas correspondientes al Impuesto Automotor (altas y bajas SUCERP), de multas por infracciones de tránsito (SUGIT y sellado de la Provincia, se constataron numerosos períodos desde febrero 2020 a Abril 2022 que fueron ingresados con atraso, muchos de ellos de significación, lo que demostraría el incumplimiento de los Instructivos Anexos a los respectivos Convenios de Complementación de Servicios como así también de la Resolución General N° 92/1989 referida al Sellado Provincial. Se deja constancia que la pregunta tiene alcance para ambas competencias, Automotor y Motovehículos.

41. Qué puede decir con relación a lo que surge de la página 186 del Acta citada, Punto 20) Obligaciones ante los Organismos de Recaudación, con relación a las Notificaciones a las distintas reparticiones oficiales y municipales que tienen a cargo la recaudación del impuesto a la radicación, regladas en el Título II, Capítulo IV, Sección 1°, artículo 4° inciso e) y que deben practicarse antes del día CINCO (5) de cada mes y comprender la totalidad de las denuncias de venta anotadas durante el mes inmediato anterior y que según los auditores manifestó que desde la pandemia no se encuentra realizando.

42. Qué puede decir con relación a lo que surge de la página 187 del Acta citada, Punto 20) Obligaciones ante los Organismos de Recaudación, con relación al cumplimiento de la Resolución General N° 107/91, artículo 5° - Presentación de fotocopia de ST 08 ante la DGR Tucumán, que exige comunicación del impuesto percibido, declaración jurada y depósito bancario utilizando el formulario N° 92 adjuntando el cuerpo respectivo de las liquidaciones percibidas por el Registro, y que manifestó a los auditores que no realiza desde la pandemia.

REGISTRO DE MOTOVEHÍCULOS

43. Qué puede decir con relación al detalle obrante en las páginas 29/51 de la citada Acta, punto 1) Aranceles de Inscripciones Iniciales Motovehículos, según el cual el Seccional aranceló en forma incorrecta en exceso y en defecto CUARENTA Y CUATRO (44) trámites surgiendo diferencias en defecto de PESOS MIL SEISCIENTOS SETENTA Y UNO CON 12/100 (\$1671,12.-) en perjuicio del Erario Público y en exceso por un total de PESOS DIECISEIS MIL DOSCIENTOS DIECISÉIS CON 50/100 (\$16,216,50.-) en perjuicio de los usuarios, en oposición a lo establecido en la Resolución M.J. y D.H. N° 314/2002 y sus modificatorias, en la Resolución M.J. y D.H. N° 52/2020 y las instrucciones impartidas por la Circular CANJ N° 7/2006.

44. Qué puede decir con relación al detalle obrante en las páginas 51/64 de la citada Acta, punto 1) Aranceles de Transferencia de Motovehículos, según el cual el Seccional aranceló en forma incorrecta en exceso VEINTICUATRO (24) trámites surgiendo diferencias por un total de PESOS TREINTA Y DOS MIL DOSCIENTOS DOS CON 00/100 (\$32.202,00.-), en perjuicio de los usuarios e incumpliendo lo establecido en la

Resolución M.J. y D.H. N° 314/2002 y sus modificatorias, en la Resolución M.J. y D.H. N° 52/2020 y las instrucciones impartidas por la Circular CANJ N° 7/2006.

45. Qué puede decir con relación al detalle que surge de las páginas 81/82 del Acta citada, punto Punto 4.-Siap, según el cual en todos los trámites de Inscripción Inicial se verificó el incumplimiento de las previsiones de la Circular D.R.S. N° 11/2013, que exige la consulta al Sistema de Anotaciones Personales a fin de Verificar si el adquirente se encuentra afectado a la medida de congelamiento de activos, individualizándose a modo de ejemplo DIEZ (10) dominios correspondientes a motovehículos.

46. Qué puede decir con relación al detalle que consta en las páginas 114/115 del Acta citada, apartado I Stock de Documentación, según el cual, controlado el período enero/2021 a febrero 2022, se observó que el Seccional en forma constante incumplió con el stock mínimo de DOSCIENTAS OCHENTA (280) cédulas de identificación realizando los pedidos de reposición encontrándose por debajo de dicho número, en violación a lo normado en el artículo 7°, Sección 3era., Capítulo V del RINOF. Tal circunstancia tiene su correlato en el detalle de páginas 116/156 de la misma Acta donde se da cuenta de numerosos casos en los que el Seccional realizó un manejo respecto de la emisión de documentación, retrasándola varios días en relación a la fecha de inscripción de los trámites, con atrasos de hasta TREINTA Y NUEVE (39) días.

47. Qué puede decir con relación al detalle obrante en la página 185 del Acta citada, Punto 20) Obligaciones ante los Organismos de Recaudación, según el cual no se pudo determinar si hubo atraso en el depósito de las Rendiciones N° 887 y N° 902 –Infracciones de tránsito/SUGIT- dado que no se encontraron ni la boleta ni el depósito y, requerido el señor Encargado Titular sobre el particular, al cierre de la auditoría no fueron presentadas.

AMPLIACIÓN DE OBJETO RESOL-2023-918-APN-MJ

48. Exhibidas que le son las copias digitales de los Memorandos N° ME-2023-57617752-APN-DTRR#MJ, obrante al orden 2 y ME-2023-77551347-APN-DTRR#MJ obrante al orden 21, ambos del Expediente asociado N° EX-2023-58867912-APN-DRS#MJ, es preguntado para que diga por qué razón efectuó el depósito en concepto de remanente de recaudación de ambos Registros Seccionales, por la suma de pesos SIETE MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS CUATRO PESOS CON OCHENTA Y SEIS CENTAVOS (\$7.948.304,86.-) correspondiente a la Liquidación de emolumentos del período ABRIL/2023 con CINCUENTA Y OCHO (58) días de demora respectivamente, en oposición al plazo establecido por la Disposición (ex) Ss.J N° 54/98. Se deja constancia que la pregunta tiene alcance para ambas competencias, Automotor y Motovehículos.

49. Exhibidas que le son las copias digitales de los Memorandos N° ME-2023-67332750-APN-DTRR#MJ, obrante al orden 9 y ME-2023-78229440-APN-DTRR#MJ obrante al orden 22, ambos del Expediente asociado N° EX-2023-58867912-APN-DRS#MJ, es preguntado para que diga por qué razón efectuó el depósito en concepto de remanente de recaudación de ambos Registros Seccionales, por la suma de pesos DIEZ MILLONES CUATROCIENTOS SETENTA Y UN MIL SETECIENTOS SIETE CON DOCE CENTAVOS (\$ 10.471.707,12.-).correspondiente a la Liquidación de emolumentos del período ABRIL/2023 con VEINTINUEVE (29) días de demora respectivamente, en oposición al plazo establecido por la Disposición (ex) Ss.J N° 54/98. Se deja constancia que la pregunta tiene alcance para ambas competencias, Automotor y Motovehículos.

50. Exhibidas que le son las copias digitales de los Memorandos N° ME-2023-71563020-APN-DFCG#MJ

obrante al orden 18 y ME-2023-80037859-APN-DFCG#MJ obrante al orden 23, ambos del Expediente asociado N° EX-2023-58867912-APN-DRS#MJ, es preguntado para que diga, conforme el detalle que surge de las planillas embebidas a los mismos, por qué razón no cumplió en tiempo y forma con los depósitos referidos a las sumas recaudadas en concepto del Impuesto a los Automotores y Multas por Infracciones de Tránsito de los aplicativos SUCERP y SUGIT en los casos allí señalados. Se deja constancia que la pregunta tiene alcance para ambas competencias, Automotor y Motovehículos.

51. Exhibidas que le son las copias digitales de los Memorandos N° ME-2023-84509953-APN-DTRR#MJ, obrante al orden 3, ME-2023-92957063-APN-DTRR#MJ obrante al orden 13 y ME-2023-96599065-APN-DTRR#MJ obrante al orden 31, todos del Expediente asociado N° EX-2023-86068152-APN-DRS#MJ, es preguntado para que diga por qué razón al 30 de agosto de 2023 se constató que el Seccional efectuó el depósito parcial en concepto de remanente de recaudación de ambos Registros Seccionales, correspondiente a la Liquidación de emolumentos del período JUNIO/2023 con CUARENTA Y DOS (42) días de demora, adeudando la suma de PESOS CUATRO MILLONES (\$ 4.000.000) y adeudando el total del período JULIO /2023, por el mismo concepto y por la suma de PESOS DOCE MILLONES CUATROCIENTOS TREINTA Y CINCO MIL QUINIENTOS TRES CON TREINTA Y NUEVE CENTAVOS (\$ 12.435.503,39), en oposición al plazo establecido por la Disposición (ex) Ss.J N° 54/98. Se deja constancia que la pregunta tiene alcance para ambas competencias, Automotor y Motovehículos.

52. Exhibido que le es en este acto el Informe N° IF-2023-100621463-APN-DFCG#MJ embebido al Memorando N° ME-2023-100683348-APN-DFCG#MJ obrante al orden 35 del Expediente N° EX-2023-86068152- -APN-DRS#MJ, es preguntado para que diga por qué no dio cumplimiento al pago comprometido en el acta de traspaso de fecha 23 de agosto de 2023, de la suma de PESOS OCHO MILLONES TRESCIENTOS TREINTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y SIETE CON VEINTISEIS CENTAVOS (\$ 8.335.837,26), correspondiente a la Liquidación de emolumentos del período 1 al 22 de agosto de 2023. Se deja constancia que la pregunta tiene alcance para ambas competencias, Automotor y Motovehículos.

53. Exhibida que le es en este acto la nota embebida al Memorandum N° ME-2023-89332027-APN-DFCG#MJ obrante orden 9 del Expediente asociado N° EX-2023-86068152- -APN-DRS#MJ omitió el depósito de las sumas percibidas correspondientes a las liquidaciones N° 1034, 1035, 1036, 1037, 1038, 1039, 1042 y 1043 que asciende, en su conjunto, al monto de PESOS UN MILLÓN TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS VEINTISIETE CON CUARENTA Y SIETE CENTAVOS (\$ 1.365.527,47) y que fueron abonadas por los particulares en cumplimiento de sus obligaciones fiscales, en concepto de Impuesto de Sellos, Impuesto a los Automotores e Infracciones de Tránsito, cuyos vencimientos operaron durante los meses de junio, julio y agosto del corriente año. . Se deja constancia que la pregunta tiene alcance para ambas competencias, Automotor y Motovehículos.

54. Exhibido que le es en este acto el Informe N° IF-2023-100621463-APN-DFCG#MJ embebido al Memorandum N° ME-2023-100683348-APN-DFCG#MJ obrante al orden 35 del Expediente asociado N° EX-2023-86068152-APN-DRS#MJ, es preguntado para que diga por qué no dio cumplimiento al pago comprometido en el acta de traspaso de fecha 23 de agosto de 2023 de las sumas por IMPUESTO DE SELLOS D.G.R automotor, PROVINCIA DE TUCUMÁN de PESOS DOS MILLONES NOVENTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS VEINTISÉIS CON 41/100 (\$2.098.326,41), en tanto que en la Competencia Motovehículos (47002) el importe es de PESOS CIENTO OCHENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y UNO CON 71/100 (\$186.891,71), del IMPUESTO A LA RADICACIÓN de AUTOMOTORES (SUCERP) en ambas competencias la suma de PESOS CINCO MIL TRESCIENTOS VEINTE CON 00/100 (\$5.320,00), las MULTAS DE TRÁNSITO (SUGIT) por ambas competencias un total de PESOS DOSCIENTOS TREINTA Y SIETE MIL

SEISCIENTOS VEINTITRÉS CON 00/100 (\$237.623,00). . Se deja constancia que la pregunta tiene alcance para ambas competencias, Automotor y Motovehículos.

55. Preguntado para que diga si quiere agregar algo a lo declarado.



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
1983/2023 - 40 AÑOS DE DEMOCRACIA

Nota

Número:

Referencia: NOTIFICACIÓN DE PROVIDENCIAS

A: RAÚL ARTURO JIMÉNEZ IGUACEL (estudiolezanaguerrero@gmail.com (CONSTITUIDO)),

Con Copia A:

De mi mayor consideración:

Me dirijo a usted en mi carácter de Instructor del sumario que tramita por el Expediente N° EX-2022-51071728-APN-DRS#MJ, a fin de notificarle las Resoluciones N° RESOL-2023-918-APN-MJ del 31/07/2023 y RESOL-2023-1208-APN-MJ del 10/10/2023, por las cuales se ha dispuesto la ampliación del objeto del sumario en trámite.

Asimismo se le notifican las providencias de la Instrucción N° PV-2023-63498038-APN-DSS#MJ, PV-2023-96061645-APN-DSS#MJ y PV-2023-121379324-APN-DSS#MJ.

Todos los archivos citados se encuentran embebidos a la presente.

QUEDA USTED DEBIDAMENTE NOTIFICADO.-

Sin otro particular saluda atte.



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
1983/2023 - 40 AÑOS DE DEMOCRACIA

Nota

Número:

Referencia: Concede vista - Traslado cuestionario

A: RAÚL ARTURO JIMÉNEZ IGUACEL (estudiolezanaguerrero@gmail.com (CONSTITUIDO)),

Con Copia A:

De mi mayor consideración:

Me dirijo a usted, en mi carácter de Instructor Sumariante del sumario administrativo que tramita por el expediente EX-2022-51071728-APN-DRS#MJ, a fin de correrle traslado del cuestionario que consta bajo el N° IF-2023-130050896-APN-DSS#MJ para que, conforme la opción que ejerciera, preste declaración por escrito a tenor del artículo 21 del Decreto N° 644/89.

Asimismo, de acuerdo a la vista solicitada se le remite al domicilio electrónico constituido, el correspondiente repositorio digital conteniendo la totalidad de las actuaciones, cuyo link de acceso y contraseña son las que siguen:

<https://repositorio-digital.jus.gob.ar/index.php/s/Ra4q9T8E3DM5CpP>

Contraseña: sumarios

A través del link y contraseña proporcionados, que estarán disponibles hasta el 15/11/2023, podrá descargar en su totalidad el Expediente N° EX-2022-51071728-APN-DRS#MJ (por el que tramita el presente sumario) y los Expedientes Nros. EX-2023- 58867912 -APN-DRS#MJ y EX-2023- 86068152 -APN-DRS#MJ con los antecedentes de las ampliaciones dispuestas y notificadas.

Se aclara que a cada expediente corresponde una carpeta, que dentro de ellas se encuentran los archivos y que el

número que precede a la identificación de cada uno se corresponde con el número de orden que ocupa en el expediente.

Se le hace saber que cuenta con un plazo de CINCO (5) días a fin de tomar vista de las actuaciones mediante el acceso al *link* proporcionado, y de **DIEZ (10) días hábiles administrativos subsiguientes** para contestar el presente traslado, los que serán contados a partir del día siguiente a la remisión del correo electrónico; plazo que podrá ser prorrogado a su solicitud, siempre que mediaren causas debidamente justificadas; ello, sin perjuicio de su derecho a negarse a declarar sin que ello implique presunción alguna en su contra, dejándose constancia que “...*esa negativa o abstención será evaluada respecto de su responsabilidad en los hechos investigados, cuando se encontrare abonada por otros elementos probatorios*” (conf. art. 21, párrafo 2do. Decreto N° 644/89).

Se adjunta como archivo embebido el citado cuestionario que consta de CINCUENTA Y CINCO (55) preguntas.

QUEDA USTED DEBIDAMENTE NOTIFICADO.-

Sin otro particular saluda atte.



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
1983/2023 - 40 AÑOS DE DEMOCRACIA

Providencia

Número:

Referencia: OTORGA VISTA - SOLICITA RATIFICACIÓN

Por recibido.

VISTO la contestación efectuada por la letrada apoderada del sumariado al requerimiento formulado a tenor del art. 47 del RIA, Decreto N° 456/2022, la Instrucción dispone:

Levántase el secreto del sumario con los alcances previstos en la norma precitada.

Encomiéndese al área administrativa de esta Dirección, la formación de un repositorio digital conteniendo la totalidad de las actuaciones, debiendo generar el *link* y *clave de acceso* correspondientes, que deberán ser proporcionados al sumariado, a sus efectos.

Oportunamente córrasele traslado a tenor de lo dispuesto por el art. 21, párrafo tercero, del Decreto N° 644/89.

Sin perjuicio de ello hágase saber al sumariado que en el término de SETENTA Y DOS (72) horas deberá ratificar el escrito presentado por su apoderada, ello así toda vez que el presente procedimiento sumarial es de carácter disciplinario, por lo tanto personal, admitiendo solo la figura del letrado patrocinante, por lo que no resulta procedente la presentación por apoderado legal, circunstancia esta que deberá ser tenida en cuenta para el futuro.

NOTIFÍQUESE.-



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
1983/2023 - 40 AÑOS DE DEMOCRACIA

Providencia

Número:

Referencia: Asocia expediente - Provee nueva ampliación.

Por recibido el Expediente N° EX-2023-58867912-APN-DRS#MJ, por el cual se amplía el objeto del sumario en trámite y la Nota N° NO-2023-95545616-APN-DRS#MJ, por la cual se comunica que se encuentra en trámite una nueva ampliación.

En vista de ello, téngase por ampliado el objeto del sumario, agréguese la Resolución correspondiente, asóciase el citado expediente a las presentes actuaciones y estese a las resultas de la nueva ampliación en trámite, conforme lo señalado al orden 65.



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
1983/2023 - 40 AÑOS DE DEMOCRACIA

Providencia

Número:

Referencia: Asocia expediente - Provee nueva ampliación

Por recibido el Expediente N° EX-2023-86068152-APN-DRS#MJ, por el cual se amplía nuevamente el objeto del sumario en trámite.

En vista de ello, téngase por ampliado el objeto del sumario, agréguese la Resolución correspondiente, asóciase el citado expediente a las presentes actuaciones y córrase vista al sumariado de las dos ampliaciones y dése vista de todos los expedientes junto con el trasado del artículo 21 del Decreto N° 644/89 para que preste declaración por escrito.

Proyéctese cuestionario.



Poder Judicial de la Nación

FC

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

23000073165055



TRIBUNAL: JUZGADO FEDERAL DE TUCUMAN 1, SITO EN LAS
PIEDRAS 418

FECHA DE RECEPCIÓN EN NOTIFICACIONES:

Sr.: GUERRERO SANDRA MONICA LEZANA
Domicilio: 23202197884
Tipo de Domicilio: Electrónico
Carácter: Sin Asignación
Observaciones Especiales: Sin Asignación

	13541/2023				CIVIL	N	N	N
Nº ORDEN	EXPTE. Nº	ZONA	FUERO	JUZGADO	SECRET.	COPIAS	PERSONAL	OBSERV.

Notifico a Ud. la resolución dictada en los autos:

JIMENEZ, IGUACEL RAUL c/ ESTADO NACIONAL s/MEDIDA
CAUTELAR AUTÓNOMA

QUEDA UD DEBIDAMENTE NOTIFICADO

Tucumán, de noviembre de 2023.

Fdo.: ADRIANA MARTINEZ, SECRETARIO DE JUZGADO



Poder Judicial de la Nación

SEÑOR JUEZ:

EN _____ DE _____ DE 2023 SIENDO
LAS _____ HORAS, ME CONSTITUÍ EN EL DOMICILIO
PRECEDENTEMENTE INDICADO REQUIRIENDO LA PRESENCIA DE
INTERESADO _____ Y _____ RESPONDIENDOSE A MIS
LLAMADOS UN PERSONA QUE DIJO SER
Y AQUEL _____ VIVE ALLI PROCEDÍ A NOTIFICARLE HACIENDOLE
ENTREGA DE _____ DUPLICADO _____ DE IGUAL TENOR A LA PRESENTE
COPIA _____ PREVIA LECTURA Y RECIBIENDOSE DE ELLO FIRMO.



Poder Judicial de la Nación
JUZGADO FEDERAL DE TUCUMAN 1

13541/2023

JIMENEZ, IGUACEL RAUL c/ ESTADO NACIONAL
s/MEDIDA CAUTELAR AUTÓNOMA

S.M. de Tucumán, de noviembre de 2023.- JT

Proveyendo el escrito presentado por la parte actora (Solicita prórroga): Atento lo solicitado y razones invocadas por la letrada apoderada de la parte actora, teniendo en cuenta la voluminosidad de la documental acompañada por la parte demandada, como así también, que las actuaciones administrativas a las que hace referencia la peticionante en el marco del sumario administrativo efectuada por el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de la Nación, conforme constancias que se adjuntan, guardan relación con la medida aquí requerida, otórguese prórroga de 20 días, contados a partir de la notificación electrónica de la presente providencia, a fin que la parte actora conteste el traslado ordenado y notificado en fecha 07/11/23.

Asimismo, de conformidad a lo dispuesto por el Art.157 último párrafo del CPCCN, suspéndanse los plazos del presente proceso hasta el vencimiento del plazo de la prórroga dispuesta precedentemente (20 días). NOTIFÍQUESE POR SECRETARÍA.



PIDE PRORROGA

Sr. Juez Federal Civil Secretaria Nº 1

Autos: JIMENEZ IGUACEL RAUL C/ ESTADO NACIONAL (Ministerio de Justicia y Derechos Humanos – Dirección Nacional de los Registros Nacionales de la Propiedad del Automotor y de Créditos Prendarios-) S/ MEDIDA CAUTELAR AUTONOMA INNOVATIVA.- Expte 13541/2023.

SANDRA MONICA LEZANA GUERRERO, abogada, Matrícula Federal Tomo 96, Folio 066, con Estudio Jurídico en Pasaje 2 de abril 315, 1er piso, de San Miguel de Tucumán, manteniendo el domicilio legal en 23202197884, en representación del actor Jimenez Iguacel, a V.S. respetuosamente digo:

I.- PIDE PRORROGA:

Que vengo en este acto a solicitar PRORROGA DE 15 (quince) días –o lo que V.S. considere razonable- a fin de poder pronunciarme sobre la documentación agregada por la demandada y de la que me corrieron traslado.

Motiva el presente pedido la voluminosidad y complejidad de la documentación acompañada, cuyo traslado consta de mas de mil páginas de actuaciones administrativas (1.114 páginas) que requieren de un estudio porminorizado, y que dada la cuantía de las mismas, no he terminado de compulsar para pronunciarme sobre ellas.

Además, destaco, que en fecha 01 de noviembre del presente año, el sumariante Julio Máximo Landivar concedió vistas y corrió traslado del cuestionario para que sea contestado por mi representado, el sumariado, lo que dificultad aún más la labor profesional a realizar, ya que al realizarse en paralelo ambos traslados (sumario administrativo y vista judicial), no alcanza el tiempo

material de esta profesional para realizar la defensa correctamente, afectándose en consecuencia el derecho de defensa de mi poderdante. Acompaño como prueba de lo antes dicho ocho (8) archivos donde consta la actuación sumarial.

Por todo lo expuesto, y dada la importancia y voluminosidad de la documentación acompañada sobre la cual debo pronunciarme, que implica también el cotejo de registros bancarios y registrales pido se conceda la vista solicitada.

II.- SE SUSPENDAN LOS PLAZOS PROCESALES:

En virtud de lo expuesto, y estando en juego las garantías de la defensa en juicio y del debido proceso, vengo a pedir se suspendan los plazos procesales desde la presentación del presente, hasta que se resuelva la prorrogación solicitada.

Proveer de conformidad por ser

JUSTICIA.

Firmado digitalmente por
SANDRA LEZANA GUERRERO
ABOGADA
MP 3181 - LI - Fº 155
MAT FED Tº 96 Fº 066

Notificación - Concede Vista - Traslado cuestionario - SUMARIO EX-2022-51071728-APN-DRS#MJ

1 mensaje

Julio Maximo Landivar <JLandivar@jus.gob.ar>

1 de noviembre de 2023, 12:53

Para: "estudiolezanaguerrero@gmail.com" <estudiolezanaguerrero@gmail.com>

Me dirijo a usted en el marco del sumario administrativo que tramita por el expediente del asunto, a fin de correrle traslado por este canal electrónico con carácter de domicilio constituido, de la Nota N° NO-2023-130142246-APN-DSS#MJ por la cual se le otorga vista de la totalidad de las actuaciones, se le notifica el link y contraseña para hacerla efectiva y se le otorga traslado del cuestionario para prestar declaración por escrito.

La nota citada y el cuestionario se acompañan en archivos PDF adjuntos.

La presente se considerará notificada en los términos del artículo 29 inciso g) del Reglamento de Investigaciones Administrativas, aprobado por el Decreto N° 456/2022, de aplicación supletoria conforme el artículo 35 del Decreto N° 644/89.

Atentamente.

Julio M. Landívar


Director de Sumarios


Telefono 5300-4000 Int: 78635

Ministerio de Justicia y Derechos Humanos



2 adjuntos

 **NO-2023-130142246-APN-DSS#MJ.pdf**
132K

 **IF-2023-130050896-APN-DSS%MJ.pdf**
101K

NOTIFICACIONES PROVIDENCIAS - SUMARIO EX-2022-51071728-APN-DRS#MJ

1 mensaje

Julio Maximo Landivar <JLandivar@jus.gob.ar>

1 de noviembre de 2023, 12:48

Para: "estudiolezanaguerrero@gmail.com" <estudiolezanaguerrero@gmail.com>

Me dirijo a usted en el marco del sumario administrativo que tramita por el expediente del asunto, a fin de correrle traslado por este canal electrónico con carácter de domicilio constituido, de la Nota N° NO-2023-130069207-APN-DSS#MJ por la cual se le notifican las providencias N° PV-2023-63498038-APN-DSS#MJ, PV-2023-96061645-APN-DSS#MJ y PV-2023-121379324-APN-DSS#MJ recaídas en autos, todas las cuales se acompañan en archivos PDF adjuntos.





La presente se considerará notificada en los términos del artículo 29 inciso g) del Reglamento de Investigaciones Administrativas, aprobado por el Decreto N° 456/2022, de aplicación supletoria conforme el artículo 35 del Decreto N° 644/89.

Atentamente.

Julio M. Landívar

Director de Sumarios

Telefono 5300-4000 Int: 78635

Ministerio de Justicia y Derechos Humanos**4 adjuntos** **NO-2023-130069207-APN-DSS#MJ.pdf**
233K **PV-2023-121379324-APN-DSS#MJ.pdf**
74K **PV-2023-63498038-APN-DSS#MJ.pdf**
75K **PV-2023-96061645-APN-DSS#MJ.pdf**
74K



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
1983/2023 - 40 AÑOS DE DEMOCRACIA

Informe

Número:

Referencia: CUESTIONARIO

CUESTIONARIO (art. 21, Decreto N° 644/89)

1. Exhibida que le es la copia digital del Memorando N° ME-2022-50631673-APN-DTRR#MJ, obrante al orden 2 de las actuaciones, es preguntado para que diga por qué razón efectuó los depósitos en concepto de remanente de recaudación de ambos Registros Seccionales, correspondiente a la Liquidación de emolumentos de los períodos DICIEMBRE/2021, ENERO y ABRIL/2022 con TRES (3), DOS (2) y UN (1) días de demora respectivamente, en oposición al plazo establecido por la Disposición (ex) Ss.J N° 54/98. Se deja constancia que la pregunta tiene alcance para ambas competencias, Automotor y Motovehículos.

Exhibida que le es la copia digital del “Acta de Verificación Administrativa” (obranste en IF-2022-57226738-APN-DFCG#MJ al orden 8 de las actuaciones), ordenada con arreglo a la Nota N° NO-2022-35623716-APN-DFCG#MJ, llevada a cabo en el Registro Seccional de la Propiedad del Automotor de Tucumán N° 6 (23006) y en el Registro Seccional de la Propiedad del Automotor con Competencia Exclusiva en Motovehículos de Tucumán Letra “A” (47002), ambos de la Provincia de TUCUMÁN, entre los días 26 de abril y 17 de mayo de 2022 es preguntado para que diga:

2. Qué puede decir con relación al detalle obrante en las páginas 2/17 de la citada Acta, punto 1) Aranceles de Inscripciones Iniciales Automotor, según el cual el Seccional aranceló en forma incorrecta en exceso y en defecto TREINTA Y DOS (32) trámites, resultando importes superiores a los establecidos por un total de PESOS CUARENTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y SIETE CON 26/100 CENTAVOS (\$ 46.467,26.-), en detrimento de los usuarios y causando detrimento al Erario Público por un total de PESOS SESENTA Y OCHO MIL CINCUENTA Y CINCO CON 05/100 CENTAVOS (\$68.055,05.-), en oposición a lo establecido en la Resolución M.J. y D.H. N° 314/2002 y sus modificatorias, en la Resolución M.J. y D.H. N° 52/2020 y las instrucciones impartidas por la Circular CANJ N° 7/2006.

3. Qué puede decir con relación al detalle obrante en las páginas 17/29 de la citada Acta, punto 2) Aranceles de Transferencias Automotor, según el cual el Seccional aranceló en forma incorrecta VEINTIDÓS (22) trámites,

resultando importes superiores a los establecidos por un total de PESOS CUARENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS TREINTA CON 70/100 CENTAVOS (\$ 48.530,70.-), en perjuicio de los usuarios e importes inferiores a los correspondientes, causando detrimento al Erario Público por un total de PESOS SEIS MIL CUATROCIENTOS NUEVE CON 60/100 CENTAVOS (\$ 6.409,60.-), en oposición a lo establecido en la Resolución M.J. y D.H. N° 314/2002 y sus modificatorias, en la Resolución M.J. y D.H. N° 52/2020 y las instrucciones impartidas por la Circular CANJ N° 7/2006.

4. Qué puede decir con relación al detalle que surge de las páginas 64/71 del Acta citada, punto 3.1.) Obleas Para la Primera Revisión Técnica, según el cual en los dominios AF306HO, AF306HR, AF306HQ, AF306HS, AF256XX, AF256XT, v AF256XR, AF256XM, AF256XL, A131NLM, A131ALK, A119PBN, A121GAB, A127KGF, A132SQO y A138VNT se les asignó plazo de gracia por DOS (2) años, siendo que el establecido para la provincia de Tucumán para cada supuesto debía ser de DOCE (12) meses, por lo que habría incumplido lo normado en el Título II, Capítulo XII, Sección 2da., artículo 3° del DIGESTO DE NORMAS TÉCNICO REGISTRALES (D.N.T.R.).

5. Qué puede decir con relación al detalle que surge de las páginas 72/77 del Acta citada, punto 3.2) Cumplimiento de la Disposición D.N. N° 293/2012 y sus modificatorias, según el cual en el dominio AF017KU no requirió al peticionario del trámite que acredite el origen de los fondos y manifieste si se trata de persona políticamente expuesta conforme lo exige la Disposición D.N. N° 402/2019 vigente a la fecha de toma de razón.

6. Qué puede decir con relación al detalle que surge de las páginas 72/77 del Acta citada, punto 3.2) Cumplimiento de la Disposición D.N. N° 293/2012 y sus modificatorias, según el cual en los dominios AE742YE, AF017KM y AF191TR fiduciario y fiduciante no se encuentran inscriptos como sujetos obligados ante la Unidad de Investigaciones Financieras y siendo que se trata de personas mencionadas en el punto 22 del artículo 20 de la Ley 25246 no informó a dicha Unidad, por lo que se habría apartado de las previsiones del artículo 3° de la Disposición D.N. N°293/2012 y sus modificatorias.

7. Qué puede decir con relación al detalle que surge de las páginas 72/77 del Acta citada, punto 3.2) Cumplimiento de la Disposición D.N. N° 293/2012 y sus modificatorias, según el cual en el dominio AF329GD, formuló observación improcedente generando diligencias innecesarias en virtud de la Circular D.N. N° 08/2021 y demora de DIECINUEVE (19) días en la inscripción.

8. Qué puede decir con relación al detalle que surge de las páginas 72/77 del Acta citada, punto 3.2) Cumplimiento de la Disposición D.N. N° 293/2012 y sus modificatorias, según el cual en el dominio AF329GG, omitió requerir al peticionario acredite el origen de los fondos y declaración jurada de persona políticamente expuesta, incumpliendo las previsiones de la Disposición D.N. N°73/2022.

9. Qué puede decir con relación al detalle que surge de las páginas 72/77 del Acta citada, punto 3.2) Cumplimiento de la Disposición D.N. N° 293/2012 y sus modificatorias, según el cual en el dominio AF329GK, omitió requerir al peticionario que acredite el origen de los fondos conforme la Disposición D.N. N°152/2021, destacando además que la firma es titular del dominio AF329GL en el cual acreditó el origen de fondos mediante balance de 2020 empero se constató que no posee Legajo Único Personal siendo además titular de los dominios AB661VC, AB661VE, AB636ES, AE463BA, AE479SL, AE034BI y LAH317.

10. Qué puede decir con relación al detalle que surge de las páginas 78/81 del Acta citada, punto Punto 4.-Siap, según el cual en todos los trámites de Inscripción Inicial se verificó el incumplimiento de las previsiones de la Circular D.R.S. N° 11/2013, que exige la consulta al Sistema de Anotaciones Personales a fin de Verificar si el

adquirente se encuentra afectado a la medida de congelamiento de activos, individualizándose a modo de ejemplo VEINTIOCHO (28) dominios correspondientes a automotores.

11. Qué puede decir con relación al detalle que surge de las páginas 83/86 del Acta citada, Punto 4) Uso del certificado Electrónico Nominal del Encargado cuando el mismo se encuentra de Licencia, según el cual, se pudo corroborar que el Certificado Nominal del Encargado (C.E.N.) es utilizado para todos los trámites en ambos Registros aún cuando se encuentra en uso de licencia o franquicia, hecho corroborado por el propio Encargado al ser consultado al respecto, comportamiento que se opone a las instrucciones impartidas al momento de migrar del INFOAUTO/INFOMOTO a SURA, en cuanto a que *“El CEN constituye un instrumento de seguridad que permite identificar a la persona que está operando los aplicativos informáticos que la DNRPA pone a disposición del funcionario público responsable del Seccional, consecuentemente, su uso es exclusivo del destinatario, no pudiéndose prestar, transferir, ceder, compartir y menos aún dar a publicidad.”* Se deja constancia que la pregunta tiene alcance para ambas competencias, Automotor y Motovehículos.

12. Qué puede decir con relación al detalle que surge del detalle obrante en la la página 86 del Acta citada, punto 5) Asignación de RPA de Motor y Chasis, en CINCO (5) dominios se le verificó el incumplimiento de las prescripciones del artículo 8°, Sección 8va., Capítulo VIII, Título I del D.N.T.R. toda vez que habiendo asignado nueva codificación postergó la inscripción de la transferencia, observando demoras de entre CUATRO (4) y SIETE (7) días.

13. Qué puede decir con relación al detalle obrante en las páginas 87/88 del Acta citada, punto 5) Asignación de RPA de Motor y Chasis, según el cual en el dominio UKS750 con trámite de asignación de RPA de chasis y cambio de tipo de automotor de sedán 4 puertas a sedán 2 puertas sobre un automotor Renault 4L, año 1979, se verificó que fue observado por el Seccional por *“1) Debe adjuntar factura de taller donde realizó la reparación; 2) Debe adjuntar DDJJ por reparación Ley 22977”, siendo que del análisis de la documentación que respalda el trámite–fotografías visadas por la Planta Verificadora de Tucumán, verificación policial, informe técnico emitido por la planta técnica vehicular- se estaría frente a un trámite de corte netamente inviable ya que se visualiza una baja de la carrocería y un alta de carrocería sobre un automotor de carrocería autoportante situación improcedente que se encuentra tipificada en el artículo 5° de la Sección 2da., Capítulo III, Título II del D.N.T.R.*

14. Qué puede decir con relación al detalle obrante en la página 89 del Acta citada, Punto 7) Reposición de Placas, según el cual en los dominios IGC869, NTG652 y DEB533 se advirtió una demora de 5, 4 y 8 días respectivamente en efectuar el pedido de reposición al Ente Cooperador, por lo que habría incumplido el plazo de CUARENTA Y OCHO (48) horas establecido en el Punto 1.1 del artículo 3°, Capítulo XIX, Título II del D.N.T.R.

15. Qué puede decir con relación al detalle de las páginas 90/91 del Acta citada, Punto 8.)Transferencias con Pedido de Legajo, según l cual en el caso del Dominio AXA568, el Seccional observó el trámite de fecha 09/01/2020 requiriendo *realizar verificación física* cuando correspondía peritaje por tener grabado RPA, tal como como dispone el artículo 1°, Sección 1era., Capítulo VII, Título I del D.N.T.R.

16. Qué puede decir con relación al detalle de la página 91 del Acta citada, Punto 9) Cambio de Tipo, según el cual en los dominios AB165LM y OXH663, el Seccional dio curso favorable a los trámites peticionados sin dar cumplimiento a lo instruido en Circular DANJ N° 4/2012 referida al Informe emitido por Ingeniero Mecánico legalizado por el Colegio de Ingenieros o Informe de VTV que deje constancia que el vehículo cumple con las condiciones activas y pasivas para circular.

17. Qué puede decir con relación al detalle de las páginas 92/95 del Acta citada, Punto 10) Observaciones Improcedentes, según el cual en los dominios A040DT, A017LPK, A090XE y A061HUH el Seccional formuló las observaciones injustificadas que en cada caso se señalan, provocando demoras, diligenciamientos y erogaciones innecesarias a los usuarios.

18. Qué puede decir con relación al detalle de las páginas 95/102 del Acta citada, Punto 11) Libro Digital, según el cual se procedió a revisar dicho libro y los legajos sobre los cuales los usuarios formularon disconformidad en cuanto a la prestación del servicio y se advirtió en el dominio PPJ360, que la mandataria Analía CANSECO expresó que *"Soy mandataria, presenté una cancelación de prenda con contrato de prenda con un TP y me dice que no se puede, que debo certificar la firma del titular y presentar con un 59 Dominio PPJ360 Recibo 48644"* y habiendo constatado el Legajo B, se observó abrochada en la contratapa la ST. TP Nro 03453393, ingresada el 06/03/2020, mediante recibo N° 48645, ejemplares original y duplicado, suscriptas por la mandataria CANSECO, juntamente con la presentación de una transferencia ingresada mediante recibo número 48644. Ese mismo día el señor encargado de registro formuló la siguiente observación: *"Debe completar correctamente la ST.02"*. A fojas número 39 consta la ST.02 N 37933883 requerida en el formulario de observación. Se deja constancia que en el formulario de observación no consta la notificación del mandatario. Con fecha 10 de marzo de 2020 se inscriben los trámites de cancelación de prenda y de transferencia. De lo expuesto se desprende que el señor encargado de registro formuló una observación improcedente, produciendo erogaciones, demoras y diligenciamientos por demás innecesarios y requerido al señor encargado el descargo correspondiente no acreditó descargo alguno, por lo que incumple con las previsiones contenidas en el artículo 2 de la Disposición DN N 202/201.

19. Qué puede decir con relación al detalle de las páginas 95/102 del Acta citada, Punto 11) Libro Digital, según el cual en el dominio AEO4ONE, por medio de la queja número 27532, el señor Iván GERARDI manifestó el día 17/12/2020 que hace un mes intenta hacer la transferencia de una camioneta y hasta el momento no puede concretar ya que en el registro 6 de Tucumán le dicen que el pago no está acreditado, realizó el pago generando VEP en la página de DNRPA y luego desde su home banking abonando el mismo, pero hasta el día de la fecha el registro no recibe el dinero por lo cual no puede dar curso a la transferencia solicitada, pidiendo la pronta resolución del caso para poder dar curso cuanto antes al trámite de la transferencia. Visto por la auditoría el VEP número 764568693 el mismo fue pagado el día 11 de noviembre de 2020, misma fecha de ingreso al sistema SURA figurando estado PAGO, siendo que consta como fecha de cargo 22 de diciembre de 2020, es decir 35 (TREINTA Y CINCO) días después. Solicitado el descargo al señor encargado de registro, el mismo acredita dicho descargo manifestando que se consultó el VEP en el sistema y que no se encontraba, pero que al día de la fecha se fijaron en la cuenta, esto es el 17/12/2020 y el encargado solicita que se le informe al usuario que venga a terminar la transferencia, finalmente la transferencia se inscribió el 22/12/2020. De las constancias obrantes en el legajo B se observa que la consulta al SIAP parte vendedora y el informe de compra venta, parte compradora, tiene fecha 01/12/2020, fecha que resulta inocua si el trámite ingresó verdaderamente el 22/12/2020. De lo expuesto se desprende que el quejoso tuvo argumentos suficientes para la queja formulada y que el señor encargado incumplió con las previsiones establecidas en la normativa vigente, siendo que además, lo manifestado por el señor encargado no coincide con la realidad de los hechos.

20. Qué puede decir con relación al detalle de las páginas 95/102 del Acta citada, Punto 11) Libro Digital, según el cual en el dominio AC970LI La queja fue realizada por la señora Fabiana Alejandra LAZO SUAREZ, el día 11 de enero de 2021, titular del dominio y se hizo descargo el día 13 de enero de 2021, con 24 horas de demora, por lo que el señor encargado incumple con las previsiones contenidas en el artículo 2 de la Disposición DN N° 202/2017.

21. Qué puede decir con relación al detalle de las páginas 95/102 del Acta citada, Punto 11) Libro Digital, según

el cual en el dominio AD173ZG la queja fue realizada por el señor STAFFOLANI, Fabricio Francisco Jesús, en su carácter de titular registra! del presente dominio quien manifestó que desde el día 11 de febrero de 2021 que realizó el trámite de Reposición de Placas y hasta el día 23 de febrero del 2021 no tuvo novedades y agrega que tiene el vehículo parado por no habersele entregado las placas provisorias y que dicho vehículo es un móvil de traslados especiales de personas discapacitadas, que a su vez no puede trabajar y que pierde pacientes en la espera, requiriendo una solución inmediata. El descargo formulado el día 24 de febrero de 2021 por el señor encargado es que el trámite se encontraba traspapelado y que ya se encuentra inscripto y que el usuario puede solicitar el turno para retirar. Visto el Legajo B, el presente dominio no tiene observación alguna. Visto por esta auditoría el stock de documentación obrante en el Registro Seccional, al día 13 de febrero de 2021 contaba con una cantidad insuficiente de cédulas de identificación, siendo que el Stock mínimo de dicho elemento es de 280 Cédulas y que contaba con solamente con 56 cédulas, por lo que se infiere que el motivo del retraso fue la cantidad insuficiente de este elemento, ya que pasados 5 (CINCO) días hábiles del no hallazgo de un legajo, el señor Encargado debió haber pedido su reconstrucción, situación de la que no dejó constancia ni tampoco de comunicación alguna con el peticionario del trámite dando cuenta de la situación esgrimida.

22. Qué puede decir con relación al detalle de las páginas 95/102 del Acta citada, Punto 11) Libro Digital, según el cual en el dominio AD159SM, el día 26 de febrero de 2021 el señor mandatario Franco Nicolás VALDEZ VAZQUEZ formuló queja expresando que el Registro no le entrega la documentación de la transferencia alegando que no tiene documentación. Además debe entrega de 6 cédulas azules de dos transferencias anteriores dominios OJD739 y AC417KM, manifestando el mismo motivo que no tiene stock. El mismo día 26 de febrero de 2021, el señor encargado formula el siguiente descargo: "de acuerdo a la queja quiero informar que el dominio AD159SM está inscripto y terminado para retirar, también quiero aclarar que en el dominio AC417KM fue inscripto, terminado y retirado, no así en el dominio OJD739, ya que no tiene ningún trámite pendiente. Analizada la documentación por los auditores se observó que el Dominio AD159SM fue ingresado el trámite de transferencia por el señor VALDEZ VAZQUEZ el día 17 de febrero de 2021 e inscripto el 26 de febrero de 2021, sin que conste formulario de observación. En cuanto al dominio AC417KM ingresa el trámite de transferencia el 01 de octubre de 2020 con expedición de 3 (TRES) cédulas de autorizado para conducir. La particularidad del trámite es que la transferencia y la emisión de la cédula de identificación son de fecha 01 de octubre de 2020, pero las tres cédulas de autorizado para conducir las expidió el 07 de enero de 2021, sin motivo normativo que justifique el atraso. Sobre el dominio OJD739, ingresó el trámite de transferencia el 29 de diciembre de 2020, siendo observado por "Completar con datos del adquirente en la ST.08 ". Esta observación se encuentra sin firmar por el mandatario o el peticionario. Finalmente el trámite se inscribe el 06 de enero de 2021. Vale decir que el señor encargado de registro manejó los stocks de documentación, incurriendo en el incumplimiento de las previsiones contenidas en el Artículo 7 de la Sección 3 del Capítulo V del RINOF.

23. Qué puede decir con relación al detalle de las páginas 95/102 del Acta citada, Punto 11) Libro Digital, según el cual en el dominio DTC211, con fecha 02 de agosto de 2021 ingresa el trámite de transferencia a favor de Laura Liliana REYNOSO sobre un automotor marca Ford, tipo Sedán 5 puertas, modelo Focus LX 1.8 5 P N, año 2001, dicho trámite se observa por estar en consulta. El señor Hector Daniel PALIZA, en su carácter de mandatario, formula la queja en virtud que el registro le manifiesta que debe acreditar que a la fecha de cierre del contrato de transferencia 30 de julio 2018, el vendedor señor Francisco Tristán LOBO DNI N° 7.027.606, se encontraba vivo, en virtud que la información brindada por el RENAPER carecía de ese dato. El descargo brindado por el Registro, 15 días después, es que el trámite fue concluido y entregado al señor PALIZA. Sin embargo analizada la documentación se vio que al trámite se le agregó el certificado de nacimiento del señor LOBO, elemento que no resulta suficiente para comprobar que el vendedor se encontraba con vida a la fecha del cierre del contrato. Además la queja fue respondida en forma extemporánea incumpliendo con las previsiones

contenidas en el artículo 2 de la Disposición DN N 202/2017.

24. Qué puede decir con relación al detalle de las páginas 95/102 del Acta citada, Punto 11) Libro Digital, según el cual en el dominio AA825RC, con fecha 16 de diciembre de 2021 ingresó el trámite de transferencia con pedido de legajo, sobre un automotor marca Peugeot tipo Sedán 4 puertas, modelo 408 ALLURE 2.0, año 2017. El día 30 de diciembre de 2021 la señora Ana Mabel ISA, en su carácter de mandataria, formuló queja afirmando que: "El día 16/12 ingresé una transferencia con toda la documentación con una DD.JJ. de autorizado. No me la quisieron cobrar a las 3 cédulas manifestando que no poseen y no podían emitirlas que cuando retire el trámite las pague. Al retirar no me permitieron pagarlas aduciendo que no están declaradas en el 08 (Hace tiempo que ningún registro lo exige) y no habiéndolo solicitado en el momento de mi presentación, les ruego den lugar a mi solicitud de cédulas ECC pedido junto con el 08 correspondiente al dominio: AA825RC, recibo número 60184" El descargo formulado el 07/01/2022 por el Registro Seccional es el siguiente: "De acuerdo a la queja realizada por el mandatario quiero informar que al momento de ingresar el trámite de transferencia no declaró el pedido de cédula para autorizado en el formulario 08, la cual se le informó el motivo de no haber cobrado las cédulas . Al regreso de retirar la documentación se le infoque abone las cédulas las cuales ya se encuentran para retirar". Habiendo sido analizado el trámite por los auditores se advirtió que el trámite de transferencia fue observado el día 21 de diciembre de 2021 por estar mal declarado el número de chasis en formulario 12, dicho formulario es el número 44694462, la fecha de la verificación policial efectuada por la planta de verificación de la provincia de Tucumán es del día 13/12/2021 y no presenta ni diferencias ni salvados por dicha planta, por lo que el Registro Seccional hizo una observación incorrecta. Además se verificó que en cuanto a la queja producida por el mandatario, el descargo formulado por el registro es extemporáneo ya que lo hace fuera del plazo establecido en el artículo 2 de la Disposición DN N 202/2017. Las Cédulas de autorizado a conducir fueron cobradas el día 03 de enero de 2022 y emitidas el 06 de enero de 2022 fuera del plazo establecido en la Sección 3 del Capítulo IX del Título II del D.N.T.R.

25. Qué puede decir con relación al detalle que consta en las páginas 103/105 del Acta citada, Punto 13) Emisión de Certificados Dominiales para Cambio de Radicación, según el cual en los TREINTA Y OCHO (38) dominios allí detallados se verificó que la emisión del Certificado Dominial para Cambio de Radicación fue realizada en forma extemporánea contrariando las prescripciones del artículo 6°, Sección 8va., Capítulo III, Título II del D.N.T.R. con demoras de hasta CINCUENTA Y DOS (52) días.

26. Qué puede decir con relación al detalle que consta en las páginas 106/107 del Acta citada, Punto 14) Inscripción de Prenda, en el dominio AF306HK, se verificó que no dio cumplimiento a la Circular DN N° 42/2016 al no dejar constancia en el título, en la hoja de registro y en el contrato prendario, de la modalidad del contrato consignado en la Cláusula II de la continuación del contrato –“Cláusulas específicas para préstamos ajustados por CER y expresados en UVA”.

27. Qué puede decir con relación al detalle que consta en la página 109 del Acta citada, Punto 15) Emolumentos, Depósitos a la Dirección General de Administración, según el cual en los meses de enero, febrero y noviembre de 2020; enero, marzo, abril, mayo, junio, julio, septiembre, octubre y noviembre de 2021 y febrero de 2022, los remanentes se depositaron excediendo el plazo reglado por la Disposición (ex) Ss.J N° 54/98 con demoras de hasta CINCO (5) días. Se deja constancia que la pregunta tiene alcance para ambas competencias, Automotor y Motovehículos.

28. Qué puede decir con relación al detalle que consta en las páginas 112/113 del Acta citada, apartado I Stock de Documentación, según el cual, controlado el período enero/2021 a febrero 2022, se observó que el Seccional en forma constante incumplió con el stock mínimo de DOSCIENTAS OCHENTA (280) cédulas de identificación

del automotor realizando los pedidos de reposición encontrándose por debajo de dicho número, en violación a lo normado en el artículo 7º, Sección 3era., Capítulo V del RINOF. Tal circunstancia tiene su correlato en el detalle de páginas 116/156 de la misma Acta donde se da cuenta de numerosos casos en los que el Seccional realizó un manejo respecto de la emisión de documentación, retrasándola varios días en relación a la fecha de inscripción de los trámites, con atrasos de hasta TREINTA Y NUEVE (39) días.

29. Qué puede decir con relación al detalle que consta en la páginas 157/169 del Acta citada, Punto 16) Negativa de Pago SUCERP de las Jurisdicciones Comprendidas en la Disposición D.N. N° 127/2016 modif y compl. y Título II, Capítulo II, Sección 1era., Artículo 26 (ingreso mediante ST 02) e Ingreso al Sistema SURA mediante código 022028, según el cual en los TREINTA Y CUATRO (34) dominios allí descriptos, provenientes de jurisdicción incluida en la Disposición D.N. N° 127/2016, en los que el usuario optó por hacer negativa de pago, si bien el Seccional procedió a la carga en SUCERP y emisión del comprobante respectivo, incumplió las prescripciones del Título II, Capítulo II, Sección 1era., Artículo 26 que establece “...*Inscripción por vía de insistencia. Si no se hubiese abonado el impuesto previsto en el artículo 24 y el peticionario se negare a hacerlo, y requiriese la inmediata inscripción de la transferencia, deberá solicitarlo mediante Solicitud Tipo “TP” (o ST “02”) que deberá adjuntar a la Solicitud Tipo “08/08-D”, con su firma debidamente certificada, acompañando además una copia del original de la Solicitud Tipo “08/08-D”. En este supuesto el Encargado procederá en la forma indicada en el artículo 28. De idéntica forma se procederá si mediando Convenio de Complementación en materia de impuesto a la radicación de automotores o patentes, el interesado se negare a abonar dicho impuesto.*” como así tampoco lo ingresó al sistema SURA por código 022028, tal como consta en la explicación efectuada por los auditores en cada caso.

30. Qué puede decir con relación al detalle que consta en la página 169 del Acta citada, Punto 17) Cumplimiento de la Disposición DN N°127/2016, Comp.y Modif., según el cual en el dominio LLW553 proveniente de la jurisdicción de Salta Capital, incluida en la Disposición D.N. N° 127/2016, si bien surge el cobro de la baja impositiva por corresponder, no así el formulario 13D y tampoco se realizó consulta al sistema SUCERP para determinar la existencia de deuda de patente al ingreso del trámite.

31. Qué puede decir con relación al detalle que consta en la página 169 del Acta citada, Punto 17) Cumplimiento de la Disposición DN N°127/2016, Comp.y Modif., según el cual en el dominio IOL077 proveniente de la jurisdicción de Córdoba Capital incluida en la Disposición D.N. N° 127/2016, se advirtió que, si bien surge el cobro de dos formularios 13D baja impositiva en la Pcia. De Córdoba y en la Municipalidad de Córdoba, el usuario solicitó negativa de pago y sólo se realizó por una de las jurisdicciones como también la carga en SUCERP. Por las restantes no realizó ninguna de las acciones previstas en la citada disposición, no se justificó el pago, no emitió libre deuda o negativa correspondiente y la documentación fue retirada. Tampoco procedió según lo dispuesto en el Título II, Capítulo II, Sección 1era., Artículo 26.

32. Qué puede decir con relación al detalle que consta en la página 170 del Acta citada, Punto 18) Cumplimiento de la Disposición DN N°144/2016. Comp. y Modif. (Informe de Infracciones), según el cual en el Dominio AGD197, ingresó una denuncia de venta con Solicitud Tipo 11 N°0615954, mediante Recibo N° 60574 con fecha 05/01/2022, del cual surge el cobro del arancel correspondiente a la consulta de infracciones y al formulario 13D, el Seccional procedió a inscribir el trámite mencionado el mismo día de su ingreso, y consultado el sistema SUGIT se pudo determinar que el dominio en cuestión no fue consultado para el trámite peticionado y que fue retirado del Registro Seccional sin la consulta de infracciones, por lo que se habría incumplido la Disp. D.N. N° 144/2016, y sus modificatorias.

33. Qué puede decir con relación al detalle que consta en la página 171 del Acta citada, Punto 18) Cumplimiento

de la Disposición DN N°144/2016. Comp. y Modif. (Informe de Infracciones), según el cual el Seccional dio ingreso una Denuncia de Venta mediante pago VEP referida al Dominio NDY638, emitiéndose el Recibo N° 60732 con fecha 13/01/2022, y no fue consultado al momento del ingreso el informe de infracciones. Con fecha 11/02/2022, ingresó una Transferencia mediante Recibo N°61270 y Solicitud tipo 08 N°42623471, en ese acto se procedió a realizar la consulta de deuda por Infracciones de tránsito cargándose en el sistema SUGIT como si correspondiera al trámite de Denuncia de Venta en lugar de la transferencia y se procedió al cierre del mismo sin deuda, validándose el formulario 13D para la transferencia, por lo que se habría incumplido la Disposición D.N. N° 144/2006.

34. Qué puede decir con relación al detalle que consta en la página 171 del Acta citada, Punto 18) Cumplimiento de la Disposición DN N°144/2016. Comp. y Modif. (Informe de Infracciones), según el cual en el Dominio NOM272, ingresó una Denuncia de Venta mediante pago VEP el 11/01/2022 emitiéndose el Recibo N° 60664, advirtiéndose que no estaba la consulta del informe de infracciones como tampoco la asignación del 13D correspondiente para el mencionado trámite, siendo que ambos fueron abonados por el usuario al momento de generar el pago VEP. El 10/03/2022, se dispuso la prohibición para circular pero hasta el día de la fecha nunca se procedió a realizar la consulta de Infracciones en el sistema SUGIT, incumpliendo la Disposición D.N. N° 144/2016.

35. Qué puede decir con relación al detalle que consta en las páginas 171/172 del Acta citada, Punto 18) Cumplimiento de la Disposición DN N°144/2016. Comp. y Modif. (Informe de Infracciones), según el cual en el Dominio NP0135, ingresó una Denuncia de Venta mediante pago VEP el 24/02/2022 emitiéndose el Recibo N° 61537, advirtiéndose que no estaba la consulta del informe de infracciones como tampoco el 13D correspondiente para el mencionado trámite. El 02/05/2022 se dispuso la prohibición para circular pero nunca se procedió a hacer la correspondiente consulta de infracciones en el sistema SUGIT. La auditoría observó además que se encontraba un 13D vigente al 01/02/2022, pero al haber ingresado por medio de un Pago VEP se debió haber consultado el mismo dado que ya había sido abonado por el usuario, por lo se incumplió con la Disposición D.N. N° 144/2016.

36. Qué puede decir con relación al detalle que consta en la página 172 del Acta citada, Punto 18) Cumplimiento de la Disposición DN N°144/2016. Comp. y Modif. (Informe de Infracciones), según el cual en el Dominio JMI217, ingresó una Denuncia de Venta abonado mediante Pago VEP el 22/02/2022 emitiéndose el Recibo N° 61464, esta auditoría constato que no estaba la consulta del informe de infracciones en hoja simple como tampoco se encontraba asignado el 13D correspondiente para el mencionado trámite. El 10/03/2022 se dispuso la prohibición para circular pero hasta el día de la fecha nunca se procedió a hacer la consulta de infracciones en el sistema SUGIT en incumplimiento a la Disposición D.N. N° 144/2016.

37. Qué puede decir con relación al detalle que consta en la página 172 del Acta citada, Punto 18) Cumplimiento de la Disposición DN N°144/2016. Comp. y Modif. (Informe de Infracciones), según el cual en el Dominio EQP652, ingresó una Denuncia de Venta mediante pago VEP el 29/07/2020 emitiéndose el Recibo N° 49643, constatándose que no estaba la consulta del informe de infracciones en hoja simple como tampoco se encontraba asignado el formulario 13D correspondiente para el mencionado trámite. El 08/09/2020 se dispuso la prohibición para circular pero hasta el día de fecha nunca se procedió hacer la consulta de Infracciones en el sistema SUGIT y se pudo observar que había un 13D vigente del 24/07/2020 de una transferencia, cuando debía haber consultado de todas formas las infracciones en el trámite de denuncia de venta dado que el usuario había abonado la consulta por medio de pago VEP, por lo que se habría incumplido la Disposición D.N. N° 144/2016.

38. Qué puede decir con relación al detalle que consta en las páginas 172/173 del Acta citada, Punto 18) Cumplimiento de la Disposición DN N°144/2016. Comp. y Modif. (Informe de Infracciones), según el cual en el

Dominio OFY913 el 23/02/2022 se ingresó una Denuncia de Venta mediante pago VEP, emitiéndose el recibo N° 61523, los auditores procedieron a la consulta en el sistema SUGIT, constatando que no existe formulario 13D relacionado a ese trámite, por lo que nunca se procedió con la consulta de infracciones incumpliendo la Disposición D.N. N° 144/2016.

39. Qué puede decir con relación a lo que surge de las páginas 173/176 del Acta citada, Punto 19) Liquidación de Sellado de la DGR Provincia de Tucumán, en las que se advirtió el erróneo cobro en exceso, en perjuicio de los usuarios y en defecto, en perjuicio del Erario Provincial en los dominios AE393CL, ATY844, SIP804, AE663BY y AF306HE, conforme se detalla en cada caso, por lo cual no se efectuaron los cálculos conforme al artículo 287 de la Ley 5.021 y sus modificatorias.

40. Qué puede decir con relación al detalle obrante en las páginas 177/184 del Acta citada, Punto 20) Obligaciones ante los Organismos de Recaudación, según el cual, controlados los depósitos de las sumas correspondientes al Impuesto Automotor (altas y bajas SUCERP), de multas por infracciones de tránsito (SUGIT y sellado de la Provincia, se constataron numerosos períodos desde febrero 2020 a Abril 2022 que fueron ingresados con atraso, muchos de ellos de significación, lo que demostraría el incumplimiento de los Instructivos Anexos a los respectivos Convenios de Complementación de Servicios como así también de la Resolución General N° 92/1989 referida al Sellado Provincial. Se deja constancia que la pregunta tiene alcance para ambas competencias, Automotor y Motovehículos.

41. Qué puede decir con relación a lo que surge de la página 186 del Acta citada, Punto 20) Obligaciones ante los Organismos de Recaudación, con relación a las Notificaciones a las distintas reparticiones oficiales y municipales que tienen a cargo la recaudación del impuesto a la radicación, regladas en el Título II, Capítulo IV, Sección 1°, artículo 4° inciso e) y que deben practicarse antes del día CINCO (5) de cada mes y comprender la totalidad de las denuncias de venta anotadas durante el mes inmediato anterior y que según los auditores manifestó que desde la pandemia no se encuentra realizando.

42. Qué puede decir con relación a lo que surge de la página 187 del Acta citada, Punto 20) Obligaciones ante los Organismos de Recaudación, con relación al cumplimiento de la Resolución General N° 107/91, artículo 5° - Presentación de fotocopia de ST 08 ante la DGR Tucumán, que exige comunicación del impuesto percibido, declaración jurada y depósito bancario utilizando el formulario N° 92 adjuntando el cuerpo respectivo de las liquidaciones percibidas por el Registro, y que manifestó a los auditores que no realiza desde la pandemia.

REGISTRO DE MOTOVEHÍCULOS

43. Qué puede decir con relación al detalle obrante en las páginas 29/51 de la citada Acta, punto 1) Aranceles de Inscripciones Iniciales Motovehículos, según el cual el Seccional aranceló en forma incorrecta en exceso y en defecto CUARENTA Y CUATRO (44) trámites surgiendo diferencias en defecto de PESOS MIL SEISCIENTOS SETENTA Y UNO CON 12/100 (\$1671,12.-) en perjuicio del Erario Público y en exceso por un total de PESOS DIECISEIS MIL DOSCIENTOS DIECISÉIS CON 50/100 (\$16,216,50.-) en perjuicio de los usuarios, en oposición a lo establecido en la Resolución M.J. y D.H. N° 314/2002 y sus modificatorias, en la Resolución M.J. y D.H. N° 52/2020 y las instrucciones impartidas por la Circular CANJ N° 7/2006.

44. Qué puede decir con relación al detalle obrante en las páginas 51/64 de la citada Acta, punto 1) Aranceles de Transferencia de Motovehículos, según el cual el Seccional aranceló en forma incorrecta en exceso VEINTICUATRO (24) trámites surgiendo diferencias por un total de PESOS TREINTA Y DOS MIL DOSCIENTOS DOS CON 00/100 (\$32.202,00.-), en perjuicio de los usuarios e incumpliendo lo establecido en la

Resolución M.J. y D.H. N° 314/2002 y sus modificatorias, en la Resolución M.J. y D.H. N° 52/2020 y las instrucciones impartidas por la Circular CANJ N° 7/2006.

45. Qué puede decir con relación al detalle que surge de las páginas 81/82 del Acta citada, punto Punto 4.-Siap, según el cual en todos los trámites de Inscripción Inicial se verificó el incumplimiento de las previsiones de la Circular D.R.S. N° 11/2013, que exige la consulta al Sistema de Anotaciones Personales a fin de Verificar si el adquirente se encuentra afectado a la medida de congelamiento de activos, individualizándose a modo de ejemplo DIEZ (10) dominios correspondientes a motovehículos.

46. Qué puede decir con relación al detalle que consta en las páginas 114/115 del Acta citada, apartado I Stock de Documentación, según el cual, controlado el período enero/2021 a febrero 2022, se observó que el Seccional en forma constante incumplió con el stock mínimo de DOSCIENTAS OCHENTA (280) cédulas de identificación realizando los pedidos de reposición encontrándose por debajo de dicho número, en violación a lo normado en el artículo 7°, Sección 3era., Capítulo V del RINOF. Tal circunstancia tiene su correlato en el detalle de páginas 116/156 de la misma Acta donde se da cuenta de numerosos casos en los que el Seccional realizó un manejo respecto de la emisión de documentación, retrasándola varios días en relación a la fecha de inscripción de los trámites, con atrasos de hasta TREINTA Y NUEVE (39) días.

47. Qué puede decir con relación al detalle obrante en la página 185 del Acta citada, Punto 20) Obligaciones ante los Organismos de Recaudación, según el cual no se pudo determinar si hubo atraso en el depósito de las Rendiciones N° 887 y N° 902 –Infracciones de tránsito/SUGIT- dado que no se encontraron ni la boleta ni el depósito y, requerido el señor Encargado Titular sobre el particular, al cierre de la auditoría no fueron presentadas.

AMPLIACIÓN DE OBJETO RESOL-2023-918-APN-MJ

48. Exhibidas que le son las copias digitales de los Memorandos N° ME-2023-57617752-APN-DTRR#MJ, obrante al orden 2 y ME-2023-77551347-APN-DTRR#MJ obrante al orden 21, ambos del Expediente asociado N° EX-2023-58867912-APN-DRS#MJ, es preguntado para que diga por qué razón efectuó el depósito en concepto de remanente de recaudación de ambos Registros Seccionales, por la suma de pesos SIETE MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS CUATRO PESOS CON OCHENTA Y SEIS CENTAVOS (\$7.948.304,86.-) correspondiente a la Liquidación de emolumentos del período ABRIL/2023 con CINCUENTA Y OCHO (58) días de demora respectivamente, en oposición al plazo establecido por la Disposición (ex) Ss.J N° 54/98. Se deja constancia que la pregunta tiene alcance para ambas competencias, Automotor y Motovehículos.

49. Exhibidas que le son las copias digitales de los Memorandos N° ME-2023-67332750-APN-DTRR#MJ, obrante al orden 9 y ME-2023-78229440-APN-DTRR#MJ obrante al orden 22, ambos del Expediente asociado N° EX-2023-58867912-APN-DRS#MJ, es preguntado para que diga por qué razón efectuó el depósito en concepto de remanente de recaudación de ambos Registros Seccionales, por la suma de pesos DIEZ MILLONES CUATROCIENTOS SETENTA Y UN MIL SETECIENTOS SIETE CON DOCE CENTAVOS (\$ 10.471.707,12.-).correspondiente a la Liquidación de emolumentos del período ABRIL/2023 con VEINTINUEVE (29) días de demora respectivamente, en oposición al plazo establecido por la Disposición (ex) Ss.J N° 54/98. Se deja constancia que la pregunta tiene alcance para ambas competencias, Automotor y Motovehículos.

50. Exhibidas que le son las copias digitales de los Memorandos N° ME-2023-71563020-APN-DFCG#MJ

obrante al orden 18 y ME-2023-80037859-APN-DFCG#MJ obrante al orden 23, ambos del Expediente asociado N° EX-2023-58867912-APN-DRS#MJ, es preguntado para que diga, conforme el detalle que surge de las planillas embebidas a los mismos, por qué razón no cumplió en tiempo y forma con los depósitos referidos a las sumas recaudadas en concepto del Impuesto a los Automotores y Multas por Infracciones de Tránsito de los aplicativos SUCERP y SUGIT en los casos allí señalados. Se deja constancia que la pregunta tiene alcance para ambas competencias, Automotor y Motovehículos.

51. Exhibidas que le son las copias digitales de los Memorandos N° ME-2023-84509953-APN-DTRR#MJ, obrante al orden 3, ME-2023-92957063-APN-DTRR#MJ obrante al orden 13 y ME-2023-96599065-APN-DTRR#MJ obrante al orden 31, todos del Expediente asociado N° EX-2023-86068152-APN-DRS#MJ, es preguntado para que diga por qué razón al 30 de agosto de 2023 se constató que el Seccional efectuó el depósito parcial en concepto de remanente de recaudación de ambos Registros Seccionales, correspondiente a la Liquidación de emolumentos del período JUNIO/2023 con CUARENTA Y DOS (42) días de demora, adeudando la suma de PESOS CUATRO MILLONES (\$ 4.000.000) y adeudando el total del período JULIO /2023, por el mismo concepto y por la suma de PESOS DOCE MILLONES CUATROCIENTOS TREINTA Y CINCO MIL QUINIENTOS TRES CON TREINTA Y NUEVE CENTAVOS (\$ 12.435.503,39), en oposición al plazo establecido por la Disposición (ex) Ss.J N° 54/98. Se deja constancia que la pregunta tiene alcance para ambas competencias, Automotor y Motovehículos.

52. Exhibido que le es en este acto el Informe N° IF-2023-100621463-APN-DFCG#MJ embebido al Memorando N° ME-2023-100683348-APN-DFCG#MJ obrante al orden 35 del Expediente N° EX-2023-86068152- -APN-DRS#MJ, es preguntado para que diga por qué no dio cumplimiento al pago comprometido en el acta de traspaso de fecha 23 de agosto de 2023, de la suma de PESOS OCHO MILLONES TRESCIENTOS TREINTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y SIETE CON VEINTISEIS CENTAVOS (\$ 8.335.837,26), correspondiente a la Liquidación de emolumentos del período 1 al 22 de agosto de 2023. Se deja constancia que la pregunta tiene alcance para ambas competencias, Automotor y Motovehículos.

53. Exhibida que le es en este acto la nota embebida al Memorandum N° ME-2023-89332027-APN-DFCG#MJ obrante orden 9 del Expediente asociado N° EX-2023-86068152- -APN-DRS#MJ omitió el depósito de las sumas percibidas correspondientes a las liquidaciones N° 1034, 1035, 1036, 1037, 1038, 1039, 1042 y 1043 que asciende, en su conjunto, al monto de PESOS UN MILLÓN TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS VEINTISIETE CON CUARENTA Y SIETE CENTAVOS (\$ 1.365.527,47) y que fueron abonadas por los particulares en cumplimiento de sus obligaciones fiscales, en concepto de Impuesto de Sellos, Impuesto a los Automotores e Infracciones de Tránsito, cuyos vencimientos operaron durante los meses de junio, julio y agosto del corriente año. . Se deja constancia que la pregunta tiene alcance para ambas competencias, Automotor y Motovehículos.

54. Exhibido que le es en este acto el Informe N° IF-2023-100621463-APN-DFCG#MJ embebido al Memorandum N° ME-2023-100683348-APN-DFCG#MJ obrante al orden 35 del Expediente asociado N° EX-2023-86068152-APN-DRS#MJ, es preguntado para que diga por qué no dio cumplimiento al pago comprometido en el acta de traspaso de fecha 23 de agosto de 2023 de las sumas por IMPUESTO DE SELLOS D.G.R automotor, PROVINCIA DE TUCUMÁN de PESOS DOS MILLONES NOVENTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS VEINTISÉIS CON 41/100 (\$2.098.326,41), en tanto que en la Competencia Motovehículos (47002) el importe es de PESOS CIENTO OCHENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y UNO CON 71/100 (\$186.891,71), del IMPUESTO A LA RADICACIÓN de AUTOMOTORES (SUCERP) en ambas competencias la suma de PESOS CINCO MIL TRESCIENTOS VEINTE CON 00/100 (\$5.320,00), las MULTAS DE TRÁNSITO (SUGIT) por ambas competencias un total de PESOS DOSCIENTOS TREINTA Y SIETE MIL

SEISCIENTOS VEINTITRÉS CON 00/100 (\$237.623,00). . Se deja constancia que la pregunta tiene alcance para ambas competencias, Automotor y Motovehículos.

55. Preguntado para que diga si quiere agregar algo a lo declarado.



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
1983/2023 - 40 AÑOS DE DEMOCRACIA

Nota

Número:

Referencia: NOTIFICACIÓN DE PROVIDENCIAS

A: RAÚL ARTURO JIMÉNEZ IGUACEL (estudiolezanaguerrero@gmail.com (CONSTITUIDO)),

Con Copia A:

De mi mayor consideración:

Me dirijo a usted en mi carácter de Instructor del sumario que tramita por el Expediente N° EX-2022-51071728-APN-DRS#MJ, a fin de notificarle las Resoluciones N° RESOL-2023-918-APN-MJ del 31/07/2023 y RESOL-2023-1208-APN-MJ del 10/10/2023, por las cuales se ha dispuesto la ampliación del objeto del sumario en trámite.

Asimismo se le notifican las providencias de la Instrucción N° PV-2023-63498038-APN-DSS#MJ, PV-2023-96061645-APN-DSS#MJ y PV-2023-121379324-APN-DSS#MJ.

Todos los archivos citados se encuentran embebidos a la presente.

QUEDA USTED DEBIDAMENTE NOTIFICADO.-

Sin otro particular saluda atte.



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
1983/2023 - 40 AÑOS DE DEMOCRACIA

Nota

Número:

Referencia: Concede vista - Traslado cuestionario

A: RAÚL ARTURO JIMÉNEZ IGUACEL (estudiolezanaguerrero@gmail.com (CONSTITUIDO)),

Con Copia A:

De mi mayor consideración:

Me dirijo a usted, en mi carácter de Instructor Sumariante del sumario administrativo que tramita por el expediente EX-2022-51071728-APN-DRS#MJ, a fin de correrle traslado del cuestionario que consta bajo el N° IF-2023-130050896-APN-DSS#MJ para que, conforme la opción que ejerciera, preste declaración por escrito a tenor del artículo 21 del Decreto N° 644/89.

Asimismo, de acuerdo a la vista solicitada se le remite al domicilio electrónico constituido, el correspondiente repositorio digital conteniendo la totalidad de las actuaciones, cuyo link de acceso y contraseña son las que siguen:

<https://repositorio-digital.jus.gob.ar/index.php/s/Ra4q9T8E3DM5CpP>

Contraseña: sumarios

A través del link y contraseña proporcionados, que estarán disponibles hasta el 15/11/2023, podrá descargar en su totalidad el Expediente N° EX-2022-51071728-APN-DRS#MJ (por el que tramita el presente sumario) y los Expedientes Nros. EX-2023- 58867912 -APN-DRS#MJ y EX-2023- 86068152 -APN-DRS#MJ con los antecedentes de las ampliaciones dispuestas y notificadas.

Se aclara que a cada expediente corresponde una carpeta, que dentro de ellas se encuentran los archivos y que el

número que precede a la identificación de cada uno se corresponde con el número de orden que ocupa en el expediente.

Se le hace saber que cuenta con un plazo de CINCO (5) días a fin de tomar vista de las actuaciones mediante el acceso al *link* proporcionado, y de **DIEZ (10) días hábiles administrativos subsiguientes** para contestar el presente traslado, los que serán contados a partir del día siguiente a la remisión del correo electrónico; plazo que podrá ser prorrogado a su solicitud, siempre que mediaren causas debidamente justificadas; ello, sin perjuicio de su derecho a negarse a declarar sin que ello implique presunción alguna en su contra, dejándose constancia que “...*esa negativa o abstención será evaluada respecto de su responsabilidad en los hechos investigados, cuando se encontrare abonada por otros elementos probatorios*” (conf. art. 21, párrafo 2do. Decreto N° 644/89).

Se adjunta como archivo embebido el citado cuestionario que consta de CINCUENTA Y CINCO (55) preguntas.

QUEDA USTED DEBIDAMENTE NOTIFICADO.-

Sin otro particular saluda atte.



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
1983/2023 - 40 AÑOS DE DEMOCRACIA

Providencia

Número:

Referencia: OTORGA VISTA - SOLICITA RATIFICACIÓN

Por recibido.

VISTO la contestación efectuada por la letrada apoderada del sumariado al requerimiento formulado a tenor del art. 47 del RIA, Decreto N° 456/2022, la Instrucción dispone:

Levántase el secreto del sumario con los alcances previstos en la norma precitada.

Encomiéndese al área administrativa de esta Dirección, la formación de un repositorio digital conteniendo la totalidad de las actuaciones, debiendo generar el *link* y *clave de acceso* correspondientes, que deberán ser proporcionados al sumariado, a sus efectos.

Oportunamente córrasele traslado a tenor de lo dispuesto por el art. 21, párrafo tercero, del Decreto N° 644/89.

Sin perjuicio de ello hágase saber al sumariado que en el término de SETENTA Y DOS (72) horas deberá ratificar el escrito presentado por su apoderada, ello así toda vez que el presente procedimiento sumarial es de carácter disciplinario, por lo tanto personal, admitiendo solo la figura del letrado patrocinante, por lo que no resulta procedente la presentación por apoderado legal, circunstancia esta que deberá ser tenida en cuenta para el futuro.

NOTIFÍQUESE.-



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
1983/2023 - 40 AÑOS DE DEMOCRACIA

Providencia

Número:

Referencia: Asocia expediente - Provee nueva ampliación.

Por recibido el Expediente N° EX-2023-58867912-APN-DRS#MJ, por el cual se amplía el objeto del sumario en trámite y la Nota N° NO-2023-95545616-APN-DRS#MJ, por la cual se comunica que se encuentra en trámite una nueva ampliación.

En vista de ello, téngase por ampliado el objeto del sumario, agréguese la Resolución correspondiente, asóciase el citado expediente a las presentes actuaciones y estese a las resultas de la nueva ampliación en trámite, conforme lo señalado al orden 65.



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
1983/2023 - 40 AÑOS DE DEMOCRACIA

Providencia

Número:

Referencia: Asocia expediente - Provee nueva ampliación

Por recibido el Expediente N° EX-2023-86068152-APN-DRS#MJ, por el cual se amplía nuevamente el objeto del sumario en trámite.

En vista de ello, téngase por ampliado el objeto del sumario, agréguese la Resolución correspondiente, asóciase el citado expediente a las presentes actuaciones y córrase vista al sumariado de las dos ampliaciones y dése vista de todos los expedientes junto con el trasado del artículo 21 del Decreto N° 644/89 para que preste declaración por escrito.

Proyéctese cuestionario.



Poder Judicial de la Nación
JUZGADO FEDERAL DE TUCUMAN 1

13541/2023

JIMENEZ, IGUACEL RAUL c/ ESTADO NACIONAL
s/MEDIDA CAUTELAR AUTÓNOMA

S.M. de Tucumán, de noviembre de 2023.- JT

Proveyendo el escrito presentado por la parte actora (Solicita prórroga): Atento lo solicitado y razones invocadas por la letrada apoderada de la parte actora, teniendo en cuenta la voluminosidad de la documental acompañada por la parte demandada, como así también, que las actuaciones administrativas a las que hace referencia la peticionante en el marco del sumario administrativo efectuada por el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de la Nación, conforme constancias que se adjuntan, guardan relación con la medida aquí requerida, otórguese prórroga de 20 días, contados a partir de la notificación electrónica de la presente providencia, a fin que la parte actora conteste el traslado ordenado y notificado en fecha 07/11/23.

Asimismo, de conformidad a lo dispuesto por el Art.157 último párrafo del CPCCN, suspéndanse los plazos del presente proceso hasta el vencimiento del plazo de la prórroga dispuesta precedentemente (20 días). NOTIFÍQUESE POR SECRETARÍA.



PIDE PRORROGA

Sr. Juez Federal Civil Secretaria Nº 1

Autos: JIMENEZ IGUACEL RAUL C/ ESTADO NACIONAL (Ministerio de Justicia y Derechos Humanos – Dirección Nacional de los Registros Nacionales de la Propiedad del Automotor y de Créditos Prendarios-) S/ MEDIDA CAUTELAR AUTONOMA INNOVATIVA.- Expte 13541/2023.

SANDRA MONICA LEZANA GUERRERO, abogada, Matrícula Federal Tomo 96, Folio 066, con Estudio Jurídico en Pasaje 2 de abril 315, 1er piso, de San Miguel de Tucumán, manteniendo el domicilio legal en 23202197884, en representación del actor Jimenez Iguacel, a V.S. respetuosamente digo:

I.- PIDE PRORROGA:

Que vengo en este acto a solicitar PRORROGA DE 15 (quince) días –o lo que V.S. considere razonable- a fin de poder pronunciarme sobre la documentación agregada por la demandada y de la que me corrieron traslado.

Motiva el presente pedido la voluminosidad y complejidad de la documentación acompañada, cuyo traslado consta de mas de mil páginas de actuaciones administrativas (1.114 páginas) que requieren de un estudio porminorizado, y que dada la cuantía de las mismas, no he terminado de compulsar para pronunciarme sobre ellas.

Además, destaco, que en fecha 01 de noviembre del presente año, el sumariante Julio Máximo Landivar concedió vistas y corrió traslado del cuestionario para que sea contestado por mi representado, el sumariado, lo que dificultad aún más la labor profesional a realizar, ya que al realizarse en paralelo ambos traslados (sumario administrativo y vista judicial), no alcanza el tiempo

material de esta profesional para realizar la defensa correctamente, afectándose en consecuencia el derecho de defensa de mi poderdante. Acompaño como prueba de lo antes dicho ocho (8) archivos donde consta la actuación sumarial.

Por todo lo expuesto, y dada la importancia y voluminosidad de la documentación acompañada sobre la cual debo pronunciarme, que implica también el cotejo de registros bancarios y registrales pido se conceda la vista solicitada.

II.- SE SUSPENDAN LOS PLAZOS PROCESALES:

En virtud de lo expuesto, y estando en juego las garantías de la defensa en juicio y del debido proceso, vengo a pedir se suspendan los plazos procesales desde la presentación del presente, hasta que se resuelva la prorrogación solicitada.

Proveer de conformidad por ser

JUSTICIA.

Firmado digitalmente por
SANDRA LEZANA GUERRERO
ABOGADA
MP 3181 - LI - Fº 155
MAT FED Tº 96 Fº 066

Notificación - Concede Vista - Traslado cuestionario - SUMARIO EX-2022-51071728-APN-DRS#MJ

1 mensaje

Julio Maximo Landivar <JLandivar@jus.gob.ar>

1 de noviembre de 2023, 12:53

Para: "estudiolezanaguerrero@gmail.com" <estudiolezanaguerrero@gmail.com>

Me dirijo a usted en el marco del sumario administrativo que tramita por el expediente del asunto, a fin de correrle traslado por este canal electrónico con carácter de domicilio constituido, de la Nota N° NO-2023-130142246-APN-DSS#MJ por la cual se le otorga vista de la totalidad de las actuaciones, se le notifica el link y contraseña para hacerla efectiva y se le otorga traslado del cuestionario para prestar declaración por escrito.

La nota citada y el cuestionario se acompañan en archivos PDF adjuntos.

La presente se considerará notificada en los términos del artículo 29 inciso g) del Reglamento de Investigaciones Administrativas, aprobado por el Decreto N° 456/2022, de aplicación supletoria conforme el artículo 35 del Decreto N° 644/89.

Atentamente.


Julio M. Landívar

Director de Sumarios

Telefono 5300-4000 Int: 78635

Ministerio de Justicia y Derechos Humanos



2 adjuntos **NO-2023-130142246-APN-DSS#MJ.pdf**

132K

 **IF-2023-130050896-APN-DSS%MJ.pdf**

101K

NOTIFICACIONES PROVIDENCIAS - SUMARIO EX-2022-51071728-APN-DRS#MJ

1 mensaje

Julio Maximo Landivar <JLandivar@jus.gob.ar>

1 de noviembre de 2023, 12:48

Para: "estudiolezanaguerrero@gmail.com" <estudiolezanaguerrero@gmail.com>

Me dirijo a usted en el marco del sumario administrativo que tramita por el expediente del asunto, a fin de correrle traslado por este canal electrónico con carácter de domicilio constituido, de la Nota N° NO-2023-130069207-APN-DSS#MJ por la cual se le notifican las providencias N° PV-2023-63498038-APN-DSS#MJ, PV-2023-96061645-APN-DSS#MJ y PV-2023-121379324-APN-DSS#MJ recaídas en autos, todas las cuales se acompañan en archivos PDF adjuntos.





La presente se considerará notificada en los términos del artículo 29 inciso g) del Reglamento de Investigaciones Administrativas, aprobado por el Decreto N° 456/2022, de aplicación supletoria conforme el artículo 35 del Decreto N° 644/89.

Atentamente.

Julio M. Landívar

Director de Sumarios

Telefono 5300-4000 Int: 78635

Ministerio de Justicia y Derechos Humanos**4 adjuntos** **NO-2023-130069207-APN-DSS#MJ.pdf**
233K **PV-2023-121379324-APN-DSS#MJ.pdf**
74K **PV-2023-63498038-APN-DSS#MJ.pdf**
75K **PV-2023-96061645-APN-DSS#MJ.pdf**
74K



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
1983/2023 - 40 AÑOS DE DEMOCRACIA

Informe

Número:

Referencia: CUESTIONARIO

CUESTIONARIO (art. 21, Decreto N° 644/89)

1. Exhibida que le es la copia digital del Memorando N° ME-2022-50631673-APN-DTRR#MJ, obrante al orden 2 de las actuaciones, es preguntado para que diga por qué razón efectuó los depósitos en concepto de remanente de recaudación de ambos Registros Seccionales, correspondiente a la Liquidación de emolumentos de los períodos DICIEMBRE/2021, ENERO y ABRIL/2022 con TRES (3), DOS (2) y UN (1) días de demora respectivamente, en oposición al plazo establecido por la Disposición (ex) Ss.J N° 54/98. Se deja constancia que la pregunta tiene alcance para ambas competencias, Automotor y Motovehículos.

Exhibida que le es la copia digital del “Acta de Verificación Administrativa” (obranste en IF-2022-57226738-APN-DFCG#MJ al orden 8 de las actuaciones), ordenada con arreglo a la Nota N° NO-2022-35623716-APN-DFCG#MJ, llevada a cabo en el Registro Seccional de la Propiedad del Automotor de Tucumán N° 6 (23006) y en el Registro Seccional de la Propiedad del Automotor con Competencia Exclusiva en Motovehículos de Tucumán Letra “A” (47002), ambos de la Provincia de TUCUMÁN, entre los días 26 de abril y 17 de mayo de 2022 es preguntado para que diga:

2. Qué puede decir con relación al detalle obrante en las páginas 2/17 de la citada Acta, punto 1) Aranceles de Inscripciones Iniciales Automotor, según el cual el Seccional aranceló en forma incorrecta en exceso y en defecto TREINTA Y DOS (32) trámites, resultando importes superiores a los establecidos por un total de PESOS CUARENTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y SIETE CON 26/100 CENTAVOS (\$ 46.467,26.-), en detrimento de los usuarios y causando detrimento al Erario Público por un total de PESOS SESENTA Y OCHO MIL CINCUENTA Y CINCO CON 05/100 CENTAVOS (\$68.055,05.-), en oposición a lo establecido en la Resolución M.J. y D.H. N° 314/2002 y sus modificatorias, en la Resolución M.J. y D.H. N° 52/2020 y las instrucciones impartidas por la Circular CANJ N° 7/2006.

3. Qué puede decir con relación al detalle obrante en las páginas 17/29 de la citada Acta, punto 2) Aranceles de Transferencias Automotor, según el cual el Seccional aranceló en forma incorrecta VEINTIDÓS (22) trámites,

resultando importes superiores a los establecidos por un total de PESOS CUARENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS TREINTA CON 70/100 CENTAVOS (\$ 48.530,70.-), en perjuicio de los usuarios e importes inferiores a los correspondientes, causando detrimento al Erario Público por un total de PESOS SEIS MIL CUATROCIENTOS NUEVE CON 60/100 CENTAVOS (\$ 6.409,60.-), en oposición a lo establecido en la Resolución M.J. y D.H. N° 314/2002 y sus modificatorias, en la Resolución M.J. y D.H. N° 52/2020 y las instrucciones impartidas por la Circular CANJ N° 7/2006.

4. Qué puede decir con relación al detalle que surge de las páginas 64/71 del Acta citada, punto 3.1.) Obleas Para la Primera Revisión Técnica, según el cual en los dominios AF306HO, AF306HR, AF306HQ, AF306HS, AF256XX, AF256XT, v AF256XR, AF256XM, AF256XL, A131NLM, A131ALK, A119PBN, A121GAB, A127KGF, A132SQO y A138VNT se les asignó plazo de gracia por DOS (2) años, siendo que el establecido para la provincia de Tucumán para cada supuesto debía ser de DOCE (12) meses, por lo que habría incumplido lo normado en el Título II, Capítulo XII, Sección 2da., artículo 3° del DIGESTO DE NORMAS TÉCNICO REGISTRABLES (D.N.T.R.).

5. Qué puede decir con relación al detalle que surge de las páginas 72/77 del Acta citada, punto 3.2) Cumplimiento de la Disposición D.N. N° 293/2012 y sus modificatorias, según el cual en el dominio AF017KU no requirió al peticionario del trámite que acredite el origen de los fondos y manifieste si se trata de persona políticamente expuesta conforme lo exige la Disposición D.N. N° 402/2019 vigente a la fecha de toma de razón.

6. Qué puede decir con relación al detalle que surge de las páginas 72/77 del Acta citada, punto 3.2) Cumplimiento de la Disposición D.N. N° 293/2012 y sus modificatorias, según el cual en los dominios AE742YE, AF017KM y AF191TR fiduciario y fiduciante no se encuentran inscriptos como sujetos obligados ante la Unidad de Investigaciones Financieras y siendo que se trata de personas mencionadas en el punto 22 del artículo 20 de la Ley 25246 no informó a dicha Unidad, por lo que se habría apartado de las previsiones del artículo 3° de la Disposición D.N. N°293/2012 y sus modificatorias.

7. Qué puede decir con relación al detalle que surge de las páginas 72/77 del Acta citada, punto 3.2) Cumplimiento de la Disposición D.N. N° 293/2012 y sus modificatorias, según el cual en el dominio AF329GD, formuló observación improcedente generando diligencias innecesarias en virtud de la Circular D.N. N° 08/2021 y demora de DIECINUEVE (19) días en la inscripción.

8. Qué puede decir con relación al detalle que surge de las páginas 72/77 del Acta citada, punto 3.2) Cumplimiento de la Disposición D.N. N° 293/2012 y sus modificatorias, según el cual en el dominio AF329GG, omitió requerir al peticionario acredite el origen de los fondos y declaración jurada de persona políticamente expuesta, incumpliendo las previsiones de la Disposición D.N. N°73/2022.

9. Qué puede decir con relación al detalle que surge de las páginas 72/77 del Acta citada, punto 3.2) Cumplimiento de la Disposición D.N. N° 293/2012 y sus modificatorias, según el cual en el dominio AF329GK, omitió requerir al peticionario que acredite el origen de los fondos conforme la Disposición D.N. N°152/2021, destacando además que la firma es titular del dominio AF329GL en el cual acreditó el origen de fondos mediante balance de 2020 empero se constató que no posee Legajo Único Personal siendo además titular de los dominios AB661VC, AB661VE, AB636ES, AE463BA, AE479SL, AE034BI y LAH317.

10. Qué puede decir con relación al detalle que surge de las páginas 78/81 del Acta citada, punto Punto 4.-Siap, según el cual en todos los trámites de Inscripción Inicial se verificó el incumplimiento de las previsiones de la Circular D.R.S. N° 11/2013, que exige la consulta al Sistema de Anotaciones Personales a fin de Verificar si el

adquirente se encuentra afectado a la medida de congelamiento de activos, individualizándose a modo de ejemplo VEINTIOCHO (28) dominios correspondientes a automotores.

11. Qué puede decir con relación al detalle que surge de las páginas 83/86 del Acta citada, Punto 4) Uso del certificado Electrónico Nominal del Encargado cuando el mismo se encuentra de Licencia, según el cual, se pudo corroborar que el Certificado Nominal del Encargado (C.E.N.) es utilizado para todos los trámites en ambos Registros aún cuando se encuentra en uso de licencia o franquicia, hecho corroborado por el propio Encargado al ser consultado al respecto, comportamiento que se opone a las instrucciones impartidas al momento de migrar del INFOAUTO/INFOMOTO a SURA, en cuanto a que *“El CEN constituye un instrumento de seguridad que permite identificar a la persona que está operando los aplicativos informáticos que la DNRPA pone a disposición del funcionario público responsable del Seccional, consecuentemente, su uso es exclusivo del destinatario, no pudiéndose prestar, transferir, ceder, compartir y menos aún dar a publicidad.”* Se deja constancia que la pregunta tiene alcance para ambas competencias, Automotor y Motovehículos.

12. Qué puede decir con relación al detalle que surge del detalle obrante en la la página 86 del Acta citada, punto 5) Asignación de RPA de Motor y Chasis, en CINCO (5) dominios se le verificó el incumplimiento de las prescripciones del artículo 8°, Sección 8va., Capítulo VIII, Título I del D.N.T.R. toda vez que habiendo asignado nueva codificación postergó la inscripción de la transferencia, observando demoras de entre CUATRO (4) y SIETE (7) días.

13. Qué puede decir con relación al detalle obrante en las páginas 87/88 del Acta citada, punto 5) Asignación de RPA de Motor y Chasis, según el cual en el dominio UKS750 con trámite de asignación de RPA de chasis y cambio de tipo de automotor de sedán 4 puertas a sedán 2 puertas sobre un automotor Renault 4L, año 1979, se verificó que fue observado por el Seccional por *“1) Debe adjuntar factura de taller donde realizó la reparación; 2) Debe adjuntar DDJJ por reparación Ley 22977”, siendo que del análisis de la documentación que respalda el trámite–fotografías visadas por la Planta Verificadora de Tucumán, verificación policial, informe técnico emitido por la planta técnica vehicular- se estaría frente a un trámite de corte netamente inviable ya que se visualiza una baja de la carrocería y un alta de carrocería sobre un automotor de carrocería autoportante situación improcedente que se encuentra tipificada en el artículo 5° de la Sección 2da., Capítulo III, Título II del D.N.T.R.*

14. Qué puede decir con relación al detalle obrante en la página 89 del Acta citada, Punto 7) Reposición de Placas, según el cual en los dominios IGC869, NTG652 y DEB533 se advirtió una demora de 5, 4 y 8 días respectivamente en efectuar el pedido de reposición al Ente Cooperador, por lo que habría incumplido el plazo de CUARENTA Y OCHO (48) horas establecido en el Punto 1.1 del artículo 3°, Capítulo XIX, Título II del D.N.T.R.

15. Qué puede decir con relación al detalle de las páginas 90/91 del Acta citada, Punto 8.)Transferencias con Pedido de Legajo, según l cual en el caso del Dominio AXA568, el Seccional observó el trámite de fecha 09/01/2020 requiriendo *realizar verificación física* cuando correspondía peritaje por tener grabado RPA, tal como como dispone el artículo 1°, Sección 1era., Capítulo VII, Título I del D.N.T.R.

16. Qué puede decir con relación al detalle de la página 91 del Acta citada, Punto 9) Cambio de Tipo, según el cual en los dominios AB165LM y OXH663, el Seccional dio curso favorable a los trámites peticionados sin dar cumplimiento a lo instruido en Circular DANJ N° 4/2012 referida al Informe emitido por Ingeniero Mecánico legalizado por el Colegio de Ingenieros o Informe de VTV que deje constancia que el vehículo cumple con las condiciones activas y pasivas para circular.

17. Qué puede decir con relación al detalle de las páginas 92/95 del Acta citada, Punto 10) Observaciones Improcedentes, según el cual en los dominios A040DT, A017LPK, A090XE y A061HUH el Seccional formuló las observaciones injustificadas que en cada caso se señalan, provocando demoras, diligenciamientos y erogaciones innecesarias a los usuarios.

18. Qué puede decir con relación al detalle de las páginas 95/102 del Acta citada, Punto 11) Libro Digital, según el cual se procedió a revisar dicho libro y los legajos sobre los cuales los usuarios formularon disconformidad en cuanto a la prestación del servicio y se advirtió en el dominio PPJ360, que la mandataria Analía CANSECO expresó que *"Soy mandataria, presenté una cancelación de prenda con contrato de prenda con un TP y me dice que no se puede, que debo certificar la firma del titular y presentar con un 59 Dominio PPJ360 Recibo 48644"* y habiendo constatado el Legajo B, se observó abrochada en la contratapa la ST. TP Nro 03453393, ingresada el 06/03/2020, mediante recibo N° 48645, ejemplares original y duplicado, suscriptas por la mandataria CANSECO, juntamente con la presentación de una transferencia ingresada mediante recibo número 48644. Ese mismo día el señor encargado de registro formuló la siguiente observación: *"Debe completar correctamente la ST.02"*. A fojas número 39 consta la ST.02 N 37933883 requerida en el formulario de observación. Se deja constancia que en el formulario de observación no consta la notificación del mandatario. Con fecha 10 de marzo de 2020 se inscriben los trámites de cancelación de prenda y de transferencia. De lo expuesto se desprende que el señor encargado de registro formuló una observación improcedente, produciendo erogaciones, demoras y diligenciamientos por demás innecesarios y requerido al señor encargado el descargo correspondiente no acreditó descargo alguno, por lo que incumple con las previsiones contenidas en el artículo 2 de la Disposición DN N 202/201.

19. Qué puede decir con relación al detalle de las páginas 95/102 del Acta citada, Punto 11) Libro Digital, según el cual en el dominio AEO4ONE, por medio de la queja número 27532, el señor Iván GERARDI manifestó el día 17/12/2020 que hace un mes intenta hacer la transferencia de una camioneta y hasta el momento no puede concretar ya que en el registro 6 de Tucumán le dicen que el pago no está acreditado, realizó el pago generando VEP en la página de DNRPA y luego desde su home banking abonando el mismo, pero hasta el día de la fecha el registro no recibe el dinero por lo cual no puede dar curso a la transferencia solicitada, pidiendo la pronta resolución del caso para poder dar curso cuanto antes al trámite de la transferencia. Visto por la auditoría el VEP número 764568693 el mismo fue pagado el día 11 de noviembre de 2020, misma fecha de ingreso al sistema SURA figurando estado PAGO, siendo que consta como fecha de cargo 22 de diciembre de 2020, es decir 35 (TREINTA Y CINCO) días después. Solicitado el descargo al señor encargado de registro, el mismo acredita dicho descargo manifestando que se consultó el VEP en el sistema y que no se encontraba, pero que al día de la fecha se fijaron en la cuenta, esto es el 17/12/2020 y el encargado solicita que se le informe al usuario que venga a terminar la transferencia, finalmente la transferencia se inscribió el 22/12/2020. De las constancias obrantes en el legajo B se observa que la consulta al SIAP parte vendedora y el informe de compra venta, parte compradora, tiene fecha 01/12/2020, fecha que resulta inocua si el trámite ingresó verdaderamente el 22/12/2020. De lo expuesto se desprende que el quejoso tuvo argumentos suficientes para la queja formulada y que el señor encargado incumplió con las previsiones establecidas en la normativa vigente, siendo que además, lo manifestado por el señor encargado no coincide con la realidad de los hechos.

20. Qué puede decir con relación al detalle de las páginas 95/102 del Acta citada, Punto 11) Libro Digital, según el cual en el dominio AC970LI La queja fue realizada por la señora Fabiana Alejandra LAZO SUAREZ, el día 11 de enero de 2021, titular del dominio y se hizo descargo el día 13 de enero de 2021, con 24 horas de demora, por lo que el señor encargado incumple con las previsiones contenidas en el artículo 2 de la Disposición DN N° 202/2017.

21. Qué puede decir con relación al detalle de las páginas 95/102 del Acta citada, Punto 11) Libro Digital, según

el cual en el dominio AD173ZG la queja fue realizada por el señor STAFFOLANI, Fabricio Francisco Jesús, en su carácter de titular registra! del presente dominio quien manifestó que desde el día 11 de febrero de 2021 que realizó el trámite de Reposición de Placas y hasta el día 23 de febrero del 2021 no tuvo novedades y agrega que tiene el vehículo parado por no habersele entregado las placas provisorias y que dicho vehículo es un móvil de traslados especiales de personas discapacitadas, que a su vez no puede trabajar y que pierde pacientes en la espera, requiriendo una solución inmediata. El descargo formulado el día 24 de febrero de 2021 por el señor encargado es que el trámite se encontraba traspapelado y que ya se encuentra inscripto y que el usuario puede solicitar el turno para retirar. Visto el Legajo B, el presente dominio no tiene observación alguna. Visto por esta auditoría el stock de documentación obrante en el Registro Seccional, al día 13 de febrero de 2021 contaba con una cantidad insuficiente de cédulas de identificación, siendo que el Stock mínimo de dicho elemento es de 280 Cédulas y que contaba con solamente con 56 cédulas, por lo que se infiere que el motivo del retraso fue la cantidad insuficiente de este elemento, ya que pasados 5 (CINCO) días hábiles del no hallazgo de un legajo, el señor Encargado debió haber pedido su reconstrucción, situación de la que no dejó constancia ni tampoco de comunicación alguna con el peticionario del trámite dando cuenta de la situación esgrimida.

22. Qué puede decir con relación al detalle de las páginas 95/102 del Acta citada, Punto 11) Libro Digital, según el cual en el dominio AD159SM, el día 26 de febrero de 2021 el señor mandatario Franco Nicolás VALDEZ VAZQUEZ formuló queja expresando que el Registro no le entrega la documentación de la transferencia alegando que no tiene documentación. Además debe entrega de 6 cédulas azules de dos transferencias anteriores dominios OJD739 y AC417KM, manifestando el mismo motivo que no tiene stock. El mismo día 26 de febrero de 2021, el señor encargado formula el siguiente descargo: "de acuerdo a la queja quiero informar que el dominio AD159SM está inscripto y terminado para retirar, también quiero aclarar que en el dominio AC417KM fue inscripto, terminado y retirado, no así en el dominio OJD739, ya que no tiene ningún trámite pendiente. Analizada la documentación por los auditores se observó que el Dominio AD159SM fue ingresado el trámite de transferencia por el señor VALDEZ VAZQUEZ el día 17 de febrero de 2021 e inscripto el 26 de febrero de 2021, sin que conste formulario de observación. En cuanto al dominio AC417KM ingresa el trámite de transferencia el 01 de octubre de 2020 con expedición de 3 (TRES) cédulas de autorizado para conducir. La particularidad del trámite es que la transferencia y la emisión de la cédula de identificación son de fecha 01 de octubre de 2020, pero las tres cédulas de autorizado para conducir las expidió el 07 de enero de 2021, sin motivo normativo que justifique el atraso. Sobre el dominio OJD739, ingresó el trámite de transferencia el 29 de diciembre de 2020, siendo observado por "Completar con datos del adquirente en la ST.08 ". Esta observación se encuentra sin firmar por el mandatario o el peticionario. Finalmente el trámite se inscribe el 06 de enero de 2021. Vale decir que el señor encargado de registro manejó los stocks de documentación, incurriendo en el incumplimiento de las previsiones contenidas en el Artículo 7 de la Sección 3 del Capítulo V del RINOF.

23. Qué puede decir con relación al detalle de las páginas 95/102 del Acta citada, Punto 11) Libro Digital, según el cual en el dominio DTC211, con fecha 02 de agosto de 2021 ingresa el trámite de transferencia a favor de Laura Liliana REYNOSO sobre un automotor marca Ford, tipo Sedán 5 puertas, modelo Focus LX 1.8 5 P N, año 2001, dicho trámite se observa por estar en consulta. El señor Hector Daniel PALIZA, en su carácter de mandatario, formula la queja en virtud que el registro le manifiesta que debe acreditar que a la fecha de cierre del contrato de transferencia 30 de julio 2018, el vendedor señor Francisco Tristán LOBO DNI N° 7.027.606, se encontraba vivo, en virtud que la información brindada por el RENAPER carecía de ese dato. El descargo brindado por el Registro, 15 días después, es que el trámite fue concluido y entregado al señor PALIZA. Sin embargo analizada la documentación se vio que al trámite se le agregó el certificado de nacimiento del señor LOBO, elemento que no resulta suficiente para comprobar que el vendedor se encontraba con vida a la fecha del cierre del contrato. Además la queja fue respondida en forma extemporánea incumpliendo con las previsiones

contenidas en el artículo 2 de la Disposición DN N 202/2017.

24. Qué puede decir con relación al detalle de las páginas 95/102 del Acta citada, Punto 11) Libro Digital, según el cual en el dominio AA825RC, con fecha 16 de diciembre de 2021 ingresó el trámite de transferencia con pedido de legajo, sobre un automotor marca Peugeot tipo Sedán 4 puertas, modelo 408 ALLURE 2.0, año 2017. El día 30 de diciembre de 2021 la señora Ana Mabel ISA, en su carácter de mandataria, formuló queja afirmando que: "El día 16/12 ingresé una transferencia con toda la documentación con una DD.JJ. de autorizado. No me la quisieron cobrar a las 3 cédulas manifestando que no poseen y no podían emitirlas que cuando retire el trámite las pague. Al retirar no me permitieron pagarlas aduciendo que no están declaradas en el 08 (Hace tiempo que ningún registro lo exige) y no habiéndolo solicitado en el momento de mi presentación, les ruego den lugar a mi solicitud de cédulas ECC pedido junto con el 08 correspondiente al dominio: AA825RC, recibo número 60184" El descargo formulado el 07/01/2022 por el Registro Seccional es el siguiente: "De acuerdo a la queja realizada por el mandatario quiero informar que al momento de ingresar el trámite de transferencia no declaró el pedido de cédula para autorizado en el formulario 08, la cual se le informó el motivo de no haber cobrado las cédulas . Al regreso de retirar la documentación se le infoque abone las cédulas las cuales ya se encuentran para retirar". Habiendo sido analizado el trámite por los auditores se advirtió que el trámite de transferencia fue observado el día 21 de diciembre de 2021 por estar mal declarado el número de chasis en formulario 12, dicho formulario es el número 44694462, la fecha de la verificación policial efectuada por la planta de verificación de la provincia de Tucumán es del día 13/12/2021 y no presenta ni diferencias ni salvados por dicha planta, por lo que el Registro Seccional hizo una observación incorrecta. Además se verificó que en cuanto a la queja producida por el mandatario, el descargo formulado por el registro es extemporáneo ya que lo hace fuera del plazo establecido en el artículo 2 de la Disposición DN N 202/2017. Las Cédulas de autorizado a conducir fueron cobradas el día 03 de enero de 2022 y emitidas el 06 de enero de 2022 fuera del plazo establecido en la Sección 3 del Capítulo IX del Título II del D.N.T.R.

25. Qué puede decir con relación al detalle que consta en las páginas 103/105 del Acta citada, Punto 13) Emisión de Certificados Dominiales para Cambio de Radicación, según el cual en los TREINTA Y OCHO (38) dominios allí detallados se verificó que la emisión del Certificado Dominial para Cambio de Radicación fue realizada en forma extemporánea contrariando las prescripciones del artículo 6°, Sección 8va., Capítulo III, Título II del D.N.T.R. con demoras de hasta CINCUENTA Y DOS (52) días.

26. Qué puede decir con relación al detalle que consta en las páginas 106/107 del Acta citada, Punto 14) Inscripción de Prenda, en el dominio AF306HK, se verificó que no dio cumplimiento a la Circular DN N° 42/2016 al no dejar constancia en el título, en la hoja de registro y en el contrato prendario, de la modalidad del contrato consignado en la Cláusula II de la continuación del contrato –“Cláusulas específicas para préstamos ajustados por CER y expresados en UVA”.

27. Qué puede decir con relación al detalle que consta en la página 109 del Acta citada, Punto 15) Emolumentos, Depósitos a la Dirección General de Administración, según el cual en los meses de enero, febrero y noviembre de 2020; enero, marzo, abril, mayo, junio, julio, septiembre, octubre y noviembre de 2021 y febrero de 2022, los remanentes se depositaron excediendo el plazo reglado por la Disposición (ex) Ss.J N° 54/98 con demoras de hasta CINCO (5) días. Se deja constancia que la pregunta tiene alcance para ambas competencias, Automotor y Motovehículos.

28. Qué puede decir con relación al detalle que consta en las páginas 112/113 del Acta citada, apartado I Stock de Documentación, según el cual, controlado el período enero/2021 a febrero 2022, se observó que el Seccional en forma constante incumplió con el stock mínimo de DOSCIENTAS OCHENTA (280) cédulas de identificación

del automotor realizando los pedidos de reposición encontrándose por debajo de dicho número, en violación a lo normado en el artículo 7º, Sección 3era., Capítulo V del RINOF. Tal circunstancia tiene su correlato en el detalle de páginas 116/156 de la misma Acta donde se da cuenta de numerosos casos en los que el Seccional realizó un manejo respecto de la emisión de documentación, retrasándola varios días en relación a la fecha de inscripción de los trámites, con atrasos de hasta TREINTA Y NUEVE (39) días.

29. Qué puede decir con relación al detalle que consta en la páginas 157/169 del Acta citada, Punto 16) Negativa de Pago SUCERP de las Jurisdicciones Comprendidas en la Disposición D.N. N° 127/2016 modif y compl. y Título II, Capítulo II, Sección 1era., Artículo 26 (ingreso mediante ST 02) e Ingreso al Sistema SURA mediante código 022028, según el cual en los TREINTA Y CUATRO (34) dominios allí descriptos, provenientes de jurisdicción incluida en la Disposición D.N. N° 127/2016, en los que el usuario optó por hacer negativa de pago, si bien el Seccional procedió a la carga en SUCERP y emisión del comprobante respectivo, incumplió las prescripciones del Título II, Capítulo II, Sección 1era., Artículo 26 que establece “...*Inscripción por vía de insistencia. Si no se hubiese abonado el impuesto previsto en el artículo 24 y el peticionario se negare a hacerlo, y requiriese la inmediata inscripción de la transferencia, deberá solicitarlo mediante Solicitud Tipo “TP” (o ST “02”) que deberá adjuntar a la Solicitud Tipo “08/08-D”, con su firma debidamente certificada, acompañando además una copia del original de la Solicitud Tipo “08/08-D”. En este supuesto el Encargado procederá en la forma indicada en el artículo 28. De idéntica forma se procederá si mediando Convenio de Complementación en materia de impuesto a la radicación de automotores o patentes, el interesado se negare a abonar dicho impuesto.*” como así tampoco lo ingresó al sistema SURA por código 022028, tal como consta en la explicación efectuada por los auditores en cada caso.

30. Qué puede decir con relación al detalle que consta en la página 169 del Acta citada, Punto 17) Cumplimiento de la Disposición DN N°127/2016, Comp.y Modif., según el cual en el dominio LLW553 proveniente de la jurisdicción de Salta Capital, incluida en la Disposición D.N. N° 127/2016, si bien surge el cobro de la baja impositiva por corresponder, no así el formulario 13D y tampoco se realizó consulta al sistema SUCERP para determinar la existencia de deuda de patente al ingreso del trámite.

31. Qué puede decir con relación al detalle que consta en la página 169 del Acta citada, Punto 17) Cumplimiento de la Disposición DN N°127/2016, Comp.y Modif., según el cual en el dominio IOL077 proveniente de la jurisdicción de Córdoba Capital incluida en la Disposición D.N. N° 127/2016, se advirtió que, si bien surge el cobro de dos formularios 13D baja impositiva en la Pcia. De Córdoba y en la Municipalidad de Córdoba, el usuario solicitó negativa de pago y sólo se realizó por una de las jurisdicciones como también la carga en SUCERP. Por las restantes no realizó ninguna de las acciones previstas en la citada disposición, no se justificó el pago, no emitió libre deuda o negativa correspondiente y la documentación fue retirada. Tampoco procedió según lo dispuesto en el Título II, Capítulo II, Sección 1era., Artículo 26.

32. Qué puede decir con relación al detalle que consta en la página 170 del Acta citada, Punto 18) Cumplimiento de la Disposición DN N°144/2016. Comp. y Modif. (Informe de Infracciones), según el cual en el Dominio AGD197, ingresó una denuncia de venta con Solicitud Tipo 11 N°0615954, mediante Recibo N° 60574 con fecha 05/01/2022, del cual surge el cobro del arancel correspondiente a la consulta de infracciones y al formulario 13D, el Seccional procedió a inscribir el trámite mencionado el mismo día de su ingreso, y consultado el sistema SUGIT se pudo determinar que el dominio en cuestión no fue consultado para el trámite peticionado y que fue retirado del Registro Seccional sin la consulta de infracciones, por lo que se habría incumplido la Disp. D.N. N° 144/2016, y sus modificatorias.

33. Qué puede decir con relación al detalle que consta en la página 171 del Acta citada, Punto 18) Cumplimiento

de la Disposición DN N°144/2016. Comp. y Modif. (Informe de Infracciones), según el cual el Seccional dio ingreso una Denuncia de Venta mediante pago VEP referida al Dominio NDY638, emitiéndose el Recibo N° 60732 con fecha 13/01/2022, y no fue consultado al momento del ingreso el informe de infracciones. Con fecha 11/02/2022, ingresó una Transferencia mediante Recibo N°61270 y Solicitud tipo 08 N°42623471, en ese acto se procedió a realizar la consulta de deuda por Infracciones de tránsito cargándose en el sistema SUGIT como si correspondiera al trámite de Denuncia de Venta en lugar de la transferencia y se procedió al cierre del mismo sin deuda, validándose el formulario 13D para la transferencia, por lo que se habría incumplido la Disposición D.N. N° 144/2006.

34. Qué puede decir con relación al detalle que consta en la página 171 del Acta citada, Punto 18) Cumplimiento de la Disposición DN N°144/2016. Comp. y Modif. (Informe de Infracciones), según el cual en el Dominio NOM272, ingresó una Denuncia de Venta mediante pago VEP el 11/01/2022 emitiéndose el Recibo N° 60664, advirtiéndose que no estaba la consulta del informe de infracciones como tampoco la asignación del 13D correspondiente para el mencionado trámite, siendo que ambos fueron abonados por el usuario al momento de generar el pago VEP. El 10/03/2022, se dispuso la prohibición para circular pero hasta el día de la fecha nunca se procedió a realizar la consulta de Infracciones en el sistema SUGIT, incumpliendo la Disposición D.N. N° 144/2016.

35. Qué puede decir con relación al detalle que consta en las páginas 171/172 del Acta citada, Punto 18) Cumplimiento de la Disposición DN N°144/2016. Comp. y Modif. (Informe de Infracciones), según el cual en el Dominio NP0135, ingresó una Denuncia de Venta mediante pago VEP el 24/02/2022 emitiéndose el Recibo N° 61537, advirtiéndose que no estaba la consulta del informe de infracciones como tampoco el 13D correspondiente para el mencionado trámite. El 02/05/2022 se dispuso la prohibición para circular pero nunca se procedió a hacer la correspondiente consulta de infracciones en el sistema SUGIT. La auditoría observó además que se encontraba un 13D vigente al 01/02/2022, pero al haber ingresado por medio de un Pago VEP se debió haber consultado el mismo dado que ya había sido abonado por el usuario, por lo se incumplió con la Disposición D.N. N° 144/2016.

36. Qué puede decir con relación al detalle que consta en la página 172 del Acta citada, Punto 18) Cumplimiento de la Disposición DN N°144/2016. Comp. y Modif. (Informe de Infracciones), según el cual en el Dominio JMI217, ingresó una Denuncia de Venta abonado mediante Pago VEP el 22/02/2022 emitiéndose el Recibo N° 61464, esta auditoría constato que no estaba la consulta del informe de infracciones en hoja simple como tampoco se encontraba asignado el 13D correspondiente para el mencionado trámite. El 10/03/2022 se dispuso la prohibición para circular pero hasta el día de la fecha nunca se procedió a hacer la consulta de infracciones en el sistema SUGIT en incumplimiento a la Disposición D.N. N° 144/2016.

37. Qué puede decir con relación al detalle que consta en la página 172 del Acta citada, Punto 18) Cumplimiento de la Disposición DN N°144/2016. Comp. y Modif. (Informe de Infracciones), según el cual en el Dominio EQP652, ingresó una Denuncia de Venta mediante pago VEP el 29/07/2020 emitiéndose el Recibo N° 49643, constatándose que no estaba la consulta del informe de infracciones en hoja simple como tampoco se encontraba asignado el formulario 13D correspondiente para el mencionado trámite. El 08/09/2020 se dispuso la prohibición para circular pero hasta el día de fecha nunca se procedió hacer la consulta de Infracciones en el sistema SUGIT y se pudo observar que había un 13D vigente del 24/07/2020 de una transferencia, cuando debía haber consultado de todas formas las infracciones en el trámite de denuncia de venta dado que el usuario había abonado la consulta por medio de pago VEP, por lo que se habría incumplido la Disposición D.N. N° 144/2016.

38. Qué puede decir con relación al detalle que consta en las páginas 172/173 del Acta citada, Punto 18) Cumplimiento de la Disposición DN N°144/2016. Comp. y Modif. (Informe de Infracciones), según el cual en el

Dominio OFY913 el 23/02/2022 se ingresó una Denuncia de Venta mediante pago VEP, emitiéndose el recibo N° 61523, los auditores procedieron a la consulta en el sistema SUGIT, constatando que no existe formulario 13D relacionado a ese trámite, por lo que nunca se procedió con la consulta de infracciones incumpliendo la Disposición D.N. N° 144/2016.

39. Qué puede decir con relación a lo que surge de las páginas 173/176 del Acta citada, Punto 19) Liquidación de Sellado de la DGR Provincia de Tucumán, en las que se advirtió el erróneo cobro en exceso, en perjuicio de los usuarios y en defecto, en perjuicio del Erario Provincial en los dominios AE393CL, ATY844, SIP804, AE663BY y AF306HE, conforme se detalla en cada caso, por lo cual no se efectuaron los cálculos conforme al artículo 287 de la Ley 5.021 y sus modificatorias.

40. Qué puede decir con relación al detalle obrante en las páginas 177/184 del Acta citada, Punto 20) Obligaciones ante los Organismos de Recaudación, según el cual, controlados los depósitos de las sumas correspondientes al Impuesto Automotor (altas y bajas SUCERP), de multas por infracciones de tránsito (SUGIT y sellado de la Provincia, se constataron numerosos períodos desde febrero 2020 a Abril 2022 que fueron ingresados con atraso, muchos de ellos de significación, lo que demostraría el incumplimiento de los Instructivos Anexos a los respectivos Convenios de Complementación de Servicios como así también de la Resolución General N° 92/1989 referida al Sellado Provincial. Se deja constancia que la pregunta tiene alcance para ambas competencias, Automotor y Motovehículos.

41. Qué puede decir con relación a lo que surge de la página 186 del Acta citada, Punto 20) Obligaciones ante los Organismos de Recaudación, con relación a las Notificaciones a las distintas reparticiones oficiales y municipales que tienen a cargo la recaudación del impuesto a la radicación, regladas en el Título II, Capítulo IV, Sección 1°, artículo 4° inciso e) y que deben practicarse antes del día CINCO (5) de cada mes y comprender la totalidad de las denuncias de venta anotadas durante el mes inmediato anterior y que según los auditores manifestó que desde la pandemia no se encuentra realizando.

42. Qué puede decir con relación a lo que surge de la página 187 del Acta citada, Punto 20) Obligaciones ante los Organismos de Recaudación, con relación al cumplimiento de la Resolución General N° 107/91, artículo 5° - Presentación de fotocopia de ST 08 ante la DGR Tucumán, que exige comunicación del impuesto percibido, declaración jurada y depósito bancario utilizando el formulario N° 92 adjuntando el cuerpo respectivo de las liquidaciones percibidas por el Registro, y que manifestó a los auditores que no realiza desde la pandemia.

REGISTRO DE MOTOVEHÍCULOS

43. Qué puede decir con relación al detalle obrante en las páginas 29/51 de la citada Acta, punto 1) Aranceles de Inscripciones Iniciales Motovehículos, según el cual el Seccional aranceló en forma incorrecta en exceso y en defecto CUARENTA Y CUATRO (44) trámites surgiendo diferencias en defecto de PESOS MIL SEISCIENTOS SETENTA Y UNO CON 12/100 (\$1671,12.-) en perjuicio del Erario Público y en exceso por un total de PESOS DIECISEIS MIL DOSCIENTOS DIECISÉIS CON 50/100 (\$16,216,50.-) en perjuicio de los usuarios, en oposición a lo establecido en la Resolución M.J. y D.H. N° 314/2002 y sus modificatorias, en la Resolución M.J. y D.H. N° 52/2020 y las instrucciones impartidas por la Circular CANJ N° 7/2006.

44. Qué puede decir con relación al detalle obrante en las páginas 51/64 de la citada Acta, punto 1) Aranceles de Transferencia de Motovehículos, según el cual el Seccional aranceló en forma incorrecta en exceso VEINTICUATRO (24) trámites surgiendo diferencias por un total de PESOS TREINTA Y DOS MIL DOSCIENTOS DOS CON 00/100 (\$32.202,00.-), en perjuicio de los usuarios e incumpliendo lo establecido en la

Resolución M.J. y D.H. N° 314/2002 y sus modificatorias, en la Resolución M.J. y D.H. N° 52/2020 y las instrucciones impartidas por la Circular CANJ N° 7/2006.

45. Qué puede decir con relación al detalle que surge de las páginas 81/82 del Acta citada, punto Punto 4.-Siap, según el cual en todos los trámites de Inscripción Inicial se verificó el incumplimiento de las previsiones de la Circular D.R.S. N° 11/2013, que exige la consulta al Sistema de Anotaciones Personales a fin de Verificar si el adquirente se encuentra afectado a la medida de congelamiento de activos, individualizándose a modo de ejemplo DIEZ (10) dominios correspondientes a motovehículos.

46. Qué puede decir con relación al detalle que consta en las páginas 114/115 del Acta citada, apartado I Stock de Documentación, según el cual, controlado el período enero/2021 a febrero 2022, se observó que el Seccional en forma constante incumplió con el stock mínimo de DOSCIENTAS OCHENTA (280) cédulas de identificación realizando los pedidos de reposición encontrándose por debajo de dicho número, en violación a lo normado en el artículo 7°, Sección 3era., Capítulo V del RINOF. Tal circunstancia tiene su correlato en el detalle de páginas 116/156 de la misma Acta donde se da cuenta de numerosos casos en los que el Seccional realizó un manejo respecto de la emisión de documentación, retrasándola varios días en relación a la fecha de inscripción de los trámites, con atrasos de hasta TREINTA Y NUEVE (39) días.

47. Qué puede decir con relación al detalle obrante en la página 185 del Acta citada, Punto 20) Obligaciones ante los Organismos de Recaudación, según el cual no se pudo determinar si hubo atraso en el depósito de las Rendiciones N° 887 y N° 902 –Infracciones de tránsito/SUGIT- dado que no se encontraron ni la boleta ni el depósito y, requerido el señor Encargado Titular sobre el particular, al cierre de la auditoría no fueron presentadas.

AMPLIACIÓN DE OBJETO RESOL-2023-918-APN-MJ

48. Exhibidas que le son las copias digitales de los Memorandos N° ME-2023-57617752-APN-DTRR#MJ, obrante al orden 2 y ME-2023-77551347-APN-DTRR#MJ obrante al orden 21, ambos del Expediente asociado N° EX-2023-58867912-APN-DRS#MJ, es preguntado para que diga por qué razón efectuó el depósito en concepto de remanente de recaudación de ambos Registros Seccionales, por la suma de pesos SIETE MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS CUATRO PESOS CON OCHENTA Y SEIS CENTAVOS (\$7.948.304,86.-) correspondiente a la Liquidación de emolumentos del período ABRIL/2023 con CINCUENTA Y OCHO (58) días de demora respectivamente, en oposición al plazo establecido por la Disposición (ex) Ss.J N° 54/98. Se deja constancia que la pregunta tiene alcance para ambas competencias, Automotor y Motovehículos.

49. Exhibidas que le son las copias digitales de los Memorandos N° ME-2023-67332750-APN-DTRR#MJ, obrante al orden 9 y ME-2023-78229440-APN-DTRR#MJ obrante al orden 22, ambos del Expediente asociado N° EX-2023-58867912-APN-DRS#MJ, es preguntado para que diga por qué razón efectuó el depósito en concepto de remanente de recaudación de ambos Registros Seccionales, por la suma de pesos DIEZ MILLONES CUATROCIENTOS SETENTA Y UN MIL SETECIENTOS SIETE CON DOCE CENTAVOS (\$ 10.471.707,12.-).correspondiente a la Liquidación de emolumentos del período ABRIL/2023 con VEINTINUEVE (29) días de demora respectivamente, en oposición al plazo establecido por la Disposición (ex) Ss.J N° 54/98. Se deja constancia que la pregunta tiene alcance para ambas competencias, Automotor y Motovehículos.

50. Exhibidas que le son las copias digitales de los Memorandos N° ME-2023-71563020-APN-DFCG#MJ

obrante al orden 18 y ME-2023-80037859-APN-DFCG#MJ obrante al orden 23, ambos del Expediente asociado N° EX-2023-58867912-APN-DRS#MJ, es preguntado para que diga, conforme el detalle que surge de las planillas embebidas a los mismos, por qué razón no cumplió en tiempo y forma con los depósitos referidos a las sumas recaudadas en concepto del Impuesto a los Automotores y Multas por Infracciones de Tránsito de los aplicativos SUCERP y SUGIT en los casos allí señalados. Se deja constancia que la pregunta tiene alcance para ambas competencias, Automotor y Motovehículos.

51. Exhibidas que le son las copias digitales de los Memorandos N° ME-2023-84509953-APN-DTRR#MJ, obrante al orden 3, ME-2023-92957063-APN-DTRR#MJ obrante al orden 13 y ME-2023-96599065-APN-DTRR#MJ obrante al orden 31, todos del Expediente asociado N° EX-2023-86068152-APN-DRS#MJ, es preguntado para que diga por qué razón al 30 de agosto de 2023 se constató que el Seccional efectuó el depósito parcial en concepto de remanente de recaudación de ambos Registros Seccionales, correspondiente a la Liquidación de emolumentos del período JUNIO/2023 con CUARENTA Y DOS (42) días de demora, adeudando la suma de PESOS CUATRO MILLONES (\$ 4.000.000) y adeudando el total del período JULIO /2023, por el mismo concepto y por la suma de PESOS DOCE MILLONES CUATROCIENTOS TREINTA Y CINCO MIL QUINIENTOS TRES CON TREINTA Y NUEVE CENTAVOS (\$ 12.435.503,39), en oposición al plazo establecido por la Disposición (ex) Ss.J N° 54/98. Se deja constancia que la pregunta tiene alcance para ambas competencias, Automotor y Motovehículos.

52. Exhibido que le es en este acto el Informe N° IF-2023-100621463-APN-DFCG#MJ embebido al Memorando N° ME-2023-100683348-APN-DFCG#MJ obrante al orden 35 del Expediente N° EX-2023-86068152- -APN-DRS#MJ, es preguntado para que diga por qué no dio cumplimiento al pago comprometido en el acta de traspaso de fecha 23 de agosto de 2023, de la suma de PESOS OCHO MILLONES TRESCIENTOS TREINTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y SIETE CON VEINTISEIS CENTAVOS (\$ 8.335.837,26), correspondiente a la Liquidación de emolumentos del período 1 al 22 de agosto de 2023. Se deja constancia que la pregunta tiene alcance para ambas competencias, Automotor y Motovehículos.

53. Exhibida que le es en este acto la nota embebida al Memorandum N° ME-2023-89332027-APN-DFCG#MJ obrante orden 9 del Expediente asociado N° EX-2023-86068152- -APN-DRS#MJ omitió el depósito de las sumas percibidas correspondientes a las liquidaciones N° 1034, 1035, 1036, 1037, 1038, 1039, 1042 y 1043 que asciende, en su conjunto, al monto de PESOS UN MILLÓN TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS VEINTISIETE CON CUARENTA Y SIETE CENTAVOS (\$ 1.365.527,47) y que fueron abonadas por los particulares en cumplimiento de sus obligaciones fiscales, en concepto de Impuesto de Sellos, Impuesto a los Automotores e Infracciones de Tránsito, cuyos vencimientos operaron durante los meses de junio, julio y agosto del corriente año. . Se deja constancia que la pregunta tiene alcance para ambas competencias, Automotor y Motovehículos.

54. Exhibido que le es en este acto el Informe N° IF-2023-100621463-APN-DFCG#MJ embebido al Memorandum N° ME-2023-100683348-APN-DFCG#MJ obrante al orden 35 del Expediente asociado N° EX-2023-86068152-APN-DRS#MJ, es preguntado para que diga por qué no dio cumplimiento al pago comprometido en el acta de traspaso de fecha 23 de agosto de 2023 de las sumas por IMPUESTO DE SELLOS D.G.R automotor, PROVINCIA DE TUCUMÁN de PESOS DOS MILLONES NOVENTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS VEINTISÉIS CON 41/100 (\$2.098.326,41), en tanto que en la Competencia Motovehículos (47002) el importe es de PESOS CIENTO OCHENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y UNO CON 71/100 (\$186.891,71), del IMPUESTO A LA RADICACIÓN de AUTOMOTORES (SUCERP) en ambas competencias la suma de PESOS CINCO MIL TRESCIENTOS VEINTE CON 00/100 (\$5.320,00), las MULTAS DE TRÁNSITO (SUGIT) por ambas competencias un total de PESOS DOSCIENTOS TREINTA Y SIETE MIL

SEISCIENTOS VEINTITRÉS CON 00/100 (\$237.623,00). . Se deja constancia que la pregunta tiene alcance para ambas competencias, Automotor y Motovehículos.

55. Preguntado para que diga si quiere agregar algo a lo declarado.



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
1983/2023 - 40 AÑOS DE DEMOCRACIA

Nota

Número:

Referencia: NOTIFICACIÓN DE PROVIDENCIAS

A: RAÚL ARTURO JIMÉNEZ IGUACEL (estudiolezanaguerrero@gmail.com (CONSTITUIDO)),

Con Copia A:

De mi mayor consideración:

Me dirijo a usted en mi carácter de Instructor del sumario que tramita por el Expediente N° EX-2022-51071728-APN-DRS#MJ, a fin de notificarle las Resoluciones N° RESOL-2023-918-APN-MJ del 31/07/2023 y RESOL-2023-1208-APN-MJ del 10/10/2023, por las cuales se ha dispuesto la ampliación del objeto del sumario en trámite.

Asimismo se le notifican las providencias de la Instrucción N° PV-2023-63498038-APN-DSS#MJ, PV-2023-96061645-APN-DSS#MJ y PV-2023-121379324-APN-DSS#MJ.

Todos los archivos citados se encuentran embebidos a la presente.

QUEDA USTED DEBIDAMENTE NOTIFICADO.-

Sin otro particular saluda atte.



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
1983/2023 - 40 AÑOS DE DEMOCRACIA

Nota

Número:

Referencia: Concede vista - Traslado cuestionario

A: RAÚL ARTURO JIMÉNEZ IGUACEL (estudiolezanaguerrero@gmail.com (CONSTITUIDO)),

Con Copia A:

De mi mayor consideración:

Me dirijo a usted, en mi carácter de Instructor Sumariante del sumario administrativo que tramita por el expediente EX-2022-51071728-APN-DRS#MJ, a fin de correrle traslado del cuestionario que consta bajo el N° IF-2023-130050896-APN-DSS#MJ para que, conforme la opción que ejerciera, preste declaración por escrito a tenor del artículo 21 del Decreto N° 644/89.

Asimismo, de acuerdo a la vista solicitada se le remite al domicilio electrónico constituido, el correspondiente repositorio digital conteniendo la totalidad de las actuaciones, cuyo link de acceso y contraseña son las que siguen:

<https://repositorio-digital.jus.gob.ar/index.php/s/Ra4q9T8E3DM5CpP>

Contraseña: sumarios

A través del link y contraseña proporcionados, que estarán disponibles hasta el 15/11/2023, podrá descargar en su totalidad el Expediente N° EX-2022-51071728-APN-DRS#MJ (por el que tramita el presente sumario) y los Expedientes Nros. EX-2023- 58867912 -APN-DRS#MJ y EX-2023- 86068152 -APN-DRS#MJ con los antecedentes de las ampliaciones dispuestas y notificadas.

Se aclara que a cada expediente corresponde una carpeta, que dentro de ellas se encuentran los archivos y que el

número que precede a la identificación de cada uno se corresponde con el número de orden que ocupa en el expediente.

Se le hace saber que cuenta con un plazo de CINCO (5) días a fin de tomar vista de las actuaciones mediante el acceso al *link* proporcionado, y de **DIEZ (10) días hábiles administrativos subsiguientes** para contestar el presente traslado, los que serán contados a partir del día siguiente a la remisión del correo electrónico; plazo que podrá ser prorrogado a su solicitud, siempre que mediaren causas debidamente justificadas; ello, sin perjuicio de su derecho a negarse a declarar sin que ello implique presunción alguna en su contra, dejándose constancia que “...*esa negativa o abstención será evaluada respecto de su responsabilidad en los hechos investigados, cuando se encontrare abonada por otros elementos probatorios*” (conf. art. 21, párrafo 2do. Decreto N° 644/89).

Se adjunta como archivo embebido el citado cuestionario que consta de CINCUENTA Y CINCO (55) preguntas.

QUEDA USTED DEBIDAMENTE NOTIFICADO.-

Sin otro particular saluda atte.



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
1983/2023 - 40 AÑOS DE DEMOCRACIA

Providencia

Número:

Referencia: OTORGA VISTA - SOLICITA RATIFICACIÓN

Por recibido.

VISTO la contestación efectuada por la letrada apoderada del sumariado al requerimiento formulado a tenor del art. 47 del RIA, Decreto N° 456/2022, la Instrucción dispone:

Levántase el secreto del sumario con los alcances previstos en la norma precitada.

Encomiéndese al área administrativa de esta Dirección, la formación de un repositorio digital conteniendo la totalidad de las actuaciones, debiendo generar el *link* y *clave de acceso* correspondientes, que deberán ser proporcionados al sumariado, a sus efectos.

Oportunamente córrasele traslado a tenor de lo dispuesto por el art. 21, párrafo tercero, del Decreto N° 644/89.

Sin perjuicio de ello hágase saber al sumariado que en el término de SETENTA Y DOS (72) horas deberá ratificar el escrito presentado por su apoderada, ello así toda vez que el presente procedimiento sumarial es de carácter disciplinario, por lo tanto personal, admitiendo solo la figura del letrado patrocinante, por lo que no resulta procedente la presentación por apoderado legal, circunstancia esta que deberá ser tenida en cuenta para el futuro.

NOTIFÍQUESE.-



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
1983/2023 - 40 AÑOS DE DEMOCRACIA

Providencia

Número:

Referencia: Asocia expediente - Provee nueva ampliación.

Por recibido el Expediente N° EX-2023-58867912-APN-DRS#MJ, por el cual se amplía el objeto del sumario en trámite y la Nota N° NO-2023-95545616-APN-DRS#MJ, por la cual se comunica que se encuentra en trámite una nueva ampliación.

En vista de ello, téngase por ampliado el objeto del sumario, agréguese la Resolución correspondiente, asóciase el citado expediente a las presentes actuaciones y estese a las resultas de la nueva ampliación en trámite, conforme lo señalado al orden 65.



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
1983/2023 - 40 AÑOS DE DEMOCRACIA

Providencia

Número:

Referencia: Asocia expediente - Provee nueva ampliación

Por recibido el Expediente N° EX-2023-86068152-APN-DRS#MJ, por el cual se amplía nuevamente el objeto del sumario en trámite.

En vista de ello, téngase por ampliado el objeto del sumario, agréguese la Resolución correspondiente, asóciase el citado expediente a las presentes actuaciones y córrase vista al sumariado de las dos ampliaciones y dése vista de todos los expedientes junto con el trasado del artículo 21 del Decreto N° 644/89 para que preste declaración por escrito.

Proyéctese cuestionario.



Poder Judicial de la Nación

FC

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

23000072817745



TRIBUNAL: JUZGADO FEDERAL DE TUCUMAN 1, SITO EN LAS
PIEDRAS 418

FECHA DE RECEPCIÓN EN NOTIFICACIONES:

Sr.: GUERRERO SANDRA MONICA LEZANA
Domicilio: 23202197884
Tipo de Domicilio: Electrónico
Carácter: Sin Asignación
Observaciones Especiales: Sin Asignación

	13541/2023				CIVIL	N	N	N
Nº ORDEN	EXPTE. Nº	ZONA	FUERO	JUZGADO	SECRET.	COPIAS	PERSONAL	OBSERV.

Notifico a Ud. la resolución dictada en los autos:

JIMENEZ, IGUACEL RAUL c/ ESTADO NACIONAL s/MEDIDA
CAUTELAR AUTÓNOMA

QUEDA UD DEBIDAMENTE NOTIFICADO

Tucumán, de noviembre de 2023.

Fdo.: ADRIANA MARTINEZ, SECRETARIO DE JUZGADO



Poder Judicial de la Nación

SEÑOR JUEZ:

EN _____ DE _____ DE 2023 SIENDO
LAS _____ HORAS, ME CONSTITUÍ EN EL DOMICILIO
PRECEDENTEMENTE INDICADO REQUIRIENDO LA PRESENCIA DE
INTERESADO _____ Y _____ RESPONDIENDOSE A MIS
LLAMADOS UN PERSONA QUE DIJO SER
Y AQUEL _____ VIVE ALLI PROCEDÍ A NOTIFICARLE HACIENDOLE
ENTREGA DE _____ DUPLICADO _____ DE IGUAL TENOR A LA PRESENTE
COPIA _____ PREVIA LECTURA Y RECIBIENDOSE DE ELLO FIRMO.



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
1983/2023 - 40 AÑOS DE DEMOCRACIA

Resolución

Número: RESOL-2023-39-APN-PTN

CIUDAD DE BUENOS AIRES

Lunes 22 de Mayo de 2023

Referencia: Apoderamiento Silvina Elizabeth ZULLI - Tucumán - EX-2023-52298506- -APNDCTA#PTN

VISTO el Expediente EX-2023-52298506- -APN-DCTA#PTN de la PROCURACIÓN DEL TESORO DE LA NACIÓN, las Leyes Nros. 12.954, 24.667 y 24.946 y el Decreto N° 34.952 del 8 de noviembre de 1947, y

CONSIDERANDO:

Que ante la necesidad de contar con un profesional que ejerza la representación estatal ante los tribunales federales y provinciales con sede dentro del ámbito de competencia territorial del Juzgado Federal de la ciudad de San Miguel de Tucumán, Provincia de Tucumán, este organismo solicitó la contratación de una abogada, conforme a las previsiones del art. 66, último párrafo, de la Ley N° 24.946.

Que en virtud de las atribuciones conferidas, la Subsecretaría de Gestión Administrativa del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS gestionó la contratación de la doctora Silvina Elizabeth ZULLI (DNI 26.445.246) para ejercer la representación judicial estatal ante dichos tribunales, en aquellos asuntos que le fueran encomendados.

Que oportunamente intervino la DIRECCIÓN NACIONAL DE DICTÁMENES dependiente de esta PROCURACIÓN DEL TESORO DE LA NACIÓN.

Que el suscripto es competente para emitir este acto en virtud de lo dispuesto por las Leyes Nros. 12.954, 24.667 y 24.946 y el Decreto N° 34.952/47.

Por ello,

EL PROCURADOR DEL TESORO DE LA NACIÓN

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Asígnase a la doctora Silvina Elizabeth ZULLI (DNI 26.445.246), el carácter de Asistente del Cuerpo de Abogados del Estado, a fin de ejercer la representación del Estado Nacional y de sus entes descentralizados en las causas que tramiten por ante los tribunales federales y provinciales con sede dentro del

ámbito de competencia territorial del Juzgado Federal de la ciudad de San Miguel de Tucumán, Provincia de Tucumán.

ARTÍCULO 2º.- Comuníquese y archívese.

Carlos Alberto Zannini
Procurador del Tesoro de la Nación
Procuración del Tesoro de la Nación



Poder Judicial de la Nación
JUZGADO FEDERAL DE TUCUMAN 1

13541/2023

JIMENEZ, IGUACEL RAUL c/ ESTADO NACIONAL
s/MEDIDA CAUTELAR AUTÓNOMA

S.M. de Tucumán, de noviembre de 2023.- LT

Proveyendo el escrito de la parte actora de fecha 21/10/23,
acompaña oficio: téngase presente el oficio diligenciado ante el
Ministerio de Justicia y Derechos Humanos con fecha de recepción
26.10.2023 (intimación a la presentación del informe dispuesto por
el art.4 de ley 26.854).

Proveyendo el escrito de la demandada, de fecha 1/11/23, se
presenta - constituye domicilios - produce informe: téngase a la
Dra. Silvina Zulli, por presentada en representación del Estado
Nacional (Ministerio de la Justicia y DDHH- Dirección Nacional
de los Registros Nacionales de la Propiedad Automotor y Créditos
Prendarios), conforme copia de Resolución acompañada. Con
domicilio electrónico en CUIL: 27-26445246-0, téngase presente.
Igual téngase presente lo manifestado en relación a que se
encuentra en tramitación el pago de los aportes de ley 6059.-

Por presentado en tiempo y forma el informe previsto en el
artículo 4º de la Ley N° 26.854, téngase presente.

Previo al tratamiento de la medida cautelar solicitada:
póngase en conocimiento del actor la documentación adjunta al



informe del art.4 de ley 26.854, por el término de 5 días.

Notifíquese por secretaria.-



#38283586#390829395#20231107115129308



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
1983/2023 - 40 AÑOS DE DEMOCRACIA

Nota

Número: NO-2023-103917451-APN-DNRNPACP#MJ

CIUDAD DE BUENOS AIRES

Martes 5 de Septiembre de 2023

Referencia: EX-2023-97567354-APN-DNRNPACP#MJ. FORMULA DENUNCIA PENAL.R.S. TUCUMÁN N° 6 y TUCUMÁN letra "A".

A: Dr. Carlos Alfredo BRITO (Titular de la Fiscalía Federal N° 1 de Tucumán), fisfed1-tcm@mpf.gov.ar (Tel: (0381) 4311209 / (0381) 4312404),

Con Copia A:

De mi mayor consideración:

Daniela Soledad CODEGA, Abogada, inscripta al T° 135 F° 534 ante la C.S.J.N, identificación electrónica judicial N° 27298669841, en mi carácter de asesora letrada dependiente de la DIRECCIÓN NACIONAL DE LOS REGISTROS NACIONALES DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR Y DE CRÉDITOS PRENDARIOS, constituyendo domicilio procesal en esta sede sita en Avenida Corrientes N° 5666 de la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES, a V.S. respetuosamente me presento y digo:

De manera preliminar, resulta oportuno indicar que el organismo de cual dependo es la autoridad de Aplicación del Régimen Jurídico del Automotor (Decreto-Ley N° 6582/58 -ratificado por Ley N° 14.467-, T.O. Decreto N° 1114/97, y modificatorias) y su Decreto reglamentario N° 335/88, conforme se desprende del artículo 7° y 1°, respectivamente.

En tal sentido, en el carácter invocado y en mérito a lo establecido en el artículo 177 del CÓDIGO PROCESAL PENAL DE LA NACIÓN (actual redacción del artículo 237 del CÓDIGO PROCESAL PENAL FEDERAL DE LA NACIÓN), vengo a formular la correspondiente denuncia de los hechos que seguidamente paso a exponer, dando así cumplimiento a las expresas instrucciones impartidas por mis superiores.

I.- MARCO NORMATIVO.

Previo adentrarnos en la cuestión y a fin de dar marco a la situación que nos ocupa, cabe citar la normativa que contiene los procedimientos que deben observar los Encargados de los Registros Seccionales de la Propiedad Automotor.

Se resalta, entonces, el carácter que invisten los Encargados Titulares de los Registros Seccionales de la Propiedad del Automotor. Así, el artículo 1º del Decreto N° 644/89, modificado por su similar N° 2265/94 (que alude, entre otras cosas, a los deberes a que están sujetos los Encargados) prevé, en su segundo párrafo, que “ *Los Encargados de Registro son funcionarios públicos dependientes de la Dirección Nacional de los Registros Nacionales de la Propiedad del Automotor y de Créditos Prendarios y deberán ejercer sus funciones registrales en la forma y modo que lo establezca la Ley, sus reglamentaciones y las normas que al efecto disponga la referida Dirección Nacional*”.

Dicho esto, cabe entonces citar sucintamente, y en razón de los hechos que sustentan la presente, la normativa que alude a los procedimientos que deben observar en materia arancelaria los Encargados de los Registros Seccionales de la Propiedad del Automotor.

En tal sentido el Decreto Ley 6582/58, texto ordenado por Decreto N° 1.114/97, contiene el Régimen Jurídico del Automotor, previendo en su artículo 9 que los trámites que se realicen ante el Registro, deberán abonar el arancel que fije el Poder Ejecutivo. Así, en uso de las facultades delegadas, el Ministerio de Justicia de la Nación por Resolución N° 2047/86, resolvió que los Registros Seccionales percibirán en forma directa en sus respectivas sedes el pago en efectivo de los aranceles que deben abonar los usuarios por los servicios prestados, sumas éstas que corresponden desde su cobro, al Estado Nacional, como así también fijó los procedimientos de percepción, rendición y control de los mismos.

Ello así, la normativa registral específica, esto es, el Digesto de Normas Técnico Registrales (DNTR), en su Título I, Capítulo III, Sección Primera, artículo 1º, dispone que los usuarios abonarán por los trámites que realicen ante el Registro Seccional de la Propiedad del Automotor, los aranceles que a ese efecto fije el Ministerio de Justicia, Seguridad y Derechos Humanos (en este sentido, la Resolución N° 314/02 y sus modificatorias de dicho Ministerio estableció los aranceles para los trámites a realizarse en los Registros Seccionales de la Propiedad del Automotor detallándolos mediante un anexo o tabla).

En otro orden pero vinculado al segundo tema que se analizará, el citado Decreto 644/89, en el artículo 3 inciso b), prevé que los Encargados percibirán una retribución por sus servicios en la forma que establezca la Secretaria de Justicia de la Nación. El Ministro de Justicia de la Nación, desde aquella oportunidad, fijó por Resolución el modo de determinar los montos que deben ser girados al Estado Nacional, y consecuentemente la forma de retribución de los Encargados de Registro.

Así, la Disposición SSJ N° 54 del 19 de junio de 1998 vigente, prevé que los Encargados de Registro deben depositar a la orden de la Dirección General de Administración, del Ministerio de Justicia de la Nación, dentro de los dos días hábiles siguientes de concluido el mes, los aranceles ingresados durante dicho período, percibiendo en forma previa los emolumentos que correspondan en retribución de sus servicios y para el pago de los gastos operativos, resultantes de la aplicación del procedimiento previsto en el artículo 6º, del Anexo I a la Resolución MJ N° 2047/86, modificado por Resolución MJ N° 629/94, N° 33/95 y por el artículo 1º de la citada Disposición.

En otro orden de cosas, el artículo 2º, inciso b) del Decreto N° 335/88 (reglamentario del Régimen Jurídico del Automotor) faculta a este organismo a “(...) *celebrar y renovar convenios con autoridades nacionales, provinciales y municipales y con entidades privadas, para la realización de tareas auxiliares o complementarias*

de las prestaciones a cargo de la repartición, o para coordinar con ellas el suministro o la recepción de información y documentación, y acordar los aranceles que la Dirección Nacional o los usuarios abonarán por esas tareas (...)”.

Así, la Dirección General de Rentas de la Provincia de TUCUMÁN por conducto de las Resoluciones Generales N° 107/1991 (infracciones) complementada por su similar N° 143/2018 y la N° 92/1989 (Sellos) designó a los Registros Seccionales ubicados en la Provincia de TUCUMÁN como agentes de percepción de los mencionados impuestos. Además, a través de la Disposición DN N° 676/91 del 4 de octubre de 1991 se designó a los Registros Seccionales ubicados en la Provincia de TUCUMÁN como agentes de percepción del impuesto de radicación (patentes); todo ello con la finalidad de brindar un mejor servicio a los contribuyentes y responsables del Impuesto a los Automotores y Actas de Infracciones, poniendo en vigencia sistemas y procedimientos para una eficaz, eficiente y relevante recaudación y fiscalización de los impuestos al sellos, patentes e infracciones.

De su lectura surge que los Encargados de Registro Seccionales actuarán como agentes de percepción de tales impuestos, de conformidad con lo dispuesto en las leyes provinciales (Código Tributario Provincial, Ley N° 5121 y sus modificatorias) y disposiciones normativas complementarias, con los alcances, efectos y modalidades que allí se establecen.

Por último, no puede omitirse mencionar que más allá de eventuales modificaciones que pudieran haber sufrido los mentados Convenios de Complementación de Servicios desde su vigencia, adecuando los procedimientos de forma a las necesidades y avances tecnológicos, se ha mantenido inalterable en lo que hace a las obligaciones de depósito y rendición impuesta a los Encargados de Registro como agentes de percepción.

II.- HECHOS.

Sentado lo expuesto e ingresando en la cuestión de fondo, se destaca que estos obrados llegan a conocimiento de esta COORDINACIÓN DE ASUNTOS JURÍDICOS con motivo del memorándum N° ME-2023-96950154-APN-DRS#MJ producido por el DEPARTAMENTO DE REGISTROS SECCIONALES de esta DIRECCIÓN NACIONAL mediante el cual dio cuenta de las irregularidades advertidas en el REGISTRO SECCIONAL DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR DE TUCUMÁN N° 6 y del REGISTRO SECCIONAL DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR CON COMPETENCIA EXCLUSIVA EN MOTOVEHÍCULOS DE TUCUMÁN LETRA “A”, ambos de la Provincia de TUCUMÁN.

En efecto, a través de la mencionada comunicación se informó el contenido del Dictamen N° IF-2023-96033758-APN-DRS#MJ -entre otros instrumentos-, en el marco de la información sumaria labrada, solicitando la intervención de esta oficina.

En este sentido, analizada la cuestión examinada por dicho Departamento, se pone en conocimiento del Tribunal los hechos que dan sustento a la presente y que refieren a la actuación que le cupo al contador Raúl Arturo JIMÉNEZ IGUACEL, en su carácter de Encargado Titular a cargo del REGISTRO SECCIONAL DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR DE TUCUMÁN N° 6 y del REGISTRO SECCIONAL DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR CON COMPETENCIA EXCLUSIVA EN MOTOVEHÍCULOS DE TUCUMÁN letra “A”, ambos de la Provincia de TUCUMÁN, en cuestiones de orden administrativo, cuyo desempeño podría generar responsabilidad en este ámbito conforme los tipos penales previstos por el ordenamiento sustantivo.

Así, conforme se mencionó los Encargados deben depositar a la orden de la Dirección General de Administración, del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de la Nación los aranceles ingresados conforme el procedimiento previsto en las Resolución M.J. N° 2047/86, modificado por las Resoluciones MJ N° 629/94, N° 33/95, N° 1981/12, N° 2603/12 y N° 2678/13 que calcula, además y de manera automática, los emolumentos

que debe percibir.

Al respecto, se señala que en relación con el **remanente de recaudación** a depositar a la orden de la Dirección General de Administración, del Ministerio de Justicia de la Nación, de la última actualización informada a través del memorándum N° ME-2023-103299016-APN-DTRR#MJ la suma adeudada ascendería a PESOS VEINTICUATRO MILLONES SETECIENTOS SETENTA Y ÚN MIL TRESCIENTOS CUARENTA CON SESENTA Y CINCO CENTAVOS (\$ 24.771.340,65) correspondiente a los períodos Junio, Julio y Agosto del 2023.

Seguido a ello, en lo atinente a irregularidades en los depósitos de las sumas recaudadas en concepto del **Impuesto a los Automotores y Multas por Infracciones de Tránsito** de los aplicativos SUCERP y SUGIT, de la última actualización informada por memorándum N° ME-2023-103372268-APN-DFCG#MJ la suma adeuda ascendería a PESOS UN MILLÓN QUINIENTOS OCHENTA Y TRES MIL QUINIENTOS OCHENTA Y CUATRO CON SESENTA Y SEIS CENTAVOS (\$ 1.583.584,66) correspondientes a los meses junio, julio, agosto y septiembre.

Que de las diligencias llevadas a cabo por las distintas oficinas de esta DIRECCIÓN NACIONAL y vencidos los plazos otorgados, no se habría recibido presentación alguna en contestación por parte del señor Encargado, por ninguna de las vías indicadas dando cuenta de la regularización del estado de deuda.

Por otra parte, del mismo informe N° IF-2023-96033758-APN-DRS#MJ, por el cual se requirió la intervención de esta Coordinación surgen detallados, además, antecedentes de irregularidades y omisiones en el depósito de fondos públicos y disciplinarios hacia el Contador Raúl Arturo JIMENEZ IGUACEL, los cuales se transcriben para conocimiento de la Judicatura.

En efecto y previo a analizar la situación que ahora diera inicio a estos actuados, adquiere relieve que con anterioridad tramitaron distintas actuaciones referidas a irregularidades y omisiones en el depósito de fondos públicos por parte del responsable de los Seccionales que nos ocupan, tanto en materia de remanente de recaudación -Disposición (ex) Ss.J N° 54/98 incorporada en artículo 7º, Sección 1era., Capítulo III del Reglamento Interno de Normas Orgánico Funcionales (R.I.N.O.F.)- como en el marco de los Convenios de Complementación de Servicios celebrados con Organismos Recaudadores, que invisten a los funcionarios al frente de la oficina registral, de la calidad de Agente de Percepción de las sumas que los particulares abonan en concepto de Impuesto de Sellos, Patentes e Infracciones de Tránsito, que culminaron con severo llamado de atención y sanción disciplinaria de suspensión de DOS (2) y TRES (3) días -respectivamente-.

A lo dicho se suma el Expediente N° EX-2022-51071728-APN-DRS#MJ por el que se solicitó al Superior la instrucción de sumario administrativo, el que fuera ordenado por Resolución N° RESOL-2023-554-APN-MJ del 21 de abril de 2023 y ampliado posteriormente por su similar N° RESOL-2023-918-APN-MJ del 31 de julio de 2023 en el Expediente N° EX-2023-58867912-APN-DRS#MJ.

Este último se sustanció con motivo de la reiteración de depósitos extemporáneos del remanente de recaudación que corresponde al Estado Nacional de diferentes períodos, a saber: Diciembre/2021 (TRES -3- días); Enero/2022 y Abril/2022 (DOS -2- días); Abril/2023 (CINCUENTA Y OCHO -58- días) y Mayo/2023 (VEINTINUEVE -29- días) éstos últimos dos previa intimación de este Organismo, como así también en virtud de rendiciones abonadas fuera de término (sin recargos, intereses y/o mora y de modo parcializados) de los aplicativos SUCERP y SUGIT (Impuesto a los Automotores y Multas por Infracciones de Tránsito) del período Febrero/2020 a Mayo/2023, por encontrarse -a esa instancia- impagas las de Junio/2023 (Rendiciones N° 1034/1035/1036 y 1037).

En razón de lo expresado, con arreglo a las facultades conferidas a esta DIRECCIÓN NACIONAL por el artículo 8º del Decreto Nº 644/89, modificado por su similar Nº 2265/94, se arbitraron las medidas conducentes tendientes a asegurar el correcto y oportuno destino de las sumas que pertenecen al erario público.

En ese entendimiento se dispuso mediante DI-2023-258-APN-DNRNPACP#MJ, la intervención del REGISTRO SECCIONAL DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR DE TUCUMÁN Nº 6 (23007) y del REGISTRO SECCIONAL DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR CON COMPETENCIA EXCLUSIVA EN MOTOVEHÍCULOS DE TUCUMÁN LETRA "A" (47002), provincia de TUCUMÁN a partir del 22 de agosto de 2023, habiéndose designado como interventor al señor Mariano RIVAROLA (D.N.I. Nº 30.176.856).

III.- FUNDAMENTACIÓN.

De este modo, expuestos los hechos que motivan la presente, esto es la falta de depósito de los **remanentes de recaudación** de los meses Junio, Julio y Agosto por la suma de PESOS VEINTICUATRO MILLONES SETECIENTOS SETENTA Y ÚN MIL TRESCIENTOS CUARENTA CON SESENTA Y CINCO CENTAVOS (\$ 24.771.340,65) y atendiendo lo señalado más arriba en cuanto que el Decreto Ley 6582/58, texto ordenado por Decreto Nº 1114/97, contiene el Régimen Jurídico del Automotor, previendo en su artículo 9 que los trámites que se realicen ante el Registro, deberán abonar el arancel que fije el Poder Ejecutivo. Así, en uso de las facultades delegadas, el Ministerio de Justicia de la Nación por Resolución Nº 2047/86, resolvió que los Registros Seccionales percibirán en forma directa en sus respectivas sedes el pago en efectivo de los aranceles que deben abonar los usuarios por los servicios prestados, sumas éstas que corresponden desde su cobro, al Estado Nacional, como así también fijó los procedimientos de percepción, rendición y control de los mismos.

Debe recordarse que la Disposición SSJ Nº 54 del 19 de junio de 1998 vigente, prevé que los Encargados de Registro deben depositar a la orden de la Dirección General de Administración, del Ministerio de Justicia de la Nación, dentro de los dos días hábiles siguientes de concluido el mes, los aranceles ingresados durante dicho período, percibiendo en forma previa los emolumentos que correspondan en retribución de sus servicios y para el pago de los gastos operativos, resultantes de la aplicación del procedimiento previsto en el artículo 6º, del Anexo I a la Resolución MJ Nº 2047/86, modificado por Resolución MJ Nº 629/94, Nº 33/95 y por el artículo 1º de la citada Disposición.

Por otra parte en lo atinente a irregularidades en los depósitos de las sumas recaudadas en concepto del **Impuesto a los Automotores y Multas por Infracciones de Tránsito** de los aplicativos SUCERP y SUGIT en materia de Convenio de Complementación de Servicios, y analizado el detalle de la planilla agregada en archivo adjunto (contenida en Memorándum Nº ME-2023-103372268-APN-DFCG#MJ) se advierte que la suma adeudada ascendería a PESOS UN MILLÓN QUINIENTOS OCHENTA Y TRES MIL QUINIENTOS OCHENTA Y CUATRO CON SESENTA Y SEIS CENTAVOS (\$ 1.583.584,66) correspondientes a los meses junio, julio, agosto y septiembre.

Sobre este tópico, cuadra destacar que dicho monto corresponde a la DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS de la Provincia de TUCUMÁN.

Asimismo, no debe soslayarse que por Circular D.R. Nº 10/2020 se notificó a los Registros Seccionales las cuentas habilitadas para efectuar las transferencias bancarias de las percepciones de cobranzas de las Infracciones de Tránsito y los Impuestos de Sellos y Patentes correspondientes a los sistemas de Liquidaciones SUGIT y SUCERP, con expresa mención que las sumas recaudadas deben ser depositadas por el monto total adeudado, no pudiendo justificarse de manera alguna la realización de pagos parciales.

Su similar Nº 19/2021 recordó la plena vigencia de las previsiones allí contenidas.

Por tanto habría quedado expuesto el comportamiento del Encargado de los Seccionales del epígrafe en el manejo y administración de los fondos públicos que le habían sido confiados, toda vez que habría retenido y/o desviado por períodos prolongados los importes exigidos a los particulares por su carácter al frente de las oficinas registrales, demostrando la presunta conducta renuente a dar cumplimiento a las disposiciones vigentes e instructivos a seguir y en los plazos fijados en la reglamentación.

En otras palabras, las cuestiones que sustentan la presente tienen que ver, por un lado, la conducta presuntamente ilícita del Encargado Titular que consistiría en la percepción de las sumas correspondientes a los aranceles que abonan los usuarios del sistema registral, omitiendo efectuar el depósito correspondiente al monto remanente, ya explicado más arriba, a pesar de las intimaciones cursadas, cuyos fondos que corresponden al Erario Público Nacional.

Por el otro costado, la supuesta falta de depósito a favor del organismo de recaudación de la Provincia de Tucumán, correspondiente a los montos percibidos en concepto de impuesto al sello, infracciones de tránsito y el de radicación (patente).

Se impone destacar que dichos montos se ampliarían día a día con motivo de los intereses que devengaría la mora en la acreditación de tales sumas percibidas, retenidas y/o desviadas por el señor Encargado, conforme el cálculo previsto en el Código Tributario Provincial (Ley N° 5121 y sus modificatorias).

Los sistemas que operan los Registros Seccionales, para la percepción y liquidación de los Impuestos de Sellados y Radicación de Automotores reciben el nombre de S.U.C.E.R.P., el cual es proveído por el organismo de recaudación. Del mismo modo que el de Infracciones de Tránsito se denomina S.U.G.I.T. Conforme estos sistemas, en líneas generales, el funcionario percibe el impuesto que corresponda (impuesto de sellos, infracciones de tránsito y/o radicación) y emite la constancia de dicho pago, esto es los formularios conocidos como "13 S" y "13 I", respectivamente.

Lo dicho hasta aquí, dada la premura que el caso imponía a raíz de la gravedad de los hechos denunciados y la orden de la superioridad recibida por la suscripta, permitiría afirmar que habría existido un manejo -cuanto menos irregular- de los fondos que corresponden al Erario Nacional y de la Provincia de Tucumán.

El manejo de tales fondos resulta responsabilidad del funcionario a cargo del Registro Seccional y quién habría retenido y/o desviado el destino de las sumas percibidas en beneficio personal o de terceros, con el eventual perjuicio del modo ya explicado.

IV.- COMPETENCIA.

V.S. resulta competente para entender en las presentes actuaciones, tanto en razón de la materia como del territorio, por aplicación del artículo 33, inciso c), y concordantes del Código Procesal Penal de la Nación, toda vez que la conducta presuntamente ilícita se habría perfeccionado en la sede del REGISTRO SECCIONAL DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR TUCUMÁN N° 6, con asiento en la calle Simón Bolívar N° 374, de la Provincia de TUCUMÁN.

V.- PRUEBA.

En oportunidad de ratificar la presente, se acompañaran los instrumentos que sustentan la denuncia, en especial, memorándun N° ME-2023-96950154-APN-DRS#MJ, Informe N° IF-2023-96033758-APN-DRS#MJ, Disposición N° DI-2023-258-APN-DNRNPACP#MJ, Memorándum N° ME-2023-103372268-APN-DFCG#MJ y

Memorándum N° ME-2023-103299016-APN-DTRR#MJ, amén de colocar a disposición del Tribunal la documental que sea requerida, constancias e informes producidos por las distintas Áreas de esta Dirección Nacional.

VI.- DENUNCIA DATOS COMPLEMENTARIOS.

Asimismo, de considerarse apropiado llevarse a cabo la recepción de audiencias vía remota por plataformas virtuales (v.gr. Zoom - Meet), se idican los datos de contacto de la suscripta a tales efecto: cajdnrpa@gmail.com - dscodega@gmail.com, teléfono celular 113230-4333.

VII.- PETITORIO.

Por lo precedentemente expuesto a V.S. solicito:

- a- Se me tenga por presentada, por radicada la denuncia penal de los hechos descriptos y por constituido el domicilio procesal indicado.
- b- Se tenga por cumplido lo dispuesto en el artículo 177 del Código Procesal Penal de la Nación (actual redacción del artículo 237 del CÓDIGO PROCESAL PENAL FEDERAL DE LA NACIÓN).
- c- Se investiguen los hechos denunciados y se condene, de corresponder, a quien resulte ser penalmente responsable de su perpetración.
- d- Se cite a ratificar la presente a la Dra. Daniela Soledad Codega y/o al Dr. Jorge Alberto Stella.

Proveer de conformidad,
SERÁ JUSTICIA.

Sin otro particular saluda atte.

Daniela Soledad Codega
Asesor Legal
Dirección Nacional de los Registros Nacionales de la Propiedad del
Automotor y de Créditos Prendarios
Ministerio de Justicia y Derechos Humanos

504



Ministerio de Justicia
y Derechos Humanos

DIRECCION NACIONAL DE LOS REGISTROS NACIONALES
DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR Y DE CREDITOS PRENDARIOS

ES COPIA

HUMBERTO J. BARRAL
Ejecutivo Oficina Padrón
Cív. AG/2002/17.6.11

ORDEN R.N. Nº 000483

Visto la Actuación Nº 31810/12, rectificase la Orden R.N. Nº 467/12 por la que se otorgó licencia al Encargado Titular del REGISTRO SECCIONAL DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR DE TUCUMÁN Nº 06 y del REGISTRO SECCIONAL CON COMPETENCIA EXCLUSIVA EN MOTOVEHÍCULOS DE TUCUMÁN LETRA "A", Provincia de TUCUMÁN, (Cod. Reg. 23007/47002), contador Raúl JIMÉNEZ IGUACEL, la que deberá decir: "la atención de los Registros Seccionales quedará a cargo del Encargado Suplente Interino, doctor Benjamín FLORES, (DNI Nº 23.517.300), designado por Disposición D.N. Nº 838/11".

DIRECCIÓN DE REGISTROS SECCIONALES. 24 ABR 2012

MC

Dra. MARIANA CRISTINA CORDERO
Ejecutiva Oficina Padrón
Cív. AG/2002/17.6.11

MINISTERIO DE JUSTICIA
Registro Nacional de la Propiedad del Automotor
Registro Seccional N° 6

BUENOS AIRES 651 - S. M. DE TUCUMAN (4000)
TELÉFONO 424-8531 - FAX 424-7190 - TUCUMÁN
e-mail: reg23007@satlink.com

San Miguel de Tucumán, 16 de Abril del 2012.-

A la Sra. Jefa de los
Registros Nacionales de la
Propiedad del Automotor y de
Créditos Prendarios

Dra. Adriana C. Gronchi

S _____ D

De mi mayor consideración:

Tengo el agrado de dirigirme a Ud. y por su intermedio a quien corresponda a fin de complementar mi nota de fecha 11 del cte. mes solicitando Licencia Ordinaria aclarando que la Encargada Suplente C.P.N Cristina Herrera de Jimenez Iguacel tambien tomará Licencia Ordinaria quedando a cargo del Registro el Sr. Encargado Suplente Interino Dn. Benjamin Flores.- 235120 838/12

Sin otro particular, salúdole con el afecto de siempre.-


CPH. RAFAEL JIMENEZ IGUACEL
ENCARGADO TITULAR
REGISTRO SECCIONAL DE LA
PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR
N° 6 - TUCUMAN

orden 467/12



CUDAP: ACTU-S04:0031810/2012

Organismo: DNRPA

Datos de registraci3n

Fecha y hora: 18-Abr-2012 09:21:58

Área: MESAGENT@dnrpa - Mesa general de Entradas

Datos de procedencia

Procedencia: Particular

Número original:

Causante: RRS TUCUMAN 6

Responsable local

DTOREGNAC@dnrpa - Departamento Registros
Seccionales

Desde

18-Abr-2012
09:21:58

Título: SOLICITA LICENCIA

Texto

SOLICITA LICENCIA
AR 35471210

Fecha de impresi3n: 18-Abr-2012 09:21:58

CUDAP: ACTU-S04:0031810/2012



504



Ministerio de Justicia
y Derechos Humanos

DIRECCIÓN NACIONAL DE LOS REGISTROS NACIONALES
DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR Y DE CREDITOS PRENDARIOS

ES COPIA

HUMBERTO J. BARRAL
Responsable Dorsal Patrimonial

ORDEN R.N.Nº 000467

VISTO la comunicación de licencia ordinaria correspondiente al año 2012, formulada por el Encargado Titular del REGISTRO SECCIONAL DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR DE TUCUMAN Nº 6, y del REGISTRO SECCIONAL DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR CON COMPETENCIA EXCLUSIVA EN MOTOVEHICULOS DE TUCUMAN LETRA "A", Provincia de TUCUMAN, (Cód.Reg.23007/47002), Cdor. Raúl JIMÉNEZ IGUACEL, según nota registrada bajo ACTU-S04:30180/12, y considerando las facultades acordadas por el Decreto 1755/08 Anexo II y el Decreto 1000/10, acciones de la Dirección de Registros Seccionales, concédase la misma de acuerdo a lo establecido en el Art. 2º de la Disposición D.N. Nº 725/05, sustituido por la Disposición D.N. Nº 593/09, desde el 23 de mayo hasta el 28 de mayo de 2012 inclusive.

La atención de los Registros quedarán a cargo de la Encargada Suplente, Cdra. Cristina HERRERA de JIMÉNEZ IGUACEL, (D.N.I.º 11.879.996), designada por Disposiciones D.N Nºs 464/90 y 161/01.

Efectúense las comunicaciones pertinentes y archívese en su legajo personal.

Sirva este proveido de atenta nota de estilo.

DIRECCIÓN DE REGISTROS SECCIONALES,

20 ABR 2012

mb

Dra. ADRIANA CRISTINA BRONCHI
DIRECTORA DE REGISTROS SECCIONALES
DIRECCIÓN NACIONAL DE LOS REGISTROS NACIONALES
DE LA PROP. DEL AUTOMOTOR Y DE CRED. PRENDARIOS

CUDAP: ACTU-S04:0030180/2012

Organismo: DNRPA

Datos de registraci3n

Fecha y hora: 13-Abr-2012 14:18:58

Área: MESAGENT@dnrpa - Mesa general de Entradas

Datos de procedencia

Procedencia: Particular

Número original:

Causante: RRSS TUCUMAN 6

Responsable local

DTOREGNAC@dnrpa - Departamento Registros Seccionales 13-Abr-2012 14:18:58

Desde

Título: SOLICITA LICENCIA ORDINARIA

Texto

SOLICITA LICENCIA ORDINARIA
ADJUNTA COPIA
CORREO AR 37071210

Fecha de impresión: 13-Abr-2012 14:18:59

CUDAP : ACTU-S04:0030180/2012



MINISTERIO DE JUSTICIA
Registro Nacional de la Propiedad del Automotor
Registro Seccional N° 6

BUENOS AIRES 651 - S. M. DE TUCUMAN (4000)
TELÉFONO 424-8531 - FAX 424-7190 - TUCUMÁN
e-mail: reg23007@safink.com

San Miguel de Tucumán, 11 de Abril del 2012.-

A la Sra. Jefa de los
Registros Nacionales de la
Propiedad del Automotor y de
Créditos Prendarios
Dra. Adriana C. Gronchi

S _____ / _____ D

De mi mayor consideración:

Por la presente, tengo el agrado de dirigirme a Ud. y por su intermedio a quien corresponda a fin de solicitarle Licencia Ordinaria entre los días 23, 24, 26, 27 y 28 de Mayo del corriente año.-

Sin otro particular, salúdole muy atte.-

Edora: Cristina Herrera de Jimenez Iguacel
11.879.996
8/5/11


CPN. RAUL A. GIMENEZ IGUACEL
ENCARGADO TITULAR
REGISTRO SECCIONAL DE LA
PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR
N° 6 - TUCUMAN

23007
47002



504

U.P.C.

MINISTERIO DE JUSTICIA
Registro Nacional de la Propiedad del Automotor
Registro Seccional N° 6

BUENOS AIRES 651 - S. M. DE TUCUMAN (4000)
TELÉFONO 424-8531 - FAX 424-7190 - TUCUMÁN
e-mail: reg23007@satlink.com

San Miguel de Tucumán, 28 de Febrero del 2012.-

A la Sra. Jefa de los
Registros Nacionales de la
Propiedad del Automotor y de
Créditos Prendarios

Dra. Adriana C. Gronchi

S _____ / _____ D

De mi mayor consideración:

Tengo el agrado de dirigirme a Ud y por su intermedio a quien corresponda a fin de cancelar mi pedido de Licencia Ordinaria solicitada el día 8 de Febrero del cte. año.-

Sin otro particular, salúdole muy atte.-



[Handwritten Signature]
CPN. RAUL A. GIMENEZ TOUACEL
ENCARGADO TITULAR
REGISTRO SECCIONAL DE LA
PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR
N° 6 - TUCUMAN



No se le dio curso (sin efecto)

IF-2023-94996663-APN-DRS#MJ

CUDAP: ACTU-S04:0018542/2012

Número original: 6961 (08/03/2012)

Organismo: DNRPA

Datos de registración

Fecha y hora: 14-Mar-2012 11:33:25

Área: MESAGENT@dnrpa - Mesa general de Entradas

Datos de procedencia

Procedencia: Particular

Número original: 6961 (08/03/2012)

Causante: RRSS TUCUMAN 6

Responsable local

DTOREGNAC@dnrpa - Departamento Registros Seccionales

Desde

14-Mar-2012 11:33:25

Título: CANCELA PEDIDO DE LICENCIA

Texto

CANCELA PEDIDO DE LICENCIA

Fecha de impresión: 14-Mar-2012 11:33:25

CUDAP: ACTU-S04:0018542/2012



504



*Ministerio de Justicia
y Derechos Humanos*

DIRECCION NACIONAL DE LOS REGISTROS NACIONALES
DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR Y DE CREDITOS PRENDARIOS

ES COPIA

Dr. Marcelo Payrol
Coordinador
Coordinación Asesoramiento,
Información Integral y Nuevos Estados

ORDEN R.N. Nº 000176

VISTO la comunicación de licencia ordinaria correspondiente al año 2012, formulada por el Encargado Titular del REGISTRO SECCIONAL DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR DE TUCUMÁN Nº 06 y del REGISTRO SECCIONAL DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR CON COMPETENCIA EXCLUSIVA EN MOTOVEHÍCULOS DE TUCUMÁN LETRA "A", Provincia de TUCUMÁN, (Cod. Reg. 23007/47002), contador Raúl A. JIMÉNEZ IGUACEL, según nota registrada bajo Entrada Expediente Nº 1504/12, y considerando las facultades acordadas por el Decreto 1755/08 Anexo II y el Decreto 1000/10, acciones de la Dirección de Registros Seccionales, concédase la misma de acuerdo a lo establecido en el Art. 2º de la Disposición D.N. Nº 725/05, sustituido por la Disposición D.N. Nº 593/09, desde el 15 de febrero hasta el 22 de febrero de 2012, inclusive.

La atención de los Registros Seccionales quedará a cargo de la Encargada Suplente, contadora Cristina Rosa HERRERA de JIMÉNEZ IGUACEL, (DNI Nº 11.879.996), designada por Disposición D.N. Nº 815/11.

Efectúense las comunicaciones pertinentes y archívese en su legajo personal.

Sirva este proveído de atenta nota de estilo.

DIRECCIÓN DE REGISTROS SECCIONALES. 07 FEB. 2012

MC

Adriana Cristina Gronchi
Dra. ADRIANA CRISTINA GRONCHI
DIRECTORA DE REGISTROS SECCIONALES
DIRECCIÓN NACIONAL DE LOS REGISTROS NACIONALES
DE LA PROP. DEL AUTOMOTOR Y DE CRED. PRENDARIOS

23007-47002

MINISTERIO DE JUSTICIA
Registro Nacional de la Propiedad del Automotor
Registro Seccional N° 6

BUENOS AIRES 651 - S. M. DE TUCUMAN (4000)
TELÉFONO 424-8531 - FAX 424-7190 - TUCUMÁN
e-mail: reg23007@satlink.com

San Miguel de Tucumán, 12 de Enero del 2012.-

A la Sra. Jefe de los
Registros Nacionales y de la
Propiedad del Automotor
Dra. Adriana C. Gronchi
S _____ D



De mi mayor consideración:

Por la presente, tengo el agrado de dirigirme a Ud. y por su intermedio a quien corresponda a fin de adjuntarle la Solicitud del pedido de Licencia Ordinaria a partir del día 15 de Febrero hasta el 22 del corriente mes, haciendo constar que los días 20 y 21 de Febrero son días No Laborables.-

Sin otro particular, salúdole muy atte.-

CPN. RAUL A. JIMENEZ IGUACEL
ENCARGADO TITULAR
REGISTRO SECCIONAL DE LA
PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR
N° 6 - TUCUMAN

CUDAP: ACTU-S04:0003630/2012

Número original: 1504 - (19/01/2012)

Organismo: DNRPA

Datos de registración

Fecha y hora: 25-Ene-2012 13:38:10

Área: MESAGENT@dnrpa - Mesa general de Entradas

Datos de procedencia

Procedencia: Particular

Número original: 1504 - (19/01/2012)

Causante: RRSS TUCUMAN N° 6

Responsable local

DTOREGNAC@dnrpa - Departamento Registros Seccionales

Desde

25-Ene-2012 13:38:10

Título: SOLICITA LICENCIA

Texto

SOLICITA LICENCIA
15/02/2012 AL 22/02/2012

Fecha de impresión: 25-Ene-2012 13:38:10

CUDAP : ACTU-S04:0003630/2012



504



Ministerio de Justicia
y Derechos Humanos

DIRECCION NACIONAL DE LOS REGISTROS NACIONALES
DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR Y DE CREDITOS PRENDARIOS

ES COPIA

Dr. FABIAN ATILIO COMOLLI
COORDINADOR GENERAL
REGISTROS NACIONALES

ORDEN R.N. Nº 001004

VISTO la comunicación de licencia ordinaria correspondiente al año 2011, formulada por el Encargado Titular del REGISTRO SECCIONAL DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR DE TUCUMÁN Nº 06 y del REGISTRO SECCIONAL DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR CON COMPETENCIA EXCLUSIVA EN MOTOVEHÍCULOS DE TUCUMÁN "A", Provincia de TUCUMÁN, (Cod. Reg. 23007/47002), contador Raúl JIMÉNEZ IGUACEL, según nota registrada bajo Entrada Fax Nº 970/11, y considerando las facultades acordadas por el Decreto 1755/08, Anexo II y el Decreto 1000/10, acciones de la Dirección de Registros Seccionales, concédase la misma de acuerdo a lo establecido en el Art. 2º de la Disposición D.N. Nº 725/05, sustituido por Disposición D.N. Nº 593/09, desde el 11 de octubre hasta el 14 de octubre de 2011, inclusive.

La atención de los Registros Seccionales quedará a cargo del Encargado Suplente, doctor Fabián Atilio COMOLLI, (DNI Nº 17.074.375), designado por Disposiciones D.N. Nº 832/91 y 260/00.

Efectúense las comunicaciones pertinentes y archívese en su legajo personal.

Sirva este proveído de atenta nota de estilo.

DIRECCIÓN DE REGISTROS SECCIONALES. 04 OCT 2011

MC

Dr. FABIAN ATILIO COMOLLI
COORDINADOR GENERAL
REGISTROS NACIONALES

504

MINISTERIO DE JUSTICIA
Registro Nacional de la Propiedad del Automotor
Registro Seccional Nº 6

BUENOS AIRES 651 - S. M. DE TUCUMAN (4000)
TELÉFONO 424-8531 - FAX 424-7190 - TUCUMÁN
e-mail: reg23007@satlink.com

San Miguel de Tucumán, 30 de Setiembre del 2011

A la Sra. Directora de
Registros Seccionales
D.N.R.P.

S _____ / _____ D

De mi mayor consideración:



Por la presente, tengo el agrado de dirigirme a Ud. y por su intermedio a quien corresponda a fin de adjuntarle la solicitud del pedido de Licencia realizada por medio de Fax el 6 de Setiembre.-

Adjunto dicho pedido en Original y el comprobante de Fax del día y hora realizada dicha comunicación.-

Sin otro particular, salúdole muy atte.-

[Handwritten Signature]
SR. RAUL A. JIMÉNEZ BUJACEL
ENCARGADO TITULAR
REGISTRO SECCIONAL DE LA
PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR
Nº 6 - TUCUMÁN

orden 1004



504

MINISTERIO DE JUSTICIA
Registro Nacional de la Propiedad del Automotor
Registro Seccional N° 6

BUENOS AIRES 651 - S. M. DE TUCUMÁN (4000)
TELÉFONO 424-8531 - FAX 424-7190 - TUCUMÁN
e-mail: reg23007@satlink.com

San Miguel de Tucumán, 6 de Setiembre del 2011.-

A la Sra. Jefe del Depto.
de los Registros Nacionales
de la Propiedad del Automotor
y de Créditos Prendarios
Dra. Adriana C. Gronchi

S _____ / _____ D

De mi mayor consideración:

Tengo el agrado de dirigirme a Ud. y por su intermedio a quien corresponda, a fin de comunicarle que haré Uso de la Licencia Ordinaria según Decreto N°644 art.6 a partir del 11 de Octubre hasta el 14 de Octubre inclusive y los días 17 y 18 de Octubre como Franquicia.-

Sin otro particular, salúdole muy atte.-



CPN RAUL A. GIMENEZ IGUACEL
ENCARGADO TITULAR
REGISTRO SECCIONAL DE LA
PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR
N° 6 - TUCUMÁN

504



Ministerio de Justicia
y Derechos Humanos

DIRECCION NACIONAL DE LOS REGISTROS NACIONALES
DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR Y DE CREDITOS PRENDARIOS

ES COPIA

[Signature]
D. MARCELO D. VALLE
COORDINADOR DEL DEPTO.
REGISTROS NACIONALES

ORDEN R.N. N° 000588

VISTO la comunicación de licencia ordinaria correspondiente al año 2011, formulada por el Encargado Titular del REGISTRO SECCIONAL DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR DE TUCUMÁN N° 06 y del REGISTRO SECCIONAL DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR CON COMPETENCIA EXCLUSIVA EN MOTOVEHÍCULOS DE TUCUMÁN "A", Provincia de TUCUMÁN, (Cod. Reg. 23007/47002), contador Raúl JIMÉNEZ IGUACEL, según nota registrada bajo Entrada Expediente N° 16867/11, y considerando las facultades acordadas por el Decreto 1755/08 Anexo II y el Decreto 1000/10, acciones de la Dirección de Registros Seccionales, concédase la misma de acuerdo a lo establecido en el Art. 2° de la Disposición D.N. N° 725/05, sustituido por Disposición D.N. N° 593/09, desde el 8 de junio hasta el 21 de junio de 2011, inclusive.

La atención del Registro Seccional quedará a cargo del Encargado Suplente, señor Fabián Atilio COMOLLI, (DNI N° 17.074.375), designado por Disposiciones D.N. N° 832/91 y 260/00.

Efectúense las comunicaciones pertinentes y archívese en su legajo personal.

Sirva este proveído de atenta nota de estilo.

DIRECCIÓN DE REGISTROS SECCIONALES, 01 JUN 2011

MC
[Signature]

[Signature]
Dra. ADRIANA CRISTINA GRONCHI
DIRECTORA DE REGISTROS SECCIONALES
DIRECCION NACIONAL DE LOS REGISTROS NACIONALES
DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR Y DE CREDITOS PRENDARIOS

23907

**Registro Nacional de la Propiedad del Automotor
Seccional Tucumán N° 6**

Buenos Aires 651 - S.M. de Tucumán
Tel. 0381-4248531 Fax. 0381-4247190



San Miguel de Tucumán, 05 de mayo del 2011

Sra. Directora de los
Registros Nacionales de la
Propiedad del Automotor y Créditos Prendarios
Dra. Adriana C. Gronchi
S-----D

De mi mayor consideración :

Tengo el agrado de dirigirme a Ud. a fin de solicitar la
licencia por Franquicia los días 6, 7 22 y 23 de junio del año corriente y desde el 8 al 21 de
junio inclusive por licencia Ordinaria.

Sin otro particular saludo a Ud. muy atentamente.


CFN. RAUL A. JIMENEZ IGUACEL
ENCARGADO TITULAR
REGISTRO SECCIONAL DE LA
PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR
N° 6 TUCUMAN

23907
47002



504



Ministerio de Justicia
y Derechos Humanos

DIRECCION NACIONAL DE LOS REGISTROS NACIONALES
DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR Y DE CREDITOS PRENDARIOS

ES COPIA

DR. MARCELO D. VALLE
COORDINADOR DEL DEPTO.
REGISTROS NACIONALES

ORDEN R.N. N° 000086

VISTO la comunicación de licencia ordinaria correspondiente al año 2011 formulada por el Encargado Titular del REGISTRO SECCIONAL DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR DE TUCUMAN 6, DEL REGISTRO SECCIONAL DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR CON COMPETENCIA EXCLUSIVA EN MOTOVEHICULOS DE TUCUMAN "A", (Cod.Reg.23007/47002), Provincia de TUCUMAN, Cdor. Raúl JIMÉNEZ IGUACEL, según nota registrada bajo Entrada Fax N° 2174/10, y considerando las facultades acordadas por el Decreto 1755/08 Anexo II y el Decreto 1000/10, acciones de la Dirección de Registros Seccionales, concédase la misma de acuerdo a lo establecido en el Art. 2° de la Disposición D.N. N° 725/05, sustituido por la Disposición D.N.N° 593/09, desde el 17 de enero hasta el 31 de enero de 2011 inclusive.

La atención de los Registros Seccionales quedará a cargo del Encargado Suplente, Sr. Fabián COMOLLI, (D.N.I.N° 17.074.375), designado por Disposiciones D.N. N°s 260/00 y 832/91.

Efectúense las comunicaciones pertinentes y archívese en su legajo personal.

Sirva este proveído de atenta nota de estilo.

DIRECCIÓN DE REGISTROS SECCIONALES. 14 ENE 2011

mb

DR. MARCELO D. VALLE
COORDINADOR DEL DEPTO.
REGISTROS NACIONALES

MINISTERIO DE JUSTICIA
Registro Nacional de la Propiedad del Automotor
Registro Seccional N° 6

BUENOS AIRES 851 - S. M. DE TUCUMAN (4000)
TELEFONO 424-8531 - FAX 424-7190 - TUCUMAN
e-mail: reg23007@satink.com

San Miguel de Tucumán, 10 de Diciembre del 2010.-

A la Sra. Jefe del Depto.
de los Registros Nacionales
de la Propiedad del Automotor
y de Créditos Prendarios
Dra. Adriana C. Gronchi

Fax: 2174 ✓

S _____ D

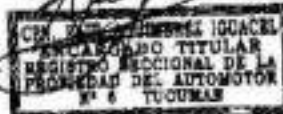
De mi mayor consideración:

Tengo el agrado de dirigirme a Ud. y por su intermedio a quien corresponda, a fin de comunicarle que haré Uso de la Licencia Ordinaria según Decreto N°644 art. 6 a partir del 17 de Enero del 2011 hasta el 31 de Enero del 2011, inclusive.-

Quedará a cargo del Registro N° 6 y de Motovehículos Tucumán "A" el Encargado Suplente Sr. Fabian A. Gomolli.-

Sin otro particular, salúdole con el afecto

de siempre.-



17074375
832/91
260/02

23007/47002

504



Ministerio de Justicia
Seguridad y Derechos Humanos

DIRECCIÓN NACIONAL DE LOS REGISTROS NACIONALES
DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR Y DE CRÉDITOS PRENDARIOS

ES COPIA

Dr. Marcelo Peyre
Coordinador

Centro de Asesoramiento
Legal, Inmobiliario y de Crédito

ORDEN R.N. Nº 001020

VISTO la comunicación de licencia ordinaria correspondiente al año 2010, formulada por el Encargado Titular del REGISTRO SECCIONAL DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR DE TUCUMÁN Nº 06 y del REGISTRO SECCIONAL DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR CON COMPETENCIA EXCLUSIVA EN MOTOVEHÍCULOS DE TUCUMÁN "A", Provincia de TUCUMÁN, (Cod. Reg. 23007/47002), contador Raúl JIMÉNEZ IGUACEL, según nota registrada bajo Entrada Fax Nº 1761/10, y considerando las facultades acordadas por el Decreto 1755/08 Anexo II y el Decreto 1000/10, acciones de la Dirección de Registros Seccionales, concédase la misma de acuerdo a lo establecido en el Art. 2º de la Disposición D.N. Nº 725/05, sustituido por Disposición D.N. Nº 593/09, desde el 03 de noviembre hasta el 12 de noviembre de 2010, inclusive.

La atención del Registro Seccional quedará a cargo del Encargado Suplente, señor Fabián Atilio COMOLLI, (DNI Nº 17.074.375), designado por Disposiciones D.N. Nº 832/91 y 260/00.

Efectúense las comunicaciones pertinentes y archívese en su legajo personal.

Sirva este proveído de atenta nota de estilo.

DIRECCIÓN DE REGISTROS SECCIONALES, 01 NOV 2010

Dra. ADRIANA CRISTINA GRONCHI
DIRECTORA DE REGISTROS SECCIONALES
DIRECCIÓN NACIONAL DE LOS REGISTROS NACIONALES
DE LA PROP. DEL AUTOMOTOR Y DE CRÉS. PRENDARIOS

MC

MINISTERIO DE JUSTICIA
Registro Nacional de la Propiedad del Automotor
Registro Seccional N° 6

Buenos Aires 651 - S. M. DE TUCUMÁN (4000)
TELÉFONO 424-8591 - FAX 424-7190 - TUCUMÁN
e-mail: reg23007@saafink.com

San Miguel de Tucumán, 5 de Octubre del 2010.-

A la Sra. Jefe del Depto.
de los Registros Nacionales
de la Propiedad del Automotor
y de Créditos Prendarios
Dra. Adriana O' Gronchi

Fax 4761 ✓

S _____ / _____ D

De mi mayor consideración:

Tengo el agrado de dirigirme a Ud. y por su intermedio a quien corresponda, a fin de comunicarle que haré Uso de la Licencia Ordinaria según Decreto N° 644 art. 6 a partir del 03 de Noviembre del cte. año hasta el 12 de Noviembre del cte. año inclusive.-

Mientras esté de Licencia quedará a cargo del Registro Automotor N° 6 y de Motovehículos Tucumán "A" el Encargado Suplente Sr. Fabian Atilio Gomollí.- 12074.375 832191 260/00

Sin otro particular, salúdole con el afecto de siempre.-






Ministerio de Justicia
Seguridad y Derechos Humanos

DIRECCIÓN NACIONAL DE LOS REGISTROS NACIONALES
DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR Y DE CREDITOS PRENDARIOS

"2010-Año del Bicentenario de la Revolución de Mayo"

ES COPIA

Dr. Marcelo F. F. F.
Coordinador
Centros de Asesoramiento
Información Inmobiliaria y Motor de Vehículos

ORDEN R.N. N° 001000753

VISTO la comunicación de licencia ordinaria correspondiente al año 2010, formulada por el Encargado Titular del REGISTRO SECCIONAL DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR DE TUCUMAN N° 6, y del REGISTRO SECCIONAL DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR CON COMPETENCIA EXCLUSIVA EN MOTOVEHICULOS DE TUCUMAN "A", Provincia de TUCUMAN, (Cód. Reg.23007/47002), Cdor. Raúl JIMÉNEZ IGUACEL, según nota registrada bajo Entrada Fax N° 1307/10, y considerando las facultades acordadas por el Decreto 1755/08 Anexo II y el Decreto 1000/10, acciones de la Directora de Registros Seccionales, concédase la misma de acuerdo a lo establecido en el Art. 2° de la Disposición D.N. N° 725/05, sustituido por la Disposición D.N. N° 593/09, desde el 12 de agosto hasta el 19 de agosto de 2010.

La atención de los Registros queda a cargo del Encargado Suplente, Sr. Fabián Atilio COMOLLI, (D.N.I. N° 17.074.375), designado por Disposiciones D.N. N°s 832/91 y 2608/00.

Efectúense las comunicaciones pertinentes y archívese en su legajo personal.

Sirva este proveído de atenta nota de estilo.

DIRECCIÓN DE REGISTROS SECCIONALES. 02 AGO 2010

mb
[Firma]

[Firma]
Dra. ADRIANA CRISTINA BRONCHI
DIRECTORA DE REGISTROS SECCIONALES
DIRECCIÓN NACIONAL DE LOS REGISTROS NACIONALES
DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR Y DE CRED. PRENDARIOS

MINISTERIO DE JUSTICIA
Registro Nacional de la Propiedad del Automotor
Registro Seccional N° 6

BUENOS AIRES 951 - S. M. DE TUCUMÁN (4000)
TELÉFONO 424-8631 FAX 424-7190 - TUCUMÁN
e-mail: mj_23007@stetnet.com

San miguel de Tucumán, 26 de Julio del 2010.-

A la Bra. Jefe del Depto.
de los Registros Nacionales
de la Propiedad del Automotor
y de Crédito Prendarios
Dra. Adriana C. Gronchi

FAN. 1307 ✓

S _____ D

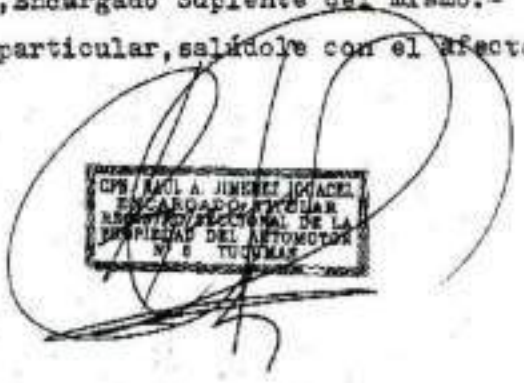
De mi mayor consideración:

Tengo el agrado de dirigirme a Udy por su intermedio a quien corresponda a fin de comunicarle que haré Uso de la Licencia Ordinaria según Decreto N° 644 art.6 a partir del 12 de Agosto del 2010 hasta el 19 inclusive, haciendome cargo del Registro el día 20 del corriente mes y año.-

Dejo constancia que no vengo dentro de pedido el día 17 por ser DIA NO LABORABLE.-

Mientras esté en Licencia queda a cargo de Registro el Sr. Fabian Atilio Comolli, Encargado Suplente del mismo.-

Sin otro particular, salúdole con el afecto de siempre.-



23007
47002



Ministerio de Justicia
Seguridad y Derechos Humanos

DIRECCION NACIONAL DE LOS REGISTROS NACIONALES
DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR Y DE CREDITOS PRENDARIOS

ES COPIA

MUSANA B. DE CARRETTINO
COORDINADORA
DPTO. EMISIÓN Y SERVICIOS

ORDEN R.N. N° 001374

VISTO la comunicación de licencia ordinaria correspondiente al año 2010, formulada por el Encargado Titular del REGISTRO SECCIONAL DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR TUCUMAN N° 6 y del REGISTRO SECCIONAL DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR CON COMPETENCIA EXCLUSIVA EN MOTOVEHICULOS TUCUMAN "A", Provincia de TUCUMAN, (Cod. Reg. 23007/47002), contador Raúl A. JIMÉNEZ IGUACEL, según nota registrada bajo Entrada Fax N° 2389/09, y considerando las facultades acordadas al suscripto mediante el Anexo II de la Resolución M.J. N° 46/98, acciones del Departamento Registros Nacionales "Punto 2", concédase la misma de acuerdo a lo establecido en el Art. 2° de la Disposición D.N. N° 725/05, sustituido por Disposición D.N. N° 593/09, desde el 18 de enero hasta el 31 de enero de 2010, inclusive.


La atención de los Registros Seccionales quedará a cargo del Encargado Suplente, señor Fabián Atilio COMOLLI (DNI N° 17.074.375), designado por Disposiciones D.N. N° 832/91 y 260/00.

Por Oficina Registros Seccionales efectúense las comunicaciones pertinentes y archívese en su legajo personal.

Sirva este proveído de atenta nota de estilo.

DEPARTAMENTO REGISTROS NACIONALES. 21 DIC 2009

MC


Dra. ADRIANA CRISTINA GRUNCHI
Jefa Dpto. Registros Nacionales

MINISTERIO DE JUSTICIA
Registro Nacional de la Propiedad del Automotor
Registro Seccional N° 6

FAX 2389

BUENOS AIRES 051 - S. M. DE TUCUMAN (4000)
TELEFONO 424-8531 - FAX 424-7198 - TUCUMAN
e-mail: reg23007@satlink.com

San Miguel de Tucumán, 14 de Diciembre del 2009.-

A la Sra. Jefa del Depto.
de los Registros Nacionales
de la Propiedad del Automotor
y de Créditos Prendarios.-
Dra. Adriana G Gronchi

S

De mi mayor consideración:

Tengo el agrado de dirigirme a Ud. y por su intermedio a quien corresponda a fin de comunicarle que haré Uso de la Licencia Ordinaria según Decreto N°644 art.6 a partir del 18 de Enero del 2010 hasta el 31 de Enero del cte. año inclusive.-

Asimismo comunico que quedará a cargo del Registro N°6 y de Motovehículo Tucumán "A", el Encargado Suplente Sr. Fabian Atilio Comolli D.N.I. N° 17.074.375.-

Sin otro particular, quedo muy atte.-

832/P1 260/00





Ministerio de Justicia
Seguridad y Derechos Humanos

DIRECCION NACIONAL DE LOS REGISTROS NACIONALES
DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR Y DE CREDITOS PRENDARIOS

ES COPIA
MARIAN ESTRELLA
SECRETARIA DE LEGISLACION

ORDEN R.N. N° 000805

VISTO la comunicación de licencia ordinaria correspondiente al año 2009, formulada por el Encargado Titular del REGISTRO SECCIONAL DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR TUCUMÁN N° 6 y del REGISTRO SECCIONAL DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR CON COMPETENCIA EXCLUSIVA EN MOTOVEHÍCULOS TUCUMÁN "A", Provincia de TUCUMÁN, (Cod. Reg. 23007/47002), contador Raúl A. JIMÉNEZ IGUACEL, según nota registrada bajo Entrada Fax N° 1293/09, y considerando las facultades acordadas al suscripto mediante el Anexo II de la Resolución M.J. N° 46/98, acciones del Departamento Registros Nacionales "Punto 2", concédase la misma de acuerdo a lo establecido en el Art. 2° de la Disposición D.N. N° 725/05, desde el 18 de agosto hasta el 21 de agosto de 2009, inclusive.

La atención de los Registros Seccionales quedarán a cargo del Encargado Suplente, señor Fabián Atilio COMOLLI, (DNI N° 17.074.375), designado por Disposiciones D.N. N° 832/91 y 260/00.

Por Oficina Registros Seccionales efectúense las comunicaciones pertinentes y archívese en su legajo personal.

Sirva este proveído de atenta nota de estilo

DEPARTAMENTO REGISTROS NACIONALES. 14 AGO 2009

MC

Dra. ADRIANA CRISTINA BRONCHI
Jefa Depto. Registros Nacionales

MINISTERIO DE JUSTICIA
Registro Nacional de la Propiedad del Automotor
Registro Seccional N° 6

GENERAL PAZ 1064 - S. AL. DE TUCUMAN (4000)
TELEFONO 4248331 - FAX 4247190 - TUCUMAN
e-mail:reg23907@satlink.com.

San Miguel de Tucumán, 30 de Julio del 2009.-

A la Sra. Jefa del Depto.
de los Registros Nacionales
de la Propiedad del Automotor
y de Créditos Prendarios

Dra. Adriana C. Gronchi

E.FAX N° 1293

S _____ D

De mi mayor consideración:

Tengo el agrado de dirigirme a Ud. y por su intermedio a quien corresponda a fin de comunicarle que haré uso de la Licencia Ordinaria según Decreto N° 644 art. 6 a partir del 18 de Agosto hasta el 21 de Agosto inclusive.-

Asimismo comunicole que quedará a cargo del Registro del Automotor N° 6 y de Motovehículo Tucumán "A", el Encargado Suplente Sr. Fabian Atilio Comolli D.N.I. N° 17.074.375.- 832/91 y 260/92

Sin otro particular, salúdole muy atte.-



CPN PAUL A. RAMIREZ IGUACEL
ENCARGADO TITULAR
REGISTRO SECCIONAL DE LA
PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR
N° 6 TUCUMAN

Para ser entregado
a Paolo



CPN PAUL A. RAMIREZ IGUACEL
ENCARGADO TITULAR
REGISTRO SECCIONAL DE LA
PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR
N° 6 TUCUMAN

504



Nota RNRS N° 2244
E. E. N° 19674/09 y 19673/09

*Ministerio de Justicia
Seguridad y Derechos Humanos*

DIRECCIÓN NACIONAL DE LOS REGISTROS NACIONALES
DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR Y DE CREDITOS PRENDARIOS

BUENOS AIRES, 24 JUN 2009

SEÑOR ENCARGADO

Me dirijo a usted a fin de acusar recibo de su nota ingresada a este Departamento bajo actuación de referencia, mediante la cual remite original de los certificados médicos y comunica la licencia por razones de salud desde el 20 de abril hasta el 27 de abril de 2009, inclusive, y desde el 04 al 08 de mayo de 2009, inclusive, quedando la atención de los Registros a cargo de la Encargada Suplente, señor Fabián Atilio COMOLI, (DNI N° 17.074.375), designado por Disposiciones D.N. N° 832/91 y 260/00.

Se ha tomado conocimiento de lo expuesto archivándose las actuaciones en su legajo personal.

Saludo a usted atentamente.

ADRIANA CRISTINA GRONCHI
Acta Depto. Registros Nacionales

mc

AL ENCARGADO TITULAR DEL REGISTRO SECCIONAL DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR TUCUMÁN N° 6 Y DEL REGISTRO SECCIONAL DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR CON COMPETENCIA EXCLUSIVA EN MOTOVEHICULOS TUCUMÁN "A" -PROVINCIA DE TUCUMÁN (COD. REG. 23007/47002)

CONTADOR Raúl A. JIMÉNEZ IGUACEL
S / D

IF-2023-94996663-APN-DRS#MJ

Instituto de Gastroenterología S.R.L.

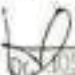
Enfermedades del Aparato Digestivo
Clinica - Endoscopia - Radiología - Ecografía

Rivadavia 585 - Tels.: 4212613 - Tel.Fax: 4228622 - S.M. de Tucumán

Rp./

Control fue en la
fecha anterior al Sr
Raul Igarzal Jimenez
por su Hepatitis crónica
por virus "C" - Revisado
hasta el 22/4/03 - el

27) Dr. JOSE ANTONIO CRISTOBAL
GASTROENTEROLOGO
MAT. PROF. 628


~~Dr. JOSE ANTONIO CRISTOBAL~~
GASTROENTEROLOGO
MAT. PROF. 628
25/04/03

IF-2023-94996663-APN-DRS#MJ

Instituto de Gastroenterología S.R.L

Enfermedades del Aparato Digestivo
Clínica - Endoscopia - Radiología - Ecografía

Rivadavia 585 - Tels.: 4212613 - Tel.Fax: 4228622 - S.M. de Tucumán

Rp.✓

Se le fue Jue al Sr
Paul Jimmy Jussel
fue controlado en
la fecha por Sr
Hepatitis crónica

Revisado por 486

Dr. JOSÉ ANTONIO CRUCIBAL

IF-2023-94996663-APN-DRS#MJ

23007

MINISTERIO DE JUSTICIA
Registro Nacional de la Propiedad del Automotor
Registro Seccional N°. 6
GENERAL PAZ 1084 - S. M. DE TUCUMAN (4000)
TELEFONO 428531 - FAX 4287190 - TUCUMAN
e-mail: reg23007 @satlink.com.

San Miguel de Tucumán, 10 de Junio del 2009.-

A la Sra. Jefe del Depto.
de los Registros Nacionales de la
Propiedad del Automotor y de
Crédito Prendarios
Dra. Adriana C. Gronchi
S _____ D



REF: Justificación de Inasisten-
cia por Razones de Salud.

De mi mayor consideración:

Tengo el agrado de dirigirme a Ud. y por su in-
termedio a la Oficina de Licencias, a fin de enviarle las Justificaciones
de las Inasistencias por Razones de Salud desde el 20 de Abril al 27 de
Abril del corriente año como asimismo el 4 y 5 de Mayo del cte. año.-
Asimismo Adjunto Certificado Médico Original
de mi Justificación emitido por el Dr. José Antonio Cristóbal

Sin otro particular, salúdole muy atte.-

OCAR 61896682

GABRIELA JIMENEZ IGUACEL
ENCARGADO TITULAR
REGISTRO SECCIONAL DE LA
PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR
N° 6 - TUCUMAN

MINISTERIO DE JUSTICIA

Registro Nacional de la Propiedad del Automotor
Registro Seccional N°. 6

GENERAL PAZ 1084 - S. M. DE TUCUMAN (4000)
TELEFONO 4248531 - FAX 4247190 - TUCUMAN
e-mail: reg23007 @ satlink.com.



San Miguel de Tucumán, 10 de Junio del 2009.-

A la Sra. Jefe del Depto.
de los Registros Nacionales de la
Propiedad del Automotor y de
Créditos Prendarios
Dra. Adriana C. Gronchi



S / D

RE: Justificación de Inasistencia
por Razones de Salud.-

De mi mayor consideración:

Tengo el agrado de dirigirme a Ud. y por su intermedio a la Oficina de Licencias, a fin de enviarle la Justificación de la inasistencia por Razones de Salud comprendida entre los días 6, 7 y 8 de Mayo del corriente año.-

Asimismo Adjunto Certificado Médico original de mi Justificación emitido por el Dr. Hugo E. Tanno, Médico Hepatólogo de la ciudad de Rosario Provincia de Santa Fe.-

Sin otro particular, salúdole con mucha estima.-


CPN. ABILA JIMENEZ IGUADEL
ESCRIBANO TITULAR
REGISTRO SECCIONAL DE LA
PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR
N° 6 - TUCUMAN

Hugo Tanno

tel. (0341) 4215777 - 4246422 - fax (0341) 4249714
Email: tanno@satlink.com
laprida 970 / 2000 rosario / pcia. santa fe / república argentina

Dejo constancia que el Sr. Raúl Jiménez Iguacel, se encuentra bajo mi atención médica por padecer de un problema de mi especialidad. Para su estudio debió someterse a diversos estudios médicos, motivo por el cual no ha podido concurrir a sus actividades laborales durante los días 6, 7 y 8 de mayo del cte. año-----

A pedido del interesado se extiende el presente, en Rosario, a los ocho días del mes de mayo de dos mil nueve.-----



Dr. Hugo Tanno
Mat. 3692

Dr. HUGO E. TANNO
Médico Gastroenterólogo
Mat. 3892



Nota RNRS N° 2005
E. E. N° 16385/09

*Ministerio de Justicia
Seguridad y Derechos Humanos*

DIRECCIÓN NACIONAL DE LOS REGISTROS NACIONALES
DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR Y DE CREDITOS PRENDARIOS

BUENOS AIRES, 28 Abril 2009


SEÑOR ENCARGADO

Me dirijo a usted a fin de acusar recibo de su nota ingresada a este Departamento bajo actuación de referencia, mediante la cual remite original del certificado médico y comunica la licencia por razones de salud desde el 01 de abril hasta el 03 de abril de 2009, inclusive, quedando la atención de los Registros a cargo de la Encargada Suplente, señor Fabián Atilio COMOLI, (DNI N° 17.074.375), designado por Disposiciones D.N. N° 832/91 y 260/00.

Se ha tomado conocimiento de lo expuesto archivándose las actuaciones en su legajo personal.

Saludo a usted atentamente.

mc


DR. MARCELO D. VALLE
COORDINADOR DE REGISTROS
NACIONALES

AL ENCARGADO TITULAR DEL REGISTRO SECCIONAL DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR TUCUMÁN N° 6 Y DEL REGISTRO SECCIONAL DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR CON COMPETENCIA EXCLUSIVA EN MOTOVEHICULOS TUCUMÁN "A" -PROVINCIA DE TUCUMÁN (COD. REG. 23007/47002)

CONTADOR Raúl A. JIMÉNEZ IGUACEL
S / D

IF-2023-94996663-APN-DRS#MJ

MINISTERIO DE JUSTICIA

Registro Nacional de la Propiedad del Automotor
Registro Seccional N°. 6

GENERAL PAZ 1084 - S. M. DE TUCUMAN (4000)
TELEFONO: 4248531 - FAX 4247190 - TUCUMAN
e-mail: reg23007 @satlink.com.

23007 ✓

San Niguel de Tucumán, 13 de mayo del 2009.-

A la Sra. Jefa del Depto.
de los Registros Nacionales de la
Propiedad del Automotor y de
Créditos Prendarios
Dra. Adriana C. Gronchi

S _____ / _____ D



REF: Justificación de Inasistencia
por Razones de Salud.-

De mi mayor consideración:

Tengo el agrado de dirigirme a Ud. y por su intermedio a la Oficina de Licencias, a fin de enviarle la Justificación de la Inasistencia por Razones de Salud comprendida entre los días 1 y 3 de Abril del corriente año.-

Asimismo Adjunto Certificado médico original de mi Justificación emitido por el Dr. José Antonio Cristóbal.-

▲ Sin otro particular, salúdole muy atte.-

CPN. RAUL A. JIMENEZ IGUACEL
ENCARGADO TITULAR
REGISTRO SECCIONAL DE LA
PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR
N° 6 - TUCUMAN

Instituto de Gastroenterología S.R.L

Enfermedades del Aparato Digestivo
Clínica - Endoscopia - Radiología - Ecografía

Rivadavia 585 - Tels.: 4212613 - Tel.Fax: 4228622 - S.M. de Tucumán

Rp./

Señalada fue en la
fecha anterior por
hepatitis al Sr. Paul
Jimenez proel - Detiene
reforma hasta el
05/04/03

Dr. JOSE ANTONIO CRISTOBAL
GAST. INT. GEN.
PROF. 028

IF-2023-94996663-APN-DRS#MJ

01/04/03



504

"2009 - Año de Homenaje a Raúl SCALABRINI ORTIZ"

Nota RNRS N° 996
E. E. N° 10007/08

*Ministerio de Justicia
Seguridad y Derechos Humanos*

DIRECCIÓN NACIONAL DE LOS REGISTROS NACIONALES
DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR Y DE CREDITOS PRENDARIOS

BUENOS AIRES, 30 MAR 2009

AL SEÑOR ENCARGADO

Me dirijo a usted a fin de acusar recibo de su nota ingresada a este Departamento bajo actuación de referencia, mediante la cual remite original del certificado médico y comunica la licencia por razones de salud desde el 10 de marzo hasta el 16 de marzo de 2009, inclusive, quedando la atención de los Registros a cargo de la Encargada Suplente, señor Fabián Atilio COMOLI, (DNI N° 17.074.375) designado por Disposiciones D.N. N° 832/91 y 260/00.

Se ha tomado conocimiento de lo expuesto archivándose las actuaciones en su legajo personal.

Saludo a usted atentamente.

Dra. ADRIANA CRISTINA BENICHI
Jefa Depto. Registros Nacionales

mc

AL ENCARGADO TITULAR DEL REGISTRO SECCIONAL DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR TUCUMAN N° 6 Y DEL REGISTRO SECCIONAL DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR CON COMPETENCIA EXCLUSIVA EN MOTOVEHICULOS TUCUMAN "A" -PROVINCIA DE TUCUMAN (COD. REG. 23007/47002)

CONTADOR Raúl A. JIMÉNEZ IGUACEL
S / D

IF-2023-94996663-APN-DRS#MJ

MINISTERIO DE JUSTICIA
Registro Nacional de la Propiedad del Automotor
Registro Seccional N°. 6
GENERAL PAZ 1084 - S. M. DE TUCUMAN (4000)
TELEFONO 4248531 - FAX 4247190 - TUCUMAN
e-mail: reg23007 @ satlink.com



23007

ENTRADA EXHIBENTE

10007

23 MAR 2009

MINISTERIO DE JUSTICIA Y
DEPENDECIAS HUMANAS
REG. NAC. de la Prop. del Automotor y de Créd. Prendarios

San miguel de Tucumán, 18 de Marzo del 2009.-

A la Sra. Jefa del Depto.
Registros Nacionales de la
Propiedad del Automotor y de
Créditos Prendarios
Dra. Adriana C. Gronchi

S _____ D

REF: Justificación de Inasistencia por
Razones de Salud.-

De mi mayor consideración:

Tengo el agrado de dirigirme a Ud. y por su intermedio a la Oficina de Licencias, a fin de enviarle la Justificación de Inasistencia por Razones de Salud comprendida entre los días 10 de Marzo y 16 de Marzo del corriente año.-

Asimismo adjunto Certificado Original de mi Justificación emitido por el Cirujano General Flebólogo Dr. Pablo E. Jorrat.
Sin otro particular, salúdole muy atte.-

C.P.N. PABLO E. JORRAT
ENCARGADO TITULAR
REGISTRO SECCIONAL DE LA
PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR
N° 6 - TUCUMAN

Dr. Jorrat Tula Pablo
CIRUGIA GENERAL Y FLEBOLOGIA
Mat. Prof. N° 4298

24 de Setiembre 468

Tel. 4227100

TUCUMAN

Rp.1

Jimenez Ignacul hail

Paciente que presente
Vlcus infectada
en miembro inferior
izquierda reconociendo
repro 7 dia.

IF-2023-94996663-APN-DRS#MJ
PABLO E. JORRAT
CIRUJANO GENERAL
FLEBOLOGO UNIVERSITARIO
10/1/09

504



Ministerio de Justicia
Seguridad y Derechos Humanos

DIRECCION NACIONAL DE LOS REGISTROS NACIONALES
DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR Y DE CREDITOS PRENDARIOS

NOTA RNRS N° 491
E.E. N° 4538/09

BUENOS AIRES, 1 8 FEB 2009

AI SEÑOR ENCARGADO:

Me dirijo a usted con el objeto de acusar recibo de su nota ingresada a este Departamento bajo actuación de referencia, mediante la cual remite certificado médico original y comunica la licencia por razones de salud los días 15 y 16 de enero de 2009, quedando a cargo del Registro Seccional el Encargado Suplente, señor Fabián Atilio COMOLLI (DNI N° 17.074.375), designado por Disposición D.N. N° 832/91 y 260/00.

Se ha tomado conocimiento archivándose las actuaciones en su legajo personal.

Saludo a usted atentamente.

MC


Dra. ADRIANA CRISTINA GRONCHI
Jefa Depo. Registros Nacionales

AL ENCARGADO TITULAR DEL REGISTRO SECCIONAL DE LA PROPIEDAD DEL
AUTOMOTOR TUCUMAN N° 6 Y DEL REGISTRO SECCIONAL DE LA
PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR CON COMPETENCIA EXCLUSIVA EN
MOTOVEHICULOS TUCUMAN "A" - PROVINCIA DE TUCUMAN (23007/47002)
CONTADOR Raúl JIMÉNEZ IGUACEL
S / D

IF-2023-94996663-APN-DRS#MJ

MINISTERIO DE JUSTICIA

Registro Nacional de la Propiedad del Automotor
Registro Seccional N° 6

GENERAL PAZ 1064 - S. M. DE TUCUMAN (4000)
TELEFONO 4248531 - FAX 4247191 - TUCUMAN
e-mail: reg23007 @ satlink.com.

23007



San Miguel de Tucumán, 3 de Febrero del 2009.-

A la Sra. Jefa del Depto.
Registros Nacionales de la
Propiedad del Automotor y de
Créditos Prendarios
Dra. Adriana C. Gronchi

S / D

Ref: Justificación de Inasistencia por
Razones de Salud.-

De mi mayor consideración:

Tengo el agrado de dirigirme a Ud. y por su intermedio a la Oficina de Licencias, a fin de enviarle la justificación de la Inasistencia por Razones de Salud los días 15 y 16 de Enero del corriente año.-

Asimismo adjunto Certificado Original de mi Justificación, otorgado por el Médico Hepatólogo Dr. Fernando M. Caire de la Fundación Favaloro.-

Sin otro particular, salúdole con la deferencia mas distinguida.-

A large, stylized handwritten signature in black ink, written over a circular stamp. The signature is cursive and somewhat abstract.

CPN RAFAEL MENEZ IGUAZEL
ENCARGADO TITULAR
REGISTRO SECCIONAL DE LA
PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR
N° 6 - TUCUMAN

IF-2023-94996663-APN-DRS#MJ

MINISTERIO DE JUSTICIA

Registro Nacional de la Propiedad del Automotor
Registro Seccional N° 6

GENERAL PAZ 1084 - S. M. DE TUCUMAN (4000)
TELEFONO 4248531 - FAX 4347199 - TUCUMAN
e-mail: reg23007@satlink.com.

San Miguel de Tucumán, 3 de Febrero del 2009.-

A la Sra. Jefa del Depto.
Registros Nacionales de la
Propiedad del Automotor y de
Créditos Prendarios
Dra. Adriana C. Gronchi

S _____ D


Ref: Justificación de Inasistencia por
Razones de Salud.-

De mi mayor consideración:

Tengo el agrado de dirigirme a Ud. y por su intermedio a la Oficina de Licencias, a fin de enviarle la justificación de la Inasistencia por Razones de Salud los días 15 y 16 de Enero del corriente año.-

Asimismo adjunto Certificado Original de mi Justificación, otorgado por el Médico Hepatólogo Dr. Fernando M. Cairo de la Fundación Pavaloro.-

Sin otro particular, salúdole con la deferencia mas distinguida.-


CPN. RAFAEL GONZALEZ GRIACEL
ENCARGADO TITULAR
REGISTRO SECCIONAL DE LA
PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR
N° 6 - TUCUMAN

IF-2023-94996663-APN-DRS#MJ



FUNDACIÓN
FAVALORO
HOSPITAL UNIVERSITARIO

Tecnología de avanzada al servicio del humanismo médico

El Sr. Paul J. J. J.
Ignaciel fue evaluado
en este centro los días
15 y 16 de enero
ATte...

FERNANDO M. CAIRO
MEDICO HEPATOLOGO
M.N. 104375

16-01
2002

Fundación Favaloro para la Docencia e Investigación Médica

Edificio Central

Av. Belgrano 1746/1782, (C1093AA5) Buenos Aires, Argentina.
Tel: (54-11) 4378-1200/1300

IF-2023-94996663-APN-DRS#MJ

Pte. Luis Sáenz Peña 265, (C1110AAE) Buenos Aires, Argentina. Tel: (54-11) 4378-1200/1300

Centro de Prevención y Atención Ambulatoria Zona Norte

Office Park, calle Comandante Fitz Roy 1000 (Ramal Pinar) Km 42 y 1/2,
(Tobolí Del Vto.) Buenos Aires, Argentina.

Tel: (54-2320) 658289/658290 ó (54-11) 4378-1200/1300

504



Ministerio de Justicia
Seguridad y Derechos Humanos

DIRECCION NACIONAL DE LOS REGISTROS NACIONALES
DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR Y CREDITOS PRENDARIOS

ES COPIA

MARIA LUISA BAVESTRELLO
JEFE DPTO. DESPACHO Y SERVICIOS

ORDEN R.N. N° 001376

VISTO la comunicación de licencia ordinaria correspondiente al año 2009 formulada por el Encargado Titular del REGISTRO SECCIONAL DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR TUCUMAN N° 6 y del REGISTRO SECCIONAL DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR CON COMPETENCIA EXCLUSIVA EN MOTOVEHICULOS TUCUMAN "A", Provincia de TUCUMAN, (Cod. Reg. 23007/47002), contador Raúl JIMÉNEZ IGUACEL, según nota registrada bajo Entrada Fax N° 2209/08, y considerando las facultades acordadas al suscripto mediante el Anexo II de la Resolución M.J. N° 46/98, acciones del Departamento Registros Nacionales "Punto 2", concédase la misma de acuerdo a lo establecido en el Art. 2° de la Disposición D.N. N° 725/05, desde el 19 de enero hasta el 30 de enero de 2009, inclusive.

La atención de los Registros Seccionales quedarán a cargo del Encargado Suplente, señor Fabián Atilio COMOLLI, (DNI N° 17.074.375), designado por Disposiciones D.N. N° 832/91 y 260/00.

Por Oficina Registros Seccionales efectúense las comunicaciones pertinentes y archívese en su legajo personal.

Sirva este proveído de atenta nota de estilo.

DEPARTAMENTO REGISTROS NACIONALES. 23 DIC 2008

Dra. ADRIANA CRISTINA GRONCHI
Jefa Depto. Registros Nacionales

MC

MINISTERIO DE JUSTICIA
Registro Nacional de la Propiedad del Automotor
Registro Seccional N° 6

GENERAL PAZ 1094 - S. AL. DE TUCUMAN (4000)
TELEFONO 4242531 - FAX 4247190 - TUCUMAN
e-mail:rrsg23007@satlink.com.

San Miguel de Tucumán, 15 de Diciembre del 2008.-

A la Bra. Jefa del Depto.
de los Registros Nacionales
de la Propiedad del Automotor
y de Créditos Prendarios
Dra. Adriana C. Gronchi

Fax: 2209

S _____ D

De mi mayor consideración:

Tengo el agrado de dirigirme a Ud. y por su intermedio a quien corresponda a fin de comunicarle que haré uso de la Licencia Ordinaria según Decreto N° 644 art. 6 a partir del 19 de Enero del 2009 hasta el 30 de Enero del 2009 inclusive.-

Asimismo comunico que quedará a cargo del Registro del Automotor N°6 y de Motovehículo Tucumán "A", el Encargado Suplente Señor Fabian Atilio Comolli D.N.I. N°17.074.375.- 832/81 260/00

Sin otro particular, salúdole a Ud con el afecto que se merece.-



CPN RAUL A. BENEZ RAJACEL
ENCARGADO TITULAR
REGISTRO SECCIONAL DE LA
PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR
N° 6 - TUCUMAN

304



*Ministerio de Justicia
Seguridad y Derechos Humanos*

DIRECCIÓN NACIONAL DE LOS REGISTROS NACIONALES
DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR Y DE CREDITOS PRENDARIOS

"2008 - Año de la Enseñanza de las Ciencias"

Nota RNRS N° 6830
E. E. N° 44084/08

BUENOS AIRES, 16 DIC 2008

AL SEÑOR ENCARGADO

Me dirijo a usted a fin de acusar recibo de su nota ingresada a este Departamento bajo actuación de referencia, mediante la cual remite original del certificado médico y comunica la licencia por razones de salud desde el 10 de noviembre hasta el 12 de noviembre de 2008, inclusive, quedando la atención de los Registros a cargo de la Encargada Suplente, señor Fabián Atilio COMOLI, (DNI N° 17.074.375), designado por Disposiciones D.N. N° 832/91 y 260/00.

Se ha tomado conocimiento de lo expuesto archivándose las actuaciones en su legajo personal.

Saludo a usted atentamente.

mc


Dr. MARCELO D. VALLE
COORDINADOR DEL DEPTO.
REGISTROS NACIONALES

AL ENCARGADO TITULAR DEL REGISTRO SECCIONAL DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR TUCUMAN N° 6 Y DEL REGISTRO SECCIONAL DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR CON COMPETENCIA EXCLUSIVA EN MOTOVEHICULOS TUCUMAN "A" -PROVINCIA DE TUCUMAN (COD. REG. 23007/47002)

CONTADOR Raúl A. JIMÉNEZ IGUACEL

S / D

IF-2023-94996663-APN-DRS#MJ



FUNDACIÓN
FAVALORO
HOSPITAL UNIVERSITARIO

Tecnología de avanzada al servicio del humanismo médico

Por lo presente dejó constancia
que el Sr. Manuel Jimenez
Ignacio Urbino en control
desde el día 10 del corriente
al día de la fecha -
control clínico y biopsia
hepática

12/11
2008


FERNANDO M. CAIRO
MEDICO HEMATOLOGO
M.N. 104376

Fundación Favaloro para la Docencia e Investigación Médica

Edificio Central

Av. Bolgrano 1746/1782. (C1093AAS) Buenos Aires, Argentina.

IF-2023-94996663-APN-DRS#MJ

Centro de Vida

Pte. Lito Sáenz Peña 265. (C11110AAF) Buenos Aires, Argentina. Tel: (54-11) 4378-1200/1100

Centro de Prevención, Atención y Ambulatoria Zona Norte

Página 122 de 215

(Ramal Plaza) Km 42 y 1/2

MINISTERIO DE JUSTICIA
REGISTRO NACIONAL DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR
REGISTRO SECCIONAL TUCUMAN N°6 (23007)Y
REGISTRO SECCIONAL DE MOTOVEHÍCULO TUCUMAN "A"
(47002)
GENERAL PAZ N° 1.084 – S.M. DE TUCUMAN
TEL: 081-248531 – FAX: 081-247190

ENTRADA EXPEDIENTE	
Nº	44084
21 NOV 2008	
MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS	
Dir. Nac. de los Reg. Nac. de la Prop. del Automotor y de Créd. Prendarios	

San Miguel de Tucumán, martes, 18 de noviembre de 2008

SRA JEFA DEL DPTO.

REGISTROS NACIONALES DE LA
PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR Y
CREDITOS PRENDARIOS
DRA. ADRIANA C. GRONCHI.

S / D

REF: Justificación de Inasistencia
Por Razones de Salud.

De mi mayor consideración

Tengo el agrado de dirigirme a Ud. y por su intermedio a la Oficina de Licencias, a fin de enviarle la justificación de Inasistencia por Razones de Salud, entre los días 10 de Noviembre del corriente año hasta el 12 del corriente, inclusive.

Así mismo Adjunto certificado original de mi justificación, otorgado por el Medico Hepatólogo Fernando M. Cairo de la Fundación Favaloro.

Sin otro particular, salúdele con la deferencia mas distinguida.


CPN. RAFAEL A. JIMENEZ IGUIAEL
ENCARGADO TITULAR
REGISTRO SECCIONAL DE LA
PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR
N° 6 - TUCUMAN

IF-2023-94996663-APN-DRS#MJ





**FUNDACIÓN
FAVALORO**
HOSPITAL UNIVERSITARIO

tecnología de avanzada al servicio del humanismo médico

Por la presente dejó constancia
que el Sr. Manuel Jimenez
Ignacio estuvo en control
desde el día 10 del corriente
al día de la fecha -
control clínico y biopsia
hepática
12/11
2008

FERNANDO M. CAIRO
MEDIC. HEPATOLOGO
M.N. 124375

Fundación Favaloro para la Docencia e Investigación Médica

Edificio Central

Av. Belgrano 1746/1782, (C1091AAS) Buenos Aires, Argentina.
Tel: (54-11) 4378-1200/1300

Centro de Vida

Pte. Luis Sáenz Peña 265, (C1110AAE1) Buenos Aires, Argentina. Tel: (54-11) 4378-1200/1300

Centro de Prevención y Atención Ambulatoria Zona Norte

Office Park Pilar, calle Las Carreteras s/n, Panamericana (Ramal Pilar) Km 42 y 1/2,
16600 Del Viso, Buenos Aires, Argentina.
Tel: (54-2320) 6582096/58290 ó (54-11) 4378-1200/1300

504



Ministerio de Justicia
Seguridad y Derechos Humanos

DIRECCIÓN NACIONAL DE LOS REGISTROS NACIONALES
DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR Y DE CREDITOS PRENDARIOS

"2008 - Año de la Enseñanza de las Ciencias"

Nota RNRS N° 5676
E. F. N° 1812/08

BUENOS AIRES, 08 OCT 2008

AL SEÑOR ENCARGADO

Me dirijo a usted a fin de acusar recibo de su nota ingresada a este Departamento bajo actuación de referencia, mediante la cual remite fotocopia del certificado médico y comunica la licencia por razones de salud los días 16 y 17 de septiembre de 2008, quedando la atención de los Registros a cargo de la Encargada Suplente, señor Fabián Atilio COMOLI, (DNI N° 17.074.375), designado por Disposiciones D.N. N° 832/01 y 260/00.

Al respecto, se le recuerda que deberá remitir certificado médico original.

Se ha tomado conocimiento de lo expuesto archivándose las actuaciones en su legajo personal.

Saludo a usted atentamente.


Dra. ADRIANA CRISTINA CACCIANI
Jefa Depto. Registros Nacionales

mc

AL ENCARGADO TITULAR DEL REGISTRO SECCIONAL DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR TUCUMAN N° 6 Y DEL REGISTRO SECCIONAL DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR CON COMPETENCIA EXCLUSIVA EN MOTOVEHICULOS TUCUMAN "A" -PROVINCIA DE TUCUMAN (COD. REG. 23007/47002)

CONTADOR Raúl A. JIMÉNEZ IGUACEL

S / D

IF-2023-94996663-APN-DRS#MJ

23007/47009

Ministerio de Justicia de la Nación
Registro Seccional Tucumán Nro. 6
Genl. Belz 1084 - S.M. de Tucumán
Tel. 0351-4248531 - Fax. 0351-4247190

San Miguel de Tucumán, Viernes 3 de Octubre de 2008

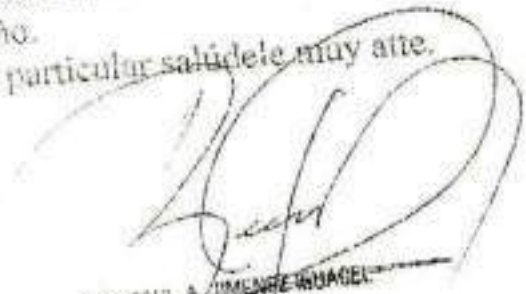
A la Sra. Jefe del Dpto. de los
Registros Nacionales de la
Propiedad del Automotor y
Créditos Prendarios.
Sra. ADRIANA C. GRONCHI.

Fax: 1812

De mi mayor consideración:

Por la presente, tengo el agrado de dirigirme a Ud. y por su intermedio a quien corresponda, a fin de hacerle llegar fotocopia del Certificado Médico emitido por el Dr. Fernando M. Cairo, de la Fundación Favaroto, donde consta la atención hacia mi persona los días 16 y 17 de septiembre de este año.

Sin otro particular salúdele muy atte.


GENL. RAÚL A. JIMÉNEZ
ENCARGADO TITULAR
REGISTRO NACIONAL DE LA
PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR
Nº 6 - TUCUMÁN



Recorrido de historia de la atención del paciente médico

Por la presente se
certifica que el Sr
Raul Jimenez Iguacel
fue evaluado en este
centro los días 16 y
17 del corriente.
ATte.

17/09/08

FERNANDO M. CAIRO
MEDICO HEPATOLOGO
M.N. 106325

Fundación Favaloro para la Docencia e Investigación Médica

Edificio Central

Av. Bonaerense 1207-1202, 107093AAS, Buenos Aires, Argentina.
Tel: (54-11) 4378-1200/1300

Centro de Vida

Pob. Los Sábana, Pano 200010, 11000AE, Buenos Aires, Argentina. Tel: (54-11) 4378-1200/1300

Centro de Promoción y Atención Ambulatoria Zona Norte

Calle 17 de Mayo, 1000, Ciudad de Buenos Aires, Buenos Aires, Argentina.
Tel: (54-11) 4378-1200/1300

504



Ministerio de Justicia
Seguridad y Derechos Humanos

DIRECCION NACIONAL DE LOS REGISTROS NACIONALES
DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR Y DE CREDITOS PRENDARIOS

"2008-Año de la Enseñanza de las Ciencias"

ES COPIA

MARCELA BAVESTRELLO
JEFE Dpto. DESPACHO Y SERVICIOS

ORDEN R.N. N° 000897

VISTO la comunicación de licencia ordinaria correspondiente al año 2008, formulada por el Encargado Titular del REGISTRO SECCIONAL DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR DE TUCUMAN N° 6, y del REGISTRO SECCIONAL DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR CON COMPETENCIA EXCLUSIVA EN MOTOVEHICULOS TUCUMAN "A", Provincia de TUCUMAN, (Cod.Reg.23007/47002), Cdor. Raúl JIMENEZ IGUACEL, según nota registrada bajo Entrada Fax N° 1472/08, y considerando las facultades acordadas al suscripto mediante el Anexo II de la Resolución M.J. N° 46/98, acciones del Departamento Registro Nacionales "Punto 2", concédase la misma de acuerdo a lo establecido en el Art. 2° de la Disposición D.N. N° 725/05, a partir del 22 de septiembre hasta el 30 de septiembre de 2008 inclusive.

La atención de los Registros quedará a cargo del Encargado Suplente, Sr. Fabian Atilio COMOLLI, (D.N.I.N° 17.074.375), designado por Disposiciones D.N.N° 832/91 y 260/00.

Por Oficina Registros Seccionales efectúense las comunicaciones pertinentes y archívese en su legajo personal.

Sirva este proveído de atenta nota de estilo.

DEPARTAMENTO REGISTROS NACIONALES. 26 AGO 2008

mb

Dr. MARCELO VALLE
COORDINADOR DEPTO.
REGISTROS NACIONALES

IF-2023-94996663-APN-DRS#MJ

MINISTERIO DE JUSTICIA
Registro Nacional de la Propiedad del Automotor
Registro Seccional N° 6

GENERAL PAZ 1084 - S. M. DE TUCUMAN (4000)
TELEFONO 4248531 - FAX 4247198 - TUCUMAN
e-mail: reg23007@satlink.com.

47002
San Miguel de Tucumán, 19 de Agosto del 2008.-

A la Sra. Jefe del Depto.
de los Registros Nacionales
de la Propiedad del Automotor
y de Créditos Prendarios
Dra. Aariana C. Gronchi


S _____ D

De mi mayor consideración:

Tengo el agrado de dirigirme a Ud. y por su intermedio a quien corresponda a fin de comunicarle que haré uso de la Licencia Ordinaria según Decreto N°644 art.6 a partir del 22 de Setiembre del corriente año hasta el 30 de Setiembre del corriente año inclusive.-

Asimismo comunicole que quedará a cargo del Registro N° 6 y de Motovehículo Tucumán "A", el Encargado Suplente Sr. Fabian Atilio Comolli D.N.I N° 17.074.375.-

Sin otro particular, saludole con la deferencia mas distinguida.-


CPN. IGNACIO A. JIMENEZ
ENCARGADO TITULAR
REGISTRO NACIONAL DE LA
PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR
N° 6 - TUCUMAN



504

*Ministerio de Justicia
Seguridad y Derechos Humanos*

DIRECCION NACIONAL DE LOS REGISTROS NACIONALES
DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR Y DE CREDITOS PRENDARIOS

ES COPIA

SUSANA D. DE CARRETTINO
COORDINADORA
DPTO. DESPACHO Y SERVICIOS

ORDEN R.N. N° 0.131

VISTO la comunicación de licencia ordinaria correspondiente al año 2008, formulada por el Encargado Titular del REGISTRO SECCIONAL DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR TUCUMAN N° 6, y del REGISTRO SECCIONAL DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR CON COMPETENCIA EXCLUSIVA EN MOTOVEHICULOS TUCUMAN "A", Provincia de TUCUMAN, (Cod.Reg.23007/47002), Cdor. Raúl JIMÉNEZ IGUACEL, según nota registrada bajo Entrada Fax N° 485/08, y considerando las facultades acordadas al suscripto mediante el Anexo II de la Resolución M.J. N° 46/98, acciones del Departamento Registro Nacionales "Punto 2", concédase la misma de acuerdo a lo establecido en el Art. 2° de la Disposición D.N. N° 725/05, a partir del 31 de marzo hasta el 11 de abril de 2008 inclusive.

La atención de los Registros quedará a cargo del Encargado Suplente, Sr. Fabian Atilio COMOLLI, (D.N.I.N° 17.074.375), designado por Disposiciones D.N. N°s 832/91 y 260/00

Por Oficina Registros Seccionales efectúense las comunicaciones pertinentes y archívese en su legajo personal.

Sirva este proveído de atenta nota de estilo.

DEPARTAMENTO REGISTROS NACIONALES.

mb

Dr. MARCELO D. VALLE
COORDINADOR DEL DEPTO.
REGISTROS NACIONALES

MINISTERIO DE JUSTICIA
Registro Nacional de la Propiedad del Automotor
Registro Seccional N° 6

GENERAL PAZ 1084 - S. M. DE TUCUMAN (4002)
TELEFONO 4288531 - FAX 4247190 - TUCUMAN
e-mail:reg23007@astilink.com.

485

San Miguel de Tucumán, 4 de Marzo del 2008.-

A la Sra. Jefe del Depto.
de los Registros Nacionales
de la Propiedad del Automotor
y de Créditos Prendarios
Dra. Adriana C.Gronchi

S // D

De mi mayor consideración;

Tengo el agrado de dirigirme a Ud. y por su intermedio a quien corresponda a fin de comunicarle que haré uso de la Licencia Ordinaria según Decreto N° 644 art. 5 a partir del 31 de Marzo al 31 de Abril del 2008, inclusive.-

Asimismo comunicole que quedará a cargo del Registro N°6 y de Motovehículo Tucumán "A", el Encargado Suplente Sr. Fabian Atilio Comelli D.N.I. N° 17.074.375.-

Ain otro particular, salúdole a Ud. con la deferencia mas distinguida.-

23007
47002



CPN. RAUL A. JIMENEZ IBUACEL
ENCARGADO SUPLENTE
REGISTRO SECCIONAL DE LA
PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR
N° 6 - TUCUMAN



Ministerio de Justicia
y Derechos Humanos

DIRECCION NACIONAL DE LOS REGISTROS NACIONALES
DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR Y DE CREDITOS PRENDARIOS

"2007-Año de la Seguridad Vial"

ES COPIA

MANUELA BAVESTRELLO
Asistente de Despacho y Servicios

ORDEN R.N. N° 00.173

VISTO la comunicación de licencia ordinaria correspondiente al año 2007, formulada por el Encargado Titular del REGISTRO SECCIONAL DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR TUCUMAN N° 6 y del REGISTRO SECCIONAL DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR CON COMPETENCIA EXCLUSIVA EN MOTOVEHICULOS TUCUMAN "A", Provincia de TUCUMAN, (Cod. Reg. 23007/47002), contador Raúl A. JIMÉNEZ IGUACEL, según nota registrada bajo Entrada Fax N° 2104/07, y considerando las facultades acordadas al suscripto mediante el Anexo II de la Resolución M.J. N° 46/98, acciones del Departamento Registros Nacionales "Punto 2", concédase la misma de acuerdo a lo establecido en el Art. 2° de la Disposición D.N. N° 725/05, desde el 07 de Enero hasta el 18 de Enero de 2008, inclusive.

La atención de los Registros Seccionales quedará a cargo del Encargado Suplente, señor Fabián Atilio COMOLLI (DNI N° 17.074.375), designado por Disposiciones D.N. N° 832/91 y 260/00.

Por Oficina Registros Seccionales efectúense las comunicaciones pertinentes y archívese en su legajo personal.

Sirva este proveído de atenta nota de estilo.

DEPARTAMENTO REGISTROS NACIONALES. 20 NOV 2007

BG

Dra. ADRIANA CRISTINA GRONCHI
Acta Depto. Registros Nacionales

MINISTERIO DE JUSTICIA
Registro Nacional de la Propiedad del Automotor
Registro Seccional N° 6

GENERAL PAZ 1064 - S. M. DE TUCUMAN (4000)
TELEFONO 4248531 - FAX 4247190 - TUCUMAN
e-mail:reg23007@satlink.com.

Tax: 2104

San Miguel de Tucumán, 16 de Noviembre del 2007.-

A la Sra. Jefe del Depto.
de los Registros Nacionales
de la Propiedad del Automotor
y de Créditos Prendarios
Dra. Adriana C. Gronchi

S / D

De mi mayor consideración:

Tengo el agrado de dirigirme a Ud. y por su intermedio a quien corresponda a fin de comunicarle que haré uso de la Licencia Ordinaria según Decreto N° 644 art.6 a partir del 7 de Enero del 2008 hasta el día 18 de Enero del 2008 inclusive.-

Asimismo comunicole que quedará a cargo del Registro N° 6 y de Motovehículos Tucumán "A", el Encargado Suplente Señor Pabian Atilio Comolli D.N.I. N° 17.074.375.-

Sin otro particular, salúdole a Ud. con la deferencia mas distinguida.-


CPN RAUL A. JIMENEZ IGUACEL
ENCARGADO SUPLENTE
REGISTRO SECCIONAL DE LA
PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR
N° 6 - TUCUMAN



Ministerio de Justicia
y Derechos Humanos

DIRECCIÓN NACIONAL DE LOS REGISTROS NACIONALES
DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR Y DE CRÉDITOS PRENDARIOS

ES ~~CO~~ DIA

MARIA LUISA BUSTRELLLO
#33 DPTO. REGISTRO Y SERVICIOS

"2007-Año de la Seguridad Vial"

ORDEN R.N. N° 010902

VISTO la comunicación de licencia ordinaria correspondiente al año 2007, formulada por el Encargado Titular del REGISTRO SECCIONAL DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR TUCUMAN N° 6 y del REGISTRO SECCIONAL DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR CON COMPETENCIA EXCLUSIVA EN MOTOVEHICULOS TUCUMAN "A", Provincia de TUCUMAN, (Cod. Reg. 23007/47002), contador Raúl A. JIMÉNEZ IGUACEL, según nota registrada bajo Entrada Fax N° 1407/07, y considerando las facultades acordadas al suscripto mediante el Anexo II de la Resolución M.J. N° 46/98, acciones del Departamento Registros Nacionales "Punto 2", concédase la misma de acuerdo a lo establecido en el Art. 2° de la Disposición D.N. N° 725/05, desde el 01 de octubre hasta el 18 de octubre de 2007, inclusive.

La atención de los Registros Seccionales quedará a cargo del Encargado Suplente, señor Fabián Atilio COMOLLI (DNI N° 17.074.375), designado por Disposiciones D.N. N° 832/91 y 260/00.

Por Oficina Registros Seccionales efectúense las comunicaciones pertinentes y archívese en su legajo personal.

Sirva este proveído de atenta nota de estilo.

DEPARTAMENTO REGISTROS NACIONALES. 31 AGO 2007

BG

Dra. ADRIANA CRISTINA GRIONCHI
Jefa Depto. Registros Nacionales

23007

MINISTERIO DE JUSTICIA

Registro Nacional de la Propiedad del Automotor
Registro Seccional N° 6

Fax: 1407

GENERAL PAZ 1094 - S. M. DE TUCUMAN (4000)
TELEFONO 434853 - FAX 434790 - TUCUMAN
e-mail: reg23007@satitah.com

San Miguel de Tucumán, 28 de Agosto del 2007.-

A la Sra. Jefe del Depto.
de los Registros Nacionales
de la Propiedad del Automotor
Dra. Adriana C. Gronchi

S _____ / _____ D

De mi mayor consideración:

Tengo el agrado de dirigirme a Ud. y por su intermedio a quien corresponda a fin de comunicarle que haré uso de la Licitación Ordinaria según Decreto N° 544 art. 6 a partir del 1 de Octubre del 2007 hasta el día 18 de Octubre del 2007 inclusive.-

Asimismo comunicole que quedará a cargo del Registro Seccional N° 6 y de Motovehículo Tucumán "A", el Encargado Suplente Sr. Fabian Atilio Comolli D.N.I. N° 17.074.375.-

Sin otro particular, salúdole a Ud. con la deferencia mas distinguida.-


FABIAN ATILIO COMOLLI
ENCARGADO SUPLENTE
REGISTRO SECCIONAL DE LA
PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR
N° 6 - TUCUMAN



*Ministerio de Justicia
y Derechos Humanos*

DIRECCIÓN NACIONAL DE LOS REGISTROS NACIONALES
DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR Y DE CREDITOS PRENDARIOS

Nota RNRS N° 2864
Ref.: E.E. N° 22039/07

BUENOS AIRES, 17 JUL 2007

SEÑOR ENCARGADO:

Me dirijo a usted con el objeto de acusar recibo de su nota ingresada a este Departamento bajo actuación de referencia, mediante la cual remite certificado médico original donde comunica la licencia por razones de salud para los días 07 y 08 de junio de 2007, quedando a cargo de los Registros Seccionales la Encargada Suplente, señora Cristina Ros HERRERA DAHROUGE (DNI N° 11.879.996), designada por Disposiciones D.N. N° 82/92 y 89/92.

Se ha tomado conocimiento archivándose las actuaciones en su legajo personal.

Saludo a usted atentamente.

BG

Dra. ADRIANA CRISTINA GRONCHI
Sub-Dirección de Registros Nacionales

AL ENCARGADO TITULAR DEL REGISTRO SECCIONAL DE LA PROPIEDAD DEL
AUTOMOTOR TUCUMAN N° 6 Y DEL REGISTRO SECCIONAL DE LA
PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR CON COMPETENCIA EXCLUSIVA EN
MOTOVEHICULOS TUCUMAN "A"- PROVINCIA DE TUCUMAN (23007/47002)
CDOR. RAUL A. JIMÉNEZ IGUACEL
S / D

MINISTERIO DE JUSTICIA
REGISTRO NACIONAL DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR
REGISTRO SECCIONAL TUCUMAN N°6 (23007)Y
REGISTRO SECCIONAL DE MOTOVEHÍCULO TUCUMAN "A"
(47002)
GENERAL PAZ N° 1.084 – S.M. DE TUCUMAN
TEL: 081-248531 – FAX: 081-247190

San Miguel de Tucumán, lunes, 11 de junio de 2007

SRA JEFA DEL
DPTO. REGISTROS NACIONALES
DNRPA
S _____ / _____ D



De mi mayor consideración

Tengo el agrado de dirigirme a Ud. y por su intermedio a quien corresponda a fin de poder justificar mi ausencia al Registro los días 7 y 8 del corriente mes, con motivo de haberme realizado una cirugía de Cataratas. Adjunto certificado medico original.

Sin otro particular, le saludo a Ud. muy atentamente.



CPN. RAUL A. JIMENEZ IGUACEL
ENCARGADO TITULAR
REGISTRO SECCIONAL DE LA
PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR
N° 6 - TUCUMAN



13



Santa Lucia

Dr. Gerardo Carlos Veglia

MEDICO OFTALMOLOGO

Matricula Profesional Nº 2457

JUNIN 656 - TEL: (0381) 4219969 - FAX: (0381) 4227087 - SAN MIGUEL DE TUCUMAN - 4000

Rp.

Se hace constar que el Sr.
Jorge Iguiel. fue operado
de catarata en la fecha acompi
supra 72 horas

S

~~Dr. GERARDO CARLOS VEGLIA
MEDICO OFTALMOLOGO
MAT. PROF. 2457~~

7/6/07

IF-2023-94996663-APN-DRS#MJ

PEDIR TURNO



*Ministerio de Justicia
y Derechos Humanos*

DIRECCION NACIONAL DE LOS REGISTROS NACIONALES
DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR Y DE CREDITOS PRENDARIOS

"2007- Año de la Seguridad Vial"

Nota RNRS N° 2430
REF. E.E. N° 17913/07

BUENOS AIRES, 12 JUN 2007

AL SEÑOR ENCARGADO:

Me dirijo a usted con el objeto de acusar recibo de su nota ingresada a este Departamento bajo actuación de referencia, mediante la cual remite original de certificado médico donde comunica la licencia por razones de salud los días 08 y 09 de mayo de 2007, quedando la atención de los Registros a cargo del Encargado Suplente, señor Fabián Atilio COMOLLI, (DNI N° 17.074.375), designado por Disposiciones D.N. N° 832/91 y 260/00.

Se ha tomado conocimiento de lo expuesto, archivándose las actuaciones en su legajo personal.

Saludo a usted atentamente.

MC

Dra. ADRIANA CRISTINA GRONCHI
Jefe Depto. Registros Nacionales

AL ENCARGADO TITULAR DEL REGISTRO SECCIONAL DE LA PROPIEDAD DEL
AUTOMOTOR TUCUMAN N° 6 Y DEL REGISTRO SECCIONAL DE LA
PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR TUCUMAN "A"- PROVINCIA DE TUCUMAN
(COD. REG. 23007/47002)
CONTADOR Raúl A. JIMÉNEZ IGUACEL
S / D

IF-2023-94996663-APN-DRS#MJ

**Registro Nacional de la Propiedad del Automotor
Seccional Tucumán N° 6 (23007) y
Seccional de Motovehículos Tucumán "A" (47002)**

Gral. J.M. Paz 1084 - S.M. de Tucumán
Tel. 0381-4248531 Fax. 0381-4247190
E-mail. Reg23007@arnet.com.ar

Tucumán, 16 de Mayo de 2007.

Sra. Jefa del
Dpto. Registros Nacionales
DNRPA



De mi mayor consideración

Tengo el agrado de dirigirme a Ud. y por su intermedio a quien corresponda a fin de poder justificar mi ausencia al Registro el día martes 8, en horas de la tarde y el miércoles 9, con motivo de haber tenido que hacerme estudios en mis ojos, para ser operado de cataratas. Adjunto certificado médico original.

Sin otro particular, le saludo muy atentamente.

OPN. RAÚL DOMÍNGUEZ IMBACEL
ENCARGADO TITULAR
REGISTRO SECCIONAL DE LA
PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR
N° 6 - TUCUMÁN





Santa Lucía

Dr. Gerardo Carlos Veglia

MEDICO OFTALMOLOGO

Matricula Profesional N° 2457

JUNIN 656 - TEL.: (0381) 4219969 - FAX:(0381) 4227087 - SAN MIGUEL DE TUCUMAN - 4000

Rp.

Se ha escrito fuel al Sr.
Raul. Jiray Jiray se le
hizo estudio ps opem de
cetero e a los ojos lentes
9/9 del comento mes

Dr. GERARDO CARLOS VEGLIA
MEDICO OFTALMOLOGO
MAT. PROF. 2457

14/05/02

IF-2023-94996663-APN-DRS#MI

PEDIR TURNO



Ministerio de Justicia
y Derechos Humanos

DIRECCION NACIONAL DE LOS REGISTROS NACIONALES
DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR Y DE CREDITOS PRENDARIOS

"2007 - Año de la Seguridad Vial"

ES COPIA

ADRIANA LUISA BAVESTRELLO
JEFE DEPTO. DESPACHO Y SERVICIOS

ORDEN R.N. N° 342

Visto el Fax N° 329/07, rectificase la Orden RN 1153/06 otorgada oportunamente al Encargado Titular del REGISTRO SECCIONAL DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR TUCUMAN N° 6, Provincia de TUCUMAN (Cod.Reg. 23007), contador Raúl Arturo JIMÉNEZ IGUACEL, la que deberá decir "concédase la licencia desde el 04 de enero hasta el 19 de enero de 2007, inclusive."

DEPARTAMENTO REGISTROS NACIONALES, 20 FEB 2007.

mc

Dra. ADRIANA CRISTINA GRONCHI
Jefa Depto. Registros Nacionales



ES COPIA

"2006-Año de homenaje al Dr. Ramón CARRILLO"

Ministerio de Justicia
y Derechos Humanos

MARIA LUISA BAVESTRELLO
JEFE DE DESPACHO Y SERVICIOS

DIRECCION NACIONAL DE LOS REGISTROS NACIONALES
DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR Y DE CREDITOS PRENDARIOS

ORDEN R.N. N° 001153

VISTO la comunicación de licencia ordinaria correspondiente al año 2007, formulada por el Encargado Titular del REGISTRO SECCIONAL DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR TUCUMAN N° 6, y del REGISTRO SECCIONAL DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR CON COMPETENCIA EXCLUSIVA EN MOTOVEHICULOS TUCUMAN "A", Provincia de BUENOS AIRES, (Cod.Reg.23007/47002), Cdor. Raúl JIMÉNEZ IGUACEL, según nota registrada bajo Entrada Fax N° 1217/06, y considerando las facultades acordadas al suscripto mediante el Anexo II de la Resolución M.J. N° 46/98, acciones del Departamento Registro Nacionales "Punto 2", concédase la misma de acuerdo a lo establecido en el Art. 2° de la Disposición D.N. N° 725/05, a partir del 04 de enero hasta 21 de enero de 2007, inclusive.

La atención de los Registros Seccionales queda a cargo del Encargado Suplente, Sr Fabian A.COMOLLI, (D.N.I N° 17.074.375), designado por Disposiciones D.N. N° 832/91 y 260/00.

Por Oficina Registros Seccionales efectúense las comunicaciones pertinentes y archívese en su legajo personal.

Sirva este proveído de atenta nota de estilo.

DEPARTAMENTO REGISTROS NACIONALES. 06 DIC 2006

MB

DR. MARCELO D. VALLE
COORDINADOR DEL DEPTO.
REGISTROS NACIONALES

504



Ministerio de Justicia
y Derechos Humanos

DIRECCION NACIONAL DE LOS REGISTROS NACIONALES
DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR Y DE CREDITOS PRENDARIOS

ES COPIA

"2006-Año de homenaje al Dr. Ramón CARRILLO"

MARIA LUISA BAVESTRELLO
JEFE DE DESPACHO Y SERVICIOS

ORDEN R.N. N°

CG1153

VISTO la comunicación de licencia ordinaria correspondiente al año 2007, formulada por el Encargado Titular del REGISTRO SECCIONAL DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR TUCUMAN N° 6, y del REGISTRO SECCIONAL DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR CON COMPETENCIA EXCLUSIVA EN MOTOVEHICULOS TUCUMAN "A", Provincia de BUENOS AIRES, (Cod.Reg.23007/47002), Cdor. Raúl JIMÉNEZ IGUACEL, según nota registrada bajo Entrada Fax N° 1217/06, y considerando las facultades acordadas al suscripto mediante el Anexo II de la Resolución M.J. N° 46/98, acciones del Departamento Registro Nacionales "Punto 2", concédase la misma de acuerdo a lo establecido en el Art. 2° de la Disposición D.N. N° 725/05, a partir del 04 de enero hasta 21 de enero de 2007, inclusive.

La atención de los Registros Seccionales queda a cargo del Encargado Suplente, Sr Fabian A.COMOLLI, (D.N.I N° 17.074.375), designado por Disposiciones D.N. N° 832/91 y 260/00.

Por Oficina Registros Seccionales efectúense las comunicaciones pertinentes y archívese en su legajo personal.

Sirva este proveído de atenta nota de estilo.

DEPARTAMENTO REGISTROS NACIONALES.

06 DIC 2006

MB

DR. MARCELO D. VALLE
COORDINADOR DEL DEPTO.
REGISTROS NACIONALES

MINISTERIO DE JUSTICIA
 Registro Nacional de la Propiedad del Automotor
 Registro Seccional N° 6
 GENERAL PAZ 1084 - S. M. DE TUCUMAN (4000)
 TELEFONO 4248531 - FAX 4347190 - TUCUMAN
 e-mail: reg23001@estibek.com

San Miguel de Tucumán, 4 de Diciembre del 2006.-

A la Sra. Jefe del Depto.
 de los Registros Nacionales
 de la Propiedad del Automotor
 y de Créditos Prendarios
 Dra. Adriana C. Gronchi

Fax N° 1217

S _____ / _____ D
 De mi mayor consideración:

Tengo el agrado de dirigirme a Ud. y por su intermedio a quien correspondaa fin de comunicarle que haré uso de la Licencia Ordinaria según Decreto N° 644 art.6 a partir del 4 de Enero del 2007 hasta el 21 de Enero del 2007.-

Asimismo comunicole que quedará a cargo del Registro N° 6 y Motovehículo Tucumán "A", el Encargado Suplente Señor Fabian A. lio Comolli D.N.I. N° 17.074.375.-

Sin otro particular, salúdole a Ud. con la deferencia mas distinguida.-


 CPN. FABIAN A. LIU COMOLLI
 ENCARGADO TITULAR
 REGISTRO SECCIONAL DE LA
 PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR
 N° 6 - TUCUMAN

Dist 832/91 y 266/00

23007
 47002

2307

329

MINISTERIO DE JUSTICIA
Registro Nacional de la Propiedad del Automotor
Registro Seccional N° 6

GENERAL PAZ 1084 - S. M. DE TUCUMAN (4000)
TELEFONO 4240531 - FAX 4247190 - TUCUMAN
e-mail: reg2307 @ satlink.com.

San Miguel de Tucumán, 20 de Diciembre del 2006.-

A la Sra. Jefe del Dpto.
de los Registros Nacionales
de la Propiedad del Automotor
Dra. Adriana C. Gronchi

B / D

De mi mayor consideración:

Tengo el agrado de dirigirme a Ud. y por su intermedio a quien corresponda a fin de poder subsanar un error de interpretación en la solicitud pedido de Licencia.

Donde dice hasta el 21 de Enero del 2007 inclusive debe decir hasta el 19 de Enero del 2007 inclusive.-

Sin otro particular, salúdele con el afecto de siempre.-

CPN. MARILYN RODRIGUEZ IGUACEL
ENCARGADO TITULAR
REGISTRO SECCIONAL DE LA
PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR
N° 6 - TUCUMAN

Para ser entregado a Carcel



Ministerio de Justicia
y Derechos Humanos

DIRECCION NACIONAL DE LOS REGISTROS NACIONALES
DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR Y DE CREDITOS PRENDARIOS

"2006-Año de homenaje al Dr. Ramón CARRILLO"

ES COPIA

MARIA LUISA BAVESTRELLO
JEFE DPTO. DESPACHO Y SERVICIOS

ORDEN R.N. N° 919

VISTO la comunicación de licencia ordinaria correspondiente al año 2006, formulada por el Encargado Titular del REGISTRO SECCIONAL DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR TUCUMAN N° 6 y del REGISTRO SECCIONAL DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR CON COMPETENCIA EXCLUSIVA EN MOTOVEHICULOS TUCUMAN "A", Provincia de TUCUMAN, (Cod. Reg. 23007/47002), contador Raúl A. JIMÉNEZ IGUACEL, según nota registrada bajo Entrada Expediente N° 38105/06, y considerando las facultades acordadas al suscripto mediante el Anexo II de la Resolución M.J. N° 46/98, acciones del Departamento Registros Nacionales "Punto 2", concédase la misma de acuerdo a lo establecido en el Art. 2° de la Disposición D.N. N° 725/05, desde el 09 de noviembre hasta el 23 de noviembre de 2006, inclusive.

La atención de los Registros Seccionales queda a cargo del Encargado Suplente, señor Fabián Atilio COMOLLI (D.N.I. N° 17.074.375), designado por Disposiciones D.N. N° 832/91 y 260/00.

Por Oficina Registros Seccionales efectúense las comunicaciones pertinentes y archívese en su legajo personal.

Sirva este proveído de atenta nota de estilo.

DEPARTAMENTO REGISTROS NACIONALES.

09 OCT 2006

MC


Dra. Mariana CRISTINA GRONCHI
Jefa Dpto. Registros Nacionales

**Registro Nacional de la Propiedad del Automotor
Seccional Tucumán N° 6 (23007) y
Seccional de Motovehículos Tucumán "A" (47002)**

Gral. J.M. Paz 1084 - S.M. de Tucumán
Tel. 0381-4248531 Fax. 0381-4247190
E-mail. Reg23007@arnet.com.ar

ENTRADA EXPEDIENTE	
Nº	38105
- 5 OCT 2006	
MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS	
Dir. Nac. de los Reg. Nac. de la Prop. del Automotor y de Créd. Prendarios	

Tucumán, 5 de Octubre de 2006.

Sra. Jefe del Dpto. Registros Nacionales
Dra. Adriana Gronchi

De mi mayor consideración

Tengo el agrado de dirigirme a Ud. y por su intermedio a quien corresponda a fin de comunicarle que haré uso de la Licencia ordinaria según Dcto. N° 644, Art. 6º, a partir del 9 de noviembre del corriente año y hasta el 23 de noviembre inclusive.

Asimismo le comunico que quedara a cargo del Registro Seccional Tucumán N° y Seccional con Competencia en Motovehículos Tucumán "A", el Sr. FABIAN ATILIO COMOLLI, Encargado Suplente.

Sin otro particular, le saludo muy atentamente.


GEN. RAÚL A. JIMÉNEZ JUÁREZ
ENCARGADO TITULAR
REGISTRO SECCIONAL DE LA
PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR
N° 6 - TUCUMÁN



*Ministerio de Justicia
y Derechos Humanos*

DIRECCION NACIONAL DE LOS REGISTROS NACIONALES
DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR Y DE CREDITOS PRENDARIOS

Nota RNRS Nº 4297
Ref.: E.E. Nº 38106/06

BUENOS AIRES, 08 OCT 2006

SEÑOR ENCARGADO:

Me dirijo a usted acusando recibo de su nota de fecha 05 de octubre de 2006, ingresada a este Departamento bajo actuación de referencia, mediante la cual remite original del certificado médico donde comunica la licencia por razones de salud desde el 22 de septiembre hasta el 24 de septiembre de 2006, inclusive, siendo subrogado en el cargo por el Encargado Suplente, señor Fabián Atilio COMOLLI, (D.N.I. Nº 17.074.375), designado por Disposiciones D.N. Nº 832/91 y 260/00.

Se ha tomado conocimiento se archivan las actuaciones en su legajo personal.

Saludo a usted atentamente.

mc

Dra. ADRIANA CRISTINA GRONCHI
Jefa Depto. Registros Nacionales

AL ENCARGADO TITULAR DEL REGISTRO SECCIONAL DE LA PROPIEDAD DEL
AUTOMOTOR TUCUMAN Nº 6 Y DEL REGISTRO SECCIONAL DE LA
PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR CON COMPETENCIA EXCLUSIVA EN
MOTOVEHICULOS TUCUMAN "A", PROVINCIA DE TUCUMAN (23007/47002)
CONTADOR RAUL ARTURO JIMÉNEZ IGUACEL

S / D

IF-2023-94996663-APN-DRS#MJ

**Registro Nacional de la Propiedad del Automotor
Seccional Tucumán N° 6 (23007) y
Seccional de Motovehículos Tucumán "A" (47002)**

Gral. J.M. Paz 1084 - S.M. de Tucumán
Tel. 0381-4248531 Fax. 0381-4247190
E-mail. Reg23007@arnet.com.ar

ENTRADA EXPEДИENTE	
Nº	38106
- 5 OCT 2006	
MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS	
Dir. NAR. de la Prop. del Automotor y de los Vehículos	

Tucumán, 5 de Octubre de 2006.

Sra. Jefe del Dpto. Registros Nacionales
Dra. Adriana Gronchi

De mi mayor consideración

Tengo el agrado de dirigirme a Ud. y por su intermedio a quien corresponda a fin de cumplimentar con la documentación que aconseja justificar los tres días que estuve ausente del Registro Seccional por haberme trasladado a la ciudad de Buenos Aires por problemas de salud.

Dejo constancia que el 5 de septiembre del corriente año comunique mi ausencia del Registro a la Dirección Nacional.

Adjunto Certificado Médico donde se justifican los tres días que permanecí en la ciudad de Buenos Aires.

Sin otro particular, le saludo muy atentamente.



CPN. RAUL A. JIMENEZ IGUAZEL
ENCARGADO TITULAR
REGISTRO SECCIONAL DE LA
PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR
Nº 6 - TUCUMAN

Dr. ERNESTO G. CATALÁ

MEDICO

M.N. 57.939 - M.P. 443.076

ORTOPEDIA Y TRAUMATOLOGIA

MEDICO DEL SERVICIO DE ORTOPEDIA Y TRAUMATOLOGIA
DEL HOSPITAL ALEMAN

Ap.1

Junio Iguazul
comencé en el día de
la fecha a mi consulto
no presentando ninguna
enfermedad y me he podido
mantener en estado sano
recibiendo el tratamiento
nuevo hasta el día 24/8/06

1 

ERNESTO G. CATALÁ
MEDICO
M. N. 57939

AV. CORRIENTES 2835 CPO. B - 2º "A"
CAPITAL FEDERAL

TEL. 4961-1840

MARTES Y JUEVES DE 14 A 17:30 HS.

PEDIR TURNO

IF-2023-94996663-APN-DRS#MJ

ES COPIA



Ministerio de Justicia
y Derechos Humanos

DIRECCION NACIONAL DE LOS REGISTROS NACIONALES
DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR Y DE CREDITOS PRENDARIOS

Jefe de Departamento
2005-Año de homenaje a Antonio Berni
DESPACHO Y SERVICIOS

ORDEN R.N. N° 1160

VISTO la comunicación de licencia ordinaria correspondiente al año 2006, formulada por el Encargado Titular del REGISTRO SECCIONAL DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR TUCUMAN N° 6 y del REGISTRO SECCIONAL CON COMPETENCIA EXCLUSIVA EN MOTOVEHICULOS TUCUMAN "A", Provincia de TUCUMAN, (Cod.Reg. 23007 y 47002), contador Raúl A. JIMÉNEZ IGUACEL según nota registrada bajo Entrada Expediente N° 56672/05, y considerando las facultades acordadas al suscripto mediante el Anexo II de la Resolución M.J. N° 46/98, acciones del Departamento Registro Nacionales "Punto 2", concédase la misma de acuerdo a lo establecido en el Art. 2° de la Disposición D.N. N° 725/05, desde el día 09 de enero hasta el 27 de enero de 2006, inclusive.

La atención de los Registros Seccionales queda a cargo del Encargado Suplente, señor Atilio COMOLLI (D.N.I. N° 17.074.375), designado por Disposición D.N. N° 832/91 y 260/00.

Por Oficina Registros Seccionales efectúense las comunicaciones pertinentes y archívese en su legajo personal.

Sirva este proveído de atenta nota de estilo.

DEPARTAMENTO REGISTROS NACIONALES, 27 DIC 2005

BG

Dra. ADRIANA GHIONCHI
Jefe Departamento Registros Nacionales

IF-2023-94996663-APN-DRS#MJ

MINISTERIO DE JUSTICIA

Registro Nacional de la Propiedad del Automotor
Registro Seccional N°. 6

GENERAL PAZ 1084 - S. M. DE TUCUMAN (4000)
TELEFONO 4248531 - FAX 4247190 - TUCUMAN
e-mail: reg2907@stftek.com.



San Miguel de Tucumán, 13 de Diciembre del 2005.-

A la Sra. Jefe del Depto.
de los Registros Nacionales
de la Propiedad del Automotor
de Créditos Prendarios
Sra. Adriana C. Gronchi

S _____ D

De mi mayor consideración:

Tengo el agrado de dirigirme a Ud. y por su intermedio a quien corresponda a fin de comunicarle que haré uso de la Licencia Ordinaria según Decreto N° 644 art. 6 a partir del 9 de Enero del 2006 hasta el 27 de Enero del 2006 inclusive.-

Asimismo comunicole que quedará a cargo del Registro N° 6 y Motovehículo Tucumán "A", el Encargado Suplente Señor Fabian Atilio Comolli D.N.I. N° 17.074.375.-

Sin otro particular, salúdole a Ud. con la consideración mas distinguida.-

CARL RAUL A. JIMENEZ IZUEL
ENCARGADO SUPLENTE
REGISTRO SECCIONAL DE LA
PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR
N° 6 - TUCUMAN

Para ser entregado a Berenis



Ministerio de Justicia
y Derechos Humanos

DIRECCION NACIONAL DE LOS REGISTROS NACIONALES
DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR Y DE CREDITOS PRENDARIOS

"2005-Año de homenaje a Antonio Berni"

NOTA R.N.R.S. N° 3731
Ref. E.E. N° 45340/05


BUENOS AIRES, 3 OCT 2005

**REGISTRO SECCIONAL DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR TUCUMAN N° 6 Y
DEL REGISTRO SECCIONAL CON COMPETENCIA EXCLUSIVA EN MOTOVEHICULOS
"A" Provincia de TUCUMAN**

Me dirijo a Ud. acusando recibo de su nota de fecha 26 de septiembre de 2005, ingresada a este Departamento bajo Entrada Expediente de referencia, mediante la cual remite certificado medico original, por haber hecho uso de su licencia por enfermedad el día 19 de septiembre de 2005, inclusive. Habiendo quedado a cargo del Registro Seccional el Encargado Suplente, señor Fabian Atilio COMOLLI (D.N.I. N° 17.074.375) designado por Disposición D.N. N° 832/91 y 260/00, respectivamente.

Se archivan las actuaciones en su legajo personal.

Sin otro particular, saludo a Ud. atentamente.


M. MARCELO D. VALLE
COORDINADOR DEL DPTO.
REGISTROS NACIONALES

AL ENCARGADO TITULAR
RAUL A. JIMÉNEZ IGUACEL
S / D.

(Cod.Reg 23007)

BG

IF-2023-94996663-APN-DRS#MJ

**Registro Nacional de la Propiedad del Automotor
Seccional Tucumán N° 6 (23007) y
Seccional de Motovehículos Tucumán "A" (47002)**

Gral. J.M. Paz 1084 - S.M. de Tucumán
Tel. 0381-4248531 Fax. 0381-4247190
E-mail. Reg23007@arnet.com.ar

San Miguel de Tucumán, 26 de Septiembre de 2005

A la Sra. Jefe del Departamento
Registros Nacionales
De la DNRPA
Dra. Adriana C. Gronchi



De mi mayor consideración

Por la presente tengo el agrado de dirigirme a Ud. y por su intermedio a quien corresponda a fin de comunicarle que el día 19 de setiembre del cte. Año fui atendido en el **Hospital Alemán** de la Capital Federal, por un tratamiento alérgico.

Remito adjunto el Certificado emitido por el Hospital

Alemán.

Sin otro particular, le saludo muy atentamente.

CPN RAUL A. JIMENEZ IGUACEL
ENCOMENDADO TITULAR
REGISTRO SECCIONAL DE LA
PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR
N° 6 - TUCUMAN

Av. Puayrrredón 1640
(C1118AAT) Capital Federal
Teléfono: 4827-7000

CERTIFICADO

Fecha: 19 / 09 / 05
Servicio: Oftalmología

Señor Francisco Ignacio Ponce Certificamos por la presente que el
ha sido atendido en el día de hoy en este servicio por este C-5
de Oftalmología.

Marcelo O. Valera

IF-2023-94996663-APN-DRS#MJ

M.N. 107.545



Ministerio de Justicia
y Derechos Humanos

DIRECCION NACIONAL DE LOS REGISTROS NACIONALES
DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR Y DE CREDITOS PRENDARIOS

ES COPIA

MARIA LUISA BIVESTRELLI
E. DEPTO.
REGISTROS Y SERVICIOS

"2005-Año de homenaje a Antonio Berni"

ORDEN R.N. N° 515

VISTO la solicitud de licencia correspondiente al año 2005, formulada por el Encargado Titular del REGISTRO SECCIONAL DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR TUCUMAN N° 6 y DEL REGISTRO SECCIONAL CON COMPETENCIA EN MOTOVEHICULOS TUCUMAN "A", Provincia de TUCUMAN, (Cod.Reg. 23007 y 47002), contador Raul Arturo Jiménez IGUACEL según nota registrada bajo Entrada Expediente N° 24940/05, e ingresada a este departamento con fecha 30 de mayo de 2005 y considerando las facultades acordadas al suscripto mediante el Anexo II de la Resolución M.J. N° 46/98, acciones del Departamento Registro Nacionales "Punto 2", concédase la misma desde el día 17 de junio hasta el 24 de junio de 2005, inclusive.

Quedando la atención de los Registros Seccionales a cargo del Encargado Suplente, Fabian Atilio COMOLLI (D.N.I. N° 17.074.375), designado por Disposición D.N. N° 832/91 y 260/00.

Por Oficina Registros Seccionales efectúense las comunicaciones pertinentes y archívese en el legajo personal del peticionante.

Sirva este proveído de atenta nota de estilo.

DEPARTAMENTO REGISTROS NACIONALES, Buenos Aires, 01 JUN 2005

BG


Dra. ADRIANA GRONCHI
Jefe Departamento Registros Nacionales

MINISTERIO DE JUSTICIA

Registro Nacional de la Propiedad del Automotor
Registro Seccional N° 6

GENERAL PAZ 1084 - S. M. DE TUCUMAN (4000)
TELEFONO 4248531 - FAX 4247190 - TUCUMAN
e-mail: reg2307@satlink.com

8

San Miguel de Tucumán, 19 de Mayo del 2005.-

30 MAY 2005

A la Sra. Jefe del Depto.
De los Registros Nacionales
de la Propiedad del Automotor
Dra. Adriana C. Gronchi
S _____ D
De mi mayor consideración:



Tengo el agrado de dirigirme a Ud. y por su intermedio a quien corresponda a fin de comunicarle que haré uso de la Licencia Ordinaria según Decreto N° 644 art. 6 a partir del 17 de Junio hasta el 24 de Junio del 2005 inclusive, reasumiendo mis funciones el 27 de Junio del 2005.-

Asimismo comunicole que estará a cargo del Registro del Automotor N° 6 y de Motovehículo Tucumán "A", el Encargado Suplente Sr. un Fabian Atilio Comolli D.N.I. N° 17.874.375.-

Sin otro particular, salúdole con la deferencia mas distinguida.-

[Handwritten Signature]
C.P.N. RAÚL A. JIMENEZ IGUAL
ENCARGADO SUPLENTE
REGISTRO SECCIONAL DE LA
PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR
TUCUMÁN

14



*Ministerio de Justicia
y Derechos Humanos*

DIRECCION NACIONAL DE LOS REGISTROS NACIONALES
DE LA PROPIEDAD AUTOMOTOR Y DE CREDITOS PRENDARIOS

ES COPIA

MARIA LUISA BAWESTRELLO
DE DEPTO.
DEL TRABAJO Y SERVICIOS

ORDEN R.N. N° 139

VISTO la solicitud de licencia correspondiente al año 2005, formulada por el Sr. Encargado Titular del REGISTRO SECCIONAL DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR DE TUCUMAN N° 6 y del REGISTRO SECCIONAL DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR CON COMPETENCIA EXCLUSIVA EN MOTOVEHICULOS TUCUMAN "A", Provincia de TUCUMAN, (Cod. 23007 y 47002), Cdor. Raúl JIMÉNEZ IGUACEL., según nota registrada bajo Entrada Expediente Nro. 61299/04, e ingresada a este Departamento con fecha 21 de Enero de 2005 y considerando las facultades acordadas al suscripto mediante el Anexo II de la Resolución M.J. N° 46/98, acciones del Departamento Registros Nacionales "Punto 2", concédase la misma desde el día 05 de Enero hasta el 26 de enero del 2005, inclusive.

Quedando la atención de los Registros Seccionales a cargo del Encargado Suplente, Sr. Fabián Atilio COMOLLI (DNI N° 17.074.375), designado por Disposición D.N. Nro. 832/91, respectivamente.

Por Oficina Registros Seccionales efectúense las comunicaciones pertinentes y archívese en el legajo personal del peticionante.

Sirva este proveído de atenta nota de estilo.

DEPARTAMENTO REGISTROS NACIONALES, Buenos Aires, 26 ENE 2005

mb

[Handwritten Signature]
REGISTROS NACIONALES

IF-2023-94996663-APN-DRS#MJ

MINISTERIO DE JUSTICIA

Registro Nacional de la Propiedad del Automotor
Registro Seccional N° 6

GENERAL PAZ 1004 - S. M. DE TUCUMAN (4000)
TELEFONO 4248531 - FAX 4247191 - TUCUMAN
e-mail: reg2001@satlink.com

58 FEB 2005



San Miguel de Tucumán, 2 de Diciembre del 2004.-

A la Dra. Jefe del Depto.
de los Registros Nacionales
de la Propiedad del Automotor
Dra. Adriana C. Gronchi

S _____ D

De mi mayor consideración:

Tengo el agrado de dirigirme a Ud. y por su intermedio a quien corresponda a fin de comunicarle que haré uso de la Licencia Ordinaria según Decreto N° 644 art. 6 a partir del 5 de Enero del 2005 hasta el 26 de Enero del 2005 inclusive.-

Asimismo comunicole que estará a cargo del Registro N°6 y Motovehículo Tucumán "A", el Encargado Suplente Dn Fabian Atilio Comolli D.N.I. N°17.074.375.-

Sin otro particular, salúdole con la deferencia mas distinguida.-

C.P.N. RAUL A. JIMENEZ IGUACEL
ENCARGADO TITULAR
REGISTRO SECCIONAL DE LA
PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR
N° 6 - TUCUMAN

*Para reiterar el pedido ante el retorno de
todas las actuaciones, en virtud de lo
previsto que tuviera en la Dirección
Nacional*

C.P.N. RAUL A. JIMENEZ IGUACEL
ENCARGADO TITULAR
REGISTRO SECCIONAL DE LA
PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR
N° 6 - TUCUMAN

14



*Ministerio de Justicia
y Derechos Humanos*

DIRECCION NACIONAL DE LOS REGISTROS NACIONALES
DE LA PROPIEDAD AUTOMOTOR Y DE CREDITOS PRENDARIOS

ES COPIA

MARIA LUZ BAYESTRELLO
JEFE DE DEPTO.
DE FECHO Y SERVICIOS

ORDEN R.N. N° 139

VISTO la solicitud de licencia correspondiente al año 2005, formulada por el Sr. Encargado Titular del REGISTRO SECCIONAL DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR DE TUCUMAN N° 6 y del REGISTRO SECCIONAL DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR CON COMPETENCIA EXCLUSIVA EN MOTOVEHICULOS TUCUMAN "A", Provincia de TUCUMAN, (Cod. 23007 y 47002), Cdor. Raúl JIMÉNEZ IGUACEL., según nota registrada bajo Entrada Expediente Nro. 61299/04, e ingresada a este Departamento con fecha 21 de Enero de 2005 y considerando las facultades acordadas al suscripto mediante el Anexo II de la Resolución M.J. N° 46/98, acciones del Departamento Registros Nacionales "Punto 2", concédase la misma desde el día 05 de Enero hasta el 26 de enero del 2005, inclusive.

Quedando la atención de los Registros Seccionales a cargo del Encargado Suplente, Sr. Fabián Atilio COMOLLI (DNI N° 17.074.375), designado por Disposición D.N. Nro. 832/91, respectivamente.

Por Oficina Registros Seccionales efectúense las comunicaciones pertinentes y archívese en el legajo personal del peticionante.

Sirva este proveído de atenta nota de estilo.

DEPARTAMENTO REGISTROS NACIONALES, Buenos Aires, 26 ENE 2005

mb

123007 - 47002

MINISTERIO DE JUSTICIA
Registro Nacional de la Propiedad del Automotor
Registro Seccional N° 6
GENERAL 1084 - S. M. DE TUCUMAN (4000)
TELEFONO 4248531 - FAX 4247197 - TUCUMAN
e-mail: reg23067 @ satlink.com.

ENTRADA EXPEDIENTE	
Nº	61299
17 DIC 2004	
MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS ON. REG. DE LOS REG. NAC. DE LA PROP. DEL AUTOMOTOR Y DE CAD. FRENTE	

21 ENE 2005

San Miguel de Tucumán, 2 de Diciembre del 2004.-

A la Dra. Jefe del Depto.
de los Registros Nacionales
de la Propiedad del Automotor
Dra. Adriana C. Gronchi

S _____ / _____ D

De mi mayor consideración:

Tengo el agrado de dirigirme a Ud. y por su intermedio a quien corresponda a fin de comunicarle que haré uso de la Licencia Ordinaria según Decreto N° 644 art. 6 a partir del 5 de Enero del 2005 hasta el 26 de Enero del 2005 inclusive.-

Asimismo comunicole que estará a cargo del Registro N°6 y Motovehículo Tucumán "A" , el Encargado Suplente Dn Fabian Atilio Comolli D.N.I.N°17.074.375.-

Sin otro particular, salúdole con la deferencia mas distinguida.-



C.P.N. RAÚL A. JIMÉNEZ IGUACEL
ENCARGADO SUPLENTE
REGISTRO SECCIONAL DE LA
PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR
N° 6 - TUCUMÁN

14



*Ministerio de Justicia
y Derechos Humanos*

DIRECCION NACIONAL DE LOS REGISTROS NACIONALES
DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR Y DE CREDITOS PRENDARIOS

ES COPIA

MARIA LUISA BAVESTRELLO
JEFE DE DEPTO.
REPARTO Y SERVICIOS

2004 - Año de la Autoridad Argentina

ORDEN R.N. N° 595

VISTO la solicitud de licencia correspondiente al año 2004, formulado por el señor. Encargado Titular del REGISTRO SECCIONAL DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR TUCUMAN N° 6-y del REGISTRO SECCIONAL DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR CON COMPETENCIA EXCLUSIVA EN MOTOVEHICULOS TUCUMAN "A", Provincia de TUCUMAN, (Cod. 23007, 47002), contador Raúl Arturo JIMÉNEZ IGUACEL, registrada bajo Entrada Expediente N° 47076/04, e ingresada a este Departamento con fecha 12 de octubre de 2004 y considerando las facultades acordadas al suscripto mediante el Anexo II de la Resolución M.J. N° 46/98, acciones del Departamento Registros Nacionales "Punto 2", concédese la misma desde el día 18 de octubre hasta el día 26 de octubre del 2004, inclusive.

La atención de los Registros Seccionales quedará a cargo del Encargado Suplente, señor Fabián Atilio COMOLLI, (DNI N° 17.074.375), designado por Disposiciones D.N. Nros. 832/91 y 260/2000, respectivamente.

Por Oficina Registros Seccionales efectúense las comunicaciones pertinentes y archívese en el legajo personal del peticionante.

Sirva este proveído de atenta nota de estilo.

DEPARTAMENTO REGISTROS NACIONALES, Buenos Aires, 14 OCT 2004

SCH

Dr. FABIAN COMOLLI
Jefe Departamento Registros Nacionales

Informe de EXPEDIENTE I-01-047076/2004

N° de Trámite: 076951/2004
Estado : PENDIENTE

Ingreso: 01-10-2004 11:09:51

■ IDENTIFICACION DEL EXPEDIENTE

Oficina: INTERNA 01 - AREA DESPACHO COORDINADOR
Número : 047076/2004
Ingresó: 01-10-2004 11:09:51 (05 - NILDA GOMEZ)
Estado : PENDIENTE

■ ENVIO DE LA DOCUMENTACION A DIRECCION NACIONAL

Tipo de Medio: 10 - FAX
N° de Medio : FAX Empresa: EN MANO

■ INICIADOR

Tipo : REGISTRO SECCIONAL
Código: 23007 TUCUMAN NRO. 6

■ ASUNTO

Código : 001 - COMUNICA
Detalle: LICENCIA ENC.TIT.

■ OFICINA RECEPCION INICIAL

Oficina : INTERNA 14 REGISTROS SECCIONALES
Aún no tiene conforme de oficina receptora

MINISTERIO DE JUSTICIA
 Registro Nacional de la Propiedad del Automotor
 Registro Seccional N° 6

GENERAL PAZ 1084 - S. M. DE TUCUMAN (4000)
 TELEFONO 4245531 - FAX 4247190 - TUCUMAN
 e-mail: reg23007@satlink.com.

3 OCT 2004

ENTRADA EXPEDIENTE	
Nº	47076
01 OCT 2004	
MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS	
Dir. Nac. de los Reg. Nac. de la Prop. del Automotor	

San Miguel de Tucumán, 1 de Octubre del 2004.-

A la Sra. Jefe del Depto.
 de los Registros Nacionales
 de la Propiedad del Automotor
 Dra. Adriana C. Gronchi

S _____ / _____ D

De mi mayor consideración:

Tengo el agrado de dirigirme a Ud. y por su intermedio a quien corresponda a fin de comunicarle que haré uso de la Licencia Ordinaria según Decreto N° 644 art. 6 a partir del 18 del cte. hasta el 26 del cte. inclusive haciendome cargo del Registro el 27 del cte. mes.-

Asimismo comunicole que estará a cargo del Registro N° 6 y de Motovehículo Tucumán "A" el Encargado Suplente Sr. Fabian Atilio Comolli D.N.I. N° 17.074.375.-

Sin otro particular, salúdole con la deferencia mas distinguida.-


 O.P.N. RAUL A. BORGES-BORGEL
 ENCARGADO SUPLENTE
 REGISTRO SECCIONAL DE LA
 PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR
 N° 6 - TUCUMAN

14

MINISTERIO DE JUSTICIA
 Registro Nacional de la Propiedad del Automotor
 Registro Seccional N° 6
 GENERAL PAZ 1084 - S. M. DE TUCUMAN (4000)
 TELEFONO 4248531 - FAX 4247190 - TUCUMAN
 e-mail: reg23007@satlink.com

San Miguel de Tucumán, 2 de Setiembre del 2004.-

A la Sra. Jefe del Depto.
 de los Registros Nacionales
 de la Propiedad del Automotor
 Dra. Adriana C. Gronchi

S _____ D

De mi mayor consideración:

Tengo el agrado de dirigirme a Ud. y por su intermedio a quien corresponda a fin de comunicarle que haré uso de la Licencia Ordinaria según Decreto N° 644 art. 6 a partir del 20 del cte. hasta el 20 del cte. mes.-

Asimismo comunico que estará a cargo del Registro N° 6 y de Motovehículo Tucumán "A" el Encargado Suplente Sr. Fabian Comolli DNI/N° 17.074.375.-

Sin otro particular, salúdole con la deferencia mas distinguida.-

15 SEP 2004

ENTRADA EXPEDIENTE
 Nº 42083
 07 SEP 2004
 MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS
 Dr. Naz. de los Reg. Nac. de la Prop. del Automotor y de Créd. Prestatarios

[Handwritten Signature]
 C.P.N. RAUL A. JIMENEZ IGUACEL
 ENCARGADO TITULAR
 REGISTRO SECCIONAL DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR
 N° 6 - TUCUMAN

San Miguel de Tucumán, 7 de Setiembre del 2004.-

Dra. Adriana C. Gronchi

S _____ D

Comunico a Ud. que por Razones de Salud de Señor Padre no haré uso de la Licencia Ordinaria solicitada oportunamente. Salúdole a Ud. muy atentamente.

[Handwritten Signature]
 C.P.N. RAUL A. JIMENEZ IGUACEL
 ENCARGADO TITULAR
 REGISTRO SECCIONAL DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR
 N° 6 - TUCUMAN

MINISTERIO DE JUSTICIA
Registro Nacional de la Propiedad del Automotor
Registro Seccional N° 6
GENERAL PAZ 1084 - S. M. DE TUCUMAN (4000)
TELEFONO 4348531 - FAX 4347190 - TUCUMAN
e-mail: reg23007 @ satlink.com.

7 SEP 2004

ENTRADA EXPEDIENTE	
Nº	42268
08 SEP 2004	
MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS Dir. Nat. de un Reg. Naz. de la Prop. del Automotor y de Créd. Prendarios	

San Miguel de Tucumán, 2 de Setiembre del 2004.-

A la Sra. Jefe del Depto.
de los Registros Nacionales
de la Propiedad del Automotor
Dra. Adriana C. Gronchi

S _____ D

De mi mayor consideración:

Tengo el agrado de dirigirme a Ud. y por su intermedio a quien corresponda a fin de comunicarle que haré uso de la Licencia Ordinaria según Decreto N° 644 art. 6 a partir del 20 del cte. hasta el 23 del cte. mes.-

Asimismo comunicole que estará a cargo del Registro N° 6 y de Motovehículo Tucumán "A" el Encargado Suplente Sr. Fabian A. Comolli DNI/N° 17.074.375.-

Sin otro particular, salúdole con la deferencia mas distinguida.-


C.P.N. FABIAN A. JIMENEZ IGUACEL
ENCARGADO TITULAR
REGISTRO SECCIONAL DE LA
PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR
N° 6 - TUCUMAN

14



ORDEN R.N. Nº 757

VISTO la solicitud de licencia correspondiente al año 2004, formulada por el Sr. Encargado Titular del REGISTRO SECCIONAL DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR TUCUMAN Nº 6 y del REGISTRO SECCIONAL DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR CON COMPETENCIA EXCLUSIVA EN MOTOVEHICULOS TUCUMAN "A", Provincia de TUCUMAN, (Cod. 23007 y 47002), Cdor. Raúl A. JIMÉNEZ IGUACEL, según nota registrada bajo Entrada Expediente Nro. 54081/03, e ingresada a este Departamento con fecha 12 de Diciembre de 2003 y considerando las facultades acordadas al suscripto mediante el Anexo II de la Resolución M.J. Nº 46/98, acciones del Departamento Registros Nacionales "Punto 2", concédase la misma desde el día 05 de enero hasta el 23 de enero del 2004, inclusive.

Quedando la atención de los Registros Seccionales a cargo del Encargado Suplente, Sr. Fabián Atilio COMOLLI (DNI Nº 17.074.375), designado por Disposiciones D.N. Nros. 832/91 y 260/00, respectivamente.

Por Oficina Registros Seccionales efectúense las comunicaciones pertinentes y archívese en el legajo personal del peticionante.

Sirva este proveído de atenta nota de estilo.

DEPARTAMENTO REGISTROS NACIONALES, Buenos Aires, 15 DIC 2003

Adm.
 AAB

"Certifico que el presente es copia fiel de su original que
 tuve a la vista, suscribiéndose esta certificación al/los
 día/s del mes 15 DIC 2003
 a/efectos que corresponden"

MARILUZA SAVESTRELLI
 COORDINADORA GEN. DEL DEPTO.
 REGISTROS NACIONALES

[Handwritten Signature]
 DR. MARCELO D. VALLS
 COORDINADOR DEL DEPTO.
 REGISTROS NACIONALES

MINISTERIO DE JUSTICIA

Registro Nacional de la Propiedad del Automotor
Registro Seccional N° 6

GENERAL PAZ 1064 - S. M. DE TUCUMAN (4000)
TELEFONO 4248531 - FAX 4247190 - TUCUMAN
e-mail: reg23007@satlink.com.

12 DIC 2003

San Miguel de Tucumán, 3 de Diciembre del 2003.-

A la Sra. Jefe del Depto.
de los Registros Nacionales
de la Propiedad del Automotor
Dra. Adriana C. Gronchi

504

ENTRADA EXPEDIENTE	
Nº	54081
09 DIC 2003	
MINISTERIO DE JUSTICIA SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS Dir. Nac. de los Reg. Nac. de la Prop. del Automotor y de D.D.S. Prendas	

S _____ D

De mi mayor consideración:

Tengo el agrado de dirigirme a Ud. y por su intermedio a quien corresponda a fin de comunicarle que haré uso de la Licencia Ordinaria según Decreto N° 644 art. 6 a partir del 5 de Enero del 2004 hasta el 23 de Enero del 2004 inclusive.

Asimismo comunicole que estará a cargo del Registro N° 6 y Motovehículo Tucumán "A" el Encargado Suplente Dn Fabian Atilio Comolli D.N.I. N° 17.074.375.-

Sin otro particular, salúdole con la deferencia mas distinguida.-



C.P.N. RAMON A. JIMENEZ IBARRA
ENCARGADO TITULAR
REGISTRO SECCIONAL DE LA
PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR
N° 6 - TUCUMAN

14

23007



Ministerio de Justicia
Seguridad y Derechos Humanos

DIRECCION NACIONAL DE LOS REGISTROS NACIONALES
DE LA PROPIEDAD AUTOMOTOR Y DE CREDITOS PRENDARIOS

ORDEN R.N. N° 562

VISTO la solicitud de licencia correspondiente al año 2003, formulada por el Sr. Encargado Titular del REGISTRO SECCIONAL DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR TUCUMAN N° 6 y del REGISTRO SECCIONAL DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR CON COMPETENCIA EXCLUSIVA EN MOTOVEHICULOS TUCUMAN "A", Provincia de TUCUMAN, (Cod. 23007 y 47002), Cdr. Raúl A. JIMÉNEZ IGUACEL según nota registrada bajo Entrada Expediente N° 42646/02, e ingresada a este Departamento con fecha 17 de diciembre de 2002 y considerando las facultades acordadas al suscripto mediante el Inc.3 del Anexo II de la Resolución N° 757/85, concédase la misma desde el día 06 de enero hasta el día 21 de enero de 2003, inclusive.-

Quedando la atención de los Registros Seccionales a cargo del Encargado Suplente, Sr. Fabián Atilio COMOLLI, (D.N.I. N° 17.074.375), designado por Disposiciones D. N. Nros. 832/91 y 260/00, respectivamente.

Por División Registros Seccionales efectúense las comunicaciones pertinentes y archívese en el legajo personal del peticionante.

Sirva este proveído de atenta nota de estilo.

DEPARTAMENTO REGISTROS NACIONALES, Buenos Aires,

20 DIC 2002

"CERTIFICO QUE EL PRESENTE ES COPIA FIEL DE SU ORIGINAL QUE TIENE LA VISTA,
EXISTIENDO ESTA CERTIFICACION DE AUTENTICIDAD AL/OS DÍAS DEL
MES DE 20 DIC 2002 A LOS EFECTOS QUE CORRESPONDA"

Dr. ADRIANA...
Jefe Dpto. Registros Seccionales

Adm.
AAB

MARIA LUISA BAVESTRIELLO
COORDINADORA AIC DEL DEPTO
DESPACHO Y SERVICIOS

IF-2023-94996663-APN-DRS#MJ

MINISTERIO DE JUSTICIA
Registro Nacional de la Propiedad del Automotor
Registro Seccional N° 6 → 504
GENERAL PAZ 1084 - S. M. DE TUCUMAN (4000)
TELEFONO 4248531 - FAX 4247190 - TUCUMAN
e-mail: reg23007 @ satlink.com.

ENTRADA EXPEDIENTE	
N°	42646
12 DIC 2002	
MINISTERIO DE JUSTICIA SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS Dir. Nac. de los Reg. Nac. de la Prop. del Automotor y de Créd. Prendarios	

San Miguel de Tucumán, 10 de Diciembre del 2002.-

A la Sra. Jefe del Depto.
de los Registros Nacionales
de la Propiedad del Automotor
Dra. Adriana C. Gronchi

17 DIC 2002

S _____ / _____ D

De mi mayor consideración:

Tengo el agrado de dirigirme a Ud. y por su intermedio a quien corresponda a fin de comunicarle que haré uso de la Licencia Ordinaria según Decreto N°644 art. 6 a partir del 6 de Enero del 2003 hasta el 21 de Enero del 2003 inclusive.- 1675.

Asimismo comunicole que estará a cargo del Registro N° 6 y Motovehículo Tucumán "A" el Sr. Encargado Suplente Dn. Fabian Atilio Comolli DNI/ N°17.074.375 y como Suplente Interino al Sr. Augusto José Nasrallah DNI. N°17.041.359.-

Sin otro particular, salúdole con la deferencia mas distinguida.-



C.P.N. RAMÓN A. JIMÉNEZ IOURCEL
ENCARGADO TITULAR
REGISTRO SECCIONAL DE LA
PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR
N° 6 - TUCUMÁN

00A
AO
- 11/24/2



*Ministerio de Justicia
Seguridad y Derechos Humanos*
DIRECCION NACIONAL DE LOS REGISTROS NACIONALES
DE LA PROPIEDAD AUTOMOTOR Y DE CREDITOS PRENDARIOS

ORDEN R.N. Nº 510 ✓

VISTO la solicitud de licencia correspondiente al año 2003, formulada por el Sr. Encargado Titular del REGISTRO SECCIONAL DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR TUCUMAN Nº 6 y del REGISTRO SECCIONAL DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR CON COMPETENCIA EXCLUSIVA EN MOTOVEHICULOS TUCUMAN "A", Provincia de TUCUMAN, (Cod. 23007 y 47002), Cdno. Raúl Arturo JIMÉNEZ IGUACEL, según nota registrada bajo Entrada Expediente Nº 42107/02, e ingresada a este Departamento con fecha 10 de diciembre de 2002 y considerando las facultades acordadas al suscripto mediante el Inc.3 del Anexo II de la Resolución Nº 757/85, concédese la misma desde el día 06 de enero hasta el día 21 de enero de 2003, inclusive.

Quedando la atención de los Registros Seccionales a cargo del Encargado Suplente, Sr. Fabián Atilio COMOLLI, (D.N.I. Nº 17.034.375), designado por Disposiciones D. N. Nros. 832/91 y 260/00, respectivamente.

Por División Registros Seccionales efectúense las comunicaciones pertinentes y archívese en el legajo personal del peticionante.

Sirva este proveído de atenta nota de estilo.

DEPARTAMENTO REGISTROS NACIONALES, Buenos Aires,

11 DIC 2002

"CERTIFICO QUE EL PRESENTE ES COPIA FIEL DE SU ORIGINAL QUE TUVE A LA VISTA, EXPIDIÉNDOSE ESTA CERTIFICACIÓN DE AUTENTICIDAD AL/DOS JJ DD/MM/AÑOS DE DE DE A LOS EFECTOS QUE CORRESPONDA"

10 DE Diciembre DE 2002

MARIA LUISA DAVESTRIEL
COORDINADORA AIC DEL DEPTO
DEBACHO Y SERVICIO

Dr. MARCELO D. WALLIS
COORDINADOR DEL DEPTO.
REGISTROS NACIONALES

BG

12P
ORIGINAL
PARA LEGAJO "B"

SECRETARIA DE JUSTICIA DE LA NACION
REGISTRO NACIONAL DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR
SOLICITUD DE VERIFICACION DEL AUTOMOTOR



INSTRUCCIONES
COMPLETAR A MANUSCRITO
CON LETRA DE IMPRENTA

DOMINIO UVS 5250
N° DE C.A.P.A. PATENTE

06544973
PLANTA DE VERIFICACION
PROV. DE TUCUMAN
DEL PUESTO DE VERIFICACION
23 SET 2020
OBSERVADO
NO VALIDO PARA CIRCULAR

UNICAMENTE PARA SER
COMPLETADO POR EL
PUESTO DE VERIFICA
CION

DATOS DEL AUTOMOTOR VERIFICADO

MARCA Bertha
TIPO Sedan 2 puertas
MODELO REPUBLICA URU AÑO 1978
MARCA MOTOR Bertha
N° DE MOTOR CV 670.02
MARCA DE CHASIS Bertha
N° DE CHASIS 908-37/85

OBSERVACIONES Y/O CONSTANCIAS:

Verificada la Unidad de Matricu
por chasis motor Bertha y el
motor no posee el probador que
lo identifica. Se hace nota
que la superficie de probador
se encuentra reparada. Tambien
se verifico en chapa serial



FECHA 23/09/2020
DCTAVIO ENRIQUE RIOS
PERITO VERIFICADOR SELLO DEL VERIFICADOR
PLANTA VERIFICADORA TUCUMAN

DATOS DEL SOLICITANTE

APELLIDO Y NOMBRE Trivedi, Cesar
N° Y TIPO DE DOCUMENTO 8550/64
DOMICILIO Av. ... 167
LOCALIDAD

LA VERIFICACION SERA VALIDA POR 120 DIAS HABILDES ADMINISTRATIVOS

UNICAMENTE COMPLETAR
POR EL AUTOMOTOR
ESTA PARTE DE LA
DE LA PLANTA DE LA
ACTUACION DE LA
NACIONAL

ORIGINAL

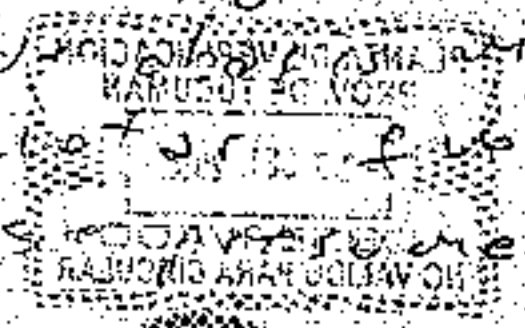
SECRETARIA DE JUSTICIA DE LA NACION
REGISTRO NACIONAL DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR
CONSTANCIA DE COMPRA DE FORMULARIOS
12P - SOLICITUD DE VERIFICACION DEL AUTOMOTOR

IB-2022-57226738-APN-DREGO#MI

06544973

Página 209 de 339 06544973

11. Que repite el número, la misma
el original de fabrica. Resulta
de fabrica Renault, se ha
la unidad no
defectuosa



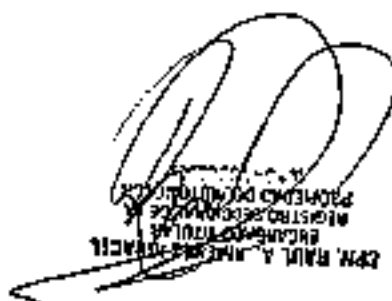
23 SEP. 2020

[Signature]
ESTANIS ENRIQUE RIOS
SUBOF. MAYOR (R)
PERITO VERIFICADOR
PLANTA VERIFICADORA TUCUMAN

COMANDO EN JEFE FUERZA ARMADA NACIONAL
RADIO 4035
TUCUMAN

[Signature]
CPN RAUL A. JOSEPH ESCALER
EMBAJADOR TITULAR
REGISTRO NACIONAL DE LA
PLANTA VERIFICADORA TUCUMAN

ANEXO II



Handwritten signature and official stamp. The stamp text is:
DR. RAUL A. MORALES ORTIZ
SECRETARÍA DE ECONOMÍA
SECRETARÍA DE ECONOMÍA
SECRETARÍA DE ECONOMÍA

IF-2022-57226738-APN-DFCG#MJ



ASIENTO N°

23007

S. M. D. TUCUMAN CEDULA AUTORIZADA

FECHA: 4 DIC. 2021

FOJA:

CEDULA AUTORIZADO Nro. AQU40494

Recibo Nro: 80074 Arancel \$ 580

EN FECHA:

RECIBI CEDULA AUTORIZADA

Autorizados

CELAS ROSANA NABEL

FECHA DE INSCRIPCION

10/12/2021 01:12:34 p.m.

AUTORIZANTE: ACOSTA ANGEL MAYIB

[Handwritten signature]

Santibonetti Tomas Danielo
39375162

[Handwritten signature]
C.P.N. ROSA ANNEZ ROSA
AUTORIZADO EN FECHA DE 14
DE DICIEMBRE DE 2021
EN EL OFICIO DE REGISTRO

ASIENTO N°

23007

LUGAR: S. M. D. TUCUMAN

FECHA: 17 DIC. 2021

FOJA: 85/89

El titular toma conocimiento de las infracciones informadas y se niega al pago de la misma.

[Handwritten signature]

Santibonetti Tomas Danielo
39375162

[Handwritten signature]
C.P.N. ROSA ANNEZ ROSA
AUTORIZADO EN FECHA DE 14
DE DICIEMBRE DE 2021
EN EL OFICIO DE REGISTRO

ASIENTO N°

LUGAR:

FECHA:

FOJA:

[Handwritten signature]
C.P.N. ROSA ANNEZ ROSA
AUTORIZADO EN FECHA DE 14
DE DICIEMBRE DE 2021
EN EL OFICIO DE REGISTRO

IF-2022-57226738-APN-DFCG#MJ

PRIMANTE: La hoja de registro deberá abonarse a máquina o con letra tipo mecanica, o con sello en tinta negra debiendo ser las anotaciones y sellos perimetrales. No se admiten emendas, borraduras o salientes, excepto que estos debidamente autorizados de parte y letra a firma por el otorgante. Queda prohibida la línea marginal. Deberán buffearse mediante el cruzamiento correspondiente las erratas que pudieran quedar en cada estado regional.

Al día de la fecha se constató la inexistencia de deuda por infracciones de Tránsito F 131 N° 033 85186

15/03/16 Retiro Form 13

PRADO MARTA DE CARMEN
MANUTENCIÓN DEL AUTOMOTOR
M.A.C. 22710643052704

F13

PRADO MARTA DE CARMEN
MANUTENCIÓN DEL AUTOMOTOR
M.A.C. 22710643052704

de cédula cedula n° ACW 19 465 por mala conducción y exceso velocidad n° ACW 76941

PRADO MARTA DE CARMEN
MANUTENCIÓN DEL AUTOMOTOR
M.A.C. 22710643052704

PRADO MARTA DE CARMEN
MANUTENCIÓN DEL AUTOMOTOR
M.A.C. 22710643052704

Cerifico que en este Registro Seccional de la Propiedad Automotor a mi cargo, el presente dominio consta en esta acta con los datos de sus titulares, no registrando ninguna prelación o gravámenes, ni anotaciones personales contra su titular.

Transfirió por su propia voluntad a: ACOSTA ANGEL NAVIB, D.N.I. 745772 Estado Civil: Soltero

Domiciliado en: MZA E - C.A.A. 169 - Pinar Depto. - LA JONCADA PINAR: MDRUYACU Prov.: TUCUMAN; 4119 F. Anclap.: 10/11/2022

32106102 p.m. de la ciudad de: TUCUMAN

Comprobante del GET - n°:

Cédula N°: n°: 202040417 Vta: 14757802

Título N°: 71779305 Usos: Privado Modelo Año: 2010

Categoría: Catizado a Condición

F13: Tabla \$42100 Valor Declarado: \$44000

Se Rinde pagado: \$ - Fecha de pago: -

RECIBO N°: 000729781, \$ 1.500 - \$ 350 - \$ 270 - \$ 470 - \$ 1106,1 - \$ 355,3 - \$ 1356,3 - \$ 110

TRANSFERENCIA RES-681 Fecha: -

Rolro Título: - Rolro: -

Rolro Cédula: - Admisión: *Antonio Torres* Sello y Firma

C. P. MARTA DE CARMEN PRADO
MANUTENCIÓN DEL AUTOMOTOR
M.A.C. 22710643052704

PRADO MARTA DE CARMEN
MANUTENCIÓN DEL AUTOMOTOR
M.A.C. 22710643052704

37575162

ASIENTO N° 23007/13 LUGAR: Sucre Tucuman FECHA: 30 MAY 2013 FOJA: 40/51

Delius tablas y cedulas de fincamiento para el impuesto al patrimonio del su

[Handwritten signature]

Departamento de Sucre
ENCARGADO EJECUTIVO EN REGISTRO
REGISTRO SECCIONAL DE LA
PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR
N° 8 - TUCUMAN

ASIENTO N° 23007/14 LUGAR: Sucre Tucuman FECHA: 08 MAR 2016 FOJA: —

de una copia de la revocación de cédula N° 10247103

[Large handwritten scribble]

DEPARTAMENTO DE SUCRE
ENCARGADO EJECUTIVO EN REGISTRO
REGISTRO SECCIONAL DE LA
PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR
N° 8 - TUCUMAN

[Handwritten signature]

REVOCACION CAD.

ASIENTO N° 23007/15 LUGAR: Sucre Tucuman FECHA: 08 MAR 2016 FOJA: 52/61

Declaro que en este Registro Seccional de la Propiedad Automotor a mi cargo, el presente dominio consta en este auto a nombre de sus titulares, no existiendo medidas precautorias, gravámenes, ni afectaciones personales contra sus titulares.

Trámiteado por su titular a favor de SUAREZ PABLO OSCAR. D.N.I. 7081609 Estado Civil: Soltero
Beneficiario en: 25 DE MAYO 2014 Pro: Depto: Tuc: LA RAMADA Partido: BURRUYACU PROV: TUCUMAN C.P. 3111
F.in cto: 08/03/2016 10:52:28 a.m. de la ciudad de TUCUMAN

Ce: cumplimiento del CETA (No. 2710069720626)

Cédula No: No. ACU15485 Vio: 08/03/2017.

Tihs: No: 003412111

Uso: Privado

Modelo: Año: 2010

Cóncita Autorizada: Combinada;

Val x Tabla \$ 129000
Sellido pagado: \$ 1000,9

Valor Declarado \$ 10000
Fecha de pago 08/03/2016

RECIBO N° 17295 - \$ 2000 - \$ 170 - \$ 110 - \$ 70 - \$ 170 - \$ 1000,9 - \$ 70 - \$ 70 - \$ 70 - \$ 70

TRANSFERENCIA RES. 884 - Fecha: 08/03/16

Redim Titulo
Redim Cedula

[Handwritten signature]
SUAREZ PABLO OSCAR
MOTORISTA DEL AUTOMOTOR
PAT. BURRUYACU 15485

[Handwritten signature]
ENCARGADO EJECUTIVO EN REGISTRO
REGISTRO SECCIONAL DE LA
PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR
N° 8 - TUCUMAN

IMPORTANTE: La hoja de registro debe llevarse a máquina o con letra tipo imprenta, o con sello en tinta negra de tamaño del los caracteres y se las perfeccionar se legibles. No se admiten escrituras, borradores o enmendas, excepto que sean de forma calvada de pinta y letra a favor del beneficiario. Debe haber un espacio en blanco para la anotación en el margen. Deben llevarse en su totalidad al registrario correspondiente los expedientes que pudieran quedar en cada asiento registral.

CERTIFICO que en este Registro Seccional de la Propiedad del Automotor a mi cargo el presente dominio consta, en esta acto hoy te de sus Titularias, no registrando medidas precautorias, Gravámenes, ni afectaciones personales contra su titular.

Transferido a: ARDECO - ROSA OCHOA
Estado Civil: CASADA ... Un. Tipo: PAU Nro: 26-587-274
Domicilio: H2A S. CASA 10 - DISCONEGOSO - CP
Título Nro: 2225195 ... Recibo Nro: 1159404600
Importe Avances: \$380 ... Importe: \$5500
Fecha de pago: 20 MAY 2013 ... Lugar de pago: 23002
Res. Gral. 3580/92 - Certificado de Bienes Reales - D.G.I.
Deberá acreditar cumplimiento: SI NO

CPA JUAN A. JIMENEZ MUÑOZ
ENCARGADO GENERAL
REGISTRO SECCIONAL DE LA
PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR
Nº 8 - TUCUMAN

Referencia

ASIENTO Nº 23004/11 LUGAR: SU SU TUCUMAN FECHA: 23 MAY 2013 FOJA: 49/49

de expiere cedula: Antel N° 10247103 para autORIZADO a
conducir a Colina, Luis Jesús Justano D.N. 23.57.440

MARIA PRADOS
ENCARGADA GENERAL
REGISTRO SECCIONAL DE LA
PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR
Nº 8 - TUCUMAN

CPA JUAN A. JIMENEZ MUÑOZ
ENCARGADO GENERAL
REGISTRO SECCIONAL DE LA
PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR
Nº 8 - TUCUMAN

oculto sul

ASIENTO Nº 23004/12 LUGAR: SU SU TUCUMAN FECHA: 23 MAY 2013 FOJA: 02

Al día de la fecha se constató la
inexistencia de deuda por infracciones
de Tránsito. F 13i N° 2558039.....

MARIA PRADOS
ENCARGADA GENERAL
REGISTRO SECCIONAL DE LA
PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR
Nº 8 - TUCUMAN

CPA JUAN A. JIMENEZ MUÑOZ
ENCARGADO GENERAL
REGISTRO SECCIONAL DE LA
PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR
Nº 8 - TUCUMAN

CPA JUAN A. JIMENEZ MUÑOZ
ENCARGADO GENERAL
REGISTRO SECCIONAL DE LA
PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR
Nº 8 - TUCUMAN

ASIENTO N° 23007/07 LUGAR: SA de Nulman FECHA: 07/05/13 FOJA: 26/28

REIRO DOCUMENTACION TITULO JUSTIFICAS NDO PAGO DCP 029

Plaza de Nulman David

35431715

CPA. RAFAEL A. GONZALEZ TORRES
SECRETARIO GENERAL
SECRETARIA DE LA
PROTECCION DEL CONSUMIDOR

ASIENTO N° 23008/08 LUGAR: SA de Nulman FECHA: 23 May 2013 FOJA: 32

De terno según de la cancelación de prenda de fecha 15. 11.2010 - Acuerdo secundario Bank Agrícola SA. Recibo N° 11064088 - 05

CANCELACION PRENDA

CPA. RAFAEL A. GONZALEZ TORRES
SECRETARIO GENERAL
SECRETARIA DE LA
PROTECCION DEL CONSUMIDOR

ASIENTO N° 23009/09 LUGAR: SA de Nulman FECHA: 23 May 2013 FOJA: 33

No cumplimiento a la indicación General n° 2229

CPA. RAFAEL A. GONZALEZ TORRES
SECRETARIO GENERAL
SECRETARIA DE LA
PROTECCION DEL CONSUMIDOR

CPA. RAFAEL A. GONZALEZ TORRES
SECRETARIO GENERAL
SECRETARIA DE LA
PROTECCION DEL CONSUMIDOR

CETA

HOJA DE REGISTRO N° 1 11883587 *

DOMINIO N° J1U084

ASIENTO N° 23007 / 01 LUGAR S. R. de TUCUMAN FECHA 15 NOV 2010 FOLIA 1/13

Característico de Fabricación: 08-0226001/2010

Marca: CHEVROLET Modelo: PLACOTE 1.4 H 1.1

Chasis Marca: CHEVROLET Chasis N°: 9835519Y088251573

Motor Marca: CHEVROLET Motor N°: 180007021

Tipo: CHEVROLET USO:

En caso de producir modificaciones de los datos precedentes se deberá colocar en el renglón respectivo, entre paréntesis, el número del sistema donde se haya afectado el Registro de...

TITULAR REGISTRAL

Nombre y Apellidos: GREGO AMIAN MATE

Tipo de Documento: D.T.C.A. N°: 33931713 Expedido por:

Domicilio: MALABO 929 Cod. Ent.: 4000 CAPITAL TUCUMAN

- Form. 0120945793 - Legajo 08006345130 - R. I. U. 1411/1325 - Titular: 08/26/05/15/11/2011
Cédula 033022864 E. Emisión: 10/11/2010 E. Vig.:

PABIAN A. GONZALEZ
ENCARGADO SUPLENTE
REGISTRO SECCIONAL DE LA
PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR
N° 8 - TUCUMAN

ASIENTO N° 23007 / 01 LUGAR S. R. de TUCUMAN FECHA 15 NOV 2010 FOLIA 1/13

AUTOMOTOR IMPORTADO INGRESADO AL AMPARO DE LEY 21932, ANEXO VII, PROTOCOLO 21-

PABIAN A. GONZALEZ
ENCARGADO SUPLENTE
REGISTRO SECCIONAL DE LA
PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR
N° 8 - TUCUMAN

ASIENTO N° 23007 / 03 LUGAR S. R. de TUCUMAN FECHA 15 NOV 2010 FOLIA 14/18

Casada

15 NOV 2010

TUCUMAN

SE INSCRIBIO PRENDA N° J1U084/23007

EN N° GRADO-MONTO 28449.02

AGREEDOR STANDARD BANK ARGENTINA SA

Refiro cédula de este const: 13 piezas metálicas y prenda
14/11/2010

ALFONSO HERRERA HERRERA
COMISIONADO DEL AUTOMOTOR
N° 8 - TUCUMAN

CPB. RAFAEL SUAREZ BORDABEY
ENCARGADO SUPLENTE
REGISTRO SECCIONAL DE LA
PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR
N° 8 - TUCUMAN

PABIAN A. GONZALEZ
ENCARGADO SUPLENTE
REGISTRO SECCIONAL DE LA
PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR
N° 8 - TUCUMAN

PRENDA

IF-2022-57226738-A-PN-DECG-MJ

IMPORTANTE: La hoja de registro deberá llevarse a exhibir a cualquier momento con una foto impresa o con otros en esta misma ocasión sobre sus antecedentes y serios perfectamente legibles. No se admitirán enmendadas, borroneras o enmiendas, excepto que estén debidamente rubricadas de grito y letra al momento de inscribirse. Deben guardarse en un lugar seguro las anotaciones originales. Debe inscribirse en el momento de otorgarse el documento correspondiente los datos los libros que pudieran quedar en cada sistema registral.



F. 2000/A

SERIE A

N°001442023

TUCUMÁN

R.1 SOLICITUD

R.2 FECHA

81

Valor \$39.-

Certificado de Antecedentes

Certificado de Resid., conviv. y otros

Constancia Policial

17	12	2021
DIA	MES	AÑO

R.3 MOTIVO DEL PEDIDO

Para ser presentado en:

R.4 SOLICITANTE

Prontuario N°

CIT

D.N.I.

5555-10

Apellido y Nombre

Sautinora

Fecha de Nac.

17/12/2021

Estado Civil

Domicilio

San Martín

Profesión

Ocupación

Firma del Solicitante

R.5 CERTIFICADO ORIGINAL ANTECEDENTES

POLICIA DE TUCUMAN

República Argentina

ORIGINAL: Baseo DUPLICADO: Gen. IMPRIMIDO: Cdr

CITE. DATA. A. DE LA V. E. T. U. A. G. E. L. ENCARGADO TROPAL REGISTRO REGIONAL DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR 2°6- TUCUMAN

IF-2022-57226738-APN-DECG#MJ

Firma y Sello del Responsable



R 6 CERTIFICADO DE RESIDENCIA, CONVIVENCIA Y OTROS

000000



Firma y Sello del Responsable

R 7 CONSTANCIA POLICIAL

Certifico Extremos al Cambio de Domicilio
GIU-084.

[Handwritten Signature]
CPN. RAFAEL JIMENEZ SUAREZ
ENCARGADO TRABAJAR
REGISTRACIONAL DE LA
PROFESION DE AUTOMOTOR

[Handwritten Signature]
CPN. ROSA MARY
ENCARGADA TRABAJAR
REGISTRACIONAL DE LA
PROFESION DE AUTOMOTOR



Firma y Sello del Responsable

LE 2022-57226738-APN-DFCG#MJ

Lugar y Fecha S.M. Tucuman 10 de Diciembre de 2022.

88

Alto Sr/a. Encargado/a Titular
del Registro Nacional de la
Propiedad del Automotor
Seccional 6

DECLARACION JURADA

Quien Suscribe ACOSTA ANIEL MAYLA DNI N° 33457732
siendo adquirente del Automotor Marca CHEVROLET Dominio J10084
mediante la presente toma conocimiento y **HACE EXPRESA NEGATIVA DE PAGO** de
las infracciones de tránsito que obran detalladas según informe del S.U.G.I.T. que se adjunta,
mediante Formulario 13 I, N° 23852214 por corresponder a anteriores titulares.

x 


CERTIFICACION EN FOJA DE AGTUACION
NOTARIAL N° 1703097614


CPR. DANIEL JIMENEZ IGUNDE
ENCARGADO TITULAR
REGISTRO SECCIONAL DE LA
PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR
N° 6 - TUCUMAN



ACTUACION NOTARIAL PARA
CERTIFICACION DE FIRMAS

N 03097614
CE TR CE MG SI SE UN CU



01005 03097614

57

San Miguel de Tucumán, 10 de Diciembre de 2021.

En mi carácter de **ESCRIBANA PÚBLICA ADSCRIPTA AL REGISTRO N° 94** y en uso de las atribuciones, deberes y facultades que me confieren las leyes y reglamentaciones vigentes, **CERTIFICO: PRIMERO.-** Que la firma que obra en el documento que se anexa a la presente ha sido puesta en mi presencia por **ANGEL NAYIB ACOSTA, DNI 37.457.772.**

El nombrado acredita su identidad con el documento consignado que tengo a la vista, conforme al artículo 306 inciso a) CCYC doy fe.

SEGUNDO. Que dicha persona manifiesta que actúa por sí y en ejercicio de sus propios derechos a título personal.

TERCERO: Que el requerimiento ha quedado formalizado simultáneamente en el Acta N° 266 Folio N° 89 del Libro N° 18A.

CUARTO: Documento presentado **DECLARACION JURADA.**

QUINTO: Fecha de expedición 10/12/2021.

SELLADO PAGADO
POR DECLARACION JURADA

CPN. ANA L. GOMEZ MARCEL
ENCARGADA TITULAR
REGISTRO SECCIONAL DE LA
PROVINCIA DE TUCUMAN

Trámite: INFRACCIONES - Transferencia
Domicilio: JIU084
Nº 13D: 23852214

Tipo de Acción: Negativa de Pago
Nº control interno: 30493583

86

Firma

Aclaración

Registra deuda de infracciones, el presente no es válido como certificado de inexistencia de actas pendientes de resolución. El titular toma conocimiento de las infracciones informadas y se niega al pago de las mismas.

BUENOS AIRES

Nº Acta	Código	Fecha Infrac	Hora	Lugar de la infracción	Importe
90153672961001		2019-02-17	19:03:10	JULIO A ROCA CRUCE MARQUEZ DE AVILES 2146	\$ 27300.00

Subtotal : \$ 27300.00

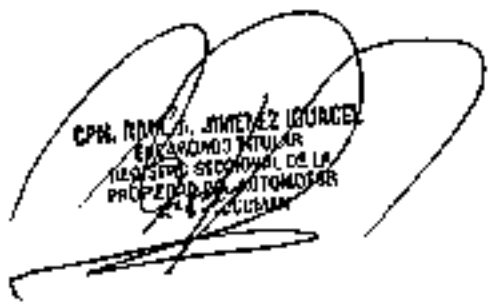
Total : \$ 27300.00

El presente certificado de inexistencia de actas pendientes de resolución es válido por el término de 30 días corridos, a excepción de aquellas jurisdicciones detalladas precedentemente en las cuales se registró negativa de pago.

Fecha Ult. Titularidad : 03/03/2016
Fecha de Vencimiento : 16/01/2022
Fecha de Emisión : 17/12/2021 11:39:43

■ Jurisdicciones Consultadas (Municipalidades / Gobiernos)


CPA. RAFAEL A. GONZALEZ DE ROSA
ENCARGADO GENERAL
REGISTRO NACIONAL DE LA
PROPIEDAD DE AUTOMOVILES
BUENOS AIRES


CPA. RAFAEL A. GONZALEZ DE ROSA
ENCARGADO GENERAL
REGISTRO NACIONAL DE LA
PROPIEDAD DE AUTOMOVILES
BUENOS AIRES

85

Trámite: INFRACCIONES - Transferencia
Dominio: JIU084
Nº IJD: 23852214

Tipo de Acción: Negativa de Pago
Nº control interno: 30493583

Municipalidades:
 Adolfo Alsina (Buenos Aires) - Almirante (Córdoba) - Arias (Córdoba) - Arroyito (Córdoba) - Avellaneda (Buenos Aires) - Azul (Buenos Aires) - Adolfo Alsina (Buenos Aires) - Almirante (Córdoba) - Arias (Córdoba) - Arroyito (Córdoba) - Avellaneda (Buenos Aires) - Azul (Buenos Aires) - Bahía Blanca (Buenos Aires) - Barzategui (Buenos Aires) - Boquer (Buenos Aires) - Calchín (Córdoba) - Campana (Buenos Aires) - Capatzen (Córdoba) - Castelli (Buenos Aires) - Chascomús (Buenos Aires) - Chivacó (Buenos Aires) - Cipolletti (Río Negro) - Clarinda (Formosa) - Córdoba (Córdoba) - Coronel de Marina Leonardo Rosales (Buenos Aires) - Cosquín (Córdoba) - Cruz del Eje (Córdoba) - Ezeiza (Buenos Aires) - Formosa (Formosa) - General Alvear (Mendoza) - General Poyrredon (Buenos Aires) - General San Martín (Buenos Aires) - Gral. Godoy Cruz (Mendoza) - Gral. Rodríguez (Buenos Aires) - Hurlingham (Buenos Aires) - James Craik (Córdoba) - Jujuy (Córdoba) - Junín (Buenos Aires) - Junín de los Andes (Neuquén) - La Costa (Buenos Aires) - La Falda (Córdoba) - La Fracida (Córdoba) - La Laguna (Córdoba) - La Matanza (Buenos Aires) - La Plata (Córdoba) - La Plata (Buenos Aires) - La Puente (Córdoba) - Laguna Larga (Córdoba) - Las Llavas (Buenos Aires) - Las Llavas (Formosa) - Las Varillas (Córdoba) - Leones (Córdoba) - Lincoln (Buenos Aires) - Lobos (Buenos Aires) - Lomas de Zamora (Buenos Aires) - Los Sargentos (Córdoba) - Lujan (Buenos Aires) - Luque (Córdoba) - Malagueño (Córdoba) - Malvinas Argentinas (Buenos Aires) - Mar Chiquita (Buenos Aires) - Mercedes (Córdoba) - Mendoza (Mendoza) - Monte Bury (Córdoba) - Monte Cristo (Córdoba) - Nueve de Julio (Buenos Aires) - Obispo Trejo (Córdoba) - Oliva (Córdoba) - Páscaros (Córdoba) - Paso de los Libres (Corrientes) - Pilar (Buenos Aires) - Piquillín (Córdoba) - Pico del Inca (Córdoba) - Puán (Buenos Aires) - Rafaela (Santa Fe) - Río Gallegos (Santa Cruz) - Río Primero (Córdoba) - Río Segundo (Córdoba) - Río Tercero (Córdoba) - Rosario (Santa Fe) - Salapuedes (Córdoba) - Salta (Salta) - Sampacho (Córdoba) - San Basilio (Córdoba) - San Esteban (Buenos Aires) - San Francisco (Córdoba) - San Juan (San Juan) - San Martín (Mendoza) - San Miguel (Buenos Aires) - San Miguel de Tucumán (Tucumán) - San Nicolás de los Andes (Buenos Aires) - San Rafael (Mendoza) - San Ramón de La Nueva Orán (Salta) - San Salvador de Jujuy (Jujuy) - San Vicente (Buenos Aires) - Santa Fe (Santa Fe) - Santiago del Estero (Santiago del Estero) - Tandil (Buenos Aires) - Tincho (Córdoba) - Tigre (Buenos Aires) - Tío Peto (Córdoba) - Tres de Febrero (Buenos Aires) - Tres Lomas (Buenos Aires) - Venquillo (Córdoba) - Viedma (Mar del Plata) - Villa Mackenna (Córdoba) - Villa Alameda (Córdoba) - Villa Fontana (Córdoba) - Villa Gesell (Buenos Aires) - Villa La Angostura (Mendoza) - Villa María (Córdoba) - Villa Río Ibañeta (Córdoba) - Villa Santa Rosa (Córdoba) - Zárate (Buenos Aires)

Provincias:
 Buenos Aires (Buenos Aires) - Chaco (Chaco) - Córdoba (Córdoba) - Entre Ríos (Entre Ríos) - G.C.B.A. (Ciudad Autónoma) - Mendoza (Mendoza) - Misiones (Misiones) - Santa Fe (Santa Fe)

CPN. RAÚL A. JIMÉNEZ SUÁREZ
 ENCARGADO TITULAR
 REGISTRO SECCIONAL DE LA
 PROPIEDAD DEL AUTÓNOMO
 P.C. - TUCUMÁN